

PROSPECTO DE EMISIÓN



PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

(PROVINCIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA)

OFRECE TÍTULOS DE DEUDA POR UN MONTO DE HASTA V/N US\$ 500.000.000 (VALOR NOMINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES), DENOMINADOS Y PAGADEROS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN EL EXTERIOR, A UNA TASA DE INTERÉS FIJA A LICITAR, CON VENCIMIENTO A LOS SIETE AÑOS DE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN (SEGÚN SE DETERMINE EN LA FECHA DE ADJUDICACIÓN), A SER INTEGRADOS EN EFECTIVO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES

Este prospecto (el “**Prospecto**”) corresponde a títulos de deuda denominados y pagaderos en dólares estadounidenses en el exterior, a una tasa de interés fija a licitar, con vencimiento a los siete años de la Fecha de Emisión y Liquidación, según se determine en la Fecha de Adjudicación (conforme se define en el presente), a ser integrados en efectivo en dólares estadounidenses (los “**Títulos de Deuda**”) a ser emitidos por la Provincia de Entre Ríos (la “**Provincia**”).

Los Títulos de Deuda serán emitidos por un monto de hasta V/N US\$ 500.000.000 (valor nominal dólares estadounidenses quinientos millones).

La Provincia pagará intereses sobre los Títulos de Deuda semestralmente, por períodos vencidos en las Fechas que se informen en el Aviso de Resultados. Los Títulos de Deuda serán amortizados según lo indicado en “*La Oferta - Amortización*”, del presente Prospecto. Los Títulos de Deuda vencerán a los siete años de la Fecha de Emisión y Liquidación.

Los Títulos de Deuda estarán denominados en dólares estadounidenses (“Dólares” o “US\$”). Los Títulos de Deuda serán suscriptos e integrados en Dólares en el exterior.

Los Títulos de Deuda constituirán Endeudamiento Público Externo (según se define más adelante) directo, general, incondicional y no subordinado de la Provincia, y tendrán igual rango entre sí y con todo otro Endeudamiento Público Externo no subordinado de la Provincia, sin preferencia alguna. Se entiende que la presente disposición no deberá interpretarse en el sentido de exigir que la Provincia realice los pagos correspondientes a los Títulos de Deuda de manera proporcional con los pagos que se realicen bajo cualquier otro Endeudamiento Público Externo de la Provincia.

La Provincia ha solicitado la admisión a listado de los Títulos de Deuda en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”) a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires S.A. (“**BCBA**”), o la entidad que en el futuro la reemplace, así como su negociación en A3 Mercados S.A. (“**A3 Mercados**”).

En forma simultánea con esta oferta, la Provincia anunció una Oferta de Compra (conforme se define más adelante) en efectivo de hasta US\$ 517.499.770 del monto total de capital de sus Títulos de Deuda con vencimiento en 2028 (conforme se define más adelante), emitidos en virtud del Contrato de Fideicomiso (conforme se define más adelante), de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones establecidos en los Documentos de la Oferta de Compra (conforme se define más adelante). Al 23 de febrero de 2026, el monto total de capital en circulación de los Títulos de Deuda con vencimiento en 2028 ascendía a US\$ 232.874.896,50. Para más información, véase “Resumen - Oferta de Compra de Títulos de Deuda Senior con vencimiento en 2028” de este Prospecto.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY ARGENTINA N°26.831 DE MERCADO DE CAPITALES, LA PROVINCIA NO ESTÁ OBLIGADA A OBTENER APROBACIÓN PREVIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (“CNV”) PARA LA OFERTA PÚBLICA EN LA ARGENTINA.

Invertir en los Títulos de Deuda implica riesgos que se describen en la sección “Factores de Riesgo” en este Prospecto.

Los Títulos de Deuda contendrán disposiciones comúnmente conocidas como “cláusulas de acción colectiva”. En virtud de dichas disposiciones, podrán modificarse las disposiciones de pago de cualquier serie de títulos de deuda emitidos bajo el Contrato de Fideicomiso (incluidos los Títulos de Deuda) y otros asuntos reservados enumerados en el Contrato de Fideicomiso, con el consentimiento de los tenedores de: (1) respecto de una sola serie de títulos de deuda, más del 75 % del monto total de capital agregado de los títulos de deuda en circulación de dicha serie; (2) respecto de dos o más series de títulos de deuda, siempre que se cumplan determinados requisitos de “aplicación uniforme”, más del 75 % del monto total de capital agregado de los títulos de deuda en circulación de todas las series afectadas por la modificación propuesta, consideradas en conjunto; o (3) respecto de dos o más series de títulos de deuda, más del 66 2/3 % del monto total de capital agregado de los títulos de deuda en circulación de todas las series afectadas por la modificación propuesta, consideradas en conjunto, y más del 50 % del monto total de capital agregado de los títulos de deuda en circulación de cada serie afectada por la modificación propuesta, consideradas individualmente. Véase “Descripción de los Títulos de Deuda— Asambleas, enmiendas y renunciaciones — Acción Colectiva”.

Los Títulos de Deuda no han sido ni serán registrados conforme a la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos ni conforme a las leyes de títulos valores de ninguna otra jurisdicción. Salvo que sean registrados, los Títulos de Deuda solo podrán ofrecerse en operaciones que se encuentren exentas de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos o de las leyes de títulos valores de cualquier otra jurisdicción. En consecuencia, los Títulos de Deuda se ofrecen únicamente a compradores institucionales calificados (“QIBs”) conforme a la Regla 144A de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, y a personas fuera de los Estados Unidos en virtud del Reglamento S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos. Para mayores detalles sobre los oferentes elegibles y las restricciones a la reventa, véase “Aviso a los Inversores”.

Los Títulos de Deuda tendrán un precio de emisión a ser determinado por la Provincia de conformidad con el procedimiento previsto en la sección “Plan de Distribución” del Prospecto, y será informado en el Aviso de Resultados.

Los Títulos de Deuda no contarán con calificación de riesgo a nivel local. A nivel internacional, los Títulos de Deuda podrán contar con una o más calificaciones de riesgo, que será/n publicada/s a través de un Aviso Complementario al Prospecto.

Los Títulos de Deuda no están destinados a ser ofrecidos, vendidos o puestos a disposición de ninguna otra forma, y no deben ser ofrecidos, vendidos ni puestos a disposición de ninguna otra forma de inversores minoristas en el Espacio Económico Europeo (el “EEE”). A estos efectos, se entiende por “inversor minorista” a toda persona que sea una (o más) de las siguientes: (i) un cliente minorista según se define en el punto (11) del Artículo 4(1) de la Directiva 2014/65/UE (en su versión modificada, “MiFID II”); (ii) un cliente con el significado de la Directiva (UE) 2016/97 (en su versión modificada, la “Directiva de Distribución de Seguros”), cuando dicho cliente no califique como cliente profesional según la definición del punto (10) del Artículo 4(1) de la MiFID II; o (iii) no sea un inversor calificado según se define en el Reglamento (UE) 2017/1129 (en su versión modificada, el “Reglamento de Folletos”). En consecuencia, no se ha preparado ningún documento de información esencial requerido por el Reglamento (UE) N.º 1286/2014 (en su versión modificada, el “Reglamento PRIIPS”) para ofrecer o vender los Títulos de Deuda o de otra forma ponerlos a disposición de inversores minoristas en el EEE, por lo que ofrecer o vender los Títulos de Deuda o de otra forma ponerlos a disposición de cualquier inversor minorista en el EEE podría ser ilícito conforme al Reglamento PRIIPS. El *Offering Memorandum* se ha preparado sobre la base de que cualquier oferta de Títulos de Deuda en cualquier estado miembro del EEE se realizará en virtud de una exención contemplada en el Reglamento de Folletos que exime de la obligación de publicar

un prospecto para las ofertas de Títulos de Deuda. Este Prospecto no constituye un prospecto a los efectos del Reglamento de Folletos.

Los Títulos de Deuda no están destinados a ser ofrecidos, vendidos o puestos a disposición de ninguna otra forma y no deben ser ofrecidos, vendidos ni puestos a disposición de ninguna otra forma de ningún inversor minorista en el Reino Unido. A estos efectos, se entiende por inversor minorista a toda persona que sea una (o más) de las siguientes: (i) un cliente minorista, según la definición del punto (8) del Artículo 2 del Reglamento (UE) N.º 2017/565, en la medida en que forme parte del derecho interno en virtud de la Ley de Retirada de la Unión Europea de 2018 (“EUWA”); (ii) un cliente en el sentido de las disposiciones de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 (en su versión modificada, la “FSMA”) y cualquier ley o reglamento dictado en virtud de la FSMA para implementar la Directiva (UE) 2016/97 (en su versión modificada, la “Directiva de Distribución de Seguros”), cuando dicho cliente no califique como cliente profesional según el punto (8) del Artículo 2(1) del Reglamento (UE) N.º 600/2014, en la medida en que forme parte del derecho interno en virtud de la EUWA; o (iii) no sea un inversor calificado según la definición del Artículo 2 del Reglamento de Folletos, en la medida en que forme parte del derecho interno en virtud de la EUWA (el “Reglamento de Folletos del Reino Unido”). En consecuencia, no se ha preparado ningún documento de información esencial requerido por el Reglamento PRIIPS en la medida en que forme parte del derecho interno en virtud de la EUWA (el “Reglamento PRIIPS del Reino Unido”) para ofrecer o vender los Títulos de Deuda o de otra forma ponerlos a disposición de inversores minoristas en el Reino Unido; por lo tanto, ofrecer o vender los títulos de deuda o de otra forma ponerlos a disposición de cualquier inversor minorista en el Reino Unido podría ser ilícito conforme al Reglamento PRIIPS del Reino Unido.

Los Títulos de Deuda serán emitidos en forma registrada en denominaciones de US\$ 10.000 y en múltiplos enteros de US\$ 1.000 por encima de dicho monto. Los Títulos de Deuda serán registrados en forma global a nombre de The Depository Trust Company o su mandatario y serán mantenidos a través de participantes directos e indirectos, incluidos Euroclear Bank S.A./N.V., en su carácter de operador del sistema Euroclear, y Clearstream Banking, société anonyme, en o alrededor de la Fecha de Emisión y Liquidación.

Colocadores Conjuntos

BBVA

BofA Securities

Santander

*Agentes Colocadores
Internacionales*

Balanz

Puente Hnos.

Agentes Colocadores Locales

Balanz

Santander Argentina

Puente Hnos.

Administrador

Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.

La fecha de este Prospecto es 23 de febrero de 2026

ÍNDICE

PORTADA	i
ÍNDICE	iv
AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES	v
EJECUCIÓN DE RESPONSABILIDADES CIVILES	viii
PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y OTRA INFORMACIÓN	ix
TIPOS DE CAMBIO Y CONTROLES CAMBIARIOS	xii
DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS	xvii
RESUMEN	1
FACTORES DE RIESGO	16
DESTINO DE LOS FONDOS	37
LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS	38
LA ECONOMÍA DE LA PROVINCIA	45
ENTIDADES PROVINCIALES	64
FINANZAS DEL SECTOR PÚBLICO	66
PRESUPUESTO	83
DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO	91
DESCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA	99
AVISO A LOS INVERSORES	119
TRATAMIENTO IMPOSITIVO	124
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	132
DECLARACIONES OFICIALES	139
VALIDEZ DE LOS TÍTULOS DE DEUDA	140
INFORMACIÓN GENERAL	141

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

El inversor deberá basarse únicamente en la información contenida en este Prospecto. Ni la Provincia ni los Compradores Iniciales han autorizado a alguna otra persona a suministrar información distinta de la que contiene este Prospecto. Se deberá desestimar toda información distinta o contradictoria con respecto a la que aquí se proporciona. Ni la Provincia ni los Compradores Iniciales ofrecen estos títulos para su venta en una jurisdicción donde la oferta o la venta no estén permitidas. Se debe considerar que la información contenida en este Prospecto es precisa solamente a la fecha indicada en la portada de este Prospecto y podría haber sufrido alguna modificación desde aquella fecha.

La Provincia se ampara en una exención de registro contemplada en la Ley de Títulos Valores para ofertas y ventas de títulos que no impliquen una oferta pública. Se considerará que quien compre los Títulos de Deuda habrá cumplido con los reconocimientos, manifestaciones, garantías y acuerdos descritos bajo el título “Notificaciones a los Inversores” de este Prospecto. El inversor entenderá que debe asumir los riesgos financieros de su inversión durante un período de tiempo indefinido.

Ni la entrega del presente Prospecto ni ninguna venta realizada en virtud del mismo implicarán, bajo ninguna circunstancia, que la información aquí contenida sea correcta a cualquier fecha posterior a la fecha de la portada de este Prospecto.

El Prospecto sólo podrá ser utilizado con los fines para los cuales fue publicado. Este Prospecto no podrá ser copiado ni reproducido total o parcialmente. Puede ser distribuido y su contenido divulgado solamente a los eventuales inversores a los que sea proporcionado. La aceptación de la entrega de este Prospecto implica la aceptación de sus restricciones. Véase “Notificaciones a los Inversores”.

Este Prospecto ha sido preparado en base a la información proporcionada por la Provincia y otras fuentes que la Provincia considera confiables. La Provincia no puede asegurar que la información proporcionada por otras fuentes sea precisa o completa. Este Prospecto resume algunos documentos y otra información a los que la Provincia le solicita al inversor que se remita para una comprensión más completa de lo que la Provincia describe en este Prospecto. La decisión del inversor debe basarse en su propio análisis y estudio de la Provincia y de los términos de la oferta y los Títulos de Deuda, considerando las ventajas y riesgos involucrados.

Luego de haber realizado todas las consultas razonables, la Provincia confirma que admite su responsabilidad por la información que ha provisto en este Prospecto y asume la responsabilidad por la correcta reproducción de la información contenida en el presente. A su leal saber y entender, y habiendo ejercido toda diligencia razonable para asegurarlo, la información contenida en este Prospecto se ajusta a los hechos y no contiene omisiones que puedan afectar su relevancia.

Los Compradores Iniciales no formulan ninguna declaración o garantía, expresa o implícita, respecto de la precisión o integridad de la información contenida en este Prospecto. Los Compradores Iniciales no han verificado de manera independiente la información contenida en este Prospecto y no asumen responsabilidad alguna por la precisión o integridad de esta información. La información contenida en este Prospecto no constituye ni debe considerarse como una promesa o declaración por parte de los Compradores Iniciales, ya sea respecto del pasado, presente o futuro.

La Provincia y los Compradores Iniciales no realizan manifestación alguna a ningún comprador de los Títulos de Deuda respecto de la legalidad de una inversión en los Títulos de Deuda por parte de dicho comprador conforme a leyes o reglamentaciones sobre inversiones legales o similares. No deberá considerarse ninguna información contenida en este Prospecto como asesoramiento legal, comercial o fiscal. Cada potencial inversor deberá consultar a su propio abogado, asesor comercial y asesor fiscal para obtener asesoramiento legal, comercial y fiscal respecto de una inversión en los Títulos de Deuda.

Toda consulta relativa a esta oferta o solicitud de información adicional para verificar la información contenida en este Prospecto deberá dirigirse a los Compradores Iniciales.

Ni la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos (*United States Securities and Exchange Commission*, la “SEC”), ni ninguna comisión de valores estatal ni ninguna otra autoridad regulatoria ha aprobado o desaprobado los valores ni se ha pronunciado o respaldado los méritos de esta oferta ni la suficiencia o exactitud de este Prospecto. Cualquier manifestación en contrario constituye un delito penal.

En relación con la emisión de los Títulos de Deuda, los Compradores Iniciales (o las personas que actúen en su nombre) podrán realizar una sobreasignación de Títulos de Deuda o efectuar transacciones con el objeto de sostener el precio de mercado de los Títulos de Deuda en un nivel superior al que podría prevalecer de otro modo. Sin embargo, no existe garantía alguna de que los Compradores Iniciales (o las personas que actúen en su nombre) lleven a cabo acción de estabilización alguna. Cualquier acción de estabilización podrá iniciarse en o después de la fecha en que se realice una divulgación pública adecuada de los términos de la oferta de los Títulos de Deuda correspondientes y, de iniciarse, podrá finalizar en cualquier momento, pero deberá concluir a más tardar a los 30 días de la fecha en que se hayan recibido los fondos provenientes de la emisión, o a más tardar a los 60 días de la fecha de asignación de los Títulos de Deuda correspondientes, lo que ocurra primero. Toda acción de estabilización se realizará de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables.

EJECUCIÓN DE RESPONSABILIDADES CIVILES

La Provincia es una subdivisión política de un estado soberano. Consecuentemente, para los inversores o un fiduciario podría ser difícil obtener o ejecutar en los Estados Unidos o en cualquier otro lugar sentencias dictadas contra la Provincia.

En la mayor medida permitida por la legislación aplicable, la Provincia se someterá irrevocablemente a la jurisdicción de cualquier tribunal del Estado de Nueva York o de cualquier tribunal federal de los Estados Unidos con asiento en la Ciudad de Nueva York, Distrito de Manhattan, así como de cualquier tribunal de apelación de los mismos, en cualquier demanda, acción o procedimiento que se derive de o se relacione con los Títulos de Deuda o con el incumplimiento o presunto incumplimiento por parte de la Provincia de cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud de los Títulos de Deuda, y la Provincia aceptará irrevocablemente que todas las pretensiones relativas a dicha demanda, acción o procedimiento puedan ser conocidas y resueltas por dichos tribunales del Estado de Nueva York o tribunales federales de los Estados Unidos. La Provincia renunciará irrevocablemente, en la mayor medida en que pueda hacerlo válidamente, a la defensa de foro inconveniente respecto del mantenimiento de cualquier demanda, acción o procedimiento, así como a cualquier objeción a cualquier procedimiento fundada en motivos de competencia territorial, residencia o domicilio. En la medida en que la Provincia tenga o en el futuro pueda adquirir cualquier inmunidad (soberana o de otra naturaleza) respecto de sus obligaciones bajo los Títulos de Deuda o el Contrato de Fideicomiso (conforme se define más adelante), frente a la jurisdicción de cualquier tribunal o frente a cualquier proceso legal (ya sea mediante notificación, embargo previo a sentencia, embargo en auxilio de la ejecución, ejecución o de otro modo), respecto de sí misma o de sus bienes (con excepción de los bienes considerados de dominio público o afectados a la prestación de un servicio público esencial, o que de otro modo se encuentren exentos de embargo o secuestro conforme a la legislación argentina o provincial aplicable), la Provincia renunciará irrevocablemente a dicha inmunidad respecto de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y/o los Títulos de Deuda y, sin limitar el alcance general de lo anterior, la Provincia acepta que las renunciaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso tendrán el alcance más amplio permitido por la *Foreign Sovereign Immunities Act of 1976* de los Estados Unidos, según sus modificaciones (la “**Ley de Inmunidades**”), y tienen por objeto ser irrevocables a los fines de dicha ley. No obstante lo anterior, la Provincia se reserva el derecho de oponer inmunidad soberana conforme a la *Foreign Sovereign Immunities Act of 1976* de los Estados Unidos respecto de demandas o procedimientos iniciados en su contra en virtud de las leyes federales de títulos valores de los Estados Unidos o de cualquier ley estatal de títulos valores, y el nombramiento por parte de la Provincia de un agente para notificaciones no tiene por objeto extenderse a dichas demandas o procedimientos. Sin embargo, conforme a la *Foreign Sovereign Immunities Act*, podría no ser posible ejecutar en los Estados Unidos una sentencia dictada en dicho país contra la Provincia. Asimismo, conforme a la legislación argentina, podría no ser posible obtener en la República Argentina el reconocimiento o la ejecución de una sentencia dictada en los Estados Unidos, y cualquier embargo u otra forma de ejecución (anterior o posterior a la sentencia) sobre los bienes e ingresos de la Provincia estará sujeta a las disposiciones aplicables del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, al artículo 46 de la constitución provincial (la “**Constitución Provincial**”) de la Provincia, a la Ley Provincial N.º 9.776 (el “**Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos**”), a la legislación presupuestaria aplicable y a la Ley Nacional N.º 25.973. Véase “Descripción de los Títulos de Deuda—Ley Aplicable” y “—Sometimiento a Jurisdicción”.

Una sentencia obtenida contra la Provincia en un tribunal extranjero podrá ser ejecutada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. Conforme a la legislación aplicable, la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina ejecutará dicha sentencia de conformidad con los términos y condiciones de los tratados celebrados entre la República Argentina y el país en el que se haya dictado la sentencia. En caso de que no existan tales tratados, la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina ejecutará la sentencia extranjera si esta:

- cumple con todas las formalidades requeridas para la ejecución de la misma de conformidad con las leyes del país en que fue dictada;
- ha sido traducida al español, junto con toda la documentación relacionada, y cumple con los requisitos de autenticación de las leyes de Argentina;

- fue dictada por un tribunal competente, de acuerdo con los principios argentinos del derecho internacional, como consecuencia de una acción personal (acción *in personam*) o una acción real (acción *in rem*) sobre bienes muebles si se trasladaron a Argentina durante o luego de que el juicio se llevara a cabo ante un tribunal extranjero;
- fue dictada luego de ser notificada y de dar al demandado la oportunidad de presentar su caso;
- no está sujeta a futuras apelaciones;
- no está en contra de la política pública de Argentina; y
- no es incompatible con otra sentencia previa o simultáneamente dictada por un tribunal argentino.

En una decisión de marzo de 2014, la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina sostuvo que la ejecución de una sentencia extranjera no cumplía con uno de los requisitos establecidos en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (esto es, que una sentencia extranjera no puede contravenir los principios de orden público del derecho argentino), dado que la ejecución solicitada por el actor implicaría que dicho actor, en virtud de una acción individual iniciada ante un tribunal extranjero, eludiera el proceso de reestructuración de la deuda pública establecido por el gobierno central de la República Argentina (el “**Gobierno Federal**”) mediante legislación de emergencia dictada de conformidad con la Constitución Argentina. Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina sostuvo que dichas normas formaban parte del orden público argentino y que, en consecuencia, la ejecución de una sentencia extranjera como la pretendida por el actor no podía ser concedida, por resultar claramente contraria a dicha legislación.

En mayo de 2019, la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina determinó que la ejecución en territorio argentino de una sentencia extranjera contra una provincia argentina en relación con deuda pública emitida por dicha provincia no encuadra en la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. Por lo tanto, se debe recurrir a los tribunales provinciales competentes para la ejecución de dicha sentencia extranjera.

De conformidad con la legislación argentina, es posible iniciar acciones judiciales directamente contra la Provincia; sin embargo, no se ordenará el embargo ni ninguna otra forma de ejecución sobre los bienes de la Provincia que se utilicen para la prestación de servicios de asistencia social. Asimismo, los tribunales de la República Argentina o de la Provincia no ordenarán el embargo previo a sentencia ni en auxilio de la ejecución respecto de bienes públicos, cuando dichos bienes se encuentren ubicados en la República Argentina y se encuentren comprendidos dentro de lo dispuesto en los artículos 234, 235 y 237 del Código Civil y Comercial de la Nación o cuando se encuentren directamente afectados a la prestación de un servicio público esencial.

Además, de conformidad con el artículo 46 de la constitución provincial, las sentencias judiciales solo podrán ejecutarse sobre bienes de propiedad de la Provincia en caso de que la Legislatura de la Provincia no asigne los montos adeudados para su pago dentro del plazo de un año contado desde una sentencia judicial firme, con excepción de los fondos o bienes provinciales que constituyan garantías de otras obligaciones asumidas por la Provincia.

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y OTRA INFORMACIÓN

Toda la información anual presentada en este Prospecto corresponde al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, salvo que se indique lo contrario. Los totales de algunas tablas de este Prospecto pueden diferir de la suma de las partidas individuales contenidas en dichas tablas con fines de redondeo.

Los precios y las cifras se expresan a valores corrientes de la moneda de presentación, salvo que se indique lo contrario.

Información Preliminar

Cierta información estadística incluida en este Prospecto respecto de la Provincia es de carácter preliminar y refleja los datos confiables más recientes a disposición de la Provincia a la fecha del presente. Salvo que se indique lo contrario, la información fiscal y estadística de la Provincia presentada en el presente ha sido confeccionada por la Dirección General de Presupuesto y la Contaduría General de la Provincia (la “**Dirección General de Presupuesto de la Provincia**” y la “**Contaduría General de la Provincia**”), a cargo de la preparación del presupuesto de la Provincia, y por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia, (la “**Dirección Provincial de Estadísticas**”), que genera la información estadística de la Provincia. La información fiscal, económica, estadística y de otra índole (preliminar) presentada en este Prospecto podría actualizarse significativamente en el futuro para reflejar nuevos datos o datos más precisos como resultado de la revisión por parte de la Dirección General de Presupuesto de la Provincia, la Contaduría General de la Provincia, la Dirección Provincial de Estadísticas u otros entes provinciales. Dichas modificaciones podrían revelar que las condiciones económicas y fiscales de la Provincia en una fecha determinada difieren sustancialmente de las descritas en este Prospecto y son menos favorables que éstas. Dichas modificaciones y actualizaciones podrían tener un efecto adverso sustancial sobre el precio de mercado de los Títulos de Deuda. Ver “Presentación de Información Financiera y Otra Información—Proceso de Aprobación Legislativa”.

Proceso de Aprobación Legislativa

Los resultados fiscales correspondientes al ejercicio 2025 aún se encuentran bajo revisión por parte de la Legislatura de la Provincia y el Tribunal de Cuentas. Conforme al artículo 175, inciso 9 de la Constitución Provincial, la Provincia debe presentar los Informes de Ejecución Presupuestaria y Resultados de la Gestión Financiera correspondientes al año fiscal anterior a la Legislatura Provincial para su aprobación dentro de los primeros ocho meses del año siguiente. Asimismo, de acuerdo con el artículo 213 de la Constitución Provincial, este informe debe presentarse al Tribunal de Cuentas, que a su vez confecciona un dictamen que también es considerado por la Legislatura Provincial en su análisis del informe. El Tribunal de Cuentas debe remitir dicho dictamen a la Legislatura Provincial para su aprobación antes del 31 de marzo del año siguiente. La Constitución Provincial no especifica un plazo para la aprobación por parte de la Legislatura Provincial de dichos informes.

El dictamen del Tribunal de Cuentas sobre los resultados fiscales correspondientes al ejercicio 2024 y los resultados fiscales correspondientes al ejercicio 2024 han sido presentados ante la Legislatura Provincial y se encuentran aún bajo revisión. Los resultados fiscales correspondientes al ejercicio 2023 han sido presentados ante la Legislatura Provincial y también se encuentran aún bajo revisión.

Información sobre Argentina

Cierta información presentada en este Prospecto relacionada con la economía nacional de Argentina se incluye única y exclusivamente a los efectos de contextualizar la información incluida en el mismo y relacionada con la economía de la Provincia. Dicha información fue extraída de información publicada por el Gobierno Nacional, incluyendo información contenida en sus presentaciones ante la SEC.

Información No Consolidada

La Provincia no consolida los ingresos y gastos de sus municipios ni de sus empresas provinciales. Los municipios son autónomos conforme a la Constitución Provincial, la cual establece que la Provincia debe transferir una porción de sus ingresos a dichos municipios. Tales transferencias se registran como gastos de la Provincia en el período en que se devengan.

Las empresas provinciales no dependen de los recursos presupuestarios de la Provincia para financiar sus necesidades presupuestarias. Las contribuciones de capital, préstamos, anticipos y transferencias de la Provincia a dichas empresas se incluyen dentro de los gastos de la Provincia, y las transferencias de dichas empresas a la Provincia se incluyen dentro de los ingresos de la Provincia, en el período en que dichos gastos se incurren o dichas transferencias se realizan, según corresponda.

Información sobre Exportaciones

En la Argentina, la información relativa a las exportaciones es recopilada y publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Argentina y se basa principalmente en datos recopilados en relación con la emisión de permisos de embarque de la Dirección General de Aduanas de Argentina (la “**Dirección General de Aduanas**”). Desde 1995, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (“**INDEC**”) también ha recabado información sobre la exportación de bienes que no requieren esos permisos, como la energía. Las exportaciones provinciales incluyen exportaciones de todos los bienes producidos dentro del territorio de la Provincia, ya sea mediante cultivo, extracción o recolección, así como de todos los bienes procesados o fabricados totalmente dentro de la Provincia, inclusive aquellos elaborados totalmente a partir de materias primas producidas fuera de la Provincia pero transformadas en un producto diferente (según la clasificación de las normas del Mercosur) dentro de la Provincia. Asimismo, en este Prospecto se incluyen los datos sobre población, índices de precios y PBI suministrados por el INDEC. Véase “La Economía de la Provincia – Producción Primaria – Exportaciones que se originan en la Provincia”.

Prácticas Contables Provinciales

La Provincia lleva sus libros y registros en pesos y prepara sus presupuestos y estados de ingresos y gastos de conformidad con los principios y normas contables provinciales, reglamentos y prácticas conforme a los mismos (las “**Prácticas Contable Provinciales**”). Las Prácticas Contables Provinciales guardan conformidad con las implementadas por otras provincias argentinas, no obstante, difieren en varios aspectos significativos de los principios de contabilidad generalmente aceptados en Argentina (los “**PCGA de Argentina**”) y de los principios de contabilidad generalmente aceptados en otras jurisdicciones, incluido Estados Unidos (los “**PCGA de Estados Unidos**”). Conforme la Ley Provincial N° 5.140, con sus modificaciones, los aspectos principales de las Prácticas Contables Provinciales son los siguientes: (i) los ingresos no se contabilizan en base al método de lo devengado, sino que se reconocen en el período en que se perciben efectivamente; (ii) los gastos se contabilizan según el método de lo devengado al momento en que se incurren y no cuando se pagan, salvo por los gastos de amortización e intereses de la deuda, que se contabilizan al momento del pago; (iii) los intereses y montos de capital pagaderos por la Provincia respecto de sus obligaciones de deuda se contabilizan durante el período en el que deben pagarse, (iv) las inversiones de capital se registran al costo, sin deducción por depreciación o amortización, y por lo tanto, la Provincia no registra cargos por depreciación o amortización en sus cuentas; (v) las inversiones de capital y otras inversiones en bienes intangibles se capitalizan sobre la base de los montos invertidos en cada ejercicio económico; (vi) los contratos de construcción se contabilizan como gastos utilizando el método del avance de obra; y (vii) los ingresos, gastos y deuda pública no se ajustan por la inflación en las cuentas de la Provincia.

Moneda de Presentación

La información financiera que se incluye en el presente Prospecto en relación con el producto bruto interno (en adelante, el “**PBI**”) nacional de Argentina se presenta tanto en pesos nominales (pesos no ajustados por inflación) como en pesos constantes que reflejan los precios relativos vigentes en la fecha que corresponda. En el caso de la presentación de cifras del PBI en pesos constantes, la República Argentina y la Provincia utilizan pesos constantes de 2004 (“**Pesos Constantes de 2004**”).

La información financiera relacionada con el PBI de la Provincia se presenta en Pesos Constantes de 2004. La información financiera en el presente Prospecto relacionada con la deuda pública, los egresos y los ingresos históricos se presentan en pesos nominales, dado que la Provincia considera que es probable que dicha presentación genere menos distorsión en la comparabilidad periodo a periodo de dicha información que la que se produciría a partir de la presentación de dicho análisis en referencia a cifras en pesos constantes. La información derivada del presupuesto 2025 (en adelante, el “**Presupuesto 2025**”) también se presenta en pesos nominales.

Metodología aplicada al Cálculo del Producto Bruto Interno

El PBI de la Provincia se calcula por intermedio de la Dirección Provincial de Estadísticas, de conformidad con una metodología significativamente similar a la empleada por el Gobierno Nacional para el cálculo del PBI de la República Argentina. El Gobierno Nacional ha utilizado Pesos Constantes de 2004 para calcular el PBI de la Argentina desde 2013 (los Pesos Constantes de 2004 se aplicaron en forma retroactiva a todos los ejercicios posteriores al 2004). En forma similar, desde el 2014, la Provincia ha utilizado Pesos Constantes de 2004 para calcular el PBI provincial (los Pesos Constantes de 2004 fueron aplicados en forma retroactiva por la Provincia a todos los ejercicios posteriores a 2004). Salvo que se

indique lo contrario, el PBI real de la provincia hace referencia a la suma de los valores brutos agregados de la Provincia de todas las unidades institucionales residentes dedicadas a la producción (neto de cualquier impuesto, y cualquier subsidio sobre los productos no incluidos en esos valores). En este Prospecto, la información sobre el PBI real se utiliza para analizar la evolución histórica de la economía de la Provincia y sus distintos sectores, pues la Provincia considera que constituye una representación más confiable de las tendencias subyacentes sin la distorsión que generan los impuestos que gravan y los subsidios que se otorgan a los productos en etapa de comercialización.

Redondeo

Ciertas cifras incluidas en el presente Prospecto han sido redondeadas para facilitar su presentación. Las cifras porcentuales incluidas en este Prospecto no siempre han sido calculadas sobre la base de dichas cifras redondeadas, sino sobre la base de los montos antes del redondeo. Por tal razón, las cifras porcentuales incluidas en este Prospecto pueden presentar variaciones menores respecto a las que se obtendrían realizando el mismo cálculo con las cifras sin redondear. De igual forma, otras cifras que aparecen en este Prospecto pueden no coincidir con los totales presentados a causa del redondeo.

TIPOS DE CAMBIO Y CONTROLES CAMBIARIOS

Salvo que se especifique lo contrario, las referencias en este Prospecto a “Dólares”, “dólares estadounidenses” y “US\$” son referencias a la moneda de curso legal de Estados Unidos de América y las referencias a “pesos” y “P\$” son referencias a Pesos Argentinos.

La Provincia publica la mayoría de sus indicadores económicos y otros datos estadísticos en Pesos. Para las cifras que reflejan flujos de montos en pesos durante un período determinado, se emplea el tipo de cambio dólar-peso promedio para el período. Para cifras que reflejan montos a una fecha determinada, se emplea el tipo de cambio aplicable en dicha fecha.

Las conversiones de moneda, incluidas las conversiones de pesos a dólares estadounidenses, se incluyen únicamente para conveniencia del lector y no deben interpretarse como una manifestación de que los montos en cuestión han sido, podrían haber sido o podrían ser convertidos a alguna denominación en particular, a algún tipo de cambio determinado o en absoluto.

La siguiente tabla describe los tipos de cambio de “referencia” máximo, mínimo, promedio y de cierre correspondientes a cada uno de los períodos indicados, expresados en pesos por dólar estadounidense y sin ajuste por inflación. No se puede garantizar que el peso no se deprecie o aprecie nuevamente en el futuro. El Banco de la Reserva Federal de Nueva York no publica un tipo de cambio de mediodía para la compra de pesos.

	Tipos de cambio ⁽¹⁾			
	Máximo	Mínimo	Promedio ⁽²⁾	Final del período
Diciembre 2020	84,145	59,815	70,594	84,145
Diciembre 2021	102,750	84,703	95,162	102,750
Diciembre 2022	177,128	103,040	130,809	177,128
Diciembre 2023	808,483	178,142	295,212	808,483
Diciembre 2024	1.032,500	810,650	916,254	1.032,500
2025				
Enero	1.053,500	1.032,750	1.043,564	1.053,500
Febrero	1.064,375	1.053,917	1.058,463	1.064,375
Marzo	1.073,875	1.064,375	1.069,035	1.073,875
Abril	1.200,833	1.070,417	1.121,568	1.172,000
Mayo	1.203,833	1.113,583	1.147,529	1.195,333
Junio	1.194,667	1.151,000	1.181,355	1.194,083
Julio	1.351,833	1.203,000	1.267,023	1.351,833
Agosto	1.361,833	1.292,333	1.329,537	1.323,833
Septiembre	1.474,750	1.325,083	1.399,898	1.366,583
Octubre	1.487,083	1.347,667	1.432,023	1.443,000
Noviembre	1.473,167	1.388,000	1.427,618	1.450,750
Diciembre	1.459,417	1.437,417	1.447,838	1.459,417
2026				
Enero	1.472,735	1.427,033	1.449,335	1.447,666
Febrero (hasta el 20 de febrero)	1.451,701	1.384,205	1.417,173	1.348,205

(1) Tipos de cambio de referencia (Comunicación “A” 3500 del BCRA).

(2) Promedio de cotizaciones al cierre del día.

Controles de cambio

Los controles de cambio vigentes en Argentina imponen restricciones importantes sobre los flujos de capitales. Estos controles, que incluyen límites a las transferencias y un tipo de cambio oficial entre el peso argentino y el dólar estadounidense, limitan sustancialmente el acceso a moneda extranjera y la capacidad de efectuar pagos al exterior. Estas medidas se aprobaron de forma intermitente durante los últimos años y, a pesar de que tales restricciones se han flexibilizado durante 2025, aún se encuentran vigentes varias restricciones sumamente estrictas.

De conformidad con el Decreto 609/2019 del 1 de septiembre de 2019 y sus modificatorias, el Poder Ejecutivo nacional restableció los controles de cambio y facultó al Banco Central de la República Argentina (el “**BCRA**”) a: (i) regular el acceso al mercado libre de cambios (en adelante, el “**Mercado de Cambios**”) para la compra de moneda extranjera y el envío de fondos al extranjero y (ii) establecer reglamentarios que eviten prácticas y operaciones (especialmente las que involucran títulos valores y otros instrumentos) que busquen eludir las restricciones impuestas por el Decreto.

Si bien subsiste un régimen de tipo de cambio oficial, a partir del 1 de enero de 2026 el BCRA adoptó un régimen de flotación entre bandas. Bajo este esquema, el tipo de cambio fluctúa entre un piso y un techo que se ajustan mensualmente en función del Índice de Precios al Consumidor (“**IPC**”), con un rezago de dos meses (\$T-2\$). El BCRA sólo interviene si el tipo de cambio alcanza los límites de dichas bandas.

A la fecha de este Prospecto, estos controles de cambio siguen vigentes y han sido: (i) prorrogados de forma indefinida y (ii) unificados en un texto ordenado, según la Comunicación “A” 8307 del BCRA, conforme modificado y reglamentado por sucesivas comunicaciones del BCRA, (en su conjunto, “**Normativa de Exterior y Cambios**”).

Disposiciones específicas para los ingresos y operaciones por el Mercado de Cambios

Endeudamientos financieros con el exterior

Según la Normativa de Exterior y Cambios, los deudores residentes podrán acceder al Mercado de Cambios para el pago de intereses o amortización del capital correspondiente a endeudamiento financiero externo desembolsado después del 1 de septiembre de 2019, siempre que los fondos obtenidos de ese endeudamiento externo hayan sido ingresados y liquidados en el Mercado de Cambios y la operación haya sido debidamente declarada en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos. Si bien el ingreso y la liquidación de los fondos no son obligatorios, el incumplimiento de este requisito impide el acceso posterior al Mercado de Cambios para el pago de intereses o amortización del capital correspondiente a dicho endeudamiento externo.

Asimismo, como regla general, para acceder al Mercado de Cambios con el fin de transferir fondos al exterior destinados al repago del capital adeudado bajo Títulos de Deuda emitidos a partir del 16 de mayo de 2025, dicho repago solo podrá efectuarse luego de transcurridos al menos dieciocho meses desde la fecha de emisión.

En general, los pagos de capital e intereses a través del Mercado de Cambios no podrán ser precancelados con una antelación mayor a tres días hábiles a la fecha de vencimiento, sin autorización previa del BCRA. Sin embargo, si se cumplen los requisitos impuestos por la Normativa de Exterior y Cambios, la autorización previa del BCRA no será necesaria para la precancelación efectuada con fondos ingresados desde el exterior por la emisión de nuevos títulos de deuda y debidamente liquidados o por la emisión de nuevos títulos de deuda efectuada en el marco de una operación de refinanciación, recompra y/o rescate anticipado de deuda, ya que consiste principalmente en una prórroga del vencimiento medio de la financiación precancelada.

Requisitos generales de acceso al Mercado de Cambios

Además de los requisitos específicos aplicables a cada tipo de operación, las personas jurídicas residentes deben cumplir con ciertos requisitos generales para acceder al Mercado de Cambios para la compra de moneda extranjera y para transferencias al exterior (como ser, pagos de importaciones, pagos de servicios prestados por no residentes, pagos de utilidades y dividendos, pagos de capital e intereses de endeudamientos con el exterior y pagos de intereses de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios) sin autorización previa del BCRA.

Estos requisitos incluyen la presentación de una declaración jurada en la que se deje constancia de que:

A la fecha del acceso al Mercado de Cambios:

- la totalidad de las tenencias de moneda extranjera en Argentina están depositadas en entidades financieras locales;
- el cliente no se poseía, al inicio del día en que se solicita el acceso al mercado, certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras (“CEDEARs”) y/o activos externos líquidos disponibles que tengan un valor superior a los US\$ 100.000 (excepto fondos de reserva o fondos constituidos como garantía de endeudamientos con el exterior o de operaciones con derivados concertadas en el exterior). Los “activos externos líquidos” incluyen efectivo de moneda extranjera, oro (amonedado o en barras), depósitos a la vista en el exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera. Se excluyen los fondos depositados en el exterior que son objeto de restricciones por tratarse de fondos de garantía relacionados con contratos de endeudamiento u operaciones con derivados; y
- el cliente no ha realizado ninguna operación restringida dentro de los 90 días anteriores al acceso al Mercado de Cambios. En el marco de la Normativa de Exterior y Cambios, se entiende por “Operaciones Restringidas” las siguientes:
 - (i) ventas de títulos valores en la Argentina con liquidación en moneda extranjera;
 - (ii) canjes de títulos valores por activos externos;
 - (iii) transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior;
 - (iv) adquisiciones en Argentina de títulos valores emitidos en el exterior con liquidación en pesos;
 - (v) adquisiciones de CEDEARs representativos de acciones extranjeras;
 - (vi) adquisiciones de títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera; y
 - (vii) entrega de fondos en pesos ni de otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a terceros (residentes o no residentes, vinculados o no) cuya contraprestación sean activos externos, cryptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

En caso de que el cliente sea una persona jurídica, para acceder al Mercado de Cambios deberá presentar (i) una declaración jurada en la que conste que en los 90 días corridos anteriores no ha entregado en la Argentina activos líquidos locales a su controlante directo o a cualquier otra persona jurídica del grupo societario, salvo que se trate de operaciones habituales en el curso ordinario de sus negocios para la adquisición de bienes y servicios; o (ii) el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente u otros miembros del grupo económico, que incluya una declaración que establezca que ninguna de estas personas que ejerce una relación de control directo recibió dichos fondos o activos durante el período mencionado, salvo que se trate de operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios.

También se podrá considerar cumplimentado el requisito a través de la presentación de: (i) una declaración jurada rubricada por cada receptor de los fondos, según la normativa; o (ii) una declaración jurada de las personas jurídicas controlantes o miembros del grupo económico en la que conste que no ha recibido fondos ni activos, excepto en el marco de operaciones habituales.

Acceso de no residentes al Mercado de Cambios

De acuerdo con el punto 3.13 de la Normativa de Exterior y Cambios, los no residentes requerirán la conformidad previa del BCRA para acceder al Mercado de Cambios para la compra de moneda extranjera, salvo que la operación encuadre en alguna de las excepciones limitadas previstas en las normas aplicables. Dichas excepciones incluyen, de acuerdo con el punto 3.13.1.12 de la Normativa de Exterior y Cambios, la repatriación por parte de no residentes de servicios de capital, rentas y el producido de las ventas de inversiones de portafolio en instrumentos con cotizaciones en mercados locales autorizados por la CNV, fondos comunes de inversión sin cotización directa conformados por esos instrumentos y/o los

depósitos a la vista o a plazo en entidades financieras locales, siempre que (i) se cuente con la certificación de una entidad financiera local que acredite que la inversión fue constituida con fondos ingresados y liquidados en el Mercado de Cambios local a partir del 21 de abril de 2025, y (ii) se cuente con la documentación que demuestre que el monto por el cual se accede al mercado no supera los servicios cobrados y/o el monto efectivamente recibido por la venta de la inversión realizada.

En los casos en que el cobro de servicios o la venta de la inversión se reciba en moneda extranjera, la repatriación podrá efectuarse hasta el equivalente a dicho monto.

Al mes de junio de 2025, el BCRA (mediante la Comunicación “A” 8257) flexibilizó aún más los requisitos aplicables a inversores del exterior al eliminar el período mínimo de permanencia de 180 días para la repatriación de los fondos provenientes de inversiones realizadas con “ingresos nuevos” de divisas o mediante la suscripción primaria de determinados instrumentos del Tesoro (por ejemplo, BONTE 2030). Esta medida otorga a los no residentes una mayor liquidez inmediata al desarmar posiciones locales.

Otras normas

Operaciones con títulos valores

Según la Resolución General 988/2023 de la CNV y sus modificatorias, debe observarse un plazo mínimo de tenencia en cartera de un día hábil, contado a partir de la acreditación con el Agente Depositario Central de Valores Negociables para las siguientes operaciones:

(i) la venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley aplicable a su emisión, siempre que los valores negociables hayan sido adquiridos con moneda nacional;

(ii) la transferencia a entidades depositarias del exterior de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, cualquiera sea la ley aplicable a su emisión, salvo en aquellos casos en que la acreditación: (a) sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o el BCRA; o (b) se relacione con acciones argentinas y/o CEDEARs negociados en mercados regulados por la CNV, entre otros; y

(iii) la aplicación de valores negociables transferidos desde entidades depositarias del exterior al Agente Depositario Central de Valores Negociables para la liquidación de operaciones en moneda extranjera.

Sin perjuicio de ello, la Resolución General 1062/2025 de la CNV dispone que el plazo mínimo de tenencia en cartera previsto por la Resolución General 988/2023 de la CNV no será de aplicación cuando se trate de operaciones realizadas por personas humanas. Los Agentes de Negociación y los intermediarios deberán constatar el cumplimiento del plazo mínimo de tenencia. Estas restricciones no se aplican a las transferencias de valores negociables a entidades depositarias en el exterior realizadas por clientes con el objeto de participar en un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u otros emisores residentes del sector privado. En estos casos, los clientes deberán presentar la certificación correspondiente que acredite la participación en el canje.

De conformidad con las normas de la CNV aplicables, para dar curso y/o registrar en los mercados autorizados por la CNV cualquiera de las operaciones previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de la Normativa de Exterior y Cambios, los agentes de corretaje locales deberán constatar:

(i) respecto de las operaciones realizadas por clientes no residentes que no revistan el carácter de intermediarios en el exterior, (a) que estas sean realizadas por dichos clientes para su propia cartera y con fondos propios y (b) que el volumen operado diario no supere el importe de ARS 200 millones.

(ii) respecto de las operaciones realizadas por clientes no residentes que revistan el carácter de intermediarios en el exterior, sea que actúen por cuenta propia o por cuenta y orden de clientes argentinos, que el volumen operado diario no supere el importe de ARS 200 millones por cliente. No obstante, esta restricción no resultará aplicable si el intermediario en el exterior actúa como depositario de acciones emitidas por sociedades argentinas y realiza operaciones para dar cumplimiento al pago de dividendos a tenedores de ADRs, CGDs u otros instrumentos similares en custodia en el exterior.

(iii) respecto de las operaciones realizadas por clientes residentes que actúen por cuenta y orden de terceros, residentes o no, que el volumen operado diario no supere los ARS 200 millones por cliente.

(iv) respecto de las operaciones realizadas por clientes residentes por cuenta propia y con fondos propios, no se aplica ningún límite de volumen operado diario.

Régimen penal cambiario

De conformidad con la Normativa de Exterior y Cambios, las operaciones violatorias de las disposiciones de dicha normativa estarán alcanzadas por la Ley del Régimen Penal Cambiario (Ley N.º 19.359, modificada y reglamentada).

Se avanzó en la despenalización de determinadas actividades cambiarias. En particular, hacia fines de 2025 se flexibilizó la exigencia obligatoria de que los exportadores repatrién y liquiden el 100% de las divisas por exportaciones en el Mercado de Cambios para ciertos sectores, reduciendo el alcance del Régimen Penal Cambiario respecto de operaciones comerciales cumplidoras.

Para mayor asesoramiento respecto de los controles cambiarios y las normas aplicables, consulte a su asesor legal.

DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

El presente Prospecto puede contener declaraciones sobre hechos futuros -dentro del marco del significado que se establece en el Artículo 27A de la Ley de Títulos Valores y en el artículo 21E de la Ley de Mercados de Valores de Estados Unidos de 1934, con sus modificatorias (en adelante, la “**Ley de Mercados de Valores**”). Las declaraciones sobre hechos futuros constituyen declaraciones que no son hechos históricos, incluidas declaraciones sobre los entendimientos y expectativas de la Provincia. Estas declaraciones se basan en los planes, las estimaciones y las proyecciones actuales de la Provincia. Por lo tanto, no hay que basarse indebidamente en ellas. Las declaraciones sobre hechos futuros versan exclusivamente sobre la fecha en la que se efectúan. La Provincia no asume obligación alguna de actualizar tales declaraciones a la luz de nueva información o eventos futuros.

Las palabras “creer”, “podría”, “tendrá”, “apuntar”, “estimar”, “continuar”, “anticipar”, “pretender”, “esperar” y otras expresiones similares tienen por objeto identificar declaraciones sobre hechos futuros. La Provincia ha formulado estas declaraciones sobre hechos futuros, principalmente, sobre la base de sus expectativas y proyecciones actuales respecto de hechos y tendencias futuras que afectan sus actividades; sin embargo, dichas expectativas y proyecciones están inherentemente sujetas a riesgos e incertidumbres significativos, muchos de los cuales se describen habitualmente como ajenos al control de la Provincia, y podrían no resultar exactas.

Las declaraciones sobre hechos futuros implican incertidumbres y riesgos inherentes entre los que se incluyen, a título meramente enunciativo, aquellos contemplados bajo el título “Factores de Riesgo” en el presente Prospecto. Una cantidad de hechos importantes podría dar lugar a que los resultados reales difieran sustancialmente de los contenidos en cualquier declaración sobre hechos futuros. La información contenida en el presente Prospecto identifica importantes hechos que podrían ocasionar tales diferencias. Dichos factores podrían incluir, a título meramente enunciativo:

- factores internos adversos, como aumentos de las tasas de inflación y los salarios, altas tasas de interés internas, volatilidad del tipo de cambio, falta de inversiones suficientes, acceso limitado al crédito y/o al tipo de cambio extranjero, conflictos políticos o malestar social, cualquiera de los cuales podría generar un menor crecimiento económico en Argentina y en la Provincia;
- fluctuaciones en los tipos de cambio (incluidas segmentaciones del tipo de cambio), incluida una devaluación significativa del peso;
- controles cambiarios, restricciones a las transferencias al exterior y restricciones a la entrada y salida de capitales;
- cambios en las condiciones económicas, comerciales, políticas, legales, sociales, de mercados de capitales u otras condiciones generales en la República Argentina;
- incertidumbre respecto del efecto que las medidas implementadas hasta la fecha por el Gobierno Federal podrían tener sobre la Provincia, así como respecto de cualesquiera medidas que puedan implementarse en el futuro;
- factores externos adversos, como la disminución de la inversión extranjera, modificaciones en los precios internacionales (incluidos los precios de los *commodities*) de mercaderías producidas en la Provincia, las modificaciones en las tasas de interés internacionales, la recesión o los bajos niveles de crecimiento económico de los socios comerciales de Argentina, y la imposición de aranceles, lo que podría reducir el valor o la cantidad de las exportaciones de la Provincia, causar una contracción en la economía provincial y, de manera indirecta, reducir los ingresos por impuestos y otros ingresos del sector público y afectar en forma negativa las cuentas fiscales de la Provincia;
- las relaciones con el Gobierno Nacional y otras provincias, en particular en el contexto de toda posible modificación a los acuerdos impositivos entre el Gobierno Nacional y las provincias de Argentina conforme a lo establecido en la Ley de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales, según la cual el Gobierno Nacional aceptó recaudar ciertos impuestos sobre una base exclusiva y distribuir una porción de esas ganancias fiscales entre las provincias, que en la actualidad constituye la principal fuente de ingresos para la Provincia;

- la celebración e implementación de los acuerdos con el Gobierno Nacional, en virtud de los cuales el Gobierno Nacional acceda a cubrir una porción del déficit anual de la caja previsional de la Provincia. Dada la magnitud de ese déficit, si el Gobierno Nacional no brinda asistencia financiera a la Provincia, es probable que esta última continúe incurriendo en un déficit en el saldo general;
- una reducción en la recaudación de impuestos y de otros ingresos de la Provincia;
- otros factores adversos, tales como hechos climáticos o políticos, hostilidades internacionales o internas e incertidumbre política, incluidos los efectos de los resultados de las recientes elecciones legislativas; y
- el impacto de las crisis sanitarias públicas a nivel mundial sobre la situación económica y financiera de la República Argentina y de la Provincia;
- conflictos geopolíticos en curso y potenciales, incluidos, entre otros, los que involucran a Rusia y Ucrania; Israel, Hamas e Irán; y Venezuela;
- decisiones adversas en controversias o procedimientos judiciales o regulatorios; y
- los factores de riesgo incluidos en la sección “Factores de Riesgo”.

Cada uno de estos factores podría contribuir a la reducción del crecimiento económico y de los ingresos de la Provincia, afectando en consecuencia las cuentas de la Provincia y afectando, de manera negativa, su situación financiera.

RESUMEN

El presente resumen destaca cierta información contenida en este Prospecto, entre ella información financiera y económica seleccionada sobre la Provincia. No es completo y puede ser que no contenga toda la información que debería tenerse en cuenta antes de proceder a la compra de los Títulos de Deuda. Se debe leer con detenimiento el presente Prospecto en su totalidad, incluidos los “Factores de Riesgo” antes de proceder a la compra de los Títulos de Deuda.

Información económica seleccionada (en millones de Pesos, a menos que se indique lo contrario)

	2022	2023	2024
ECONOMÍA NACIONAL			
PBI real (en millones de pesos constantes de 2004).....	604.816,00	595.631,00	587.215,00
Tasa de variación respecto al año anterior	0,05	-0,02	-0,01
Variación interanual del IPC nacional.....	94,80	211,40	117,80
ECONOMÍA PROVINCIAL			
PBG real (en millones de pesos constantes de 2004)	17.801	17.529	17.762
Tasa de variación respecto al año anterior	0,06	-0,02	-0,01
PBG provincial como porcentaje del PBI nacional	2,94	2,94	3,02
PBG nominal (en millones de pesos)	1.794.642	3.889.596	11.042.486
PBG per cápita	1.237.866	2.677.456	7.584.047
FINANZAS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA PROVINCIA			
Ingresos corrientes	581.546	1.290.102	3.543.714
Gastos corrientes	541.648	1.293.312	3.519.270
Resultado operativo.....	39.898	(3.210)	24.444
Ingresos de capital.....	10.065	16.383	12.068
Gastos de capital	31.326	80.975	75.891
Resultado total.....	(18.637)	(67.802)	(39.380)
Intereses de la Deuda	7.964	17.418	72.628
Resultado Primario (1)	(10.673)	(50.384)	33.248
Resultado primario como % del PBG provincial nominal	(0,6)%	0,0%	0,0
Resultado financiero como % del PBG provincial nominal	(1,0)%	(1,7)%	(0,4)
DEUDA CONSOLIDADA DEL SECTOR PÚBLICO DE LA PROVINCIA			
Deuda total (en millones de Pesos)	153.882,58	584.227,71	751.397,98
Deuda como % del total de ingresos	24,90%	39,80%	19,08%
Deuda como % del PBI nominal de la Provincia	8,57%	15,02%	6,80

Fuentes: Dirección General de Estadísticas de la Provincia y el INDEC.

(1) Resultado financiero antes de intereses.

La Provincia

Aspectos Generales

La Provincia de Entre Ríos es una de las 23 provincias argentinas y está situada en la región centro-este del país, denominada Mesopotamia Argentina. El territorio de la Provincia se divide en 17 departamentos. Cuenta con una superficie de 78.781 kilómetros cuadrados (aproximadamente 30.420 millas cuadradas), limitando al Sur con la provincia de Buenos Aires, al Norte con la provincia de Corrientes, al Oeste con la provincia de Santa Fe y al Este con la República Oriental del Uruguay. La

Provincia de Entre Ríos se encuentra separada de la Provincia de Buenos Aires por el río Paraná, de la Provincia de Corrientes por los ríos Guayquiraró y Mocoretá, de la Provincia de Santa Fe por el río Paraná y de la República Oriental del Uruguay por el río Uruguay. La capital de la Provincia es la ciudad de Paraná.

De acuerdo con el último censo nacional (finalizado en 2022), la Provincia es la octava más poblada de la Argentina con una población de 1.425.578 habitantes, y representa aproximadamente el 3,1% de la población total del país. Se estima que la población en 2025 era de 1.447.019 habitantes. Aproximadamente, el 27,5% de la población de la Provincia, o estimativamente 397.587 habitantes, viven en el departamento de Paraná, capital de la Provincia. Los otros departamentos más poblados de la Provincia son Concordia, con alrededor de 201.792 habitantes, que representa aproximadamente el 13,9% de la población; Gualguaychú, con alrededor de 128.044 habitantes, que representa aproximadamente el 8,8% de la población y Uruguay, con alrededor de 118.106 habitantes que representa aproximadamente el 8,2% de la población de la Provincia. Según ciertas proyecciones nacionales basadas en el censo 2022, la densidad poblacional de la Provincia en 2025 era de 18,5 habitantes por kilómetro cuadrado frente a 18,2 habitantes por kilómetro cuadrado en 2022. En líneas generales, la población de la Provincia ha crecido a un ritmo similar al de la Argentina en su conjunto.

Gobierno Provincial

La Constitución Provincial es la ley fundamental de la Provincia, y su texto vigente fue sancionado en 2008 como resultado de un proceso de reforma. De conformidad con ella, el gobierno provincial es responsable de la administración de las actividades gubernamentales dentro de la Provincia, con excepción de aquellas delegadas al Gobierno Nacional o comprendidas dentro de la jurisdicción municipal.

El Gobierno Provincial ejerce sus funciones a través del poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial, según se describe a continuación.

Poder Ejecutivo

El poder ejecutivo de la Provincia está integrado por un gobernador y un vice-gobernador. Ambos son electos por mayoría simple del voto popular para cumplir un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelectos por un mandato consecutivo o alternado. El gobernador se encuentra investido de las atribuciones necesarias para la designación y remoción de los ministros, cuyo número, responsabilidades y funciones son dispuestas por ley especial, a instancias del gobernador. Asimismo, el gobernador es quien designa, sujeto a confirmación por parte del senado provincial, al fiscal de estado de la Provincia, entre otras autoridades. El gobernador también es el responsable de presentar los resultados financieros del ejercicio económico anterior y los proyectos de ley de presupuesto ante la Legislatura Provincial.

El 22 de octubre de 2023 se celebraron elecciones provinciales para elegir al gobernador y al vicegobernador, quienes ejercerán sus mandatos durante el período 2023–2027. El Sr. Rogelio Frigerio y la Sra. Alicia Griselda Aluani, de la alianza Juntos por Entre Ríos, obtuvieron el 41,68 % del total de los votos y fueron electos gobernador y vicegobernadora, respectivamente.

Actualmente, las funciones administrativas del poder ejecutivo son ejercidas por ministros a cargo de las siguientes áreas: Gobierno y Trabajo; Hacienda y Finanzas; Desarrollo Humano; Salud; Planeamiento, Infraestructura y Servicios; Desarrollo Económico; y Seguridad y Justicia.

Poder Legislativo

El poder legislativo de la Provincia está compuesto por dos cámaras: el Senado Provincial, que tiene 17 miembros, uno por cada departamento, y la Cámara de Diputados Provincial, que tiene 34 miembros elegidos por un sistema de representación proporcional que asegure una mayoría al partido mayoritario. El vice-gobernador se desempeña como presidente del Senado Provincial. Los legisladores de ambas cámaras de la Legislatura Provincial son elegidos por voto popular por el término de cuatro años. Las elecciones más recientes tuvieron lugar el 22 de octubre de 2023 en la que se impuso la coalición Juntos por Entre Ríos, seguida por la alianza Más para Entre Ríos.

El 26 de octubre de 2025, la Argentina celebró sus elecciones legislativas nacionales de medio término, en las que La Libertad Avanza (el partido del presidente Milei) resultó vencedora con el 42,03% de los votos para el Senado, seguida por Fuerza Patria y sus aliados, con el 31,72% de los votos, obteniendo 13 y 7 bancas, respectivamente. En cuanto a la Cámara de Diputados de la Nación, los resultados fueron del 40,66% y 31,7%, lo que se tradujo en 64 y 44 bancas para cada fuerza política, respectivamente.

En relación con el resultado electoral en la Provincia, la alianza La Libertad Avanza, cuya lista de candidatos fue impulsada por el gobierno provincial y la administración nacional, obtuvo el 52,47% de los

votos, seguida por Fuerza Entre Ríos, con el 35,66%, logrando 2 y 1 bancas, respectivamente, en el Senado de la Nación, y 52,93% y 34,37% en la Cámara de Diputados de la Nación, obteniendo 3 y 2 bancas, respectivamente.

Poder Judicial

La Constitución Argentina establece un sistema judicial dual, que comprende tribunales federales, con competencia excepcional, y tribunales provinciales ordinarios, que entienden en la mayoría de los casos.

La justicia federal interviene en asuntos de interés nacional, tales como la aplicación de leyes federales, tratados internacionales y conflictos que involucren al Gobierno Nacional, entre otros. Los juzgados federales se encuentran presentes en casi todas las provincias; Entre Ríos cuenta con cuatro de ellos con asiento en su territorio.

La justicia ordinaria o provincial, por su parte, entiende en la mayor parte de los litigios cotidianos en materias civil, comercial, penal, de familia y otras, regulando la vida jurídica de cada provincia.

El Poder Judicial de la Provincia está integrado por el Superior Tribunal de Justicia, el Ministerio Público de la Defensa, el Ministerio Público Fiscal y los demás tribunales inferiores creados por ley, con competencia en cuestiones civiles, comerciales, administrativas, laborales, de familia y penales dentro de la Provincia.

El gobernador designa a los miembros del poder judicial con el acuerdo del Senado Provincial. Asimismo, el Consejo de la Magistratura, como órgano asesor del poder ejecutivo, es responsable de la selección de los jueces de los tribunales inferiores mediante concursos públicos de oposición y antecedentes.

Los jueces tienen cargos vitalicios mientras observen buena conducta, y pueden ser removidos mediante un proceso de juicio político.

La economía de la Provincia

La Provincia posee una economía diversificada, cuyos sectores primarios incluyen los sectores de agricultura, ganadería, caza y silvicultura, el comercio mayorista y minorista y las reparaciones, la industria manufacturera, las actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler, el transporte y las comunicaciones, y la construcción.

Al analizar las categorías con mayor peso en la economía de la Provincia en 2024, en comparación con su año base histórico 2004, se observa que el Valor Agregado Bruto total provincial, a precios constantes de 2004, creció un 76,2% durante el período analizado (2004–2024).

En términos de composición sectorial, los sectores productores de servicios representan el 61,8% del PBI provincial, mientras que los sectores productores de bienes explican el 38,2% restante.

Las tres categorías de mayor relevancia concentran el 55,2% de la economía provincial. En primer lugar, el comercio mayorista y minorista y las reparaciones (21,3%), que constituye actualmente la categoría más importante y ha incrementado su participación desde 2004 (cuando representaba el 19,1%), con un crecimiento real acumulado del 96%. En segundo lugar, el sector de agricultura, ganadería, caza y silvicultura (17,7%), que si bien continúa siendo fundamental, ha reducido su peso relativo respecto de 2004 (22,6%), registrando un crecimiento real del 38,2%, por debajo del promedio general. En tercer lugar se ubica la industria manufacturera (16,3%), que ha mantenido un peso significativo, incrementando su participación en casi 2 puntos porcentuales desde el inicio de la serie y creciendo un 97,1% en las últimas dos décadas.

Otro sector con peso relevante es el de transporte y comunicaciones (9,0%), que ocupa el cuarto lugar y se destaca como uno de los más dinámicos, con un crecimiento del 137,3% desde 2004. Las actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler (8,1%) se mantienen estables como un componente significativo dentro de la estructura de servicios. La Administración Pública (5,5%) ha reducido levemente su participación relativa en comparación con 2004 (6,4%).

La industria manufacturera se encuentra estrechamente vinculada a la actividad agropecuaria, en particular, a las industrias de procesamiento de alimentos, tales como frigoríficos (especialmente avícolas), molinos harineros, molinos arroceros y plantas de productos lácteos. Asimismo, cabe destacar la producción de maquinaria agrícola, en particular, la fabricación de implementos para la siembra y la cosecha.

Dentro del sector terciario, los servicios representan el mayor bloque en términos nominales, aunque su dinamismo depende en gran medida del desempeño de los sectores productivos. El comercio constituye la principal categoría dentro de los servicios. La Administración Pública también posee un peso significativo en la estructura del valor agregado provincial. El turismo, si bien de carácter estacional (carnavales y complejos termales), aporta una porción relevante de ingresos a través de servicios de alojamiento y gastronomía. El sector energético contribuye mediante la generación de energía eléctrica, traccionada por la presencia de la represa de Salto Grande. Por su parte, la construcción presenta un comportamiento fluctuante, asociado a ciclos de obra pública y a la reinversión de excedentes del sector agropecuario en el mercado inmobiliario.

Finanzas del sector público

El sector público de la Provincia está conformado por la administración central de la Provincia, organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social. La administración central de la Provincia está compuesta por los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, incluyendo los ministerios provinciales, el Ministerio Público y otros organismos autónomos de control como la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía del Estado. Véase “La Provincia de Entre Ríos– Gobierno provincial”.

La Provincia administra su propio sistema previsional a través de la caja de jubilaciones y pensiones, habida cuenta de que no transfirió su caja previsional al Estado Nacional como sí lo hicieron otras provincias, en virtud de lo establecido en el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento celebrado entre el Estado Nacional y algunas provincias, de fecha 12 de agosto de 1993. Los ingresos y gastos de la administración de jubilaciones y pensiones de la Provincia se encuentran incluidos en los ingresos y gastos de su administración central.

El siguiente cuadro expone los ingresos y gastos de la Provincia correspondientes a los períodos indicados.

Ingresos y gastos (en millones de pesos)

	Al 31 de diciembre de			Para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de
	2022	2023	2024	2025
Ingresos corrientes.....	581.546	1.290.102	3.543.714	3.825.905
Gastos corrientes	541.648	1.293.312	3.519.270	3.737.287
Saldo operativo⁽¹⁾	39.898	(3.210)	24.444	88.618
Ingresos de capital	10.065	16.383	12.068	19.050
Gastos de capital.....	31.326	80.975	75.891	106.299
Saldo general⁽²⁾	(18.637)	(67.802)	(39.380)	(1.369)
Intereses de la deuda	7.964	17.418	72.628	96.300
Resultado Primario	(10.673)	(50.384)	33.248	94.931

Notas:

- (1) Representa ingresos corrientes menos gastos corrientes.
- (2) Representa ingresos totales menos gastos totales.

Fuente: Contaduría General de la Provincia de Entre Ríos.

Composición de los ingresos

Los ingresos de la Provincia están clasificados en ingresos corrientes y de capital, los cuales representaron el 99,7% y el 0,3% de los ingresos totales de la Provincia en 2024, respectivamente. El total de ingresos de la Provincia para 2024 fue de P\$ 3.555.781 millones, lo que representa un aumento del 172% en comparación a los P\$ 1.306.485 millones en 2023. Este aumento se debió principalmente al aumento de los ingresos provenientes de recursos tributarios, tanto nacionales como provinciales, los cuales registraron una variación interanual del 194%, representando los recursos tributarios nacionales el 76% del total de los ingresos tributarios y los recursos tributarios provinciales el 24% restante. En 2024, el 18% de los ingresos

corrientes totales de la Provincia provenían de aportes al régimen de la seguridad social de los cuales el 75% corresponde al sistema de jubilaciones y pensiones y el 25% al sistema de atención de la salud. El saldo del total de ingresos estaba compuesto de transferencias federales no tributarias, ingresos provinciales no tributarios e ingresos de capital.

El siguiente cuadro clasifica el total de ingresos de la Provincia por origen para los períodos indicados:

Ingresos de la provincia
(en millones de pesos y en %)

	Al 31 de diciembre de						Para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	2022		2023		2024		2025	
	P\$	% ⁽¹⁾	P\$	% ⁽¹⁾	P\$	% ⁽¹⁾	P\$	% ⁽¹⁾
Ingresos corrientes								
Ingresos de fuente federal								
.....	298.474	50	657.946	50	1.940.428	55	1.981.665	52
Ingresos provinciales tributarios								
.....	99.284	17	212.625	16	619.905	17	701.379	18
Ingresos provinciales no tributarios								
.....	68.718	12	141.593	11	278.157	8	300.552	8
Ingresos de la seguridad social								
.....	94.333	16	228.448	17	656.880	18	739.542	19
Otros ingresos corrientes								
.....	20.737	4	49.490	4	48.344	1	102.766	3
Subtotal ingresos corrientes								
.....	581.546	98	1.290.102	99	3.543.714	100	3.825.905	100
Ingresos de capital								
.....	10.065	2	16.383	1	12.068	0	19.050	0
Total Ingresos								
.....	591.611	100	1.306.485	100	3.555.781	100	3.844.955	100

Nota:

(1) Porcentaje del total de ingresos para el período indicado.

Fuente: Contaduría General de la Provincia.

Composición del gasto

La Provincia brinda una serie de servicios públicos, principalmente relacionados con educación, salud, seguridad, justicia, servicios sociales e inversiones en infraestructura y servicios públicos, y en la administración provincial en general. Los gastos de la Provincia están clasificados en gastos corrientes y de capital, los cuales representaron el 98% y el 2% de los gastos totales de la Provincia en 2024, respectivamente. El total de gastos de la Provincia para 2024 fue de P\$ 3.595.161 millones, lo que representa un aumento del 162% en comparación a los registrados en 2023. Los gastos de personal representaron el 44% del total de gastos, mientras que los gastos relacionados con la seguridad social representaron el 23% del total de gastos de la Provincia para 2024. Los gastos corrientes también incluyen transferencias a los municipios y representaron el 11% del total de gastos en 2024, así como transferencias a otros entes gubernamentales y gastos relacionados con otras actividades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, costos fiscales y de la administración pública. Asimismo, los gastos corrientes incluyen intereses sobre deudas. Los gastos de capital incluyen inversión real directa, transferencias a municipios para obras públicas y préstamos.

El siguiente cuadro muestra la composición de los gastos de la Provincia para los períodos indicados:

Total de Gastos
(en millones de pesos y en %)

	Al 31 de diciembre de						Para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	2022		2023		2024		2025	
	PS	% ⁽¹⁾	PS	% ⁽¹⁾	PS	% ⁽¹⁾	PS	% ⁽¹⁾
Gastos Corrientes								
Gastos de Consumo	324.223,90	57%	767.900,46	56%	2.066.276,29	57%	2.165.152,47	56%
- Personal	242.588,36	42%	593.163,45	43%	1.567.783,98	44%	1.638.550,29	43%
Educación	95.215,37	17%	230.540,68	17%	578.153,86	16%	619.587,46	16%
Salud	39.887,04	7%	109.069,71	8%	247.162,65	7%	254.194,70	7%
Seguridad	44.300,04	8%	92.808,80	7%	293.041,44	8%	303.821,42	8%
Otros	21.307,18	4%	52.589,84	4%	157.523,56	4%	153.308,46	4%
- Bienes de consumo	11.868,18	2%	26.237,57	2%	111.054,06	3%	83.444,34	2%
- Servicios no personales	45.387,77	8%	100.101,62	7%	286.185,12	8%	324.205,72	8%
- Intereses de deuda	7.964,47	1%	17.418,42	1%	72.627,73	2%	96.299,52	3%
- Otros egresos	24.379,60	4%	48.397,82	4%	101.253,13	3%	118.952,11	3%
Prestaciones de la Seguridad Social	122.682,98	21%	303.790,36	22%	821.796,52	23%	898.458,81	23%
Transferencias Corrientes ..	86.776,51	15%	204.202,38	15%	558.569,07	16%	577.376,45	15%
- Al Sector Privado	29.209,70	5%	74.529,53	5%	174.511,58	5%	185.275,68	5%
- Al Sector Público	57.566,82	10%	129.672,85	9%	384.057,49	11%	392.100,77	10%
Coparticipación a Municipios	56.973,82	10%	127.469,57	9%	380.811,01	11%	390.244,86	10%
Otras transferencias ..	592,99	0%	2.203,28	0%	3.246,48	0%	1.855,91	0%
Subtotal Gastos Corrientes	565.009,64	95%	1.356.868,48	94%	3.522.533,19	98%	3.747.286,27	97%
Gastos de Capital								
Inversión Real Directa	23.477,14	4%	59.397,91	4%	63.758,68	2%	95.815,39	2%
Transferencias de Capital	3.093,42	1%	9.229,67	1%	7.175,27	0%	6.562,85	0%
Inversión Financiera	4.755,68	1%	12.347,70	1%	4.957,37	0%	3.920,29	0%
Subtotal Gastos de Capital	31.326,24	5%	80.975,28	6%	75.891,32	2%	106.298,54	3%
Gastos Totales .	572.974,11	100%	1.374.286,89	100%	3.595.160,92	100%	3.843.585,79	100%

Notas:

- (1) Porcentaje de total de gastos para el período indicado.
- (2) Premio del Instituto del Juego.

Fuente: Contaduría General de la Provincia.

Presupuesto 2026

El 15 de octubre de 2025 se remitió a la Legislatura Provincial el proyecto de ley de presupuesto para 2026 (la “**Ley de Presupuesto 2026**”) y éste se aprobó el 11 de diciembre de 2025. Conforme a la Ley de Presupuesto N° 11.234 para el ejercicio 2026, los ingresos totales se estimaron en P\$6.222.063.484.000 y los gastos totales en P\$6.446.009.102.000, incluyendo pagos de intereses por P\$104.373.076.000, lo que arrojó un déficit estimado en el saldo general de P\$223.945.618.000. La Ley de Responsabilidad Fiscal (conforme se define más adelante) y su Decreto Reglamentario N° 1731/04 del PEN, en su artículo 19, establecen que, a los efectos de la determinación de un resultado financiero equilibrado, no se considerarán, entre otros conceptos, los gastos financiados con préstamos de organismos internacionales, así como los gastos de capital, cualquiera sea su fuente de financiamiento, incluidos el uso del crédito y los excedentes de ejercicios fiscales anteriores. En este contexto, la Ley de Presupuesto 2026 estimó un total de P\$312.130.560.000 correspondientes a dichos conceptos, lo que determina para el ejercicio 2025 un resultado financiero final con un saldo positivo de P\$88.184.942.000.

Deuda del sector público

La Provincia atiende sus necesidades financieras a través de una variedad de fuentes. Al 30 de septiembre de 2025, la deuda total de la Provincia ascendía a P\$934.442,78 millones (equivalentes a US\$677,13 millones, al tipo de cambio vigente en esa fecha de US\$ 1=P\$1.380), los cuales representan el 19,6% de los ingresos totales estimados de la Provincia en 2025.

El siguiente cuadro muestra la posición de deuda pública consolidada de la Provincia al 31 de diciembre de cada uno de los años indicados a continuación y al 30 de septiembre de 2025 en pesos y su correspondiente conversión a dólares estadounidenses para facilitar la lectura a los períodos indicados.

Deuda Pública por Acreedor
(en millones de pesos y %)

	Al 31 de diciembre de				Al 30 de septiembre de
	2022	2023	2024	2025	
	(en millones de P\$)				(en millones de US\$)
Gobierno Nacional					
Acuerdos con el Gobierno Nacional ⁽²⁾	16.518,23	12.289,90	9.117,29	400,00	0,29
Fondo Fiduc. Fral. Infr. Reg.	3.364,22	6.261,27	12.587,98	14.384,26	10,42
Fondo de Garantía de Sustentabilidad	2.242,44	0,00	0,00	0,00	0,00
Subtotal Gobierno Nacional.....	22.124,88	18.551,17	21.705,27	14.784,26	10,71
Organismos multilaterales					
BID	23.817,34	129.150,72	164.349,67	220.370,96	159,69
BIRF	10.968,45	46.842,14	55.695,70	71.257,26	51,64
Otros (Jexim-Mecfint)	1.627,15	7.383,10	9.368,62	0,00	0,00
Subtotal Organismos multilaterales	36.412,9	183.376,0	229.414,0	291.628,2	211,3
Bancos comerciales e instituciones financieras.....	1,31	0,26	110.000,26	162.000,00	117,39
Títulos públicos	95.282,43	382.248,02	390.235,66	465.987,50	337,67
Otros.....	61,00	52,31	42,80	42,80	0,03
Total⁽³⁾	153.882,58	584.227,71	751.397,98	934.442,78	677,13

Notas:

- (1) Tipo de cambio: P\$ 1.380 = US\$ 1,00.
- (2) Incluye financiamiento en virtud del Programa Federal de Desendeudamiento y PAF.
- (3) No incluye la “deuda flotante” de la Provincia. Ver “Deuda Pública —Descripción de Pasivos por Deudas No Consolidadas”. Incluye la deuda en pesos ajustados por el CER, pero excluye pagos de intereses en mora.

Fuente: Cuenta General del Ejercicio – Contaduría de la Provincia.

Acontecimientos Recientes

Oferta de Compra de Títulos de Deuda Senior con vencimiento en 2028

En forma simultánea con esta oferta, la Provincia anunció una oferta de compra (la “**Oferta de Compra**”) en efectivo por hasta todo o parte de sus Títulos de Deuda *Step-Up* con vencimiento en 2028 (los “**Títulos de Deuda con vencimiento en 2028**”), emitidos en virtud del contrato de fideicomiso de fecha 8 de febrero de 2017 (según fuera modificado por el contrato de fideicomiso complementario de fecha 15 de marzo de 2021), celebrado entre la Provincia y U.S. Bank National Association, en su carácter de fiduciario (el “**Contrato de Fideicomiso**”), de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones establecidos en la oferta de compra de fecha 23 de febrero de 2026 y la documentación relacionada (los “**Documentos de la Oferta de Compra**”). Al 23 de febrero de 2026, el monto total de capital en circulación de los Títulos de Deuda con vencimiento en 2028 ascendía a US\$ 232.874.896,50 .

BBVA Securities Inc., BofA Securities, Inc. y Santander US Capital Markets LLC actúan en carácter de organizadores en el marco de la Oferta de Compra.

La presente oferta no se encuentra condicionada a la consumación de la Oferta de Compra. La liquidación de la Oferta de Compra estará sujeta al cumplimiento de determinadas condiciones, incluyendo la liquidación de la presente oferta. La Provincia podrá, sujeto a la legislación aplicable, modificar, prorrogar o dar por terminada la Oferta de Compra, y no puede garantizarse que la misma llegue a consumarse. Este Prospecto no constituye una oferta para comprar ni una invitación para realizar una oferta de venta de los Títulos de Deuda con vencimiento en 2028, ni constituye un aviso de rescate de los Títulos

de Deuda con vencimiento en 2028. La Oferta de Compra se realiza de conformidad con los Documentos de la Oferta de Compra, los cuales han sido puestos a disposición de los tenedores de los Títulos de Deuda con vencimiento en 2028. Los tenedores de los Títulos de Deuda con vencimiento en 2028 deberán leer cuidadosamente dicha documentación, ya que contiene información importante relativa a la Oferta de Compra.

LA OFERTA

A continuación se incluye un breve resumen de algunos de los términos de la presente oferta. Para una descripción más completa de los términos de los Títulos de Deuda, ver “Descripción de los Títulos de Deuda” en el presente Prospecto.

Emisor	La Provincia de Entre Ríos
Títulos de Deuda Ofrecidos.....	Títulos de deuda por un monto de hasta V/N US\$ 500.000.000 (valor nominal dólares estadounidenses quinientos millones), denominados y pagaderos en dólares estadounidenses en el exterior, a una tasa de interés fija a licitar, con vencimiento a los siete años de la Fecha de Emisión y Liquidación
Monto Máximo de Emisión	Los Títulos de Deuda serán emitidos por un monto de hasta V/N US\$ 500.000.000 (valor nominal dólares estadounidenses quinientos millones). El valor nominal de los Títulos de Deuda a emitirse será informado mediante un Aviso de Resultados, conforme se indica en la sección “Plan de Distribución” del presente. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de los Títulos de Deuda, según sea el caso, detallado en la sección “Plan de Distribución” del presente.
Vencimiento Final.....	La Fecha de Vencimiento será a los siete años de la Fecha Emisión y Liquidación o el Día Hábil inmediato posterior si este no fuese un Día Hábil. La Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda será informada mediante el Aviso de Resultados.
Fecha de Emisión y Liquidación.....	Se espera que tenga lugar dentro de los cinco Días Hábiles de la Fecha de Adjudicación, o aquella otra fecha que será informada en el Aviso de Resultados.
Fecha de Adjudicación.....	Será el 26 de febrero de 2026 o la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción (la “Fecha de Adjudicación”). Para más información véase la sección “<i>Plan de Distribución</i>” del presente Suplemento.
Precio de Emisión	Los Títulos de Deuda tendrán un precio de emisión a ser determinado por la Provincia de conformidad con el procedimiento previsto en la sección “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Prospecto, y será informado en el Aviso de Resultados.
Moneda de Denominación y Pagos.....	Dólares Estadounidenses.
Moneda de Suscripción	Dólares Estadounidenses. Los Inversores en la Argentina deberán suscribir e integrar los Títulos de Deuda que les fueran adjudicados con Dólares Estadounidenses depositados en cuentas bancarias en el exterior mediante la transferencia bancaria a una cuenta del exterior, conforme las instrucciones de los Agentes Colocadores Locales previstas en la Manifestación de Interés (mediante cualquier mecanismo legal disponible para dicho

inversor), no más tarde de las 18:00 horas (horario de la Argentina) del día previo a la Fecha de Emisión y Liquidación. Sin embargo, los Agentes Colocadores Locales se encontrarán facultados para solicitar su integración no más tarde de las 12:00 horas (horario de la Argentina) de la Fecha de Cierre del Registro (excepto en los casos de aquellos Inversores a los que, por cuestiones regulatorias, estatutarias y/o de regulación interna de los mismos no sea posible integrar el precio de los Títulos de Deuda con anterioridad a la transferencia de las Obligaciones Negociables, incluyendo sin limitación compañías de seguros y fondos comunes de inversión).

- Denominación Mínima..... US\$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) y múltiplos enteros de US\$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) por encima de dicho monto.
- Unidad Mínima de Negociación US\$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) y múltiplos enteros de US\$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) por encima de dicho monto.
- Monto Mínimo de Suscripción..... US\$ 10.000 (Dólares Estadounidenses diez mil) y múltiplos enteros de US\$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) por encima de dicho monto.
- Amortización del Capital El capital de los Títulos de Deuda se amortizará en tres cuotas anuales y consecutivas por un importe igual al porcentaje del capital de los Títulos de Deuda que se indica a continuación frente a la fecha de pago correspondiente, o de cualquier otra manera que se anuncie en el Aviso de Resultados:

Fechas	En la que se indique en el Aviso de Resultados	En la que se indique en el Aviso de Resultados	En la que se indique en el Aviso de Resultados
Porcentaje de Monto de Capital Pendiente Original a Pagar	33,33%	33,33%	Saldo de capital pendiente

Los Títulos de Deuda representarán un reclamo por el capital total vencido en cada fecha de amortización (más cualquier interés devengado e impago exigible a dicha fecha) o con anterioridad a la fecha de vencimiento de acuerdo a los términos de los mismos.

- Intereses Los Títulos de Deuda devengarán intereses a una tasa fija nominal anual, a ser determinada de conformidad con el procedimiento previsto en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Prospecto y que será informada mediante el Aviso de Resultados.
- Los intereses se calcularán sobre la base de un año de 360 días compuesto por 12 meses de 30 días.
- Fecha de Pago de Intereses..... Los intereses sobre los Títulos de Deuda se pagarán semestralmente, por períodos vencidos en las Fechas

que se informen en el Aviso de Resultados. En caso de que cualquiera de las fechas corresponda a un día que no sea Día Hábil, la Fecha de Pago de Intereses será el Día Hábil inmediatamente siguiente.

Período de Devengamiento de Intereses Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

El primer Período de Devengamiento de Intereses, es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior y la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas en el Aviso de Resultados.

Día Hábil..... Significa cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado u otro día en el que los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los bancos comerciales de la Ciudad de Nueva York, estuvieran obligados o autorizados a permanecer cerrados en virtud de una ley, regulación, o decreto.

Rango Los Títulos de Deuda constituyen obligaciones de Deuda Externa Pública de la Provincia directas, generales, no garantizadas, incondicionales y no subordinadas. Los Títulos de Deuda se clasifican y se clasificarán sin preferencias entre sí e igualmente con respecto al resto de las otras obligaciones de Deuda Externa Pública de la Provincia no subordinada. Se entiende que esta disposición no se interpretará de modo de exigir que la Provincia efectúe pagos en virtud de los Títulos de Deuda prorrateados con pagos en virtud de cualquier otra obligación de Deuda Externa Pública de la Provincia. Ver “Descripción de los Títulos de Deuda — Términos Generales de los Títulos de Deuda - Rango”.

Acción Colectiva..... Los Títulos de Deuda contendrán disposiciones comúnmente conocidas como “cláusulas de acción colectiva”. En virtud de dichas disposiciones, la Provincia podrá modificar las disposiciones de pago de cualquier serie de títulos de deuda emitidos bajo el Contrato de Fideicomiso (incluida cualquier serie de los Títulos de Deuda) y otros asuntos reservados enumerados en el Contrato de Fideicomiso, con el consentimiento de los tenedores de: (i) respecto de una sola serie de títulos de deuda, más del 75,0 % del monto total de capital de los Títulos de Deuda en circulación en la medida que el cambio afecte a los Títulos de Deuda (pero no modifique los términos de ningún otro título de deuda emitido en virtud del Contrato de Fideicomiso); o (ii) respecto de dos o más series de títulos de deuda y al menos otra serie de títulos de deuda emitidos en virtud

del Contrato de Fideicomiso, más del 75,0 % del monto total de capital de los títulos de deuda en circulación de todas las series afectadas por la modificación propuesta, consideradas en conjunto, siempre que se cumplan determinados requisitos de “aplicación uniforme” (definidos en el Contrato de Fideicomiso como una “modificación entre series con una sola votación agregada”); o (iii) respecto de dos o más series de títulos de deuda y al menos otra serie de títulos de deuda emitidos en virtud del Contrato de Fideicomiso, independientemente de que se cumplan o no los requisitos de “aplicación uniforme”, los tenedores de más del 66 2/3 % del monto total de capital de los títulos de deuda en circulación en ese momento de todas las series afectadas por la modificación propuesta, consideradas en conjunto, y los tenedores de más del 50,0 % del monto total de capital de los títulos de deuda en circulación en ese momento de cada serie afectada por la modificación, consideradas individualmente. Véase “Descripción de los Títulos de Deuda—Asambleas, enmiendas y renunciaciones —Acción Colectiva”.

Montos Adicionales	La Provincia realizará pagos respecto de los Títulos de Deuda sin retención ni deducción alguna por o a cuenta de cualquier impuesto presente o futuro, u otras tasas o cargas gubernamentales impuestas por Argentina o la Provincia o cualquiera de sus autoridades, salvo que ello sea requerido por ley, en cuyo caso, con sujeción a las excepciones especificadas, la Provincia pagará los montos adicionales que sean necesarios para garantizar que los montos recibidos por los tenedores luego de dicha retención o deducción sean iguales a los respectivos montos de capital e intereses, que hubieran recibido con respecto a los Títulos de Deuda si no hubiera existido tal retención o deducción. Véase “Descripción de los Títulos de Deuda—Montos Adicionales”.
Compromisos	El Contrato de Fideicomiso que rige los Títulos de Deuda contiene compromisos que, entre otras cosas, limitan la capacidad de la Provincia para emitir o asumir deuda garantizada por un gravamen sobre cualquiera de sus bienes o activos, a menos que los Títulos de Deuda estén garantizados en forma proporcional e igual con esa deuda. Estos compromisos se encuentran sujetos a importantes excepciones y condicionamientos, que se describen bajo el título “Descripción de los Títulos de Deuda” en el presente Prospecto.
Rescate Opcional.....	Los Títulos de Deuda no podrán ser rescatados a opción de la Provincia antes de su vencimiento, salvo por lo descrito en “Descripción de los Títulos de Deuda - Rescate Opcional”.
Oferta de Compra.....	En forma simultánea con la presente oferta, la Provincia anunció la Oferta de Compra en efectivo por hasta todo o parte de sus Títulos de Deuda con vencimiento en 2028 emitidos en virtud del Contrato de Fideicomiso, de

conformidad con los términos y sujeto a las condiciones establecidos en los Documentos de la Oferta de Compra. Al 23 de febrero de 2026, el monto total de capital en circulación de los Títulos de Deuda con vencimiento en 2028 ascendía a US\$ 232.874.896,50. Este prospecto no constituye una oferta para comprar ni una invitación para realizar una oferta de venta de los Títulos de Deuda con vencimiento en 2028, ni constituye un aviso de rescate de los mismos. BBVA Securities Inc., BofA Securities, Inc. y Santander US Capital Markets LLC actúan como organizadores en el marco de la Oferta de Compra.

Destino de los Fondos

La Provincia estima que el producido bruto de la oferta, antes del pago de las comisiones y otros gastos pagaderos por la Provincia, será de hasta el Monto Máximo de Emisión. La Provincia prevé destinar los fondos de los Títulos de Deuda de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 11.209 y el Decreto N° DTO-2025-3678-E-GER-GOB, de fecha 17 de diciembre de 2025, por las cuales se autorizó la emisión de los Títulos de Deuda, para (i) mejorar el perfil de vencimiento de deuda de la Provincia y efectuar pagos de servicios de deudas, incluida la recompra de cualesquiera y todos los Títulos de Deuda con vencimiento en 2028 válidamente presentados y aceptados en la Oferta de Compra, y (ii) financiar el desarrollo de proyectos de infraestructura y obras públicas, incluyendo la infraestructura en relación con calles, puertos, hospitales, educación, sanidad y vivienda, con cualesquiera montos excedentes, conforme lo determine el Poder Ejecutivo Nacional de acuerdo con el artículo 6 de la Ley N° 11.209. Véase “Destino de los Fondos”.

Emisiones Adicionales

La Provincia podrá, periódicamente, sin el consentimiento de los tenedores de los Títulos de Deuda, crear y emitir títulos de deuda adicionales de la misma serie sobre la base de los mismos términos y condiciones que los que subyacen a los Títulos de Deuda en todos los aspectos, a excepción de la fecha de emisión, el precio de emisión y el primer pago de intereses sobre los Títulos de Deuda; no obstante lo antedicho, los Títulos de Deuda adicionales que se emitieran a posteriori, que no fueran fungibles con los Títulos de Deuda previamente en circulación a los efectos del impuesto a las ganancias federal los Estados Unidos tendrán un número CUSIP, ISIN u otro número de identificación separado de los Títulos de Deuda anteriormente en circulación. Los Títulos de Deuda adicionales emitidos en una reapertura condicionada a los efectos del impuesto a las ganancias federal los Estados Unidos se consolidarán con los Títulos de Deuda en circulación anteriormente y formarán una única serie con ellos.

Forma y cancelación	La Provincia emitirá los Títulos de Deuda en forma totalmente nominativa, sin cupones adjuntos de intereses, exclusivamente en denominaciones de US\$ 10.000 y en múltiplos enteros de US\$ 1.000 por encima de dicha cifra. Los Títulos de Deuda se registrarán en forma global a nombre de la persona designada por The Depository Trust Company (“ DTC ”) o la persona designada por ésta y serán detentados a través de participantes directos e indirectos, incluidas las sociedades Euroclear Bank S.A./N.V., en calidad de operador del Sistema Euroclear (“ Euroclear ”) y Clearstream Banking, <i>société anonyme</i> (“ <i>Clearstream</i> ”). Ver “Descripción de los Títulos de Deuda — Registración y Sistema de Registro”.
Factores de Riesgo	Ver “Factores de Riesgo” y el resto de la información incluida en el presente Prospecto para un análisis de los factores que deberían tenerse en cuenta con detenimiento antes de decidir invertir en los Títulos de Deuda.
Jurisdicción	En relación con cualquier acción legal o procedimiento que sobrevenga por, o en relación con los Títulos de Deuda (sujeto a las excepciones descritas en “<i>Sometimiento a jurisdicción</i>”) la Provincia ha acordado: (i) someterse a la jurisdicción de cualquier tribunal estadual de Nueva York y/o federal de Estados Unidos situado en la Ciudad de Nueva York en el distrito de Manhattan y a cualquier tribunal de apelación de los mismos; y (ii) que todas las demandas con respecto a dichas acciones legales o procedimientos pueden ser planteadas y decididas en tales tribunales estaduales de Nueva York o federales de Estados Unidos y la Provincia renunciará, en la extensión más amplia permitida por ley, a cualquier objeción a la jurisdicción o a la defensa de foro inconveniente para la tramitación de tal acción o procedimiento; y Para más información véase “Sometimiento a jurisdicción”.
Legislación Aplicable.....	El Contrato de Fideicomiso y los Títulos de Deuda se registrarán e interpretarán de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York.
Cotización	Se ha presentado una solicitud para que los Títulos de Deuda sean admitidos para su listado y negociación en BYMA a través de la BCBA, o la entidad que en el futuro la reemplace, y para su negociación en A3 Mercados.

FACTORES DE RIESGO

La inversión en Títulos de Deuda implica un alto nivel de riesgo. Antes de decidir la compra de los Títulos de Deuda, es importante leer detenidamente toda la información contenida en este Prospecto, particularmente los siguientes factores de riesgo. Además, dado que la Provincia es una subdivisión política de la República Argentina, el desempeño económico y las finanzas públicas de la Provincia han estado históricamente, y continuarán estando, significativamente afectados por acontecimientos y condiciones de carácter nacional, así como por las decisiones adoptadas y las políticas implementadas por el Gobierno Federal.

Factores de riesgo relacionados con la Argentina

Reseña

Históricamente, el Gobierno Nacional ha influido en la economía argentina. Las medidas económicas del gobierno impactan fuertemente en el país, en las provincias, en la Ciudad de Buenos Aires, y en las condiciones de mercado, los precios y la rentabilidad de los valores negociables, incluidos los Títulos de Deuda. La economía argentina, además, es bastante sensible a los acontecimientos políticos locales. El valor de los Títulos de Deuda puede verse afectado por los cambios en la inflación, las tasas de interés, los tipos de cambio, la política impositiva, los costos laborales, los niveles de empleo, la inestabilidad social, entre otros acontecimientos políticos y económicos del país.

La Provincia es una subdivisión política de Argentina y, como resultado, el desempeño económico de la Provincia está sujeto a las condiciones políticas, sociales y económicas generales en Argentina y a las decisiones y medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, las cuales no controla.

Debido a que la Provincia es una subdivisión política de Argentina, el desempeño económico y las finanzas públicas de la Provincia están sujetos a condiciones macroeconómicas generales en Argentina y podrían verse significativamente afectados por eventos nacionales y por decisiones y medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, incluidas las relacionadas con la inflación, la política monetaria y la política impositiva. La Provincia no controla ninguno de estos eventos o decisiones.

Asimismo, las transferencias del Gobierno Nacional a la Provincia bajo el Régimen de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales (**“Régimen de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales”**) constituyen una de las principales fuentes de ingresos para la Provincia: los ingresos tributarios de origen nacional representaron un 54% del total de los recursos de la Provincia en 2024. La Provincia no puede garantizar que sus ingresos por transferencias del Gobierno Nacional no disminuirán en el futuro (como resultado de cambios en el régimen de coparticipación federal, principalmente), en cuyo caso la capacidad de la Provincia para cumplir con sus obligaciones de deuda, incluyendo las vinculadas a los Títulos de Deuda, se vería afectada negativamente.

Invertir en países en desarrollo como la Argentina, del cual la Provincia es una subdivisión política, conlleva ciertos riesgos inherentes.

Argentina es una economía en desarrollo, e invertir en economías en vías de desarrollo suele conllevar riesgos. Tales riesgos incluyen acontecimientos políticos, sociales y económicos, que podrían afectar los resultados económicos de la Argentina. En el pasado, la inestabilidad en Latinoamérica y en países cuyas economías se encuentran en vías de desarrollo, tales como Argentina, ha sido causada por diferentes factores, entre los que se incluyen los siguientes:

- factores económicos externos adversos;
- políticas fiscales y monetarias inconsistentes;
- dependencia de financiamiento externo;
- cambios en la política de gobierno, económica o impositiva;
- niveles de inflación elevados;
- devaluaciones abruptas en el valor de la moneda;
- altas tasas de interés;
- aumentos salariales y control de precios;
- volatilidad del tipo de cambio y controles de capital;
- tensión política y social;
- fluctuaciones de las reservas del Banco Central; y

- barreras comerciales.

Cualquiera de los factores enunciados previamente podría afectar adversamente la liquidez, los mercados de negociación y el valor de los títulos de deuda de la Argentina, así como también su capacidad de cumplir sus obligaciones de deuda.

Argentina ha experimentado inestabilidad política, económica y social en el pasado y podría experimentarla en el futuro. Entre 2001 y 2002, Argentina atravesó una crisis política, económica y social profunda que derivó en la inestabilidad institucional y en la contracción significativa de la economía (el PBI se contrajo un 10,9% en 2002 en comparación con 2001), así como también en elevadas tasas de desempleo y pobreza. Entre otras consecuencias, la crisis provocó una importante devaluación de la moneda y obligó al Gobierno Nacional a incumplir con el pago de su deuda externa. En respuesta a esta situación, el Gobierno Nacional implementó una serie de medidas de emergencia, entre las que se incluyeron restricciones cambiarias y límites mensuales a los retiros bancarios, que afectaron a las empresas estatales y a otros sectores de la economía argentina.

La economía argentina logró recuperarse después de la crisis de 2001-2002. Si bien la economía argentina se recuperó significativamente luego del 2002, el país aún enfrenta desafíos importantes, tales como la pobreza generalizada, la recesión económica, el aumento en las tasas de desempleo y subocupación y altos niveles de inflación (véase “—Si los niveles actuales de inflación no disminuyen, la economía argentina y la economía de sus provincias podrían verse afectadas negativamente”). Según las estimaciones preliminares, se calcula un aumento del 3,3% del PBI durante el tercer trimestre de 2025 en comparación con el mismo período del año anterior y, a su vez, un crecimiento total del 5,0% aproximadamente para todo el año. Asimismo, Argentina podría ser incapaz de cumplir con sus obligaciones de deuda futuras a partir de sus ingresos corrientes y podría verse obligada a depender, en parte, del financiamiento adicional proveniente de los mercados de capitales locales e internacionales (o bien de recursos de organismos públicos) para poder cumplir con ellas.

Durante 2018, Argentina llegó a un acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (el “FMI”), el cual aprobó una línea de crédito a favor de Argentina por USD 50.000 millones bajo la modalidad “*stand-by*”. Los compromisos más importantes asumidos por Argentina en el marco del acuerdo con el FMI fueron reducir el déficit fiscal, reducir la inflación, dotar de mayor autonomía al Banco Central y reducir el stock de deuda que el Tesoro Nacional tenía con el Banco Central para el financiamiento del déficit fiscal. El 13 de junio de 2024, el Directorio Ejecutivo del FMI completó la octava revisión del acuerdo y autorizó un desembolso por la suma de USD 790 millones.

El 10 de marzo de 2025, la administración de Milei emitió el DNU N° 179/2025 mediante el cual se aprobó un nuevo Programa de Facilidades Extendidas con el FMI. El nuevo acuerdo tiene un plazo de amortización de diez años y se destinará a la cancelación de letras del tesoro intransferibles que detenta el BCRA y de las operaciones de crédito público que se celebraron en virtud del Programa de Facilidades Extendidas de 2022 con el FMI, el cual vence en los próximos cuatro años. El 19 de marzo de 2025, la cámara de diputados aprobó el DNU N° 179/2025. El 11 de abril de 2025, el FMI anunció que el Directorio Ejecutivo del FMI aprobó un acuerdo por USD 20 mil millones con Argentina para un nuevo préstamo bajo su Programa de Facilidades Extendidas, con un desembolso inmediato de USD 12 mil millones y una primera revisión prevista para junio de 2025, con un desembolso asociado de aproximadamente USD 2 mil millones. Los fondos se desembolsarán a lo largo de 48 meses. Asimismo, el 11 de abril de 2025, el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo aprobaron el otorgamiento de asistencia financiera a Argentina en el marco de sus respectivos programas plurianuales por un total de USD 12.000 millones (de los cuales USD 1.500 millones serán depositados de inmediato y el resto se desembolsará en tramos sujeto al cumplimiento de hitos operativos y a revisiones periódicas) y USD 10.000 millones, respectivamente.

El 24 de septiembre de 2025 se dieron a conocer detalles sobre las líneas de apoyo financiero que Estados Unidos ofrecería a Argentina con el objetivo de fortalecer su estabilidad macroeconómica y monetaria. Los principales instrumentos propuestos incluyen: (i) un swap de USD20.000 millones para reforzar las reservas del Banco Central; (ii) la compra de bonos argentinos denominados en dólares para intervenir en los mercados durante períodos de estrés; y (iii) un préstamo del Tesoro de Estados Unidos para proveer liquidez al país según sea necesario. Posteriormente, el 9 de octubre de 2025, el Departamento del Tesoro de Estados Unidos anunció la compra de pesos argentinos en el mercado, en el marco de un nuevo entendimiento bilateral y de la finalización de un acuerdo de swap de monedas preliminar por USD20.000 millones. A la fecha del presente Prospecto, Argentina ha amortizado totalmente los USD 2.540 millones que retiró del Tesoro de los Estados Unidos en virtud del acuerdo de estabilización cambiaria por

USD 20.000 millones suscrito el 20 de octubre de 2025. El swap de divisas se utilizó para realizar intervenciones cambiarias en el mercado mayorista de divisas y en el mercado financiero.

Oportunamente, Argentina ha llevado adelante operaciones de reestructuración de deuda, de acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Administración Financiera Nacional N° 24.156 y demás normas aplicables. Durante los últimos 30 años, Argentina incumplió con sus obligaciones de deuda externa y local en los años 1980, 2002, 2014 y 2020, lo cual le impidió acceder al financiamiento externo. En consecuencia, la Argentina se vio obligada a celebrar diversas reestructuraciones y liquidaciones. En el futuro, Argentina podría verse imposibilitada de cumplir con sus obligaciones de deuda y de acceder a los mercados o a las fuentes de financiamiento, o podría procurar reestructurar su deuda pendiente de pago, o bien verse obligada a ello.

El 6 de abril de 2020, la administración de Fernández emitió el Decreto N° 346/2020, que difirió el pago del capital y de los intereses de la deuda soberana denominada en Dólares Estadounidenses según la ley argentina, con algunas excepciones, hasta el 31 de diciembre de 2020 o una fecha anterior, de acuerdo con la decisión del Ministerio de Economía.

El 21 de abril de 2020, Argentina invitó a los tenedores de bonos de cada clase emitidos en virtud del Contrato de Fideicomiso de 2005 y a los tenedores de bonos de cada clase emitidos en virtud del Contrato de Fideicomiso de 2016 a canjearlos por nuevos títulos de deuda que se emitirían en virtud del Contrato de Fideicomiso de 2005 y de 2016. Los términos y condiciones completos de este canje se establecieron en los documentos de la invitación publicados por Argentina el 21 de abril de 2020, con sus modificatorias, e involucran, entre otras disposiciones, reducciones en las tasas de interés, suspensiones en el pago de intereses, cambios en las fechas de vencimiento y en los cronogramas de pago, incluidos los pagos de amortización. Después de múltiples prórrogas del plazo de canje, el 4 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional anunció que había logrado llegar a un acuerdo con algunos tenedores de bonos para reestructurar su deuda y el plazo de canje se prorrogaría por última vez hasta el 28 de agosto de 2020. El 31 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional anunció que su oferta de canje había sido aceptada por el 93,55% de los tenedores de bonos, lo cual permitió el canje del 99,01% de los bonos sujetos a la reestructuración.

A su vez, el 4 de agosto de 2020, el Congreso Nacional aprobó una ley enviada por el Gobierno Nacional para reestructurar la deuda de Argentina denominada en Dólares Estadounidenses emitida en virtud de la ley local por un monto total de, aproximadamente, USD 46.000 millones. El 15 de septiembre de 2020, el Gobierno Nacional publicó el resultado definitivo del canje de la deuda denominada en Dólares Estadounidenses emitida en virtud de la ley local, el cual logró un 98,41% de aceptación. Por otro lado, el 4 de noviembre de 2020, el Gobierno Nacional anunció la reapertura de la reestructuración de la deuda denominada en Dólares Estadounidenses emitida en virtud de la ley local con el objetivo de obtener la aceptación de la oferta de los tenedores representativos del 0,59% restante.

Asimismo, la administración previa había iniciado tratativas con el Club de París para renegociar su deuda con esa organización, dado el vencimiento previsto para el 30 de mayo de 2021, el cual ascendía a un total de USD 2.300 millones. El 28 de octubre de 2022, el gobierno anunció que se había alcanzado un nuevo acuerdo con el Club de París. Con posterioridad al acuerdo, el capital de la deuda sujeta a refinanciación ascendía a USD 1.900 millones, se eliminaron los intereses punitivos, se acordó una tasa de interés del 3,9% para los primeros tres semestres del acuerdo, la cual aumentaría paulatinamente hasta el 4,5% hacia la conclusión del acuerdo, y se acordó efectuar pagos desde diciembre de 2022 hasta septiembre de 2028.

El 24 de junio de 2021, Morgan Stanley Capital International (“MSCI”) anunció la reclasificación de Argentina a la categoría de mercado *standalone* (independiente), con vigencia a partir de noviembre de 2021, lo cual la excluiría de los índices de MSCI.

En julio de 2025, Moody’s subió la calificación de la deuda soberana de Argentina, de “Caa3” a “Caa1” debido a la liberalización de los controles cambiarios y al nuevo programa acordado con el FMI.

El resultado de las negociaciones actuales y futuras con el FMI, el Club de París y los acreedores privados de Argentina es incierto y podría tener un efecto adverso significativo para la economía argentina. Asimismo, no puede garantizarse que se mantendrán las calificaciones crediticias de Argentina o que éstas no se bajarán, suspenderán o cancelarán. A la fecha de este Prospecto, no es posible predecir qué medidas se adoptarán para cumplir con las directivas del FMI ni las consecuencias en la economía argentina en

términos generales. Asimismo, no puede predecirse que las medidas que se adoptarán en el futuro serán suficientes para que la Argentina cuente con fondos suficientes para cumplir con sus compromisos con el FMI y sus otros acreedores. Sin un nuevo acceso a los mercados financieros, el gobierno argentino podría no contar con los recursos financieros necesarios para impulsar el crecimiento.

Además, el gasto público y los resultados fiscales del Gobierno Nacional y del Gobierno Provincial son factores clave para determinar las perspectivas económicas de Argentina y de la Provincia y, dependiendo de su nivel, podrían tener un efecto adverso significativo y consecuencias negativas de larga duración en estas perspectivas, incluida la capacidad del Gobierno Nacional y del Gobierno Provincial para acceder a financiación a largo plazo. Además, si la economía argentina no se recupera y el crecimiento no se acelera, la economía y las condiciones financieras de la República y de la Provincia podrían verse afectadas negativamente, incluida su capacidad a largo plazo para atender el servicio de su deuda pública. Estos efectos negativos en la economía argentina podrían, a su vez, tener efectos adversos significativos en la economía y la situación financiera de la Provincia, así como en su capacidad de hacer frente a sus obligaciones de deuda, incluidos los títulos, y también podría afectar el valor de mercado de los títulos.

Un cambio en el Régimen de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales que resulte perjudicial para la Provincia puede tener un efecto sustancial adverso sobre las finanzas públicas de la Provincia y su capacidad para atender su deuda.

Las transferencias del Gobierno Nacional a la Provincia en virtud del régimen de coparticipación federal constituyen una de las fuentes principales de ingresos para la Provincia. Los ingresos tributarios de origen nacional representaron un 54,8% del total de los recursos de la Provincia en 2024. Véase “Finanzas del sector público – Principales fuentes de ingresos – Régimen de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales”.

En los años recientes, los distintos acuerdos celebrados entre el Gobierno Nacional, algunas provincias y la Ciudad de Buenos Aires introdujeron cambios al Régimen de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales en lo relativo a la distribución de los recursos fiscales. La Provincia no puede asegurar que sus ingresos provenientes de las transferencias realizadas por el Gobierno Nacional no disminuirán en el futuro (como consecuencia de los cambios introducidos al régimen de coparticipación de impuestos o por cualquier otro motivo), en cuyo caso, la capacidad de la Provincia de cumplir con sus obligaciones de deuda, incluidos los Títulos de Deuda, podría llegar a verse afectada de manera negativa. Por ejemplo, en octubre de 2024, el Gobierno argentino anunció un Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas para abordar deudas con las provincias. Este régimen fue formalizado mediante el Decreto N.º 969/2024, que establece un sistema opcional que permite negociar la cancelación de deudas mediante activos nacionales, tales como tierras, empresas o autopistas. Algunas de las provincias que firmaron el acuerdo incluyen a Chubut, Entre Ríos, Chaco, Catamarca, Tucumán y La Pampa.

La modificación del Régimen de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales requiere el consentimiento de la totalidad de las provincias de la República Argentina, de la Ciudad de Buenos Aires y del Gobierno Nacional. La Provincia no puede garantizar que el Régimen de Coparticipación Federal no se suspenda o interrumpa o que se modifique de forma que no sea desfavorable para la Provincia. Cualquiera de esos hechos podría causar un efecto negativo en las finanzas públicas de la Provincia y en su capacidad de cumplir con sus obligaciones de servicio de deudas, incluidos los Títulos de Deuda.

La incertidumbre política y económica en torno a las medidas que adopte el Gobierno Nacional podría afectar a las condiciones macroeconómicas, políticas, regulatorias o sociales de Argentina y, por ende, a la economía de la Provincia.

Durante el año 2023, tuvo lugar en Argentina un proceso electoral a nivel nacional, provincial y local. En este contexto, Javier Milei y Victoria Villarruel, representantes del frente “La Libertad Avanza” fueron electos presidente y vicepresidente, respectivamente. Asimismo, en dichas elecciones se disputaron los cargos de jefe de gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y de los gobernadores de 21 provincias; se renovó la mitad de la Cámara de Diputados de la Nación y un tercio del Senado de la Nación y hubo elecciones para los cargos de legisladores provinciales, intendentes y concejales municipales.

El 21 de diciembre de 2023 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 denominado “Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina”, el cual entró en vigencia el 29 de diciembre de 2023. El mencionado decreto declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de

diciembre de 2025, a la vez que prevé que el Gobierno Nacional promoverá en todo el territorio nacional la libre circulación de bienes, servicios y trabajo, así como la desregulación del comercio, los servicios y la industria. A su vez, busca fomentar un mayor relacionamiento comercial de la República Argentina con la comunidad internacional. En este marco, introduce varias medidas tendientes a la reforma del estado, a la disminución del gasto público y a la liberación de la economía, incorporando modificaciones en legislación administrativa, laboral, aduanera, de comercio exterior, energética, minera, aeronáutica, y de salud, entre otras.

El Decreto 70/23 se encuentra vigente desde el 29 de diciembre de 2023. Sin embargo, tratándose de un “Decreto de Necesidad y Urgencia”, fue sometido a control a cargo del Congreso de la Nación Argentina, conforme el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional y la Ley N.º 26.122. La Ley N.º 26.122 establece que los Decretos de Necesidad y Urgencia tendrán plena vigencia mientras no hayan sido rechazados en forma expresa por parte de las dos cámaras del Congreso de la Nación Argentina.

El 28 de junio de 2024, el Congreso Nacional aprobó la Ley N.º 27.742 “*Ley De Bases y Puntos De Partida para la libertad de los Argentinos*” (la “**Ley Bases**”), la cual fue publicada en el Boletín Oficial el 8 de julio de 2024. La Ley Bases incorpora ciertas reformas importantes dirigidas a transformar las estructuras económicas y administrativas del país. Las principales reformas comprendidas en esta Ley son las siguientes:

- **Desregulación Económica:** Introduce amplias medidas de desregulación para reducir la intervención gubernamental en la economía. Esto incluye simplificar las regulaciones empresariales y reducir los obstáculos burocráticos para las empresas. En este sentido, incluye sin limitación, modificaciones y derogaciones de normativas en las siguientes áreas: (i) organización de la administración pública; (ii) procedimiento administrativo; (iii) resolución de conflictos con el Gobierno; (iv) normativas aplicables a las sociedades comerciales; (v) régimen de administración financiera; (vi) régimen de obligaciones y contratos orientado a fortalecer la autonomía de la voluntad de las partes; y (vii) promoción e incentivos para grandes inversiones.
- **Privatización de Empresas Estatales:** Uno de los aspectos más controversiales de la Ley Bases es la privatización de varias empresas estatales, incluyendo, entre otras, Intercargo S.A.U., Agua y Saneamientos Argentinos S.A., Belgrano Cargas y Logística S.A., Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (Trenes Argentinos), Corredores Viales S.A. y Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA). Esta medida tiene como objetivo reducir el gasto gubernamental y aumentar la eficiencia a través de la gestión privada.
- **Reformas del Mercado Laboral:** Introduce cambios en las leyes laborales para hacer el mercado laboral más flexible. Esto incluye medidas para reducir el costo de contratar y despedir empleados, así como para promover el empleo mediante condiciones de trabajo más flexibles. El capítulo laboral prevé la eliminación de multas por trabajo en negro, seis meses de período de prueba y la creación de un fondo de cese laboral.
- **Incentivo a las Inversiones:** Se crea un Régimen de Incentivo para las Grandes Inversiones (“**RIGI**”), que establece beneficios para sociedades nacionales y extranjeras que inviertan en proyectos “conducentes para la prosperidad del país”, por US\$ 200 millones o más. El 23 de agosto de 2024, el Gobierno argentino publicó el Decreto N.º 749/2024 en el Boletín Oficial, aprobando la implementación del RIGI dentro del marco de la Ley Bases.
- **Reformas del Sector Público:** Incluye medidas para racionalizar el sector público, reducir los costos laborales del sector público y mejorar la eficiencia de los servicios gubernamentales.
- **Descentralización:** Promueve la descentralización aumentando la autonomía fiscal y administrativa de los gobiernos provinciales. Esta medida tiene como objetivo fomentar el desarrollo regional y reducir la concentración de poder en el gobierno central.

Las medidas incluidas en la Ley Bases tienen como objetivo crear una economía más dinámica, eficiente y competitiva en Argentina, aunque han enfrentado una oposición significativa de aquellos preocupados por posibles impactos negativos en el bienestar social y los servicios públicos.

El Gobierno Nacional enfrenta un contexto macroeconómico complejo y busca reducir la tasa de inflación, lograr superávit comercial y fiscal, acumular reservas, sostener el peso y mejorar la

competitividad de la industria local en función de los distintos factores que la afectan. Es difícil predecir el posible impacto en las actividades económicas y financieras de la Provincia y de la Nación producto de las medidas implementadas hasta la fecha por el gobierno, así como de las eventuales medidas a implementarse en un futuro.

El 26 de octubre de 2025, la República Argentina celebró sus elecciones legislativas nacionales de medio término, en las cuales La Libertad Avanza (el partido del Presidente Milei) obtuvo el 42,03 % de los votos para el Senado, seguida por Fuerza Patria y sus aliados con el 31,72 %, obteniendo 13 y 7 bancas, respectivamente. En la Cámara de Diputados de la Nación, los resultados fueron del 40,66 % y del 31,7 %, lo que se tradujo en 64 y 44 bancas para cada fuerza política, respectivamente.

En cuanto al resultado electoral en la Provincia, la alianza La Libertad Avanza, cuya lista de candidatos fue impulsada por el gobierno provincial y la administración nacional, obtuvo el 52,47 % de los votos, seguida por Fuerza Entre Ríos con el 35,66 %, asegurando 2 y 1 bancas, respectivamente, en el Senado de la Nación, y el 52,93 % y el 34,37 % de los votos para la Cámara de Diputados de la Nación, obteniendo 3 y 2 bancas, respectivamente.

En el día posterior a las elecciones legislativas de octubre de 2025, los mercados financieros argentinos reaccionaron de manera positiva: el peso se apreció frente al dólar estadounidense, los precios de los Títulos de Deuda soberanos argentinos aumentaron y los índices accionarios registraron alzas significativas, reflejando una mejora en la confianza de los inversores en la continuidad de las políticas de la administración. Sin embargo, no puede asegurarse que esta mejora inmediata en el sentimiento del mercado se sostenga en el tiempo. De todas formas, aun con la nueva composición del Congreso Nacional, el Poder Ejecutivo Nacional continúa necesitando consenso para implementar su agenda, incluida la posibilidad de impulsar las medidas de desregulación previstas en la Ley Bases.

La oposición política o social a las medidas de reforma gubernamental, acontecimientos externos adversos o demoras en la implementación de políticas estructurales podrían revertir estas tendencias y generar volatilidad en los mercados financieros argentinos, afectando negativamente el acceso al financiamiento internacional, el valor del peso argentino y la estabilidad general de la economía argentina. A la fecha de este Prospecto, se desconoce el impacto de las medidas adoptadas hasta el momento por el Gobierno Federal, de eventuales medidas futuras o del resultado del marco de desregulación previsto mediante el Decreto N° 70/2023 y la Ley Bases, así como el efecto de largo plazo que las elecciones legislativas tendrán sobre la economía argentina. Dichas medidas o resultados podrían afectar la situación financiera y los ingresos de la Provincia.

Si los niveles actuales de inflación no disminuyen, la economía argentina y la economía de sus provincias podrían verse afectadas negativamente.

Históricamente, la inflación ha socavado sustancialmente la economía argentina y la capacidad del Gobierno Nacional para crear condiciones que permitan el crecimiento. En los últimos años, Argentina ha experimentado altas tasas de inflación, como consecuencia del aumento significativo de los precios del combustible, la energía y los alimentos, entre otros factores.

A pesar de la reciente disminución en las tasas de inflación, según datos publicados por el INDEC, las variaciones del IPC fueron de 2,8%, 2,5%, 2,3%, 2,1%, 1,9%, 1,9%, 1,6%, 1,5%, 2,8%, 3,7%, 2,4% y 2,2% para diciembre, noviembre, octubre, septiembre, agosto, julio, junio, mayo, abril, marzo, febrero y enero de 2025, respectivamente, mientras que fueron de 117,8%, 211,4% y 94,8% en 2024, 2023 y 2022, respectivamente. Los ajustes aplicados por el Gobierno Federal a las tarifas de electricidad y gas, así como el incremento en el precio de la gasolina, han impactado en los precios, generando presiones inflacionarias adicionales. Aun cuando el valor del peso se estabilice finalmente, la Provincia no puede asegurar que las futuras políticas fiscales y monetarias no incrementen las tasas de inflación.

Las altas tasas de inflación afectan negativamente la competitividad de Argentina en el exterior e impactan negativamente en el empleo y en el nivel de actividad económica, menoscabando la confianza en el sistema bancario argentino, lo cual podría limitar la disponibilidad de crédito nacional e internacional.

La Provincia no puede asegurar que la tasa de inflación no vaya a incrementarse en el futuro ni que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional o que este adopte en el futuro para controlar la inflación sean efectivas o exitosas. Una inflación alta puede impactar negativamente en el crecimiento económico de la Provincia y en su capacidad para cumplir con sus obligaciones de deuda, incluidos los Títulos de Deuda.

La economía argentina sigue siendo vulnerable a los shocks externos y efectos de “contagio” que podrían tener un efecto adverso importante en el crecimiento económico de la Provincia y su capacidad para pagar su deuda pública.

El crecimiento económico débil, el estancamiento o el decrecimiento económico, o los cambios en las políticas económicas de cualquiera de los principales socios comerciales de Argentina, como Brasil o China, podrían afectar negativamente a la economía de Argentina y de la Provincia.

La economía de la Provincia también puede verse afectada por los efectos de “contagio”, ya que depende significativamente de la exportación de productos manufacturados a sus principales socios comerciales, tales como países europeos y sudamericanos, además de la India y China. Una caída significativa del crecimiento económico de cualquiera de los principales socios comerciales de la Provincia o una reducción de la demanda de bienes manufacturados producidos en la Provincia por parte de dichos países podría tener un efecto adverso significativo sobre la economía de la Provincia.

Las reacciones de los inversores internacionales a los eventos que ocurren en un país en desarrollo a veces parecen seguir un patrón de “contagio”, en el que los inversores internacionales desfavorecen a toda una región o clase de inversión. Argentina, incluida la Provincia, podría verse afectada negativamente por desarrollos económicos o financieros negativos en otros países en desarrollo. La Provincia no puede asegurar que eventos similares en el futuro no tendrán un efecto adverso en su crecimiento económico y su capacidad para pagar su deuda pública, incluidos los Títulos de Deuda.

La Provincia también puede ser afectada por condiciones en economías desarrolladas, como los Estados Unidos, que son socios comerciales importantes de Argentina o que tienen influencia sobre los ciclos económicos mundiales. Por ejemplo, si las tasas de interés aumentaran significativamente en las economías desarrolladas, incluidos los Estados Unidos y Europa, Argentina y sus socios comerciales podrían encontrar más difícil y costoso obtener nuevo financiamiento y refinanciar la deuda existente, lo que podría afectar negativamente el crecimiento económico en esos países. Asimismo, la administración del presidente de los Estados Unidos, Donald Trump, introdujo cambios significativos en las políticas comerciales, incluida la imposición de nuevos aranceles y otras restricciones al comercio, que podrían afectar el comercio transfronterizo. Dado el alcance cada vez mayor de estas restricciones y la incertidumbre en torno a las políticas futuras de la administración Trump, no puede garantizarse el grado total del posible impacto sobre nuestras operaciones. En la medida en que los cambios en el entorno político o regulatorio derivados de la imposición de aranceles u otras medidas nos afecten negativamente o afecten a los mercados en los que operamos, la situación económica y financiera de la Provincia podría verse material y adversamente afectada.

La contracción económica mundial y la consecuente inestabilidad del sistema financiero internacional han tenido y podrían continuar teniendo un efecto negativo sobre el crecimiento económico de Argentina. Las importantes pérdidas sufridas recientemente en los mercados financieros mundiales, entre ellos Argentina, podrían dar lugar a una recesión económica mundial extendida o incluso a una depresión.

Adicionalmente, la invasión rusa de Ucrania tuvo un efecto disruptivo en los mercados internacionales. Desde el comienzo del conflicto, se produjo un marcado aumento de los precios de las materias primas, en particular del combustible y energía. Estos aumentos aplicaron presión sobre los mercados, que ya habían sufrido máximos históricos en los precios de la energía y los fertilizantes en 2021. La guerra también generó incertidumbre respecto de la seguridad de las fuentes de energía. Rusia, que tradicionalmente es uno de los principales proveedores de combustibles fósiles, ha suspendido el suministro de gas a varios estados miembro de la UE, lo cual provocó una rápida reacción de la UE para asegurarse suministros en todos los países. A su vez, el conflicto bélico limitó la capacidad de Ucrania de exportar su producción agroalimentaria, lo que agravó la crisis alimentaria mundial. En este sentido, el conflicto geopolítico entre Rusia y Ucrania tuvo un impacto significativo en los precios internacionales de las materias primas. A la fecha de este documento, el conflicto continúa y, por lo tanto, es imposible realizar un análisis completo de este en cuanto a sus dimensiones económicas, políticas o sociales, o el impacto que tendrá en la economía y/o en el mercado de valores de Argentina.

Finalmente, en octubre de 2023, se desató el conflicto entre Israel y Hamás en la Franja de Gaza. El movimiento palestino Hamás, que controla la Franja de Gaza desde hace más de 15 años, se infiltró a través de la frontera militarizada con Israel. Los ataques de Hamás provocaron una respuesta inmediata de Israel, que declaró un estado de guerra. El conflicto continúa y no es posible anticipar las consecuencias si se extendiera más allá de las fronteras de ambos países.

Asimismo, los acontecimientos ocurridos en Irán, incluidos los ataques contra sus instalaciones nucleares que tuvieron lugar en junio de 2025, así como las recientes protestas masivas junto con la amenaza de intervención extranjera, han generado tensiones geopolíticas que pueden afectar a los mercados globales, especialmente, por el riesgo de interrupciones en el suministro de petróleo.

Dado que la región es clave para la producción y el transporte de energía, cualquier nueva escalada podría ejercer presión al alza sobre los precios del crudo, afectando el costo global de la energía y generando presiones inflacionarias en las economías importadoras. Además, la posibilidad de que los Estados Unidos y otros países de la región se involucren de manera directa agrava aún más el riesgo para los mercados.

Además del conflicto en curso en Medio Oriente, el 3 de enero de 2026 las fuerzas militares de los Estados Unidos llevaron a cabo una operación de gran envergadura en Venezuela conocida como “Operación Resolución Absoluta (*Operation Absolute Resolve*), que resultó en la captura del presidente venezolano Nicolás Maduro y su esposa, Cilia Flores, en Caracas y su traslado a los Estados Unidos para enfrentar cargos federales. Tras la operación, la vicepresidenta Delcy Rodríguez asumió como presidenta interina en virtud del marco de sucesión constitucional venezolano, si bien persiste una incertidumbre política considerable respecto al liderazgo y la gobernanza futura de Venezuela. La intervención ha provocado fuertes reacciones internacionales y ha subrayado el potencial de cambios rápidos en las dinámicas políticas de la región, lo que podría influir en la percepción de riesgo y la volatilidad por parte de los inversores en los mercados emergentes, incluida Argentina.

Los eventos descritos en esta sección pueden tener efectos perjudiciales para la economía argentina y, si se profundizaran o extendieran en el tiempo, podrían afectar de manera adversa e importante la economía, el sistema financiero y el mercado de valores de la Argentina, lo cual podría afectar negativamente las condiciones financieras de la Provincia.

Una caída de los precios internacionales de los principales productos básicos (commodities) que la Argentina exporta podría afectar seriamente la economía de la Argentina y sus finanzas públicas.

Históricamente, el mercado de productos básicos (*commodities*) se ha caracterizado por una elevada volatilidad. A pesar de dicha volatilidad en los precios de la mayoría de las exportaciones argentinas de *commodities*, estos han contribuido significativamente a los ingresos del Gobierno Nacional en los últimos años. En consecuencia, la economía argentina se ha mantenido relativamente dependiente del precio de sus principales exportaciones agrícolas, principalmente la soja. Esta dependencia ha hecho que la economía argentina sea más vulnerable a las fluctuaciones en los precios de los *commodities*. Las caídas en los precios de los *commodities* pueden afectar negativamente la economía argentina y los ingresos fiscales del Gobierno Nacional. Además, futuras variaciones en los precios del petróleo y de otros *commodities*, o en los impuestos a la exportación podrían incidir en las finanzas públicas de la Argentina y en su economía, lo que podría tener un efecto adverso sobre la actividad económica de la Argentina y, en consecuencia, sobre la economía y la situación financiera de la Provincia.

Argentina ha reestructurado la deuda externa e interna y ha tenido acceso restringido al financiamiento.

Para cumplir con las obligaciones futuras de servicio de deuda es posible que Argentina dependa, en parte, del financiamiento adicional de los mercados de capitales, más allá de sus ingresos corrientes. En otras oportunidades, Argentina ha llevado a cabo operaciones de reestructuración de la deuda de conformidad con el artículo 65 de la Ley N.º 24.156 (Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional) y otra legislación aplicable, lo que le imposibilitó acceder a financiamiento externo en algunos períodos. La más reciente reestructuración internacional fue perfeccionada en septiembre de 2020.

El 28 de enero de 2022, el FMI y las autoridades argentinas llegaron a un acuerdo sobre políticas clave como parte de las tratativas en curso sobre un programa respaldado por el FMI para el refinanciamiento de una deuda de US\$ 44,5 mil millones con vencimientos en 2022 y 2023. El 17 de marzo de ese año, el Gobierno Nacional aprobó el acuerdo *stand-by* con el FMI por un período de 30 meses (“Acuerdo con el FMI”) para refinanciar US\$ 44 mil millones de deuda tomada entre 2018 y 2019 y con vencimientos entre 2021 y 2023, originalmente. El Acuerdo con el FMI incluye 10 revisiones que se realizan de manera trimestral durante dos años y medio y que buscan comprobar que el Gobierno Nacional cumpla con los objetivos establecidos para cada período de revisión. Los desembolsos se realizan luego de cada revisión. El plazo de amortización de cada desembolso es de 10 años, con un período de gracia de

cuatro años y medio, comenzando a pagar la deuda a partir de 2026 y hasta 2034. El 13 de junio de 2024, el FMI concluyó la octava revisión, lo cual permitió el desembolso de alrededor de US\$ 800 millones al Gobierno Nacional para apoyar la recuperación económica y reconstruir las reservas fiscales y externas.

El 11 de marzo de 2025, el Gobierno Nacional dictó el Decreto 179/2025, mediante el cual aprobó un nuevo acuerdo con un plazo de 10 años (el “**Programa de Facilidades Extendidas**”) a celebrarse con el FMI para la refinanciación de deuda, incluidas las letras intransferibles del Tesoro y las operaciones de crédito público cuyo vencimiento opere dentro de los primeros 4 años de la suscripción del nuevo Programa de Facilidades Extendidas. El 19 de marzo de 2025, la Cámara de Diputados del Congreso Nacional ratificó el Decreto 179/2025. Sin embargo, el Programa aún debe ser aprobado por el Directorio Ejecutivo del FMI y, por ende, todavía no se suscribió. De conformidad con la Ley N.º 27.612, todo acuerdo que se celebre con el FMI requiere una ley del Congreso que lo autorice expresamente. Aún no se sabe si el Gobierno Nacional enviará un proyecto de ley al Congreso tras el dictado de este Decreto 179/2025. Asimismo, el decreto puede someterse a revisión judicial, lo cual generaría incertidumbre respecto de su legalidad y validez.

El 11 de abril de 2025, el personal del FMI y las autoridades argentinas alcanzaron un nuevo acuerdo sobre un programa económico integral respaldado por un acuerdo de facilidades ampliadas a 48 meses por un total de US\$20 mil millones (DEG 15.267 millones, o el 479% de la cuota), con un desembolso inmediato de US\$12 mil millones. El 31 de julio de 2025, el Directorio Ejecutivo del FMI completó la primera revisión del acuerdo, habilitando un desembolso adicional de aproximadamente US\$2 mil millones, elevando los desembolsos totales bajo el programa a aproximadamente US\$14 mil millones. El FMI destacó la sólida implementación del programa, incluida la transición ordenada hacia un régimen cambiario más flexible, la disminución de la inflación y el mantenimiento del crecimiento económico. Aunque Argentina no cumplió el objetivo de mediados de junio respecto de la acumulación de reservas internacionales netas, las autoridades implementaron medidas correctivas para reducir el desvío, y el FMI valoró sus compromisos para resguardar el ancla fiscal, fortalecer el marco monetario, recomponer reservas y continuar con reformas orientadas al crecimiento de largo plazo.

La segunda revisión está programada para fines de 2025. El éxito de estas medidas dependerá de la implementación continua de reformas económicas y del apoyo político necesario para mantener la estabilidad macroeconómica y un crecimiento económico sostenible. Sin embargo, es imposible asegurar que el Gobierno Nacional pueda cumplir con los objetivos delimitados para las próximas revisiones que realizará el FMI en virtud del nuevo programa tras su implementación. Tampoco es posible asegurar que el nuevo acuerdo con el FMI no vaya a afectar la capacidad del país de implementar reformas y políticas públicas y de impulsar el crecimiento económico. Asimismo, se desconoce cuál sería el impacto que una renegociación podría causar sobre la capacidad de Argentina de acceder a los mercados de crédito internacional (y, por ende, sobre la capacidad de la Provincia de hacerlo) y sobre las economías de la Nación y de la Provincia.

Además, el 11 de abril de 2025, el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo (“**BID**”) aprobaron asistencia financiera a la Argentina en virtud de respectivos programas plurianuales por un monto de US\$ 12.000 millones (de los cuales se desembolsará inmediatamente US\$ 1.500 millones) y US\$ 10.000 millones, respectivamente. El 8 de mayo de 2025, el BID confirmó que la Argentina recibirá US\$ 500 millones en financiamiento para fortalecer su balance de pagos y avanzar en reformas estructurales. El 24 de julio de 2025, el BID aprobó dos préstamos adicionales por un total de US\$1.200 millones destinados a fortalecer la sostenibilidad fiscal, mejorar el clima de negocios y promover la competitividad, en el marco de la nueva estrategia país 2025–2028 del BID para la Argentina. Los préstamos forman parte del paquete de financiamiento de US\$10.000 millones que el BID otorgará a los sectores público y privado de la Argentina durante los próximos tres años.

El 20 de octubre de 2025, el BCRA anunció que había suscripto el acuerdo de estabilización cambiaria con el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos por un monto de hasta US\$20.000 millones, en virtud del cual el BCRA de la República Argentina puede retirar dólares a cambio de pesos. El acuerdo tiene por objeto respaldar la estabilidad macroeconómica de la Argentina, con especial atención en preservar la estabilidad de precios y promover un crecimiento económico sostenible. Asimismo, el acuerdo establece los términos y condiciones para la realización de operaciones bilaterales de canje de monedas entre ambas partes, las cuales se espera que amplíen las herramientas de política monetaria y cambiaria del BCRA y fortalezcan la liquidez de sus reservas internacionales. A la fecha de este Prospecto, la autoridad argentina habría activado un segmento reducido de esta línea. Si bien esta línea de swap podría ayudar a la Argentina a mitigar presiones sobre sus reservas de moneda extranjera en el corto plazo, las

condiciones completas —incluida la tasa de interés, el vencimiento, los términos de la garantía y el cronograma y volumen de futuros retiros— no han sido plenamente divulgadas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Provincia no puede asegurar que la Argentina cuente con la capacidad para obtener financiamiento en los mercados para hacer frente a sus obligaciones. Si Argentina fuera incapaz de pagar su deuda en el futuro, de renegociar los acuerdos pendientes con organizaciones internacionales con las que posee deudas, de cumplir los acuerdos alcanzados o de acceder a financiación internacional, la capacidad de la Provincia a tal efecto puede verse afectada.

Las medidas adoptadas por el BCRA en el Mercado de Cambios pueden afectar a las economías de Argentina y de la Provincia, al igual que a la capacidad de esta última de cumplir con sus obligaciones de deuda.

El Gobierno argentino y el BCRA han implementado ciertas medidas que controlan y restringen la capacidad de las empresas para acceder al Mercado de Cambios. Estas medidas incluyen, entre otras: (i) la restricción del acceso al Mercado de Cambios para la compra o transferencia de moneda extranjera al exterior para cualquier fin, incluido el pago de dividendos a no residentes interesados; (ii) la restricción de la adquisición de moneda extranjera para ser mantenida en efectivo en la Argentina; (iii) la exigencia de que los exportadores repatrien y liquiden en pesos argentinos, en el Mercado de Cambios, la totalidad de los ingresos derivados de sus exportaciones de bienes y servicios; (iv) la aplicación de impuestos y pagos a cuenta impositivos sobre determinadas operaciones que involucren la adquisición de moneda extranjera; y (v) el condicionamiento del acceso (incluyendo, entre otros aspectos, los plazos para efectuar dichos pagos) al Mercado de Cambios para pagar importaciones de bienes y servicios. En el pasado, el BCRA estableció ciertas restricciones adicionales, tales como la implementación de un refinanciamiento obligatorio de deuda denominada en dólares estadounidenses.

El Gobierno Nacional y el BCRA han implementado una serie de medidas para eliminar gradualmente los controles cambiarios. Desde abril de 2025, las personas humanas pueden acceder al Mercado de Cambios sin estar sometidas al tope mensual de US\$ 200. Se eliminaron las restricciones a los pagos de dividendos correspondientes a las utilidades obtenidas en los balances de 2025 en adelante. Además, se derogó el régimen del “dólar *blend*” y se eliminó el plazo mínimo de tenencia de 30 días para el ingreso de moneda extranjera para el pago de bienes y servicios. Asimismo, se flexibilizaron las restricciones sobre la importación de bienes de capital.

El 21 de abril de 2025, el BCRA introdujo cambios importantes en su normativa. Ya no se exige la autorización previa del BCRA para el pago de capital de endeudamientos financieros con contrapartes vinculadas al deudor, siempre que la deuda tenga una vida promedio no inferior a los 180 días y que los fondos se liquiden por el Mercado de Cambios a partir del 21 de abril de 2025. Tampoco se requerirá dicha conformidad previa para la repatriación de inversiones directas por no residentes en empresas (salvo aquellas que sean controlantes de entidades financieras locales), en la medida en que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado por el Mercado de Cambios a partir del 21 de abril de 2025 y la repatriación tenga lugar como al menos 180 días después de la liquidación. A su vez, resultará necesario contar con la conformidad previa para la repatriación por parte de no residentes de servicios de capital, rentas y el producido de las ventas de inversiones de portafolio en instrumentos con cotizaciones en mercados locales, siempre que la inversión haya sido constituida con fondos ingresados y liquidados en el Mercado de Cambios a partir del 21 de abril y que la repatriación tenga lugar al menos 180 días después de la inversión.

A pesar de estos cambios, diversos controles cambiarios siguen vigentes y no se ha dado a conocer ningún plan detallado ni un cronograma estimado respecto de su eliminación. No es posible asegurar que el BCRA seguirá eliminando controles cambiarios en el futuro, que no modificará la normativa vigente ni que no restablecerá las restricciones eliminadas, inclusive la refinanciación obligatoria de las deudas en moneda extranjera. Existe la posibilidad de que se impongan fuertes restricciones al cambio de divisas o de que surjan múltiples tipos de cambio para distintas operaciones, lo que modificaría sustancialmente el tipo de cambio al que adquirimos moneda extranjera para el servicio de nuestra deuda pendiente en moneda extranjera.

Dado que los acontecimientos políticos y económicos son impredecibles, no puede asegurarse que los controles cambiarios no sufrirán cambios. Si se da un escenario de crisis e inestabilidad política, económica y social en Argentina con contracción económica, es posible que las políticas económicas, cambiarias y financieras del actual gobierno sufran cambios radicales, los cuales podrían ser implementados para preservar la balanza de pagos y las reservas de moneda extranjera del BCRA y para evitar la fuga de

capitales o una fuerte devaluación del peso. Entre los cambios posibles podría encontrarse la conversión obligatoria de US\$ a ARS de las deudas contraídas por las personas jurídicas residentes.

Es imposible asegurar que en el futuro no van a imponerse nuevas restricciones o controles cambiarios. Pese a las medidas recientemente adoptadas por el gobierno actual, si en el futuro el BCRA y el Gobierno Nacional vuelven a introducir controles cambiarios e imponer restricciones a las transferencias de capitales, dichas medidas podrían perjudicar la competitividad internacional argentina, desalentando las inversiones extranjeras y los préstamos de inversores extranjeros o aumentando el egreso de capital extranjero, lo que podría producir un efecto adverso en la actividad económica de la Argentina y, a su vez en la economía de la Provincia y su capacidad para pagar los Títulos de Deuda. Véase “Tipos de Cambio y Controles Cambiarios”.

Las fluctuaciones en el valor del peso podrían afectar de manera negativa las economías de la Nación y de la Provincia y su capacidad de pagar sus obligaciones financieras, incluidos los Títulos de Deuda. Asimismo, una devaluación significativa de la moneda de los socios o competidores comerciales de Argentina, en especial Brasil, podría perjudicar la competitividad de las exportaciones y aumentar las importaciones, lo cual podría tener un efecto adverso en la economía de Argentina y de sus provincias, así como en su respectiva capacidad de pagar sus obligaciones de deuda.

Durante los últimos años, el Banco Central intervino de forma periódica en el Mercado de Cambios para administrar la moneda e impedir marcadas variaciones en el valor del peso. Si bien en diciembre de 2023 asumió una nueva conducción en el Banco Central que viene aumentando las reservas internacionales, las políticas a implementarse podrían causar una disminución de dichas reservas. Al 31 de enero de 2025, las reservas internacionales brutas del Banco Central alcanzaron un total de US\$ 28,31 mil millones, mientras que, al 30 de noviembre de 2025, totalizaban US\$ 40,34 mil millones. Una disminución de las reservas internacionales del Banco Central aún mayor a la ocurrida en los últimos tiempos podría tener un impacto negativo en la capacidad de Argentina y de la Provincia para soportar *shocks* externos a la economía.

Resulta imposible predecir el valor futuro del peso y el cambio con otras monedas. Las fluctuaciones en el valor del peso podrían afectar de manera negativa la economía nacional, el estado económico y financiero de la Provincia y su capacidad de pagar sus obligaciones de deuda. El peso se devaluó de manera significativa frente al dólar estadounidense en los últimos años y puede experimentar nuevas fluctuaciones en el futuro. Una depreciación significativa del peso produciría, entre otras cosas, el aumento del costo del pago de la deuda pública de la Provincia denominada en moneda extranjera, mientras que una apreciación significativa del valor del peso podría hacer que las exportaciones de la Provincia se tornen menos competitivas respecto de los bienes de otros países. Tanto una depreciación como una apreciación significativas podrían producir un efecto adverso significativo en la economía nacional y de la Provincia y en su capacidad para pagar sus obligaciones de deuda, incluidos los Títulos de Deuda.

Asimismo, la depreciación de la moneda de uno o de varios socios comerciales de Argentina, en particular de Brasil, o de competidores comerciales frente al peso podría derivar en que las exportaciones pasen a ser más caras y menos competitivas. Esto también podría ocasionar un aumento de las importaciones relativamente asequibles.

No puede asegurarse que la calificación crediticia de la Argentina mejore.

A pesar de la reestructuración de la deuda pública llevada a cabo entre 2020 y 2023 y de las negociaciones en curso para nuevos programas con el FMI, los mercados internacionales se mantienen cautelosos respecto de la sostenibilidad de la deuda argentina y, en consecuencia, los indicadores de riesgo país continúan elevados. En 2024, la Argentina experimentó una disminución en el riesgo país y una mejora en su calificación de deuda soberana. Sin embargo, en junio de 2025, Morgan Stanley Capital Investment (MSCI) anunció que la Argentina seguiría clasificada como mercado independiente (*standalone market*) y no recuperaría la categoría de mercado emergente (*Emerging Market*) o *Frontier*, en virtud de preocupaciones persistentes sobre los controles de capital, las restricciones cambiarias y la accesibilidad general al mercado, factores que continúan limitando la participación de inversores institucionales en el mercado argentino. La próxima oportunidad conforme los procedimientos vigentes para ser incluida en la lista de vigilancia (*watch list*) será en junio de 2026 y, de resultar exitosa, la reclasificación podría producirse en junio de 2027.

No puede asegurarse que las calificaciones crediticias de la Argentina no sean rebajadas, suspendidas o canceladas en el futuro. Cualquier rebaja, suspensión o cancelación de la calificación de la deuda soberana

de la Argentina podría tener un efecto adverso sobre la economía argentina y sobre el precio de mercado y la negociación de los Títulos de Deuda.

Un nivel elevado de gasto público podría generar consecuencias adversas de largo plazo para la economía argentina.

En los últimos años, el gobierno nacional ha incrementado sustancialmente el gasto público. Según información proporcionada por el Ministerio de Economía, durante 2022 se acumuló un déficit primario de P\$1.955.140,8 millones (equivalente al 2,4% del PBI). Al 31 de diciembre de 2023, se registró un déficit primario de P\$5.483.305,3 millones (2,9% del PBI). De acuerdo con el INDEC, el gasto público total acumulado en 2023 ascendió a P\$80.134.650,37 millones, equivalente al 41,87% del PBI. En 2024, y por primera vez desde 2010, se registró un superávit primario de P\$10.405.810 millones (1,8% del PBI). A su vez, en 2025 se registró un superávit primario de P\$11.769.219 millones, equivalente a aproximadamente 1,4% del PBI. Aunque la administración de Milei ha reducido sustancialmente el gasto del sector público nacional, alcanzando superávits fiscales tanto primarios como financieros en la mayoría de los meses de 2024 y en los meses transcurridos de 2025 a la fecha de este Prospecto, existe incertidumbre respecto de los esfuerzos de la administración actual para contener el gasto público, y persiste incertidumbre adicional sobre si un eventual deterioro de las cuentas fiscales podría seguir afectando negativamente la capacidad del gobierno para acceder a los mercados financieros de largo plazo, lo que a su vez podría limitar el acceso a dichos mercados por parte de compañías argentinas, incluida la Provincia.

Una futura pandemia, ya sea global o local, podría tener efectos adversos significativos y generalizados sobre la situación económica y financiera de la Provincia.

La pandemia de COVID-19 tuvo un impacto adverso significativo sobre la economía global, así como sobre la Argentina y nuestra Provincia. La pandemia dio lugar a la imposición de medidas de confinamiento y cuarentena dispuestas por autoridades locales, municipales y nacionales, al cierre de fronteras y otras restricciones al transporte, al cierre de actividades no esenciales, suspensión de visados, confinamientos a nivel nacional, cierre de instituciones públicas y privadas, extensión de feriados, entre muchas otras, lo que provocó una disrupción comercial sin precedentes en varias jurisdicciones, incluida la Argentina.

Si bien los efectos negativos de la pandemia de COVID-19 sobre la Provincia y la economía global han disminuido, no es posible predecir ni estimar el impacto negativo que podría tener una reaparición del COVID-19 o de otra pandemia sobre la actividad económica en la Argentina y, en consecuencia, sobre la economía y la situación financiera de la Provincia.

Factores de riesgo relacionados con la Provincia

Las tasas de crecimiento en las economías en desarrollo tienden a ser muy volátiles. Una disminución repentina y significativa en la tasa de crecimiento de la Provincia podría ejercer un efecto adverso significativo sobre las finanzas públicas de la Provincia y su capacidad para pagar los servicios de sus obligaciones de deuda, incluidos los Títulos de Deuda.

La economía de la Provincia, como la de Argentina, experimentó una volatilidad significativa en las últimas décadas, incluidos numerosos periodos de crecimiento reducido o negativo y niveles elevados y variables de inflación, así como la devaluación del peso.

No pueden ofrecerse garantías de que en los años venideros se logrará la tasa de crecimiento que se experimentó durante los últimos años o de que la economía no se contraerá. Si las condiciones económicas en Argentina se desaceleraran o se contrajeran, si la inflación se acelerara aún más o si las medidas del Gobierno Nacional para atraer o retener inversiones extranjeras y financiación internacional en el futuro no resultaran exitosas, esos desarrollos podrían afectar de manera adversa el crecimiento económico de la República Argentina y, a su vez, afectar la condición económica y financiera de la Provincia.

En la mayoría de los casos, estos factores se encuentran fuera de la esfera de control de la Provincia. Si el crecimiento económico de la Provincia se desacelera, se detiene o se contrae, los ingresos de la Provincia pueden disminuir significativamente, el precio de mercado de los Títulos de Deuda puede verse afectado de manera adversa y la capacidad de la Provincia de pagar los servicios de su deuda pública, incluidos los Títulos de Deuda, puede verse afectada de manera adversa y significativa.

Los aumentos en el gasto total podrían tener un efecto adverso significativo sobre la capacidad de la Provincia para atender sus obligaciones de deuda, incluidos los Títulos de Deuda.

El gasto total de la Provincia aumentó un 162% entre 2023 y 2024, pasando de Ps. 572.974 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 a Ps. 1.374.287 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024. Los sindicatos han ejercido, y podrían ejercer en el futuro, presión sobre el gobierno provincial para incrementar los salarios y otros gastos de personal. La Provincia adoptó diversas medidas entre 2023 y 2024, en parte como respuesta a la presión de los sindicatos, con el objeto de mejorar en términos reales las remuneraciones y beneficios de los empleados públicos. Como resultado, los gastos de personal aumentaron un 164% entre 2023 y 2024, pasando de Ps. 593.163 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 a Ps. 1.567.784 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024. Al 31 de diciembre de 2024, los gastos de personal representaban el 43,6% del gasto total de la Provincia.

La Provincia no puede asegurar que el gasto total no aumente a un ritmo superior al de sus ingresos totales, ni, en particular, que los empleados públicos no soliciten nuevos aumentos de remuneraciones o que dichos aumentos no sean otorgados, o que no se incorpore personal adicional. Tales aumentos podrían tener un efecto adverso sobre las finanzas públicas de la Provincia y su capacidad para atender su deuda, incluidos los Títulos de Deuda.

Resultados fiscales más débiles podrían tener un efecto adverso significativo sobre la capacidad de la Provincia para acceder a financiamiento de largo plazo, lo que, a su vez, podría afectar negativamente el valor de mercado de los Títulos de Deuda.

Cualquier revisión de los datos financieros o económicos oficiales de la Provincia que resulte de una revisión posterior de dichos datos por parte de la Oficina Provincial de Estadísticas o de cualquier otra entidad provincial podría revelar una situación económica o financiera diferente en la Provincia, lo que podría afectar el valor de mercado de los Títulos de Deuda.

Cierta información financiera, económica y de otro tipo presentada en este Prospecto podría ser posteriormente objeto de revisiones significativas para reflejar datos nuevos o más precisos como resultado de la revisión realizada por la Oficina Provincial de Estadísticas o por cualquier otra entidad provincial que revise los datos y estadísticas financieras y económicas oficiales de la Provincia. Dichas revisiones podrían revelar que las condiciones económicas y financieras de la Provincia a una fecha determinada difieren de manera significativa de las descritas en este Prospecto. Estas diferencias podrían afectar la evaluación de las condiciones de la Provincia y repercutir en el valor de mercado de los Títulos de Deuda.

Los ingresos y gastos contenidos en los Presupuestos de la Provincia podrían diferir de manera significativa de los resultados reales.

Los presupuestos de la Provincia se basan en estimaciones y supuestos relativos al desempeño económico futuro de la Argentina y de la Provincia, los cuales están sujetos a incertidumbres, muchas de las cuales se encuentran fuera del control de la Provincia. Dichas estimaciones y supuestos pueden ser incompletos o inexactos, y pueden producirse acontecimientos y circunstancias imprevistos que alteren los supuestos utilizados para tales estimaciones. Asimismo, la evolución de la economía argentina podría requerir revisiones a los presupuestos de la Provincia. Si alguna de las estimaciones y supuestos contenidos en el Presupuesto 2026 de la Provincia resultara incorrecta, los ingresos y gastos presupuestados podrían diferir de manera significativa y adversa de los resultados reales.

Si el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal determinara que el presupuesto de la Provincia no cumple con la Ley de Responsabilidad Fiscal, la Provincia podría quedar sujeta a sanciones.

En diciembre de 2017, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N.º 27.428, que modificó la Ley N.º 25.917 (la “**Ley de Responsabilidad Fiscal**”), la cual establece un régimen fiscal para el Gobierno Federal y las provincias en materia de transparencia de la administración pública, gastos, resultados fiscales y endeudamiento y, en particular, exige la elaboración de presupuestos equilibrados. La Ley N.º 27.428 establece normas destinadas a promover prácticas sanas de finanzas públicas a nivel federal y provincial, tales como limitar los incrementos del gasto público en un período determinado a la tasa de inflación correspondiente a dicho período, y limitar los aumentos del empleo público total a la tasa de crecimiento poblacional. Asimismo, limita los incrementos impositivos, especialmente los impuestos sobre el trabajo y la producción y su financiamiento, con el fin de fomentar el crecimiento económico a nivel nacional y regional. En diciembre de 2019, las provincias y el gobierno federal celebraron un acuerdo para suspender ciertos acuerdos vinculados a los límites de los incrementos impositivos provinciales hasta el 31 de diciembre de 2020.

La Ley de Responsabilidad Fiscal creó el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal (el “**Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal**”), integrado por representantes del gobierno federal y de los gobiernos provinciales, y responsable de controlar el cumplimiento por parte de las provincias y del Gobierno Federal

de la Ley de Responsabilidad Fiscal. Si el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal determinara que el presupuesto de la Provincia no cumple con las disposiciones aplicables de la Ley de Responsabilidad Fiscal, la Provincia podría quedar sujeta a sanciones, incluidas limitaciones a las garantías otorgadas por el Gobierno Federal y restricciones a las transferencias federales (con excepción de las transferencias de impuestos federales obligatorias por ley, incluidas las transferencias por coparticipación).

Una suspensión, interrupción o demora de transferencias de impuestos federales o de ayuda financiera del Gobierno Nacional, o bien cualquier modificación del Régimen de Coparticipación Federal de manera que resulte desfavorable para la Provincia pueden tener un impacto adverso sobre las finanzas públicas de la Provincia y sobre su capacidad de pagar los servicios de sus obligaciones de deuda, incluidos los Títulos de Deuda.

La Ley de Coparticipación Federal regula actualmente el régimen de coparticipación federal de impuestos. En virtud de dicha ley, el Gobierno Federal está actualmente obligado a transferir a las provincias el 100% de los ingresos provenientes de los impuestos al consumo aplicados sobre determinados bienes no básicos (tales como cigarrillos y bebidas alcohólicas), el 89% de los ingresos del impuesto al valor agregado, el 64% de los ingresos del impuesto a las ganancias, el 100% de los ingresos del impuesto a la transferencia de inmuebles, el 83,8% de los impuestos sobre premios, el 50% de los ingresos del impuesto a las cooperativas, el 100% de los ingresos del impuesto a la ganancia mínima presunta y el 30,0% de los ingresos del impuesto sobre créditos y débitos bancarios.

Durante 2024, las transferencias del Gobierno Federal en el marco del régimen de transferencia de ingresos tributarios introducido por la Ley de Coparticipación Federal (el “**Régimen de Coparticipación Federal**”) representaron el 43,6% de los ingresos totales de la Provincia, mientras que otras transferencias del Gobierno Federal representaron aproximadamente el 8% de dichos ingresos.

Cualquier modificación del Régimen de Coparticipación Federal está sujeta al consentimiento de todas las provincias de la Argentina, la Ciudad de Buenos Aires y el Gobierno Federal. En diversas oportunidades, dichas modificaciones han sido postergadas debido a la relevancia de los ingresos involucrados y al hecho de que ningún gobierno ha estado dispuesto a reducir su participación en el régimen. El Gobierno Nacional, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires aún no han podido llegar a un acuerdo con respecto a los cambios al régimen. En febrero de 2016, el Gobierno Nacional, a través del Decreto N° 406/16, creó el programa denominado Acuerdo para el Nuevo Federalismo, diseñado para eliminar una deducción del 15,0% de los pagos de coparticipación a las provincias que se utilizaba para financiar parcialmente a la ANSES. El 18 de mayo de 2016 el Gobierno Nacional, las provincias argentinas y la Ciudad de Buenos Aires suscribieron un acuerdo para eliminar la reducción actual del 15% de los recursos de fondos de coparticipación destinados a las obligaciones de la seguridad social y otros gastos a cargo del ANSES, conforme se establece en el Acuerdo Federal de agosto de 1992, con sus modificaciones y complementos, y reasignados a las provincias. El acuerdo establece que a partir de 2016 la reducción actual del 15% se realizará en forma escalonada y progresiva en un 3% anual en los próximos años, conforme el siguiente cronograma: 12% en 2016, 9% en 2017, 6% en 2018, 3% en 2019 y 0% a partir del 2020. El Gobierno Nacional acordó transferir la suma de P\$ 388,8 millones a la Provincia por el incremento en las transferencias correspondiente al período comprendido entre los meses de enero 2016 y julio 2016, en cinco cuotas mensuales e iguales a partir de agosto de 2016. Por otra parte, el Gobierno Nacional acordó aumentar las transferencias diarias de pagos en virtud del régimen de coparticipación federal en un 3% a partir del 1° de agosto de 2016 y en un 6,0% a partir del 1° de enero de 2017, aumentos que la Provincia viene recibiendo desde las citadas fechas.

A pesar de las acciones en trámite ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (véase “La Economía de la Provincia—Litigios— Litigios significativos ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina”), no se puede garantizar que el Gobierno Nacional reanudará o mantendrá las transferencias ni que las negociaciones posteriores no derivarán en pagos a través de medios alternativos, como la compensación de obligaciones mutuas.

La Provincia no puede asegurar que el Régimen Federal de Coparticipación actual o dicho acuerdo no se suspenderá, no se interrumpirá o no se modificará en un sentido que resulte desfavorable para la Provincia. Una suspensión, interrupción o demora en las transferencias federales o en la asistencia financiera del Gobierno Federal, o cualquier modificación o reducción en la recaudación impositiva a nivel federal causada por una desaceleración de la economía nacional, un aumento de la evasión fiscal u otras causas, podría reducir los montos a ser transferidos a las provincias en el marco del Régimen de Coparticipación Federal. Cualquiera de los mencionados eventos podría tener un efecto adverso significativo sobre las finanzas públicas de la Provincia y su capacidad para cumplir con sus obligaciones de servicio de deuda, incluidos los Títulos de Deuda.

La economía provincial está vinculada a los productos básicos (commodities) (incluidos los productos agrícolas y agroindustriales), y una caída significativa en los precios de dichos productos podría tener un efecto adverso significativo sobre el desempeño económico de la Provincia y su capacidad para cumplir con sus obligaciones de servicio de deuda, incluidos los Títulos de Deuda.

Históricamente, la economía de la Provincia ha estado estrechamente vinculada a los productos básicos (*commodities*), en particular en los sectores agrícola y agroindustrial. El mercado mundial de productos básicos es altamente competitivo, está sujeto a costos de transporte y otros costos, y es muy sensible a los ciclos económicos globales. Los precios de los productos básicos han alcanzado niveles históricamente elevados, aunque han mostrado una volatilidad significativa a lo largo de los años.

Según el informe “*Commodity Markets Outlook*” emitido por el Banco Mundial en octubre de 2025, se proyecta que el índice de precios agrícolas disminuya un 2% en 2026, impulsado por una nueva caída del 7% en los precios de las bebidas, mientras que se espera que los demás componentes se mantengan en líneas generales estables.

Dada la volatilidad histórica de los precios de los productos básicos, no existe garantía alguna de que los aumentos de precios continúen en el futuro ni de que los precios de los productos básicos no disminuyan aún más. Una caída significativa en los precios de los productos básicos podría afectar negativamente a la economía de la Provincia y a su capacidad para atender su deuda, incluidos los Títulos de Deuda.

Factores climáticos adversos o desastres naturales podrían afectar negativamente las actividades económicas de la Provincia.

Factores climáticos adversos o desastres naturales, incluidas inundaciones dadas las condiciones geográficas de la Provincia, podrían afectar negativamente las actividades económicas de la Provincia, en particular en aquellos sectores que dependen del aprovechamiento sostenible de las condiciones geográficas y naturales de la Provincia, tales como la ganadería y la agricultura.

Una reducción de la actividad económica de la Provincia causada por factores climáticos adversos o por desastres naturales podría tener un efecto adverso sobre las finanzas públicas de la Provincia y sobre su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo sus instrumentos de deuda, incluidos los Títulos de Deuda.

Los aumentos de gastos totales podrían tener un efecto adverso significativo sobre la capacidad de la Provincia de pagar sus obligaciones de deuda, incluidos los Títulos de Deuda.

El total de gastos de la Provincia aumentó 53% en 2021, 68% en 2022, 140% en 2023 y 162% en 2024, en cada caso en comparación con el ejercicio previo. Los gastos en personal, que comprenden principalmente salarios, aportes salariales y otros beneficios abonados a empleados de la administración pública de la Provincia, representan el mayor componente del total de gastos de la Provincia, en promedio aproximadamente 45% del total de gastos (con exclusión del gasto por intereses) entre 2022 y 2024.

Asimismo, si bien el total de gastos está presupuestado de acuerdo con el presupuesto del Gobierno Nacional a fin de garantizar el cumplimiento del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, la Provincia no puede garantizar que el total de gastos no aumentará a un ritmo mayor que el total de ingresos. Una mayor asignación de los ingresos de la Provincia a los gastos de personal en respuesta a la presión de los empleados o para cubrir otros gastos podría reducir los montos disponibles para el servicio de la deuda, lo cual podría tener un efecto adverso significativo sobre las finanzas públicas de la Provincia y su capacidad de pagar sus obligaciones de deuda, incluidos los Títulos de Deuda. Las negociaciones salariales para la segunda mitad del 2025 correspondientes a la escala docente se ajustaron al IPC del mes anterior, cerrando con una variación anual del 27,91%. Para las escalas general, de salud, vial y de seguridad, la pauta salarial fue del 15,76% anual, más un monto fijo mensual de P\$50.000 desde julio hasta diciembre de 2025.

Asimismo, los empleados del sector público de Argentina han ejercido en el pasado presión significativa sobre sus empleadores por el incremento de salarios y la prestación de más beneficios. En el futuro, el Gobierno Nacional podría adoptar nuevas medidas que obliguen a los empleadores a aumentar salarios y prestar beneficios adicionales a sus empleados y/o los empleadores podrían sucumbir a las presiones de sus empleados a tal efecto. Dichos aumentos podrían generar mayores gastos para la Provincia, afectando de este modo en forma adversa su situación financiera y la capacidad de pagar sus obligaciones de deuda, incluidos los Títulos de Deuda.

La Provincia podría estar sujeta a interrupciones, fallas o ataques en sus sistemas de tecnología de la información.

La Provincia depende de sistemas e infraestructura de tecnología de la información para respaldar sus operaciones. Cualquiera de estos sistemas puede ser susceptible a cortes debido a incendios, explosiones, inundaciones, cortes de energía, fallas en las telecomunicaciones, ciberataques y eventos similares. Las fallas en los sistemas de tecnología de la información, las interrupciones de red y las vulneraciones de la seguridad de los datos podrían afectar sus operaciones. No se puede asegurar que los planes de continuidad operativa de la Provincia, que ésta espera mantener, resulten completamente eficaces ante una falla o interrupción de tecnología de la información.

Un ataque a sus sistemas de información o la destrucción de sistemas y datos operativos críticos podría derivar en fallas del servicio público y operativas, pérdidas financieras, cualquiera de las cuales, a su vez, podría tener un efecto adverso significativo en la administración pública y, en términos más generales, en la situación operativa y financiera de la Provincia

La economía de la Provincia podría no continuar creciendo al ritmo actual o sufrir una contracción en el futuro, lo que podría tener un efecto sustancial adverso sobre sus finanzas públicas y su capacidad para pagar el servicio de sus obligaciones de deuda, incluidos los Títulos de Deuda.

La economía argentina y de la Provincia puede verse afectada negativamente por los acontecimientos internacionales así como por aquellos que tienen lugar en el ámbito regional y local. La Provincia no puede predecir el impacto que cualquiera de dichos acontecimientos podría tener, a su vez, sobre su economía, lo que podría incluir una reducción en los ingresos de la Provincia, una caída en los ingresos tributarios provinciales y en las transferencias por impuestos federales sujetos a distribución entre las provincias bajo el Régimen de Coparticipación Federal y la incapacidad para obtener financiación para sus proyectos de infraestructura, lo que podría afectar sustancial y negativamente la economía de la Provincia. La Provincia no puede garantizar que su economía continuará creciendo al ritmo actual o incluso que crecerá en el futuro. El crecimiento económico depende de varios factores, incluyendo, sin limitación, la demanda internacional de exportaciones provinciales, la estabilidad y competitividad del Peso frente a las monedas extranjeras, la confianza entre los consumidores provinciales y los inversores extranjeros y locales y sus tasas de inversión en la Provincia, la disponibilidad y capacidad de las empresas para realizar nuevas inversiones en activos de capital y una tasa de inflación estable y relativamente baja. Si el crecimiento económico de la Provincia se desacelera, frena o contrae, los ingresos de la Provincia podrían reducirse sustancialmente lo que tendría como resultado déficits presupuestarios. En tal caso, la capacidad de la Provincia para pagar sus obligaciones de deuda, incluidos los Títulos de Deuda, podría verse sustancial y negativamente afectada.

La Provincia ha registrado déficit fiscal en el pasado. Si la Provincia requiriese asistencia financiera del Gobierno Nacional en el futuro y si el Gobierno Nacional no brindara dicha asistencia o si la Provincia se viera imposibilitada de obtener financiación de otra fuente, puede suceder que la Provincia no pueda cumplir con sus obligaciones de pago de las deudas, incluyendo las surgidas de los Títulos de Deuda.

El saldo fiscal de la Provincia podría ser insuficiente para cumplir con sus obligaciones del servicio de deuda, incluidos los Títulos de Deuda. El saldo general de la Provincia ascendió a P\$1.931,8 millones en 2020, P\$18.874,87 millones en 2021, P\$18.636,7 millones en 2022, resultó negativo en un monto de P\$67.802 millones en 2023, negativo en P\$39.379,6 millones en 2024 y P\$1.369 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025. Si bien el Gobierno Nacional ha brindado asistencia financiera a la Provincia en el pasado para cubrir dichos déficits, es posible que la Provincia no reciba asistencia financiera en el futuro, en cuyo caso, si la Provincia se viera imposibilitada de obtener fuentes alternativas de financiación en otros sitios, podría suceder que la Provincia no pueda satisfacer sus obligaciones de deuda, incluyendo las surgidas de los Títulos de Deuda.

Asimismo, la Provincia no puede garantizar que habrá inversores y prestamistas extranjeros dispuestos a prestarle fondos a la Provincia en el futuro, o que la Provincia podrá o estará dispuesta a acceder a los mercados internacionales de capitales. La Provincia tampoco puede garantizar que mantendrá a su disposición fuentes locales de financiación. La pérdida o limitación de estas fuentes de financiación o la capacidad de la Provincia de atraer o retener inversiones extranjeras en el futuro podría afectar el crecimiento económico de la Provincia y las finanzas públicas y su capacidad de pagar sus obligaciones de deuda, incluidos los Títulos de Deuda.

La Provincia está obligada a cubrir el déficit del sistema previsional provincial, situación que podría afectar en forma adversa su capacidad de efectuar pagos bajo los Títulos de Deuda.

El sistema previsional de la Provincia funciona como un sistema de reparto, o sea, no cuenta con fondos que se invierten para cumplir con obligaciones previsionales o de salud futuras. En su lugar, recibe

aportes estipulados de empleados y de la Provincia en nombre de sus empleados y utiliza dichos fondos según necesidad para satisfacer las obligaciones de pago actuales a los beneficiarios. Si los pagos requeridos exceden los fondos aportados al sistema previsional por parte de los empleados y por parte de la Provincia en nombre de sus empleados (como ha ocurrido en los últimos 6 años), la Provincia debe, en virtud de la ley provincial, cubrir el déficit. Hasta el año 2011, el Gobierno Nacional realizó transferencias a la Provincia para cubrir aproximadamente el 70% de estos déficits, pero estas transferencias no se realizaron desde el 2012 y como resultado la Provincia incrementó sus gastos previsionales en los últimos años. El 16 de diciembre de 2024 y el 17 de octubre de 2025, la Provincia celebró acuerdos con el Estado Nacional conforme a los cuales este último acordó transferir a la Provincia Ps. 26.000 millones y Ps. 48.000 millones, respectivamente, a fin de cubrir una parte de dichos déficits, pero no puede garantizarse que dicho acuerdo se extenderá o renovará en el futuro. Si no se extiende o renueva el acuerdo con el Gobierno Nacional y no se ponen a disposición de la Provincia otras fuentes para financiar el déficit del sistema previsional, es probable que la Provincia continúe registrando un déficit en su saldo general y, como consecuencia, su capacidad de pagar sus obligaciones de deuda, incluyendo los Títulos de Deuda, podría verse negativamente afectada.

La falta de inclusión por parte de la Provincia de los montos adeudados en virtud de los Títulos de Deuda en su presupuesto anual podría afectar la disponibilidad de recursos de la Provincia para atender sus obligaciones bajo los Títulos de Deuda.

Cualquier monto adeudado en virtud de los Títulos de Deuda debe pagarse a través de las asignaciones previstas en el presupuesto anual de la Provincia. La Provincia no puede asegurar que la falta de obtención del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestaria mediante el cual se realizan las asignaciones en el presupuesto provincial no afectará la disponibilidad de recursos de la Provincia para cumplir con sus obligaciones bajo los Títulos de Deuda. Ni la Provincia, ni sus órganos de gobierno ni ninguna otra persona a cargo de la gestión del presupuesto puede adoptar resolución o procedimiento alguno que autorice o legalice una obligación en exceso del presupuesto o del monto de las asignaciones disponibles sin contar previamente con el certificado de disponibilidad presupuestaria.

Si bien la Provincia debe llevar a cabo anualmente todas las acciones necesarias y adecuadas para asegurar la debida inclusión de dichos montos en su presupuesto, y la ley presupuestaria provincial exige a las entidades territoriales priorizar el pago del servicio de la deuda existente y las erogaciones salariales antes de incluir cualquier otro gasto en sus respectivos presupuestos, la capacidad de la Provincia para atender su endeudamiento vigente, incluido el capital y/o los intereses de los Títulos de Deuda, depende de la inclusión de los montos adeudados en su presupuesto anual.

La imposibilidad de abordar de manera adecuada los riesgos reales y percibidos de deterioro institucional y corrupción podría tener un efecto adverso en la economía y en la situación financiera del país y de la Provincia.

La falta de un marco institucional sólido y la corrupción han sido identificados como un problema significativo para Argentina y sus provincias y, de hecho, aún lo siguen siendo. En la encuesta del Índice de Percepción de la Corrupción de 2015 realizada por *Transparency International* entre 167 países, Argentina estuvo clasificada en el puesto 107, al igual que en el año 2014. En el informe *Doing Business 2016* del Banco Mundial, Argentina estuvo clasificada en el puesto 121, entre 189 países, mientras que en 2015 había estado clasificada en el puesto 124.

El gobierno de Mauricio Macri reconoció que ignorar estos problemas puede incrementar el riesgo de inestabilidad política, distorsionar los procesos de toma de decisiones y afectar de manera adversa la reputación internacional y la capacidad de atraer inversiones extranjeras de Argentina y sus provincias. Así pues, ha anunciado una serie de medidas destinadas a fortalecer las instituciones de Argentina y atenuar la corrupción. Estas medidas incluyen, entre otras, reducción de condenas penales a cambio de la cooperación con el gobierno en investigaciones sobre corrupción, mayor acceso a información pública, confiscación de activos a funcionarios corruptos, delegación de más facultades a la Oficina Anticorrupción y sanción de una nueva ley de ética de la función pública. En el caso puntual de la Provincia, la Legislatura Provincial se encuentra evaluando un proyecto de ley de ética en la función pública aplicable a funcionarios y empleados públicos.

La capacidad del Gobierno Nacional y de la Provincia de implementar estas iniciativas es incierta pues requiere de la participación del poder judicial, el cual es independiente, como también de apoyo

legislativo. La Provincia no puede garantizar que la implementación de alguna de estas medidas será exitosa.

Factores de riesgo relacionados con los Títulos de Deuda

Los Títulos de Deuda están sujetos a restricciones a la reventa y transferencia, lo que podría limitar la capacidad de los tenedores de revender los Títulos de Deuda que adquieran.

Los Títulos de Deuda no han sido registrados bajo la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos (*Securities Act*) o demás leyes de títulos valores estatales y no podrán ser ofrecidos o vendidos en los Estados Unidos ni a personas de los Estados Unidos, ya sea por cuenta o en beneficio de ellas, salvo las excepciones establecidas en los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores o las leyes de títulos valores estatales de los Estados Unidos que resulten aplicables, o que la operación no se rija por ninguna de esas leyes. Por consiguiente, los Títulos de Deuda pueden ser ofrecidos y vendidos sólo: (a) a “compradores institucionales calificados” (tal como se los define en la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores) que cumplan con las disposiciones de la Norma 144A; (b) de acuerdo con ofertas y ventas a personas que no sean de Estados Unidos que se realicen fuera de los Estados Unidos, conforme a la Regulación S de la Ley de Títulos Valores; (c) conforme a una exención de registro prevista por la Ley de Títulos Valores; (d) de acuerdo con el enunciado de registro en vigor conforme a la Ley de Títulos Valores, en cada caso de acuerdo con las leyes de títulos valores aplicables de cualquier estado de los Estados Unidos o de cualquier otra jurisdicción. Para obtener más información sobre las restricciones en la reventa o transferencia, véase “Notificaciones a los inversores”.

Los controles cambiarios actuales y futuros y las restricciones a las transferencias al exterior podrían afectar la capacidad de los titulares para recibir pagos en relación con los Títulos de Deuda o repatriar su inversión en los Títulos de Deuda.

De conformidad con la normativa vigente del BCRA, la Provincia tendrá acceso al Mercado de Cambios para adquirir dólares estadounidenses con el fin de cancelar cualquier endeudamiento pendiente en virtud de los Títulos de Deuda hasta cierto monto (que en conjunto equivale al 100 %) del monto total de capital de los Títulos de Deuda. En el supuesto de que la Provincia no pueda acceder al Mercado de Cambios hasta el monto permitido para la Provincia, es posible que la Provincia no pueda adquirir dólares estadounidenses para el monto total adeudado. En tal supuesto, la capacidad de los titulares para recibir los pagos en virtud de los Títulos de Deuda podría ser afectada. Para más información sobre los controles cambiarios vigentes a la fecha de este Prospecto, véase “Tipos de Cambio y Controles Cambiarios”.

Los acontecimientos en otros países podrían afectar negativamente el valor de mercado de los Títulos de Deuda.

El precio de mercado de los Títulos de Deuda podría verse afectado negativamente por la evolución de los mercados financieros internacionales y por las condiciones económicas mundiales. Los mercados de valores argentinos están influenciados, en mayor o menor medida, por las condiciones económicas y de mercado de otros países, especialmente los de América Latina y otros mercados emergentes. Si bien las condiciones económicas de cada país son diferentes, la reacción de los inversores ante acontecimientos ocurridos en un país puede afectar a los títulos valores de emisores de otros países, incluida la Argentina. La Provincia no puede garantizar a los titulares que el mercado de títulos valores de emisores argentinos no se verá negativamente afectado por acontecimientos acaecidos en otros lugares ni que dichos acontecimientos no tendrán un impacto negativo sobre el valor de mercado de los Títulos de Deuda. Por ejemplo, un aumento de las tasas de interés en un país desarrollado, como los Estados Unidos, o un hecho negativo en un mercado emergente podría inducir una salida significativa de capitales de la Argentina y deprimir el precio de cotización de los Títulos de Deuda.

Las calificaciones crediticias de la Provincia pueden no reflejar todos los riesgos de invertir en los Títulos de Deuda, y no se puede asegurar que las calificaciones crediticias otorgadas a los Títulos de Deuda que se emitan en función del presente Prospecto no serán rebajadas, suspendidas o canceladas por las agencias calificadoras.

Las calificaciones crediticias de la Provincia constituyen una evaluación realizada por las agencias calificadoras respecto de la capacidad de la Provincia para pagar su deuda a su vencimiento. En consecuencia, los cambios reales o previstos en las calificaciones crediticias de la Provincia generalmente afectarán el valor de mercado de los Títulos de Deuda. Dichas calificaciones crediticias pueden no reflejar el impacto potencial de los riesgos relacionados con la estructura o la comercialización de los Títulos de

Deuda. Las calificaciones otorgadas por las agencias no constituyen una recomendación para comprar, vender o mantener ningún valor, y pueden ser revisadas o retiradas en cualquier momento por la entidad que las emite. La calificación de cada agencia deberá evaluarse de manera independiente de la calificación otorgada por cualquier otra agencia.

Cualquier calificación otorgada a los Títulos de Deuda a emitirse a tenor del presente Prospecto podría variar luego de su emisión. Esa calificación tiene un alcance limitado y no tiene en consideración todos los riesgos relacionados con la inversión en los Títulos de Deuda. La calificación sólo refleja las consideraciones tenidas en cuenta al momento de la calificación.

No existe garantía alguna de que una calificación se mantenga vigente durante un período determinado ni de que no sea rebajada o retirada por una agencia calificadora si, a su criterio, las circunstancias así lo justifican. Si alguna calificación respecto de los Títulos de Deuda fuera revisada o retirada, la liquidez o el valor de mercado de los Títulos de Deuda podrían verse afectados negativamente. Una calificación de los Títulos de Deuda no contempla la posibilidad de que ocurra un incumplimiento ni la probabilidad de pago por parte de la Provincia de cualquier prima de rescate, montos adicionales u otros pagos conforme a los documentos de la transacción. Cualquier rebaja, suspensión o cancelación de dicha calificación podría tener un efecto adverso sobre el precio de mercado y la negociación de los Títulos de Deuda.

Las agencias calificadoras que califican los Títulos de Deuda han sido contratadas por la Provincia para otorgar dichas calificaciones. Una agencia calificadora podría tener un conflicto de interés cuando, como ocurre en el caso de las calificaciones de los Títulos de Deuda, el emisor de un valor paga el honorario cobrado por la agencia calificadora por sus servicios de calificación.

No existe un mercado anterior para los Títulos de Deuda; si se desarrollara alguno, podría no ser líquido.

Actualmente no existe mercado para los Títulos de Deuda. La Provincia solicitó la cotización de los títulos de deuda en BYMA y la admisión de los títulos de deuda para su negociación en A3 Mercados, Sin embargo, no puede asegurar que dichas solicitudes sean aprobadas. Sin perjuicio de ello, la Provincia desconoce en qué medida el interés de los inversores dará lugar al desarrollo de un mercado de negociación activo para los títulos de deuda o cuán líquido podría llegar a ser dicho mercado. Si los títulos de deuda se negociaran con posterioridad a su emisión inicial, podrían hacerlo a un precio inferior a su valor nominal, dependiendo de las tasas de interés vigentes, del mercado de valores similares y de las condiciones económicas generales en los Estados Unidos, la Argentina, la Provincia y en otros lugares. La Provincia no puede asegurar que se desarrollará un mercado de negociación para los títulos de deuda ni que el precio al cual los títulos de deuda se negocien en el mercado secundario será sostenible. Si no se desarrollara o no se mantuviera un mercado activo para los títulos de deuda, ello podría afectar negativamente su precio de negociación. Asimismo, cambios en las circunstancias, incluyendo modificaciones en los requisitos de cotización, podrían llevar a la Provincia a concluir que la continuidad de la cotización de los títulos de deuda en BYMA, o un listado, negociación y/o cotización alternativos de los títulos de deuda, resulta excesivamente onerosa y a retirar los títulos de deuda de BYMA, o de cualquier otra autoridad de cotización, mercado de valores y/o sistema de cotización. La exclusión de cotización de los títulos de deuda podría afectar negativamente su valor de mercado y liquidez, así como los mercados de negociación de los títulos de deuda.

Puede resultar difícil obtener o ejecutar sentencias en contra de la Provincia.

La Provincia es una subdivisión política de una entidad soberana. Por consiguiente, si bien la Provincia se ha sometido irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales estatales o federales de los Estados Unidos, con asiento en el distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York y a los tribunales de la Argentina, con relación a los Títulos de Deuda, los cuales se rigen por las leyes del estado de Nueva York, es posible que a los titulares de los Títulos de Deuda o al fiduciario les resulte difícil obtener o hacer valer las sentencias dictadas por la justicia de los Estados Unidos o de cualquier otro lugar contra la Provincia. Véase “Ejecución de responsabilidades civiles”.

Asimismo, si los tenedores de los Títulos de Deuda obtuvieran una sentencia en el extranjero en contra de la Provincia, puede ser difícil para los tenedores que dicha sentencia sea reconocida y ejecutada en Argentina momentos de estado de emergencia, tal como lo dispuso el Congreso de la Nación durante la crisis de 2011-2002, a la luz de la decisión de la Corte Suprema de Argentina de fecha 6 de marzo de 2014

en el caso Claren Corporation contra el Estado Nacional. En ese caso, la Corte Suprema de Argentina declaró que la ejecución de una sentencia extranjera solicitada por Claren Corporation no cumplía uno de los requisitos establecidos en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (es decir, que una sentencia extranjera no puede contravenir los principios de la legislación argentina de orden público), dado que la ejecución, tal cual fue solicitada por el demandante, implicaría que dicho demandante, en virtud de una acción individual presentada ante un tribunal extranjero, eludiría el proceso de reestructuración de la deuda pública establecido por el Gobierno Nacional través de la legislación de emergencia sancionada de conformidad con la Constitución Nacional con posterioridad a la emisión de los títulos de deuda sometidos a sentencias en el extranjero. La Corte Suprema de Argentina sostuvo que esas normas eran parte del orden público argentino y, por lo tanto, que la ejecución de una sentencia extranjera como la solicitada por el demandante no podía concederse ya que sería claramente contraria a dicha legislación. La Provincia no puede asegurar que se puedan obtener o ejecutar sentencias contra la Provincia, incluso con respecto a los Títulos de Deuda.

Determinados activos de la Provincia no pueden ser embargados ni ejecutados.

De conformidad con la legislación argentina, los activos que resulten esenciales para la prestación de un servicio público no pueden ser objeto de embargo, ya sea preventivo o ejecutivo. En consecuencia, los tribunales argentinos podrían no ordenar la ejecución de sentencias sobre aquellos activos de la Provincia que a criterio del tribunal resulten esenciales para la prestación de un servicio público. Véase “Ejecución de responsabilidades civiles”.

Los pagos de sentencias contra la Provincia en relación con los Títulos de Deuda podrían efectuarse en pesos.

En caso de iniciarse acciones judiciales contra la Provincia en la Argentina, ya sea para ejecutar una sentencia o como una acción originaria ante los tribunales argentinos, la Provincia podría no estar obligada a cumplir dichas obligaciones en una moneda distinta del peso (ARS) o de la moneda de curso legal en la Argentina en ese momento. En consecuencia, los inversores podrían sufrir una pérdida en dólares estadounidenses si obtienen una sentencia, pero no logran adquirir en el Mercado de Cambios los dólares estadounidenses equivalentes al tipo de cambio vigente. Según la Normativa de Exterior y Cambios actual, los inversores del exterior no pueden adquirir dólares estadounidenses en los mercados oficiales de cambios con fondos provenientes del cobro de pesos recibidos (ya sea del deudor o mediante la ejecución de bienes del deudor) en concepto de pago de intereses o capital de deudas.

Existe incertidumbre respecto del tratamiento fiscal aplicable a los Títulos de Deuda en ciertas jurisdicciones, por lo que los pagos a inversores en determinadas jurisdicciones “no cooperantes” o que canalicen su inversión a través de dichas jurisdicciones podrían estar sujetos a retención.

En diciembre de 2017, la Argentina introdujo una reforma tributaria integral que afecta el tratamiento impositivo de los Títulos de Deuda para los titulares en jurisdicciones “no cooperantes”. Si bien los Estados Unidos y muchos otros países desarrollados no son actualmente considerados como jurisdicciones “no cooperantes”, no hay garantía de que la lista de jurisdicciones consideradas “no cooperantes” no se modifique en el futuro. Los pagos de intereses a titulares de Títulos de Deuda residentes en esas jurisdicciones o que canalicen su inversión a través de dichas jurisdicciones estarán sujetos a una retención del 35 %, y en tales circunstancias, no se compensará a dichos titulares mediante pagos adicionales.

La lista oficial de jurisdicciones consideradas “no cooperantes” a los fines fiscales, a la fecha de este Prospecto fue publicada conforme al artículo 24 del Decreto N.º 862/19, modificado, entre otros, por el Decreto N.º 603/2024. La autoridad fiscal argentina debe informar las actualizaciones que modifiquen dicha lista. Cabe señalar que esta lista de jurisdicciones puede modificarse periódicamente. Para más información, véanse “Impuestos” y “Descripción de los Títulos de Deuda – Montos adicionales”. Como consecuencia de esta incertidumbre, los Títulos de Deuda podrían sufrir una reducción de su liquidez, lo que podría afectar negativamente el precio de mercado y la negociabilidad de los Títulos de Deuda.

Los Títulos de Deuda estarán efectivamente subordinados al endeudamiento de la Provincia garantizado mediante la cesión de Pagos por Coparticipación Federal de Recursos Fiscales.

Los Títulos de Deuda constituirán obligaciones no garantizadas y con prioridad de pago de la Provincia. Parte del endeudamiento vigente de la Provincia se encuentra garantizado con pagos a los que la Provincia tiene derecho en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales. De los

Pagos por Coparticipación Federal de Recursos Fiscales correspondientes a la Provincia en 2024, aproximadamente el 6,45% fue cedido en beneficio de sus acreedores.

Los términos y condiciones específicos de las garantías se establecen en cada instrumento de deuda. Según el instrumento de deuda, la Provincia puede garantizar sus obligaciones con Pagos por Coparticipación Federal de Recursos Fiscales y adicionalmente a dicha garantía, puede haber autorizado al Gobierno Nacional a retener una parte de los Pagos por Coparticipación Federal de Recursos Fiscales para cumplir los servicios de la deuda en virtud del título de deuda correspondiente. Los reclamos futuros de acreedores garantizados tendrán prioridad respecto de los reclamos de los titulares de Títulos de Deuda sobre los Pagos por Coparticipación Federal de Recursos Fiscales cedidos a ellos.

El contrato de emisión que rige los Títulos de Deuda contendrá determinados compromisos que, entre otras cosas, limitarán la capacidad de la Provincia de contraer endeudamiento o constituir gravámenes sobre sus activos. Sin embargo, estos compromisos están sujetos a excepciones y salvedades importantes. Por ejemplo, la Provincia puede constituir Gravámenes que garanticen Endeudamiento de la Provincia (distinto de los Préstamos FGS) que afecten el derecho de la Provincia a percibir Pagos en Coparticipación Federal de Impuestos, siempre que la asunción de dicho Endeudamiento así garantizado no provoque que la Relación de Deuda Garantizada por la Coparticipación (véase la definición en la sección “Descripción de los Títulos de Deuda—Compromiso de no gravar”) supere el 50,0% en el período que comprende los últimos cuatro trimestres fiscales consecutivos finalizados con anterioridad a la fecha de cálculo. Cualquier endeudamiento futuro de la Provincia garantizado con Pagos de Coparticipación Federal de Impuestos u otros activos tendrán, del mismo modo, prioridad de pago efectiva frente a los Títulos de Deuda, en la medida de dicha garantía.

Los Títulos de Deuda contendrán cláusulas que le permitirán a la Provincia modificar las condiciones de pago de los Títulos de Deuda sin el consentimiento de todos los titulares.

Los Títulos de Deuda contendrán cláusulas relacionadas con el voto de enmiendas, modificaciones y renunciaciones comúnmente a las que se refiere comúnmente como “cláusulas de acción colectiva”. Bajo estas cláusulas, ciertos términos relevantes de los Títulos de Deuda pueden ser modificados, incluyendo el vencimiento, la tasa de interés y otras condiciones de pago, sin su consentimiento.

DESTINO DE LOS FONDOS

La Provincia estima que el producido bruto de la oferta, antes del pago de las comisiones y otros gastos pagaderos por la Provincia será de hasta el Monto Máximo de Emisión. La Provincia prevé destinar los fondos de los Títulos de Deuda de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 11.209 y el Decreto N° DTO-2025-3678-E-GER-GOB, de fecha 17 de diciembre de 2025, que autorizaron la emisión de los Títulos de Deuda, para (i) mejorar el perfil de vencimiento de deuda de la Provincia y efectuar pagos de servicios de deudas, incluyendo la recompra de la totalidad o parte de los Títulos de Deuda 2028 válidamente ofrecidos y aceptados en la Oferta de Compra, y (ii) financiar el desarrollo de proyectos de infraestructura y obras públicas, incluyendo la infraestructura en relación con calles, puertos, hospitales, educación, sanidad y vivienda, con cualesquiera montos excedentes, conforme lo determine el Poder Ejecutivo Nacional de acuerdo con el artículo 6 de la Ley N° 11.209.

Algunos de los Compradores Iniciales o sus afiliadas podrán mantener posiciones en los Títulos de Deuda 2028 y, en consecuencia, podrán recibir una porción de los fondos provenientes de esta oferta en la medida en que ofrezcan Títulos de Deuda 2028 en la Oferta de Compra. Los Compradores Iniciales también actuarán simultáneamente como organizadores en relación con la Oferta de Compra.

LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Aspectos Generales

La Provincia de Entre Ríos es una de las 23 provincias argentinas y está situada en la región centro-este del país, denominada Mesopotamia Argentina. El territorio de la Provincia se divide en 17 departamentos. Cuenta con una superficie de 78.384 kilómetros cuadrados (aproximadamente 30.264 millas cuadradas), limitando al Sur con la provincia de Buenos Aires, al Norte con la provincia de Corrientes, al Oeste con la provincia de Santa Fe y al Este con la República Oriental del Uruguay de las que se encuentra separada por el Río de la Plata, los ríos Guayquiraró y Mocoretá, el río Paraná y el río Uruguay, respectivamente. La capital de la Provincia es la ciudad de Paraná. Gracias a su posición geográfica estratégica, cumple un rol fundamental en el corredor bioceánico y en el comercio dentro del Mercosur. La Provincia cuenta con una amplia red vial y ferroviaria y es atravesada por rutas nacionales que la conectan con los principales centros urbanos del país y con puertos internacionales.

En el siguiente mapa se puede ver la ubicación de la Provincia en la Argentina:



Población

De acuerdo con el último censo nacional (finalizado en 2022), la Provincia es la octava más poblada de la Argentina con una población estimada de 1.425.578 habitantes, y representa

aproximadamente el 3,1% de la población total del país. Se estima que la población en 2025 es de 1.447.019 habitantes. Aproximadamente el 27,5% de la población de la Provincia, o estimativamente 397.587 habitantes, viven en el departamento de Paraná, capital de la Provincia. Los otros departamentos más poblados de la Provincia son Concordia, con alrededor de 201.792 habitantes que representa aproximadamente el 13,9% de la población, Gualeguaychú, con alrededor de 128.044 habitantes que representa aproximadamente el 8,8% de la población y Uruguay, con alrededor de 118.106 habitantes que representa aproximadamente el 8,2% de la población de la Provincia. Según ciertas proyecciones nacionales basadas en el censo 2022, la densidad poblacional de la Provincia en 2025 era de 18,5 habitantes por kilómetro cuadrado frente a 18,2 habitantes por kilómetro cuadrado en 2022. En líneas generales, la población de la Provincia ha crecido a un ritmo similar al de la Argentina en su conjunto.

Marco constitucional argentino -Relación entre el gobierno nacional y gobiernos provinciales

La Constitución Nacional establece un sistema representativo, republicano y federal como forma de gobierno y establece una división de poderes entre el gobierno nacional, los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cada provincia debe dictar su propia constitución respetando la forma de gobierno dispuesta por la Constitución Nacional, elige sus autoridades y conserva todas las facultades no delegadas al Gobierno Nacional.

Las provincias tienen competencia sobre cuestiones puramente provinciales o locales, incluidas, entre otras, las siguientes:

- Salud y educación;
- Tribunales provinciales;
- Fuerzas de seguridad provincial; y
- La solicitud de dinero en préstamo por su propia cuenta, sujeto a los requisitos de control y aprobación federal.

La competencia del Gobierno Nacional se limita a aquellas cuestiones que están expresamente delegadas a este por la Constitución Nacional. Entre estas encontramos las siguientes:

- Regulación del comercio internacional y el comercio interprovincial;
- Legislación relativa a cuestiones Civiles, Comerciales, Penales, Mineras (incluidas las políticas generales de hidrocarburos), Trabajo y Seguridad Social;
- Emisión de moneda;
- Regulación de bancos y actividades bancarias;
- Defensa nacional y relaciones exteriores; y
- Aduana y la regulación de embarcaciones y puertos.

Salvo que medie acuerdo en contrario, el Gobierno Nacional no garantiza las obligaciones financieras de las provincias ni tiene responsabilidad alguna respecto de ellas.

Según el sistema federal argentino, cada provincia conserva responsabilidad significativa respecto de la prestación de servicios públicos y otras funciones dentro de su territorio que requiere de gasto público, al mismo tiempo que depende de un sistema de recaudación impositiva centralizado a cargo del Gobierno Nacional como una de las fuentes de ingresos públicos. Este sistema centralizado, que se denomina Régimen de Coparticipación Federal, data de 1935, cuando las provincias acordaron delegar sus facultades constitucionales de percibir diversas categorías de impuestos al Gobierno Nacional a cambio de transferencias periódicas a las provincias de una parte de los ingresos fiscales. Este régimen fiscal ha sido modificado en diversas oportunidades, actualmente se rige por la Ley N° 23.548, y sus modificatorias. En

este régimen fiscal se incluyen entre otros, el impuesto a las ganancias, el impuesto al valor agregado, el impuesto a las operaciones financieras y diversos impuestos internos específicos aplicables al consumo de bienes y servicios. Véase “Finanzas del sector público – Principales fuentes de ingresos – Ingresos de fuente federal – Régimen de coparticipación federal”.

La Constitución Nacional se reformó en 1994. Si bien se mantuvieron sus disposiciones fundamentales, se introdujeron modificaciones significativas.

Partidos políticos

En el escenario electoral de octubre de 2023, además de las fuerzas políticas tradicionales, surgieron o cobraron relevancia nuevas coaliciones. Entre ellas, La Libertad Avanza (LLA), liderada por Javier Milei y Victoria Villarruel, que aglutinó partidos y agrupaciones de orientación liberal y conservadora, y se consolidó como una fuerza nacional tras obtener la victoria presidencial. Por su parte, Hacemos por Nuestro País (HxNP), encabezada por Juan Schiaretti y Florencio Randazzo, reunió al peronismo no kirchnerista junto con el Partido Socialista, el Partido Demócrata Cristiano, el Partido Autonomista Nacional y diversas fuerzas provinciales, posicionándose como una tercera alternativa. Asimismo, el Frente de Izquierda y de Trabajadores – Unidad (FIT-U), integrado por el Partido de Trabajadores Socialistas, el Partido Obrero, la Izquierda Socialista y el Movimiento Socialista de los Trabajadores, mantuvo su presencia como representante del espacio de izquierda.

En cuanto a las coaliciones tradicionales, Unión por la Patria —sucesora del Frente de Todos— concentró las principales ramas del peronismo, mientras que Juntos por el Cambio, integrado por la Unión Cívica Radical (UCR), Propuesta Republicana (PRO) y otros aliados, constituyó la principal fuerza opositora de centroderecha, aunque experimentó fracturas tras la victoria de Milei.

Los partidos políticos constituyen la base del sistema democrático, y su organización se encuentra regulada por la Ley N° 23.298, Ley Orgánica de los Partidos Políticos, y por la Ley Electoral Nacional.

A continuación se describen los principales partidos políticos nacionales de la Argentina:

- Propuesta Republicana (PRO) es un partido político argentino reconocido legalmente en 2005 bajo la denominación Compromiso para el Cambio, que adoptó su nombre actual en 2008;
- el Partido Justicialista (PJ) es un partido político argentino, sucesor del Partido Único de la Revolución y luego del Partido Peronista, fundado por Juan Domingo Perón en 1946. Surgió de la fusión del Partido Laborista, el Ala Renovadora de la Unión Cívica Radical y el Partido Independiente, todos creados en 1945;
- la Unión Cívica Radical (UCR) es un partido político argentino fundado el 26 de junio de 1891 por Leandro N. Alem;
- el Movimiento de Integración y Desarrollo (MID) se originó como una escisión de la Unión Cívica Radical Intransigente (UCRI);
- el Partido Socialista (PS) fue fundado el 28 de junio de 1896. El PS argentino se inscribe en la tradición de la socialdemocracia y se encuentra afiliado internacionalmente a la Internacional Socialista desde 1951; y
- la Libertad Avanza (LLA) surgió en 2021 como una coalición electoral, liderada por Javier Milei y otros referentes liberales y conservadores. En sus inicios, incluyó agrupaciones como el Partido Libertario, el Partido Demócrata, Avanza Libertad y sectores del MID, entre otros. Su inscripción como partido político nacional se consumó en marzo de 2024, al obtener reconocimiento legal a nivel nacional, consolidándose como fuerza política formal tras la victoria presidencial de Milei en las elecciones de octubre de 2023.

Gobierno de la Provincia

La Constitución Provincial es la ley fundamental de la Provincia, y su texto vigente fue sancionado en 2008 como resultado de un proceso de reforma. De conformidad con ella, el gobierno provincial es responsable de la administración de las actividades gubernamentales dentro de la Provincia, con excepción de aquellas delegadas al Gobierno Nacional o comprendidas dentro de la jurisdicción municipal.

El Gobierno Provincial ejerce sus funciones a través del poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial, según se describe a continuación:

Poder Ejecutivo

El poder ejecutivo de la Provincia está integrado por un gobernador y un vicegobernador. Ambos son electos por mayoría simple del voto popular para cumplir un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelectos por un mandato consecutivo o alternado. El gobernador se encuentra investido de las atribuciones necesarias para la designación y remoción de los ministros, cuyo número, responsabilidades y funciones son dispuestas por ley especial, a instancias del gobernador. Asimismo, el gobernador es quien designa, sujeto a confirmación por parte del senado provincial, al fiscal de estado de la Provincia, entre otras autoridades. El gobernador también es el responsable de presentar los resultados financieros del ejercicio económico anterior y los proyectos de ley de presupuesto ante la Legislatura Provincial.

El 22 de octubre de 2023 se celebraron elecciones provinciales para elegir al gobernador y al vicegobernador, quienes ejercerán sus mandatos durante el período 2023–2027. El Sr. Rogelio Frigerio y la Sra. Alicia Griselda Aluani, de la alianza Juntos por Entre Ríos, obtuvieron el 41,68 % del total de los votos y fueron electos gobernador y vicegobernadora, respectivamente.

Actualmente, las funciones administrativas del poder ejecutivo son ejercidas por ministros a cargo de las siguientes áreas: Gobierno y Trabajo; Hacienda y Finanzas; Desarrollo Humano; Salud; Planeamiento, Infraestructura y Servicios; Desarrollo Económico; y Seguridad y Justicia.

Poder Legislativo

El poder legislativo de la Provincia está compuesto por dos cámaras: el Senado Provincial, que tiene 17 miembros, uno por cada departamento, y la Cámara de Diputados Provincial, que tiene 34 miembros elegidos por un sistema de representación proporcional que asegure una mayoría al partido mayoritario. El vice-gobernador se desempeña como presidente del Senado Provincial. Los legisladores de ambas cámaras de la Legislatura Provincial son elegidos por voto popular por el término de cuatro años. Las elecciones más recientes tuvieron lugar el 22 de octubre de 2023 en la que se impuso la coalición Juntos por Entre Ríos, seguida por la alianza Más para Entre Ríos.

La tabla a continuación muestra la composición, por partido político, de la Legislatura Provincial:

**Composición Partidaria de la Cámara de Diputados Provincial
(desde diciembre de 2025)**

Partidos	Número de bancas	%
Juntos por Entre Ríos	18	52,9
Union por La Patria - Más Entre Ríos	11	32,35
La Libertad Avanza	2	5,88
Fe y Libertad	1	2,94
La Libertad Entre Ríos	1	2,94
Partido Conservador Popular	1	2,94
Total	34	100

Fuente: Cámara de Diputados Provincial.

**Composición Partidaria del Senado Provincial
(desde diciembre 2025)**

Partidos	Número de bancas	%
Juntos por Entre Ríos	8	47,05
Frente Más para Entre Ríos	8	47,05
Peronismos Federal	1	5,88
Total	17	100

Fuente: Senado Provincial.

El 26 de octubre de 2025, la Argentina celebró sus elecciones legislativas nacionales de medio término, en las que La Libertad Avanza (el partido del presidente Milei) resultó vencedora con el 42,03% de los votos para el Senado, seguida por Fuerza Patria y sus aliados, con el 31,72% de los votos, obteniendo 13 y 7 bancas, respectivamente. En cuanto a la Cámara de Diputados de la Nación, los resultados fueron del 40,66% y 31,7%, lo que se tradujo en 64 y 44 bancas para cada fuerza política, respectivamente.

En relación con el resultado electoral en la provincia de Entre Ríos, la alianza La Libertad Avanza, cuya lista de candidatos fue impulsada por el gobierno provincial y la administración nacional, obtuvo el 52,47% de los votos, seguida por Fuerza Entre Ríos, con el 35,66%, logrando 2 y 1 bancas, respectivamente, en el Senado de la Nación, y 52,93% y 34,37% en la Cámara de Diputados de la Nación, obteniendo 3 y 2 bancas, respectivamente.

Poder Judicial

La Constitución Argentina establece un sistema judicial dual, que comprende tribunales federales, con competencia excepcional, y tribunales provinciales ordinarios, que entienden en la mayoría de los casos.

La justicia federal interviene en asuntos de interés nacional, tales como la aplicación de leyes federales, tratados internacionales y conflictos que involucren al Gobierno Nacional, entre otros. Los juzgados federales se encuentran presentes en casi todas las provincias; Entre Ríos cuenta con cuatro de ellos con asiento en su territorio.

La justicia ordinaria o provincial, por su parte, entiende en la mayor parte de los litigios cotidianos en materias civil, comercial, penal, de familia y otras, regulando la vida jurídica de cada provincia.

El Poder Judicial de la Provincia está integrado por el Superior Tribunal de Justicia, el Ministerio Público de la Defensa, el Ministerio Público Fiscal y los demás tribunales inferiores creados por ley, con competencia en cuestiones civiles, comerciales, administrativas, laborales, de familia y penales dentro de la Provincia.

El gobernador designa a los miembros del poder judicial con el acuerdo del Senado Provincial. Asimismo, el Consejo de la Magistratura, como órgano asesor del poder ejecutivo, es responsable de la selección de los jueces de los tribunales inferiores mediante concursos públicos de oposición y antecedentes.

Los jueces tienen cargos vitalicios mientras observen buena conducta, y pueden ser removidos mediante un proceso de juicio político.

Órganos Autónomos

La Constitución Provincial prevé además la existencia de organismos de carácter autónomo, entre ellos: la Fiscalía de Estado, la Contaduría General, la Tesorería General el Tribunal de Cuentas y la Defensoría del Pueblo.

El Fiscal de Estado es el encargado de defender el patrimonio de la Provincia. Es parte obligada en toda controversia judicial en que se afecten intereses de la Provincia. Ejerce el control de legalidad de todos los actos del poder público provincial. La Fiscalía de Estado puede promover la acción de inconstitucionalidad contra leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas o cualquier acto que viole o contradiga una disposición de la Constitución Provincial o Nacional, o cuando sean contrarios a los intereses de la Provincia.

La Contaduría General de la Provincia es el órgano rector de la contabilidad de la administración que tiene a su cargo el control interno de la gestión económico, financiera y patrimonial de la hacienda pública. Su función consiste en verificar, supervisar y fiscalizar los procesos administrativos derivados de hechos, actos u operaciones que impliquen modificaciones en las finanzas públicas.

La Contaduría General de la Provincia elabora la cuenta general del ejercicio y los demás estados e informes sobre la gestión presupuestaria, financiera, económica y patrimonial; interviene preventivamente en todos los actos que generen órdenes de pago con cargo a fondos previstos en el presupuesto general o en otras leyes que los autoricen.

La Tesorería General es el órgano rector del sistema de ingresos, cobros, pagos y custodia de fondos públicos. Es responsable de centralizar los ingresos de recursos, atender los requerimientos financieros derivados de las operaciones y obligaciones del Estado Provincial, custodiar los fondos

disponibles, valores y demás documentos a su cargo, y supervisar y coordinar todas las unidades o servicios de tesorería que actúan en el ámbito de la Administración Pública, dictando las normas y estableciendo los procedimientos correspondientes.

El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo que desempeña una función del control externo. Tiene a su cargo, entre otras funciones: (i) resolver sobre la percepción e inversión de caudales públicos a cargo de los funcionarios y administradores de la Provincia, de las personas o entidades que manejen fondos públicos y de los municipios, mientras éstos no cuenten con sus propios órganos de control; (ii) ejercer la auditoría de la administración pública, entes autárquicos, empresas del Estado Provincial y todo otro organismo estatal que administre, gestione, erogue e invierta recursos públicos; y (iii) formular instrucciones y recomendaciones tendientes a prevenir o corregir cualquier irregularidad vinculada con los fondos públicos. De acuerdo con la Constitución Nacional, los resultados fiscales de cada año incluidos en los Informes de Ejecución Presupuestaria y Resultados de la Gestión Financiera anuales deben ser presentados ante el Tribunal de Cuentas el que, a su vez, elabora un dictamen que la Legislatura Provincial analiza al aprobar el informe, el cual se debe someter a consideración antes del 31 de marzo del año siguiente.

La Defensoría del Pueblo es un órgano unipersonal e independiente. Su misión es la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en el ordenamiento jurídico, frente a hechos, actos u omisiones de la administración pública y de prestadores de servicios públicos o privados contratados por la Provincia. Tiene legitimación procesal activa y prelación en sus presentaciones administrativas y puede solicitar informes y formular requerimientos a las autoridades públicas y a los prestadores de servicios.

División geográfica y político - administrativa

La Provincia está conformada por 17 departamentos, que se muestran en el siguiente mapa:



La Provincia, ubicada en la región Mesopotámica de la Argentina, se encuentra organizada política y administrativamente en diecisiete (17) departamentos, que funcionan como unidades territoriales para la organización del gobierno local. Cada departamento cuenta con una ciudad cabecera desde la cual se centraliza la administración, siendo Paraná la capital provincial y sede del poder ejecutivo. La estructura política se organiza a través de municipios, comunas y juntas de gobierno, de acuerdo con la densidad poblacional y el grado de desarrollo de cada zona. Esta organización permite la descentralización de las funciones administrativas y acerca la gestión pública a las comunidades. Desde el punto de vista geográfico,

la Provincia se caracteriza por un relieve suavemente ondulado, atravesado por ríos y arroyos que delimitan de manera natural los límites departamentales.

Municipios

La Constitución Provincial establece el régimen municipal y fija disposiciones que rigen la organización de los municipios y aseguran la autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera a todos los municipios de la Provincia.

Todo centro de población estable dentro de la Provincia que posea más de 1.500 habitantes constituye un municipio.

Las comunidades cuya población estable legalmente determinada no alcance el mínimo previsto para ser consideradas municipios, se denominan comunas.

Actualmente se encuentran constituidos 83 municipios y 83 comunas en la Provincia. Cada municipio tiene su propio gobierno, que es responsable de prestar los servicios locales básicos, como servicios sanitarios, alumbrado público, mantenimiento de calles y caminos y otros servicios. Algunos gobiernos municipales también prestan servicios complementarios a los de los servicios provinciales de bienestar social y salud pública.

Los municipios obtienen recursos para financiar sus actividades a través de lo recaudado por tasas, derechos, contribuciones, regalías, cánones y demás tributos (tasas de inspecciones de salud e higiene en comercios, tasas de alumbrado, barrido y limpieza, contribuciones por mejoras, etc.), de los ingresos percibidos en concepto de coparticipación de impuestos provinciales y nacionales y de otros ingresos derivados de actividades desempeñadas dentro de la competencia de los municipios.

La Constitución Provincial garantiza a los municipios un régimen de coparticipación impositiva obligatoria del 16% de los impuestos Nacionales que corresponden a la Provincia en el marco del régimen provincial de coparticipación de impuestos (el “**Régimen Provincial de Coparticipación de Impuestos**”) sin afectación específica y del 18% de la totalidad de la recaudación de los impuestos provinciales. El Régimen Provincial de Coparticipación de Impuestos a Municipios, el cual establece entre otros puntos el monto a distribuir y los porcentuales aplicables, se encuentra normado en Ley Provincial N° 8.492/91 y modificatorias, reglamentándose por Decreto N° 1.768/10 MEHF y modificatorias, la aplicación de los porcentajes de coparticipación de impuestos garantizados por la Constitución Provincial.

Asimismo, a partir de 2020, la Provincia comenzó a distribuir el 1% de los recursos provenientes de ingresos tributarios sin asignación específica, de conformidad con el artículo 246 de la Constitución Provincial, incluyendo tanto los recursos de origen nacional como de origen provincial.

LA ECONOMÍA DE LA PROVINCIA

Introducción

Los recursos naturales y las condiciones climáticas de la Provincia favorecen el desarrollo de las actividades agrícolas y de la producción ganadera. Asimismo, la incorporación de nuevas tecnologías y de conocimientos especializados ha potenciado dichas ventajas comparativas, agregando valor en las distintas etapas de producción de las materias primas involucradas. La posición geográfica de la Provincia también es altamente estratégica, dado que se encuentra en el corredor bioceánico sudamericano que conecta a Chile, Argentina, Uruguay y Brasil, en las inmediaciones de la hidrovía Paraná–Paraguay, apta para la navegación de embarcaciones de gran porte. Adicionalmente, la Provincia cuenta con una importante red vial, ferroviaria y portuaria que permite la conexión con los principales centros de consumo de la región, de la Argentina y del mundo. El 58% de la población provincial se concentra en cuatro municipios con más de 50.000 habitantes: Paraná (capital provincial, con 391.962 habitantes), Concordia (199.634 habitantes), Gualeguaychú (126.765 habitantes) y Concepción del Uruguay (116.430 habitantes).

La Provincia posee una economía diversificada, cuyos sectores primarios incluyen los sectores de agricultura, ganadería, caza y silvicultura, el comercio mayorista y minorista y las reparaciones, la industria, el turismo, las actividades inmobiliarias y de alquiler, el transporte y las comunicaciones, y la construcción.

La Provincia cuenta con un sector agro-industrial fuertemente desarrollado, que representa aproximadamente un 18,64% de su producción total, considerando toda la actividad económica relacionada con la producción, el procesamiento y la comercialización de soja, carne de ave, ganado, trigo, silvicultura, maíz, leche, carne porcina, girasol, arroz y cítricos. Por otra parte, la Provincia tiene una vasta extensión de tierras arables y las condiciones climáticas propicias para desarrollar actividades agrícolas y ganaderas. La Provincia también cuenta con abundantes reservas de agua potable y varias vías fluviales de navegación para transporte de mercadería.

La economía provincial se desarrolla principalmente sobre la base de las actividades agrícolas y ganaderas y de las industrias vinculadas a ellas.

En materia de producción ganadera, se destaca la avicultura, siendo la Provincia la principal productora del país. Asimismo, la Provincia ocupa el cuarto lugar a nivel nacional en producción bovina y representa el 4,6% del total de la faena porcina a nivel nacional, produciendo aproximadamente el 50% de la carne aviar del país en 2024.

En cuanto a la actividad agrícola, la campaña 2023/24 en la Provincia mostró una mejora en términos productivos en comparación con la campaña 2022/23, la cual se había visto afectada por la sequía. Los principales cultivos de la Provincia son arroz (segundo productor a nivel nacional, con una utilización de la capacidad instalada de molienda que alcanzó el 78% en 2024), avena, canola, girasol, lino, maíz, soja, sorgo y trigo. La superficie sembrada de estos cultivos se incrementó en un 9,6% respecto de la campaña anterior, mientras que la superficie cosechada creció un 33,9%. La Provincia representó el 6,8% del total del área sembrada a nivel nacional y el 6,4% de la producción total de dichos cultivos. Entre los principales cultivos, los de mayor relevancia fueron la soja, el trigo y el maíz, que en conjunto representaron el 90,9% de la superficie sembrada y el 90,4% de la producción provincial. Otros productos agrícolas destacados incluyen frutas (particularmente cítricos, dado que la Provincia lideró la producción nacional de naranjas y mandarinas en 2023, representando aproximadamente el 50% de la producción total) y miel, con aproximadamente 4.056 productores locales y representando el 21% de la producción nacional total en 2023, lo que la convierte en la segunda productora del país).

En relación con el sector servicios, la Provincia ha experimentado una expansión significativa en los últimos años. La capacidad de alojamiento turístico se ha duplicado en los últimos diez años, reflejando un crecimiento sostenido de la industria turística. Asimismo, la creación del Polo Tecnológico de Paraná (MiradorTec) y de la Cámara de la Industria del Software de Concepción del Uruguay ha fortalecido la economía del conocimiento de la Provincia, promoviendo el desarrollo tecnológico, el emprendimiento y la expansión de los servicios vinculados al software y las tecnologías de la información.

Producto bruto interno

Antecedentes

El PBI de la Provincia se define como un indicador macroeconómico que mide el valor final de la producción de bienes y servicios dentro de un área determinada: la Provincia. Es elaborado por la Dirección General de Estadísticas y Censos, en colaboración con la Dirección Nacional de Cuentas Nacionales

(DNCN), adoptando las recomendaciones, definiciones y conceptos utilizados en las Cuentas Nacionales de Argentina, año base 2004 (CNARG 2004).

La actualización del año base —de 1993 a 2004— obedeció principalmente a los cambios significativos ocurridos en los últimos años en la economía nacional y provincial, que dieron lugar a una estructura económica sustancialmente diferente de la vigente en 1993. Desde 2014, la Provincia utiliza Pesos Constantes de 2004 para calcular el PBI provincial (aplicándose retroactivamente hasta 2004) y el Gobierno Nacional utiliza Pesos Constantes de 2004 para calcular el PBI de Argentina desde 2013.

Los datos aquí presentados corresponden a las cifras anuales del PBI a precios básicos de las actividades económicas desarrolladas en el territorio de la Provincia. Dichas cifras pueden expresarse de dos maneras:

- a precios corrientes y a precios constantes, es decir, a los precios a los que efectivamente se realizaron las transacciones de bienes y servicios en cada período; y
- a precios del año base, que son los precios correspondientes a un año específico seleccionado como base (en este caso, el año 2004).

Producto bruto interno 2020-2024

La tabla que se incluye a continuación muestra el PBI nacional y el PBI provincial, en pesos, para los años 2020 a 2024, como porcentaje del PBI nacional en términos reales.

Producto Bruto Interno
(En millones de pesos, salvo indicación en contrario)

	Al 31 de diciembre de				
	2020	2021	2022	2023	2024
ECONOMÍA DE LA NACIÓN					
PBI Real (en millones de pesos constantes de 2004) ⁽¹⁾ ..	521.692	576.254	604.816	595.631	587.215
Tasa de variación respecto al año anterior (pesos constantes de 2004) ⁽¹⁾	(0,10)	0,10	0,05	(0,02)	(0,01)
Variación interanual del IPC nacional.....	36,10	50,90	94,80	211,40	117,80
ECONOMÍA DE LA PROVINCIA					
PBI Nominal (en millones de pesos).....	602.418	973.603	1.794.642	3.889.596	11.042.486
PBI Real (en millones de pesos constantes de 2004) ⁽¹⁾ ..	16.174	16.720	17.801	17.529	17.762
Tasa de variación respecto al año anterior (pesos constantes de 2004)	(0,04)	0,03	0,06	0,01	(0,02)
PBI Real como % del PBI Real Nacional	3,10%	2,90%	2,94%	2,94%	3,02%

Notas:

- (1) Calculada al tercer trimestre de cada año sobre la base de la población mayor de 14 años. En el caso de la Provincia, la tasa comprende el aglomerado Gran Paraná. Fuentes: EPH, INDEC y la Dirección de Estadísticas de la Provincia.
- (2) Se discontinuó durante los años 2015 y 2016 como consecuencia de una reorganización metodológica en el INDEC.

Fuente: INDEC; Dirección General de Estadística y Censos y Contaduría General de la Provincia de Entre Ríos.

Sectores principales de la economía de la Provincia

La Provincia posee una economía diversificada. El sector más importante de la economía de la Provincia es el sector de servicios, que representó el 61% del PBI de la Provincia durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, mientras que el sector productor de bienes representó el 39% del PBI real total de la Provincia durante el mismo período.

Los subsectores más importantes de la economía de la Provincia son los siguientes:

- comercio mayorista y minorista y reparaciones, que representaron el 21% del PBI real total de la Provincia para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024;
- agricultura, ganadería, caza y silvicultura, que representaron el 19% del PBI real total de la Provincia para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024;
- servicios de transporte y comunicaciones, que representaron el 8% del PBI real total de la Provincia para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024;
- las actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler, que representaron el 8% del PBI real total de la Provincia para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024;
- administración pública y defensa, que representaron un 5% del PBI real total de la Provincia para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024;
- construcción, que representó el 2% del PBI real total de la Provincia para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024; y
- otras actividades de servicios comunitarios, sociales y personales, que representaron un 3% del PBI real total de la Provincia para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024.

La economía de la Provincia también está conformada por otros subsectores que incluyen intermediación financiera, enseñanza, servicios sociales y de salud, suministro de electricidad, gas y agua, hoteles y restaurantes, hogares privados con servicio doméstico, explotación de minas y canteras, y pesca.

La tabla que se incluye a continuación muestra la contribución de cada subsector de la economía de la Provincia al PBI real de la Provincia para los periodos indicados.

Composición del PBI Real por Subsector
(en millones de pesos constantes de 2004 y %)

	2020		2021		2022		2023		2024 ⁽¹⁾	
	PBI		PBI		PBI		PBI		PBI	
	Provincial	% ⁽²⁾	Provincial	% ⁽²⁾	Provincial	% ⁽²⁾	Provincial	% ⁽²⁾	Provincial	%
Servicios										
Comercio mayorista y minorista, y reparaciones	3.176	20%	3.222	19%	3.426	19%	3.678	21%	3.678	21%
Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler..	1.353	8%	1.481	9%	1.485	8%	1.513	9%	1.433	8%
Transporte y comunicaciones .	1.642	10%	1.604	10%	1.614	9%	1.531	9%	1.591	9%
Administración pública y defensa	859	5%	909	5%	915	5%	951	5%	976	5%
Otras actividades de ss. comunitarios, soc. y personales	574	4%	587	4%	613	3%	616	4%	570	3%
Intermediación financiera	335	2%	419	3%	505	3%	496	3%	456	3%
Enseñanza.....	774	5%	835	5%	825	5%	914	5%	886	5%
Servicios sociales y de salud...	668	4%	736	4%	778	4%	721	4%	795	4%
Hoteles y restaurantes	257	2%	276	2%	366	2%	424	2%	402	2%
Hogares privados con servicio doméstico	79	0%	82	0%	91	1%	92	1%	91	1%
Subtotal	9.719	60%	10.151	61%	10.619	60%	11.017	63%	10.976	62%
Producción de bienes										
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	3.023	19%	2.985	18%	3.424	19%	2.847	16%	3.146	18%
Industria manufacturera	2.733	17%	2.805	17%	2.910	16%	2.971	17%	2.890	16%
Construcción.....	422	3%	493	3%	518	3%	452	3%	395	2%
Suministro de electricidad, gas y agua	236	1%	252	2%	290	2%	275	2%	324	2%
Explotación de minas y canteras	34	0%	28	0%	36	0%	41	0%	26	0%
Pesca.....	7	0%	4	0%	3	0%	5	0%	5	0%
Subtotal	6.455	40%	6.569	39%	7.182	40%	6.591	38%	6.786	38%
Total	16.174	100%	16.720	100%	17.801	100%	17.529	100%	17.762	100%

Notas:

- (1) Información preliminar.
- (2) Porcentaje del PBI provincial total para el período indicado.

Fuente: Dirección de Estadísticas de la Provincia.

El siguiente cuadro muestra la evolución del PBI real para los períodos indicados.

PBI Real por Subsector (% variación respecto del ejercicio anterior, en pesos constantes de 2004)				
	2021	2022	2023	2024
Servicios				
Comercio mayorista y minorista, y reparaciones	1%	6%	7%	0%
Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler	9%	0%	2%	(5)%
Transporte y comunicaciones.....	(2)%	1%	(5)%	4%
Administración pública y defensa	6%	1%	4%	3%
Otras actividades de ss. comunitarios, soc. y personales.....	2%	4%	0%	(7)%
Intermediación financiera	25%	21%	(2)%	(8)%
Enseñanza	8%	(1)%	11%	(3)%
Servicios sociales y de salud	10%	6%	(7)%	10%
Hoteles y restaurantes	7%	33%	16%	(5)%
Hogares privados con servicio doméstico	4%	11%	1%	(1)%
Subtotal % variación de servicios	4%	5%	4%	0%
Producción de bienes				
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	(1)%	15%	(17)%	11%
Suministro de electricidad, gas y agua	7%	15%	(5)%	18%
Industria manufacturera	3%	4%	2%	0%
Construcción.....	17%	5%	(13)%	(13)%
Explotación de minas y canteras	(18)%	29%	14%	(37)%
Pesca.....	(43)%	(25)%	67%	0%
Subtotal % variación producción de bienes	2%	9%	(8)%	3%
Total % variación.....	3%	6%	(2)%	1%

Nota:

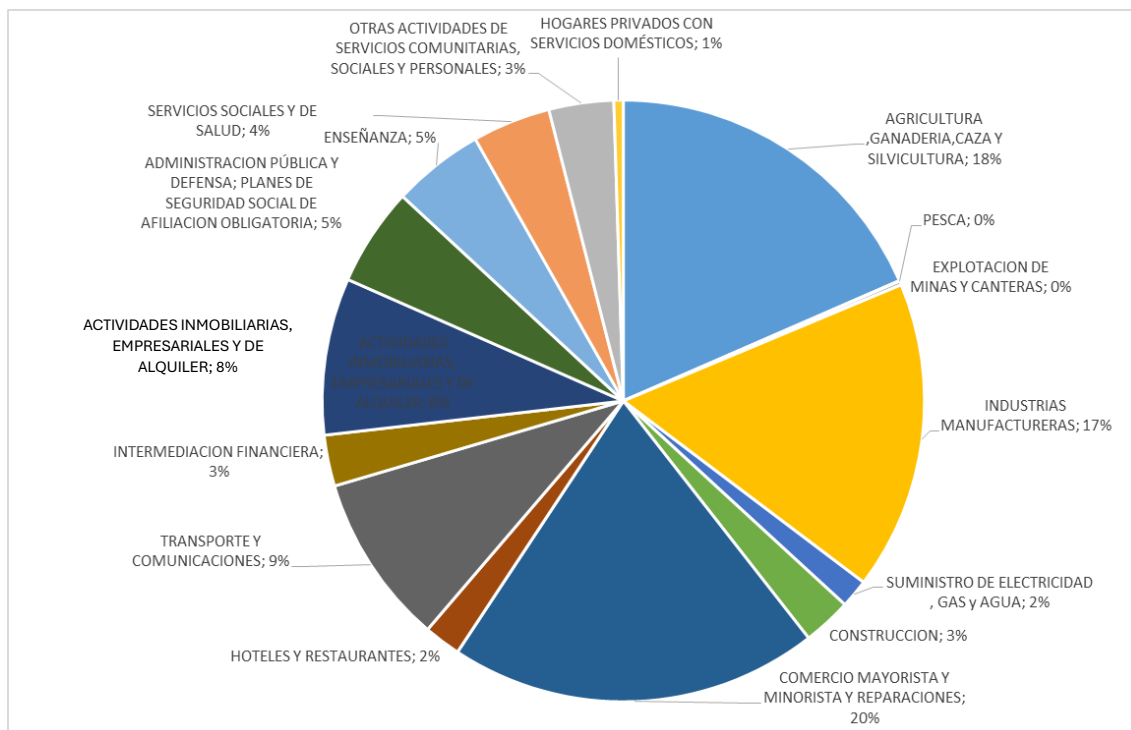
(1) Información preliminar.

Fuente: Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia.

Como se observa en la tabla anterior, durante el período 2020-2044, el PBI real de la Provincia experimentó un crecimiento de aproximadamente el 9%, siendo el sector servicios el que registró el mayor crecimiento del período, con un incremento de alrededor del 11%. Por su parte, el sector de bienes creció un 7%.

Sobre la base de los datos de PBI publicados por la DGEyC, se elaboró el siguiente gráfico con el objeto de ilustrar el desglose de la contribución promedio al PBI de la Provincia de cada sector principal en pesos constantes de 2004 para los ejercicios 2020 a 2024.

Contribución Promedio por Sector Principal de la Economía Provincial (2020-2024)



Sector de servicios

Comercio mayorista y minorista, y reparaciones

La producción económica de este subsector deriva principalmente de las ventas minoristas y mayoristas de productos manufacturados y servicios, así como de las ventas minoristas y mayoristas de productos agrícolas. La producción económica total de la Provincia derivada de este subsector aumentó un 14% de P\$ 3.176 millones en 2020 a P\$ 3.621 millones en 2024.

Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler

Las actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler incluyen: (i) actividades inmobiliarias asociadas a las actividades de arrendadores, agentes y/o corredores inmobiliarios que actúan en la venta, compra y/o alquiler de inmuebles y la prestación de otros servicios inmobiliarios, tanto propios como arrendados como por contratación; (ii) actividades empresariales, donde se incluye a los servicios profesionales (legales, contables, de arquitectura, entre otros), las actividades de informática e investigación y desarrollo; y (iii) actividades de alquiler, tanto de activos intangibles no financieros como activos y bienes tangibles, dentro de los cuales se incluye automóviles, bienes de consumo, maquinaria y equipos industriales, entre otros.

El PBI real de la Provincia relacionado con este subsector aumentó un 7% de P\$ 1.353 millones en 2020 a P\$ 1.449 millones en 2024.

Transporte y comunicaciones

El subsector de servicios de transporte y comunicaciones comprende el transporte terrestre, aéreo y fluvial de pasajeros y de carga, como también los servicios postales y de telecomunicaciones. También se incluyen los servicios complementarios a las actividades de transporte, tales como los servicios de terminales y de estacionamiento, de manipulación y almacenamiento de la carga, las operaciones de las concesiones de peajes, infraestructura y otros servicios relacionados.

El PBI real generado por este subsector disminuyó un 9% de P\$ 1.642 millones en 2020 a P\$ 1.448 millones en 2024.

Administración pública y defensa

El subsector de administración pública y defensa incluye todos los servicios prestados por todos los niveles del sector público de la Provincia incluida la administración pública nacional, la administración provincial, las administraciones municipales y las agencias de seguridad y defensa. Además, este subsector incluye la prestación de servicios a la comunidad en general, y los servicios de seguridad social, incluyendo la financiación y administración de la caja de previsión social de la Provincia, que a su vez incluyen a los seguros de salud, accidentes y planes de pensiones, entre otros. El PBI real de la Provincia en este subsector aumentó un 8%, de P\$ 859 millones en 2020 a P\$ 931 millones para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024.

Otras actividades de servicios comunitarios, sociales y personales

Este subsector comprende las actividades de las asociaciones civiles; los servicios de esparcimiento, culturales y deportivos; los servicios personales; y los servicios asociados a la eliminación de desperdicios y aguas residuales. La actividad de este subsector creció un 7%, de P\$ 574 millones en 2020 a P\$ 613 millones en 2024, principalmente como consecuencia de una mayor actividad en otros subsectores que utilizan y dependen de este tipo de servicios.

Intermediación financiera

El subsector de intermediación financiera incluye principalmente aquellas actividades relacionadas con la realización de transacciones financieras, incluidas aquellas transacciones que significan creación, liquidación o cambio de propiedad de activos financieros. El subsector de intermediación financiera abarca además planes de seguros y pensiones, actividades accesorias de las transacciones financieras y las actividades de control monetario llevadas adelante por las autoridades monetarias. El PBI real de la Provincia relacionado con este subsector aumentó un 63%, de P\$ 335 millones en 2020 a P\$ 548 millones en 2024.

Enseñanza

El subsector de educación incluye todos los niveles de educación primario, secundario, de grado y posgrado de la Provincia. El PBI real total de la Provincia en este subsector aumentó, en promedio, un 16% al año, de 2020 a 2024.

Servicios sociales y de salud

Las actividades de servicios sociales y de salud son prestaciones básicas atendidas por el sector público, así como también los servicios primordiales veterinarios que se brindan en la Provincia. El PBI real de la Provincia en este subsector aumentó, en promedio, un 8% al año de 2020 a 2024.

Hoteles y restaurantes

El PBI real de la Provincia en hotelería y restaurantes, un sector fuertemente ligado al desarrollo del turismo, aumentó un 52% de P\$ 257 millones en 2020 a P\$ 390 millones en 2024.

Hogares privados con servicio doméstico

Este subsector comprende la actividad de servicios domésticos brindados en casas particulares, donde se incluyen las empleadas domésticas, los jardineros, las niñeras y las personas que se dedican al cuidado de ancianos en casas particulares, entre otros. El PBI real generado por este subsector incrementó un 15%, de P\$ 77 millones en 2020 a P\$ 90 millones en 2024.

Sector productor de bienes

Agricultura, ganadería, caza y silvicultura

La Provincia posee una diversidad ecológica y agrícola amplia, con abundancia de tierras agrícolas y microecosistemas ecológicos variados. La agricultura y la ganadería representan generalmente la mayor parte de la producción total de la Provincia dentro de este subsector. Uno de los productos agrícolas más destacados de la Provincia es la soja, utilizada para producir biocombustibles, harinas y aceites. Entre otros productos agrícolas principales se incluyen los cereales, otras oleaginosas, arroz, frutas (especialmente los cítricos), los vegetales y la miel. La ganadería incluye la cría de animales y producción de carne, leche, lana y cuero. La producción porcina y avícola también es significativa en la Provincia.

Industria manufacturera

El subsector de la industria manufacturera de la Provincia comprende principalmente la producción de productos alimenticios y bebidas, la industria de la madera, y actividades metalmecánicas y químico-farmacéuticas. Históricamente, la producción de productos alimenticios, bebidas y metalmecánicas han sido los principales aportantes a la producción en este sector. Dentro de los productos alimenticios, se destacan la producción de carne de aves, ovoproductos, harinas, aceites y cítricos, productos ganaderos, productos de panadería, jugos cítricos y aceites.

La producción económica total de la Provincia en este subsector aumentó de P\$ 2.733 millones en 2020 a P\$ 2.922 millones en 2024, lo que representó un aumento del 7%.

Construcción

La producción total de la Provincia en este subsector disminuyó un 15%, de P\$ 422 millones en 2020 a P\$ 357 millones en 2024.

Suministro de electricidad, gas y agua

Este subsector comprende la actividad de suministro de energía eléctrica, gas natural, vapor y agua por medio de una red de infraestructura permanente de cables, cañerías y tuberías. La producción total de la Provincia en este subsector aumentó un 17%, de P\$ 236 millones en 2020 a P\$ 276 millones en 2024.

Explotación de minas y canteras

Este subsector comprende las actividades de explotación de minería y canteras en la Provincia, donde el producto de mayor participación en la producción es la arena para la construcción. La actividad en este subsector aumentó un 21%, de P\$ 34 millones en 2020 a P\$ 41 millones en 2024.

Exportaciones que se originan en la Provincia

En la Argentina, la información relativa a las exportaciones es recopilada y publicada por el INDEC y se basa principalmente en datos obtenidos en relación con la emisión de permisos de embarque de la Dirección General de Aduanas de Argentina. Desde 1995, también se ha recabado información sobre la exportación de bienes que no requieren esos permisos, como la energía.

Las exportaciones provinciales incluyen a las exportaciones de todos los bienes producidos dentro de la Provincia, ya sea por cultivo, extracción o recolección, y todos los bienes procesados o fabricados completamente dentro de la Provincia, incluidos los elaborados en su totalidad con materias primas producidas fuera de la Provincia y transformados en un producto diferente (según la clasificación establecida por las normas del Mercosur, el acuerdo comercial regional entre Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela —actualmente suspendida—, al cual Bolivia se encuentra en proceso de adhesión) dentro de la Provincia.

Históricamente, la Provincia ha presentado un marcado perfil agroexportador, que ha venido experimentando un crecimiento sostenido de sus exportaciones hasta el año 2013, con una mayor participación en los últimos años de los productos manufacturados. Su agregado de valor contribuye a la sostenibilidad y crecimiento del empleo, uno de los motores de la economía provincial.

De 2020 a 2024, el valor de las exportaciones provinciales incrementó un 0,07% de US\$ 1.425,9 millones en 2020 a US\$ 1.427,0 millones en 2024. Las exportaciones de la Provincia en el año 2024 representan el 1,8% del total nacional, posicionándola en el noveno puesto en el ranking de exportaciones de las provincias argentinas. Durante 2024, las exportaciones fueron un 27,7% superiores a las registradas en 2023. Del total exportado por la Provincia en el año 2024, el 49,6% estuvo compuesto por productos primarios, el 42,7% por agroindustriales, y el 7,7% por productos industriales y energía.

Entre las categorías de exportación más relevantes, los cereales (trigo, maíz, arroz y sorgo) representaron el 43,5% del total de las exportaciones de la Provincia y registraron un incremento interanual del 62,7% respecto de 2023, impulsado por el fuerte aumento de los despachos de trigo (312,2%). En segundo lugar se ubicaron las carnes y productos cárnicos, que representaron el 20,7% de las ventas externas totales y exhibieron un crecimiento interanual del 7,8%, principalmente como resultado de un aumento del 21,3% en las exportaciones de carne aviar. Los productos lácteos aumentaron un 44,5% en comparación con 2023, desplazando a los productos químicos y conexos, mientras que las semillas oleaginosas y los frutos oleaginosos, que registraron una caída durante el año, representaron el 4,4% y el 4,3% de las exportaciones provinciales totales, respectivamente.

Los principales destinos de exportación fueron el Mercosur, que concentró el 25,2% del total, y el “Resto de la ALADI”, que absorbió el 13,6% de las exportaciones provinciales. Les siguieron en importancia China (13,0%) y, con participaciones menores, la ASEAN, la Unión Europea, el USMCA, Medio Oriente y el “Magreb y Egipto”.

Entre enero y noviembre de 2025, las exportaciones de la Provincia alcanzaron U.S.\$1.700 millones, evidenciando un incremento del 29% con relación al mismo período en 2024, lo que representa aproximadamente el 2% del volumen total de exportaciones de la Argentina.

Clasificación de los productos exportados

Las principales exportaciones de la Provincia durante el período de cinco años finalizado el 31 de diciembre de 2024 fueron las siguientes:

- productos primarios: compuestos por productos agrícolas, representaron 50,0% de las exportaciones totales de la Provincia en 2024. El trigo fue el principal producto exportado representando el 26% de las exportaciones totales del ejercicio, seguido por el maíz y la soja;
- manufacturas de origen agropecuario: representaron en promedio el 43% de las exportaciones totales de la Provincia. La carne bovina fue el principal producto exportado, representando el 11,9% de las exportaciones provinciales en el periodo considerado, seguida por la carne de ave, con el 8%, y los productos lácteos, con el 5,1% del total de las exportaciones de la Provincia; y
- manufacturas de origen industrial: compuestas principalmente por productos químicos, papel y metales, entre otros, representó en promedio el 7,7% de las exportaciones totales de la Provincia durante este período. En este rubro se destacan los productos químicos, representando el 4,4% del total de exportaciones provinciales.

Los cuadros que se presentan a continuación contienen información sobre las principales exportaciones de la Provincia para los períodos indicados.

Exportaciones por categoría de producto⁽¹⁾
(en millones de US\$)

Productos	2020	2021	2022	2023 ⁽²⁾	2024 ⁽²⁾
Primarios					
Animales vivos	1.773.568	1.291.423	1.899.767	1.243.327	1.656.624
Arándanos	19.595.184	15.703.232	7.001.240	12.701.276	11.386.229
Arroz con cáscara	267.951	43.103	12.448	681.197	1.427.414
Cítricos	22.953.265	29.701.266	18.465.356	13.914.584	17.225.358
Hortalizas y legumbres sin elaborar	2.033.412	2.427.874	4.273.049	540.877	17.077.672
Lana sucia	421.516	194.540	258.910	179.893	215.345
Maíz	299.074.680	324.190.088	295.155.218	198.008.135	142.031.403
Miel	14.067.318	18.157.257	20.521.347	15.228.547	15.389.759
Oleaginosas, excepto soja	4.722.877	6.562.956	9.952.621	9.260.730	10.011.933
Pescados	9.633.619	7.943.782	7.282.132	7.179.700	6.021.108
Soja	119.512.790	120.170.798	192.157.238	60.717.532	51.164.431
Sorgo granífero	20.583.390	86.010.597	61.504.881	28.639.079	31.229.589
Trigo	139.784.961	251.615.972	365.924.195	89.089.230	367.243.342
Otros	27.804.193	26.536.254	29.539.268	33.900.529	35.869.130
Subtotal productos primarios	682.228.725	890.549.142	1.013.947.669	471.284.638	707.949.339
Productos agroindustriales					
Algodón	34.840	18.517	17.717	5.976	-
Arroz	54.309.141	70.244.008	69.541.956	60.910.527	75.012.692
Carne bovina	164.227.274	165.496.500	242.617.704	169.502.353	169.125.742
Carne aviar	210.255.791	209.101.636	234.217.683	99.169.600	120.142.556

Carne porcina	-	60.648	-	105.948	5.165
Residuos de la industria alimentaria	4.595.965	4.104.667	6.255.764	8.376.058	13.976.118
Grasas y aceites	537.865	708.667	898.664	3.040.934	2.259.853
Harinas	36.378.837	36.071.197	28.345.464	28.023.526	24.552.211
Jugos de frutas y hortalizas	12.162.886	8.429.455	10.429.414	9.537.312	39.668.401
Productos lácteos	58.403.565	61.550.979	76.708.607	50.672.797	73.215.462
Otros productos de origen animal	3.862.488	4.772.381	2.932.309	1.904.409	1.941.370
Pescados	337.396	571.781	14.594	31.136	284.345
Cueros y pieles	168.578	613.719	1.185.446	13.648.376	6.830.063
Preparaciones de carne y pescado	4.804.679	4.971.579	6.110.380	5.696.903	7.012.056
Otros productos agroindustriales	52.159.615	72.891.627	78.127.275	68.605.881	75.698.190
Total productos agroindustriales	602.238.919	639.607.362	757.402.976	519.231.734	609.724.222
Maquinaria y equipos, sus partes y material eléctrico	8.412.697	13.057.277	16.139.803	15.350.396	13.021.076
Material de transporte	1.822.985	2.549.474	2.257.421	2.619.300	1.294.463
Metales comunes y sus manufacturas	3.406.536	4.528.863	5.519.081	4.970.618	4.993.813
Papel, cartón y manufacturas de papel y cartón	13.231.192	15.721.905	16.950.025	12.078.492	11.945.761
Plásticos y sus manufacturas	12.442.440	17.174.224	17.452.910	9.533.901	9.603.955
Productos cerámicos, de piedra, yeso y vidrio	301.588	307.533	212.968	633.686	778.912
Productos químicos	67.223.085	89.618.505	86.456.987	76.122.776	62.938.248
Textiles y artículos de cuero	55.416	60.368	48.768	34.712	56.833
Otros productos industriales y relacionados con la energía	34.579.599	7.982.407	4.262.883	6.259.393	4.683.525
Total productos industriales y de energía	141.475.537	151.000.556	149.300.847	127.603.274	109.316.586
Total Entre Ríos	1.425.943.181	1.681.157.060	1.920.651.491	1.118.119.646	1.426.990.146

Notas:

- (1) Medido en valor FOB.
- (2) Cifras provisionales correspondientes a los años 2023 y 2024, según la base vigente al 27 de mayo de 2025.

Fuentes: INDEC y Dirección Provincial de Estadísticas.

Exportaciones por Grupos de Productos⁽¹⁾
(como % del total de exportaciones)

	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de					Al 30 de noviembre de
	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Productos primarios						
Animales vivos	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Arándanos	1%	1%	0%	1%	1%	1%
Arroz con cáscara	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Cítricos	2%	2%	1%	1%	1%	1%
Hortalizas y legumbres sin elaborar	0%	0%	0%	0%	1%	1%
Lana sucia	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Maíz	21%	19%	15%	18%	10%	10%
Miel	1%	1%	1%	1%	1%	1%
Oleaginosas, excepto soja	0%	0%	1%	1%	1%	1%
Pescados	1%	0%	0%	1%	0%	0%
Soja	8%	7%	10%	5%	4%	4%
Sorgo granífero	1%	5%	3%	3%	2%	2%
Trigo	10%	15%	19%	8%	26%	26%
Otros	2%	2%	2%	3%	3%	3%
Subtotal	48%	53%	53%	42%	50%	50%
	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de					Al 30 de noviembre de
	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Manufacturas de origen agropecuario						
Algodón	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Carne porcina	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Carne aviar	15%	12%	12%	9%	8%	8%
Arroz	4%	4%	4%	5%	5%	5%
Grasas y aceites	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Harina	3%	2%	1%	3%	2%	2%
Jugos de frutas y hortalizas	1%	1%	1%	1%	3%	3%
Productos lácteos	4%	4%	4%	5%	5%	5%
Otros productos de origen animal	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Productos de carne y pescado	0%	0%	0%	1%	0%	0%
Carne bovina	12%	10%	13%	15%	12%	12%
Residuos de alimentos	0%	0%	0%	1%	1%	1%
Cuero	0%	0%	0%	1%	0%	0%
Pescado	0%	0%	0%	1%	0%	0%
Otros	4%	4%	4%	6%	5%	5%
Subtotal	42%	38%	39%	46%	43%	43%
Manufacturas de origen industrial						
Máquinas y aparatos, sus partes y material eléctrico	1%	1%	1%	1%	1%	1%
Material de transporte	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Metales comunes y sus manufacturas	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Productos químicos	5%	5%	5%	7%	4%	4%
Papel, cartón y sus derivados	1%	1%	1%	1%	1%	1%
Plásticos y sus derivados	1%	1%	1%	1%	1%	1%
Productos cerámicos, de piedra, yeso, vidrio, etc.	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Textiles y artículos de cuero	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Otros productos industriales y energéticos	2%	0%	0%	1%	0%	0%
Subtotal	10%	9%	8%	11%	8%	8%
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Notas:

(1) Medido en valor FOB

Fuentes: INDEC y la Dirección Provincial de Estadísticas.

Entre enero y octubre de 2025, las exportaciones de la Provincia continuaron concentrándose en bienes primarios y productos agroindustriales. Los bienes primarios registraron volúmenes significativos, encabezados por trigo y maíz. Las exportaciones de trigo ascendieron a U.S.\$361 millones, representando

el 50% de las exportaciones primarias y el 24% de las exportaciones totales provinciales. Las exportaciones de maíz alcanzaron U.S.\$118 millones, lo que equivale al 16% de las exportaciones primarias y al 8% de las exportaciones totales.

Los bienes manufacturados de origen agropecuario estuvieron compuestas principalmente por carne bovina, carne aviar, arroz y productos lácteos. Las exportaciones de carne bovina totalizaron U.S.\$240 millones, representando el 38% de las exportaciones agroindustriales y el 16% de las exportaciones totales. La carne aviar alcanzó U.S.\$105 millones (16% de las exportaciones agroindustriales y 7% de las exportaciones totales), el arroz ascendió a U.S.\$80 millones (12% y 5%, respectivamente) y los productos lácteos totalizaron U.S.\$59 millones (9% y 4%, respectivamente).

Las manufacturas de origen industrial estuvieron representadas principalmente por productos químicos y maquinaria. Las exportaciones de productos químicos alcanzaron U.S.\$54 millones, equivalentes al 36% de las exportaciones industriales y al 4% de las exportaciones totales. La maquinaria y los equipos totalizaron U.S.\$15 millones, representando el 10% de las exportaciones industriales y el 1% de las exportaciones totales.

Destino de las exportaciones

La Provincia exporta a 130 países. Los principales destinos de las exportaciones de la Provincia, en orden de importancia, son Brasil, China, Chile, Indonesia y los Estados Unidos, los cuales en conjunto absorbieron el 50% de los bienes comercializados internacionalmente durante el ejercicio 2024. En el caso de los países del continente americano, el principal destino de las exportaciones de Entre Ríos en 2024 fue Brasil (41%), seguido por Chile (14%) y los Estados Unidos (12%). Estos tres países concentran el 67% de las exportaciones provinciales dirigidas al continente americano. En Asia, las principales economías de destino de las exportaciones de la Provincia en 2024 fueron China (38%), Indonesia (17%) y Vietnam (11%). En conjunto, estos tres países representan el 67% de las exportaciones provinciales al continente asiático.

En 2024, la estructura exportadora de la Provincia evidenció una marcada concentración en sus dos principales socios comerciales. Brasil consolidó su posición como el destino más relevante, al concentrar el 19% del total de las exportaciones provinciales, por un monto de US\$ 276,60 millones.

Por su parte, China se ubicó en segundo lugar, absorbiendo el 13% de las exportaciones, lo que representó ingresos por US\$ 186,02 millones. La relevancia de China como destino refleja la diversificación de los mercados de exportación de la Provincia y su creciente inserción en los mercados asiáticos.

Los siguientes cuadros muestran un detalle de las exportaciones de la Provincia por destino geográfico para los períodos indicados:

Distribución geográfica de las exportaciones⁽¹⁾ (como % del total de exportaciones)

Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de					
Países	2020	2021	2022	2023 ⁽²⁾	2024 ⁽²⁾
Américas					
Bolivia	1%	1%	1%	1%	1%
Brasil	10%	12%	10%	12%	19%
Canadá	1%	1%	1%	1%	1%
Chile	7%	9%	8%	9%	7%
Colombia	1%	1%	1%	2%	1%
Cuba	1%	2%	1%	1%	1%
Ecuador	0%	0%	1%	0%	1%
Estados Unidos de América	6%	4%	4%	7%	5%
México	1%	1%	1%	1%	1%
Panamá	0%	0%	0%	0%	0%

Paraguay	1%	1%	1%	1%	1%
Perú	2%	2%	3%	3%	3%
Uruguay	6%	3%	3%	5%	4%
Venezuela	0%	0%	0%	0%	1%
Américas	38%	39%	35%	45%	47%
Europa					
Eslovenia	0%	0%	0%	0%	0%
España	1%	1%	1%	2%	2%
Italia	0%	0%	0%	1%	1%
Países Bajos	1%	2%	2%	2%	3%
Reino Unido	0%	1%	0%	0%	0%
República Federal de Alemania	1%	1%	1%	1%	1%
Rusia	1%	1%	1%	1%	1%
Turquía	0%	0%	0%	1%	1%
Europa	7%	6%	6%	8%	10%
Asia					
Arabia Saudita	2%	2%	3%	1%	2%
Bangladesh	1%	1%	0%	0%	1%
China	25%	23%	28%	21%	13%
República de Corea	1%	2%	2%	2%	1%
Emiratos Árabes Unidos	1%	1%	0%	1%	0%
India	0%	1%	1%	2%	2%
Indonesia	3%	1%	2%	1%	6%
Irak	0%	0%	0%	1%	0%
Israel	1%	1%	1%	2%	2%
Japón	1%	1%	1%	1%	0%
Jordania	0%	0%	0%	1%	0%
Malasia	2%	2%	1%	2%	1%
República del Yemen	1%	0%	0%	0%	0%
Singapur	0%	0%	1%	0%	0%
Taiwán	0%	1%	1%	0%	0%
Vietnam	5%	4%	3%	3%	4%
Asia	45%	41%	45%	39%	34%
África					
Angola	0%	1%	1%	1%	1%
Argelia	3%	4%	4%	2%	2%
Egipto	3%	2%	1%	1%	0%
Kenia	1%	1%	1%	0%	1%
Marruecos	1%	1%	1%	1%	0%
Nigeria	0%	1%	1%	0%	0%

Sudáfrica	1%	1%	1%	1%	1%
África	11%	13%	14%	8%	9%
Oceanía	0%	0%	0%	0%	0%
Total Entre Ríos	100%	100%	100%	100%	100%

Notas:

- (1) Medido en valor FOB.
- (2) Las cifras correspondientes a los años 2023 y 2024 son provisionales, de acuerdo con la base de datos vigente al 27 de mayo de 2025.

Fuentes: INDEC y la Dirección General de Estadística y Censos de Entre Ríos.

A octubre de 2025, las exportaciones se encontraban geográficamente diversificadas de la siguiente manera: 42% hacia las Américas, 34% hacia Asia, 13% hacia África, 10% hacia Europa y 0,3% hacia Oceanía. Dentro de las Américas, los principales destinos fueron Brasil (15%), Chile (7%), Uruguay (7%) y otros países (14%). En Europa, las exportaciones se dirigieron principalmente a los Países Bajos (4%), España (2%), Alemania (1%) y otros países europeos (3%). En Asia, China representó el 20% de las exportaciones totales, seguida por Indonesia (3%), Vietnam (2%) y otros mercados asiáticos (9%). En África, los principales destinos fueron Argelia (2%), Angola (2%), Kenia (2%) y otros países africanos (7%).

Mercado Laboral

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), junto con los organismos de estadísticas provinciales, realiza censos y encuestas con el objeto de elaborar indicadores sociales y económicos de la población. La Encuesta Permanente de Hogares (EPH) es un programa de alcance nacional que releva de manera continua y sistemática información sociodemográfica en 31 aglomerados urbanos con más de 100.000 habitantes en todo el país, y genera indicadores vinculados al Mercado Laboral, así como a la Pobreza y la Indigencia.

En la Provincia, la encuesta se lleva a cabo en los aglomerados urbanos de Concordia y Gran Paraná (Colonia Avellaneda, Oro Verde, Paraná, San Benito y Sauce Montrull), los cuales integran la región estadística pampeana.

Población económicamente activa y empleo

En lo que respecta al análisis del empleo, la EPH utiliza definiciones metodológicas básicas para describir las variables analizadas. A partir de dichas clasificaciones, se calculan las tasas que reflejan las condiciones del mercado de trabajo y las circunstancias socioeconómicas en distintos momentos del año, dado que la continuidad del relevamiento trimestral permite identificar tendencias. La tasa de actividad se define como el porcentaje de la Población Económicamente Activa (PEA) sobre el total de la población; la tasa de empleo mide el porcentaje de personas ocupadas respecto del total de la población; la tasa de desocupación se define como el porcentaje de personas desocupadas —aquellas que, durante la semana de referencia, buscan empleo activamente— en relación con la PEA; y la tasa de subocupación se refiere al porcentaje de la población ocupada que trabaja menos de 35 horas semanales por razones involuntarias y que puede o no estar en búsqueda de empleo adicional.

A continuación, se presentan los resultados de la EPH correspondientes a las tasas de actividad, empleo y desocupación para los primeros trimestres del período 2020–2025.

Tasas de actividad, empleo, desocupación y subocupación (%)

Tasa de actividad ⁽¹⁾	1° trimestre de 2020	1° trimestre de 2021	1° trimestre de 2022	1° trimestre 2023	1° trimestre de 2024	1° trimestre de 2025
Total 31 aglomerados urbanos	47,1	46,3	46,5	48,3	48,0	48,2

Región Pampeana	46,2	47,4	47,4	48,8	48,5	48,3
Gran Paraná	44,3	44,6	43,1	46	45,9	43,8
Concordia	40,4	40,8	41,3	42,7	40,8	40,8
Tasa de empleo ⁽²⁾						
Total 31 aglomerados urbanos	42,2	41,6	43,3	45	44,3	44,4
Región Pampeana	41,5	42,5	43,8	45,2	45,2	44,7
Gran Paraná	41,5	42,6	41,4	43,8	44	41,9
Concordia	36,2	37,7	38,1	39,2	39,1	37,7
Tasa de desocupación ⁽³⁾						
Total 31 aglomerados urbanos	10,4	10,2	7	6,9	7,7	7,9
Región Pampeana	10,1	10,3	7,4	7,3	6,8	7,4
Gran Paraná	6,4	4,4	3,9	4,7	4,2	4,5
Concordia	10,5	7,5	7,8	8,2	4,2	7,6
Tasa de sub-ocupación ⁽⁴⁾						
Total 31 aglomerados urbanos	11,7	11,9	10	9,4	10,2	10
Región Pampeana	12,9	12,9	10,3	10,1	11,9	11,1
Gran Paraná	7,7	8,7	6,7	14,9	10,1	16,9
Concordia	17,4	16,4	14,3	15,5	10,7	10,9

Notas:

(*) Cobertura geográfica en revisión a efectos de verificar su integridad espacial y sujeta a verificación cartográfica. Población excluida del diseño de la muestra implementado desde el tercer trimestre de 2013: Concordia, 42.297 personas (28,3%); Paraná, 52.507 personas (19,9%).

(1) Tasa de actividad: calculada como el porcentaje de la población económicamente activa sobre la población total de referencia.

(2) Tasa de empleo: calculada como el porcentaje de la población ocupada sobre la población total de referencia.

(3) Tasa de desocupación: calculada como el porcentaje de la población desocupada sobre la población económicamente activa.

(4) Tasa de subocupación: calculada como el porcentaje de la población subocupada sobre la población económicamente activa.

(**) Los resultados correspondientes al tercer trimestre de 2019 no incluyen el aglomerado Gran Resistencia. En consecuencia, el presente informe refleja resultados representativos del 98,5% de la población de los 31 aglomerados urbanos habitualmente relevados por la Encuesta Permanente de Hogares.

(***) Los resultados correspondientes al tercer trimestre de 2020 no incluyen el aglomerado Ushuaia-Río Grande. En consecuencia, el presente informe refleja resultados representativos del 99,4% de la población de los 31 aglomerados urbanos habitualmente relevados por la Encuesta Permanente de Hogares.

Fuente: INDEC y la Dirección General de Estadística y Censos de Entre Ríos

Sector informal

La economía de la Provincia tiene un sector informal que ofrece empleo a muchas personas. El término “sector informal” hace referencia a las actividades económicas que se realizan sin supervisión gubernamental en lo que respecta a impuestos y otros fines. El sector informal incluye pequeñas empresas que surgen como resultado de iniciativas individuales o familiares. Generalmente involucra la producción e intercambio de bienes y servicios sin las habilitaciones comerciales apropiadas y sin informar dichas transacciones para fines impositivos, además de no cumplir con las regulaciones laborales o garantías correspondientes para proveedores y consumidores finales. El sector informal ofrece oportunidades económicas, aunque limitadas, para los sectores más pobres de las áreas urbanas.

Entre otras estadísticas vinculadas al sector informal, la Provincia realiza el seguimiento del empleo no registrado, definido como el número de trabajadores que no efectúan aportes y, por lo tanto, no están sujetos a descuentos previsionales. La información estadística sobre el empleo no registrado es elaborada por el INDEC a través de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH). Asimismo, la Provincia considera como empleados no registrados a aquellos trabajadores que no se encuentran obligados a realizar descuentos previsionales ni a efectuar aportes a la seguridad social por cuenta propia.

La Provincia trata de controlar la expansión del sector informal y ha logrado disminuir la tasa de asalariados no registrados en el Gran Paraná y en Concordia en algunos años recientes. Uno de los principales desafíos para la reducción del empleo no registrado es el carácter estructural del sector informal. La disminución del empleo no registrado no es únicamente el resultado de un mejor desempeño de determinados sectores de la economía provincial, sino del conjunto de los sectores que integran la estructura productiva de la Provincia, incluidos aquellos en los que el incumplimiento de la normativa laboral es más frecuente. En función de lo expuesto, se presentan los resultados de la EPH correspondientes a los aglomerados urbanos del Gran Paraná y Concordia, que reflejan las tendencias entre asalariados sin descuentos jubilatorios para la serie estadística comprendida entre el segundo trimestre de 2016 y el primer trimestre de 2025.

A continuación, se detalla la evolución de la tasa de asalariados no registrados en 2024 y 2025.

Tasa de asalariados no registrados⁽¹⁾

(%)

Empleados sin aportes jubilatorios		Gran Paraná	Concordia
2016 ^(*)	2° trimestre	19,9	41,3
	3° trimestre	23,2	39,0
	4° trimestre	22,8	35,8
	1° trimestre	23,4	37,8
2017 ^(*)	2° trimestre	22,1	40,1
	3° trimestre	23,2	38,4
	4° trimestre	21,3	35,6
	1° trimestre	21,2	33,1
2018 ^(*)	2° trimestre	23,0	30,8
	3° trimestre	23,9	36,5
	4° trimestre	23,6	44,6
	1° trimestre	24,5	42,0
2019	2° trimestre	22,7	38,1
	3° trimestre	19,1	46,3
	4° trimestre	23,9	46,6
	1° trimestre	25,5	43,4
2020	2° trimestre	n/a	n/a
	3° trimestre	19,8	40,2
	4° trimestre	n/a	n/a
	1° trimestre	24,3	43,8
2021	2° trimestre	23,2	46,6
	3° trimestre	20,7	52,3
	4° trimestre	19,4	50,3
	1° trimestre	21,9	46,8
2022	2° trimestre	20,6	46,4
	3° trimestre	18,3	48,3
	4° trimestre	24,3	51,2
	1° trimestre	23,1	51,9
2023	2° trimestre	34,0	52,7
	3° trimestre	29,0	45,5
	4° trimestre	28,5	47,4
	1° trimestre	28,5	45,7

	2° trimestre	26,7	44,8
	3° trimestre	29,0	48,4
	4° trimestre	30,9	49,3
2025	1° trimestre	30,7	45,4

Notas:

(*) El presente informe presenta los resultados correspondientes al período iniciado en el segundo trimestre de 2016. No se incluyen datos de trimestres anteriores debido a que, en el marco de la emergencia estadística (1), el INDEC ha determinado que las series publicadas con posterioridad al primer trimestre de 2007 y hasta el cuarto trimestre de 2015 deben ser consideradas con cautela (2).

(1) Decretos N° 181/15 y N° 55/16.

(2) Disponible en: <http://www.indec.gob.ar>

Fuentes: Encuesta Permanente de Hogares. INDEC y Dirección Provincial de Estadística.

La Dirección Provincial de Estadística y el INDEC realizan la Encuesta Permanente de Hogares durante el tercer trimestre de cada año para las restantes áreas urbanas de la Provincia. Se trata de un programa nacional destinado a la producción continua de indicadores sociales, orientado a conocer las características socioeconómicas de la población. El trabajo de campo se lleva a cabo en las siguientes localidades de la Provincia: Aldea Valle María, Basavilbaso, Concepción del Uruguay, Chajarí, Crespo, Federación, General Ramírez, Gualguaychú, La Paz, Lucas González, San José y Santa Elena, con el fin de completar la muestra a nivel provincial.

A continuación, se presentan los resultados de la Encuesta Permanente de Hogares – Resto de Aglomerados Urbanos de la Provincia para Entre Ríos, los cuales reflejan la evolución de los asalariados sin aportes jubilatorios para la serie estadística comprendida entre el tercer trimestre de 2016 y el tercer trimestre de 2024.

Trabajadores asalariados (mayores de 14 años) sin descuentos jubilatorios (2016-2024)

3° trimestre	%
2016	35,4
2017	30,4
2018	29,0
2019	27,7
2020	30,2
2021	26,7
2022	34,5
2023	36,9
2024	35,1

Fuente: Dirección General de Estadísticas de la Provincia sobre la base de la EPH e INDEC.

Pobreza

Según el INDEC, la pobreza se define como la situación de los hogares cuyos ingresos totales resultan insuficientes para adquirir la Canasta Básica Total (CBT), que incluye alimentos, indumentaria, salud, educación y otros bienes y servicios esenciales para la vida cotidiana. La indigencia, por su parte, refiere a los hogares cuyos ingresos no alcanzan siquiera para cubrir la Canasta Básica Alimentaria (CBA).

Los indicadores de pobreza se construyen a partir de los resultados de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) correspondientes a los 31 aglomerados urbanos del país y, en el caso de Entre Ríos, a los aglomerados de Gran Paraná y Concordia.

El siguiente cuadro presenta la serie de pobreza de hogares y personas, con resultados correspondientes a los 31 aglomerados urbanos, así como a Gran Paraná y Concordia, para el período 2020–2024.

		Pobreza					
		Total 31 aglomerados urbanos		Gran Paraná		Concordia	
Período		Hogares	Personas	Hogares	Personas	Hogares	Personas
2020	Primer semestre	30,4	40,9	26,6	36,3	40,6	52,2
	Segundo semestre	31,6	42,0	30,4	40,9	39,3	49,5
2021	Primer semestre	31,2	40,6	27,8	37	44,4	56,1
	Segundo semestre	27,9	37,3	21,8	29,8	40,6	51,5
2022	Primer semestre	27,7	36,5	27,0	35,3	38,0	49,2
	Segundo semestre	29,6	39,2	27,7	38,2	44,4	55,2
2023	Primer semestre	29,6	40,1	26,9	34,3	47,2	58,3
	Segundo semestre	31,8	41,7	34,3	36,3	58,3	56,2
2024	Primer semestre	42,5	52,9	36,5	46,7	54,8	65,8
	Segundo semestre	28,6	38,1	30,6	38,5	43,9	57,1

Fuente: Dirección General de Estadísticas de la Provincia sobre la base de la EPH e INDEC.

Medio Ambiente

La Provincia promueve activamente la salvaguarda del medio ambiente. Las leyes provinciales declaran de interés público el desarrollo sustentable y la Provincia ha fijado regulaciones para proteger el medio ambiente. La Secretaría de Ambiente tiene a su cargo la aplicación y ejecución de las regulaciones sobre medio ambiente, incluidas aquellas sobre conservación de la flora y la fauna. Desde la secretaria de Ambiente de la Provincia se destaca la relevancia de un modelo y forma de vida basado en el cuidado del ambiente, la preservación de los recursos naturales y la defensa de la soberanía nacional

La Provincia también implementó por ley regulaciones referidas a áreas protegidas a fin de promover el manejo de los recursos forestales, vida silvestre, biodiversidad y el paisaje. Estas leyes tienen en cuenta los principios de conservación y explotación sostenible. La Provincia asimismo mantiene áreas de preservación para ecosistemas vitales (sujetas a una protección más estricta), y otras áreas sujetas a regulaciones menos estrictas destinadas al desarrollo de actividades recreativas, educativas y de investigación y a la producción y desarrollo productivo más intensivo.

La Provincia cuenta con un sistema nacional de áreas protegidas entre las que se encuentran parques nacionales como “El Palmar” y el “Pre-Delta” que suman más de 10.000 ha. y alrededor de cincuenta áreas protegidas en todo el territorio.

Además del amplio marco legislativo de la Provincia para la protección ambiental, se exigen estudios ambientales y de impacto social para proyectos de desarrollo en la Provincia. Deben realizarse audiencias públicas antes de otorgar permisos a fin de garantizar que los residentes y las autoridades provinciales estén completamente informados y que se ponga a disposición toda la información pertinente.

La Provincia ha implementado un plan de ingeniería sanitaria que ofrece asesoramiento y financiamiento a los municipios a fin de lograr la disposición final adecuada de los residuos sólidos de áreas urbanas. La Provincia lleva un registro de generadores, transportistas y operadores de residuos peligrosos. En la Provincia está prohibida la caza comercial, mientras que se permite la caza y la pesca recreativas en determinados lugares y temporadas. La pesca comercial está permitida en ciertas zonas reguladas.

Del lado uruguayo del Río Uruguay, límite entre los países de Argentina y Uruguay, se encuentra instalada una planta de celulosa. Debido a que las empresas utilizan el agua del Río Uruguay y desechan efluentes al mismo, motivó una reacción de parte de la población de la Provincia que se encuentra a orillas de dicho río. Las autoridades tanto provinciales como nacionales y del vecino país realizaron acciones tendientes a dar una solución al conflicto y la causa finalmente derivó en la Corte Internacional de la Haya, que en 2010 determinó que la planta no contamina. A partir de la sentencia de la Corte Internacional de la Haya, en abril de 2010, se acordó la creación de un comité científico binacional para monitorear el Río Uruguay y la polución generada por los establecimientos industriales y agrícolas ubicados en las cercanías. Si bien desde Uruguay siguen afirmando la no contaminación, desde la Provincia como también desde el Estado Nacional se han realizado acciones tendientes a promover la protección del medio ambiente y realizar investigaciones al respecto. No se han entablado otras acciones legales relacionadas con este conflicto.

Litigios

Resumen

La Fiscalía de Estado de la Provincia es el órgano constitucional de representación y defensa en juicio de los intereses patrimoniales de la Provincia, de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Provincial.

En el ejercicio de sus funciones, la Fiscalía registra actualmente 3.006 juicios en los que la Provincia reviste el carácter de demandada, con pretensiones que ascienden a aproximadamente P\$ 8.503.956.817,23. Sobre la base de datos estadísticos que muestran que la Provincia obtiene sentencia favorable en alrededor del 60% de los casos, se estima que las sentencias adversas totalizarían aproximadamente P\$ 4.000.000.000, importe que ya se encuentra incluido en el presupuesto provincial 2026.

Asimismo, considerando las causas en las que la Provincia actúa ya sea como actora o demandada (excluyendo los procesos de ejecución fiscal), la Provincia se encuentra involucrada en 2.358 causas judiciales.

Litigios significativos ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina

A continuación, se resumen los litigios más relevantes en trámite ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los que la Provincia era parte a la fecha de este Prospecto, que en conjunto involucran reclamos por aproximadamente P\$1.500 mil millones:

- *“Provincia de Entre Ríos c/ Estado Nacional”* (Expte. N° 2400/2024). La Provincia demanda el cumplimiento de los acuerdos interfederales suscriptos en 1998 entre el Estado Nacional y las Provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones, que tenían por objeto, entre otros, regular la distribución de los excedentes generados por el complejo hidroeléctrico de Salto Grande, conforme lo previsto en las Leyes Nacionales N° 24.065 y 24.954 y la Ley Provincial N° 9.140.

La Provincia sostiene que, a partir de 2013, se produjo una reducción drástica e injustificada de los fondos transferidos. A modo ilustrativo, en 2012 la Provincia percibió aproximadamente US\$ 72.000.000 anuales, mientras que en 2023 dicho monto se redujo a solo US\$ 698.000. Esto representa una caída superior al 10.000% en una década, lo que evidencia un grave y palmario perjuicio económico.

Según la demanda, un factor central en la determinación del excedente es el precio de la energía eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). En 2013, el Estado Nacional habría modificado unilateralmente dicho precio sin consulta previa, en contravención a las reglas que rigen los acuerdos interfederales y el precedente de la Corte Suprema. Intervenciones posteriores del Poder Ejecutivo Nacional alteraron asimismo la fórmula de cálculo del excedente prevista en la Ley N° 24.954, desnaturalizando su lógica económica original al modificar una variable clave y reduciendo significativamente el excedente resultante.

La Provincia argumenta que tales actos constituyen tanto un acto unilateral inconstitucional como un quebrantamiento del equilibrio contractual propio del acuerdo intergubernamental. La Provincia sostiene, asimismo, que en las condiciones actuales no habría aceptado dichos términos y que la

rescisión del acuerdo y la explotación independiente de los rápidos del Río Uruguay podría resultar económicamente más conveniente. También señala que los excedentes fueron retirados del Fondo Unificado administrado por la Secretaría de Energía y asignados al Fondo Especial Salto Grande, distribuido por ley con un 67,5% para Entre Ríos, un 27,5% para Corrientes y un 5% para Misiones.

Asimismo, la Provincia cuestiona las modificaciones regulatorias introducidas por la Resolución N° 95/2013 de la Secretaría de Energía, que estableció un nuevo régimen de remuneración a los generadores del MEM. Si bien inicialmente no resultaba aplicable a las centrales hidroeléctricas binacionales, dicho régimen reemplazó el esquema de precios de mercado por un “precio monómico” regulado, alterando efectivamente el marco regulatorio previsto en la Ley N° 24.065. La Provincia sostiene que una modificación de tal magnitud mediante resolución administrativa resulta inconstitucional.

Como consecuencia de estos cambios, la generación de energía pasó de un esquema de precios competitivo basado en el despacho, a una actividad regulada con recuperación garantizada de costos más un margen. En este contexto, la Provincia solicita el restablecimiento o la fijación de una metodología justa y constitucional para el cálculo de los excedentes de Salto Grande, argumentando que el excedente debería determinarse como la diferencia entre el costo total promedio (precio monómico) y el precio regulado percibido por Salto Grande, hasta tanto se reestablezcan plenamente los principios tarifarios de la Ley N° 24.065. A la fecha de este Prospecto, el monto reclamado, tras las ampliaciones de la demanda, asciende a aproximadamente U\$S1.000 millones.

- “*Provincia de Entre Ríos c/ Estado Nacional - ANSES*” (Expte. N° 697/2024). La Provincia promovió demanda ordinaria contra el Estado Nacional, el Ministerio de Capital Humano y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), reclamando el pago de montos que afirma se adeudan en el marco del régimen nacional de asistencia financiera aplicable a los sistemas previsionales provinciales no transferidos.

El reclamo se sustenta en diversos instrumentos legales, incluido el Consenso Fiscal 2017, la Ley Nacional N° 27.431, los Decretos N° 730/2018 y 691/2019, la Ley Nacional N° 27.701 (prorrogada hasta el ejercicio 2024) y sus normas reglamentarias relacionadas.

La deuda total reclamada asciende a P\$ 154.606.298.614,49, conforme el cálculo efectuado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, sujeto a determinación definitiva mediante prueba pericial, actualizaciones, intereses y costas.

La Provincia solicita que se ordene al Estado Nacional a realizar las simulaciones y determinaciones necesarias para cuantificar el déficit previsional. En caso de negativa u omisión, solicita autorización judicial para que se reconozca la validez y exigibilidad de sus propios cálculos.

A fin de resguardar la eficacia de la acción, la Provincia también cuestiona la constitucionalidad de los artículos 1 y 18 del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 280/2024, por entender que tales disposiciones eliminaron las partidas presupuestarias necesarias para actualizar los anticipos mensuales para el financiamiento del déficit previsional, sin verificarse circunstancias de urgencia o emergencia y alterando ilícitamente la ley de presupuesto en contravención de acuerdos fiscales interfederales y principios constitucionales.

Las diferencias reclamadas surgen principalmente de dos factores. En primer lugar, desde 2017 se verifican divergencias derivadas de la revisión de la alícuota de contribuciones patronales utilizada para el cálculo anual del déficit, aplicándose en Entre Ríos una alícuota del 16% en lugar de la alícuota reducida aplicable a los sistemas transferidos, con los correspondientes intereses devengados. En segundo lugar, desde 2020 surgen diferencias entre los montos devengados y los efectivamente transferidos, incluyendo la falta de aplicación de actualizaciones según el índice de movilidad del SIPA, demoras en el pago y los intereses correspondientes por todos los montos pendientes de pago.

ENTIDADES PROVINCIALES

Hasta los años '80, las empresas provinciales, dedicadas, entre otras cosas, a la industria, las actividades bancarias, la electricidad, el agua, los juegos de azar y los seguros, entre otras, constituían una parte importante de la economía de la Provincia. Durante los años '90 en el contexto de las reformas de libre mercado adoptadas por el Gobierno Nacional, la Provincia privatizó la mayoría de sus empresas, reduciendo de manera sustancial su participación en esos sectores. En consecuencia, resultados de las operaciones anuales de estas empresas provinciales no son importantes y, por ende, no están consolidados en el estado de resultados de la Provincia. Por otra parte, estas empresas operan como entidades legales distintas de la Provincia y la Provincia no tiene responsabilidad subsidiaria por sus respectivas deudas y obligaciones.

A la fecha de este Prospecto, las principales empresas en las que el Gobierno provincial tiene participación accionaria son las siguientes:

Energía de Entre Ríos, Sociedad Anónima - ENERSA

ENERSA, una sociedad anónima constituida y existente en virtud de la legislación argentina, nace el 3 de mayo de 2005 mediante disposición del gobierno de la Provincia, quien le otorga la concesión para la prestación del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica. En virtud de dicha concesión, ENERSA puede distribuir y comercializar energía eléctrica en el área de cobertura correspondiente.

ENERSA es una empresa líder en el mercado eléctrico argentino que distribuye y comercializa electricidad a más de 400.000 clientes dentro de su área de concesión, lo cual representa el 71% del mercado de distribución de energía de toda la Provincia. El restante 29% del mercado se encuentra atendido por 18 cooperativas eléctricas a las que a su vez ENERSA también brinda servicio.

ENERSA tiene a su cargo el transporte y distribución de energía eléctrica en la Provincia en un área de 56.300 km². ENERSA debe operar y administrar este servicio público bajo estándares internacionales, de manera eficiente y confiable, respetando las disposiciones legales nacionales, provinciales y municipales vigentes. ENERSA procura brindara sus clientes un servicio seguro, de calidad y con tarifas competitivas.

La Empresa cuenta con una dotación de personal de aproximadamente 804 personas. A la fecha de este Prospecto, ENERSA no presenta ninguna contingencia que pueda afectar las finanzas de la Provincia. El patrimonio neto de ENERSA al 31 de diciembre de 2024 era de P\$ 357.579 millones.

Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A.- SIDECREER S.A.

SIDECREER, una sociedad anónima constituida y existente conforme a las leyes de Argentina, se formó el 11 de mayo de 2000, por Decreto 1994/05 de la Provincia, con el aporte de dos entes provinciales autárquicos: el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) y el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos (IAPSER). SIDECREER ofrece préstamos personales y líneas de crédito a bajo costo a los empleados públicos, que les permiten adquirir bienes y servicios. A su vez, esto contribuye al bienestar general de la población de la Provincia. La actividad de SIDECREER está regulada por las Leyes Nacionales N° 25.065 (Ley de Tarjetas de Crédito) y N° 24.240 (Ley de Defensa del Consumidor), y bajo la supervisión del BCRA.

Para cobrar los consumos efectuados por los usuarios, SIDECREER trabaja en asociación con los organismos estatales y/o empleadores/otorgantes de beneficios jubilatorios (excluyendo las vinculadas a operatorias de planes sociales), los cuales aplican retenciones de los salarios/haberes de los titulares de las cuentas mediante un código de descuento. Luego, las retenciones son aceptadas por los comercios adheridos. La retención asignada por SIDECREER a cada cuenta guarda correlato con los ingresos netos mensuales de sus respectivos titulares, sean estos activos o pasivos de la Provincia y sus diversos Municipios.

Para brindar una atención personalizada a los socios y comercios, se cuenta con centros de atención al cliente distribuidos estratégicamente en las principales localidades de la Provincia, en cuyas

dependencias sus clientes pueden comunicar inquietudes o evacuar dudas. SIDECREER tiene unos 89 empleados en su plantel.

A través del sistema de tarjetas de compra, débito y crédito que SIDECREER ha creado, se establece un marco operativo que cumple una importante función en el desarrollo y asistencia social tanto nacionales como provinciales. Este marco ha cumplido un rol fundamental en la economía de la provincia y en el objetivo de dotar de mayor transparencia y eficacia a los programas socio asistenciales.

El patrimonio neto de SIDECREER correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de abril de 2024 fue de P\$ 780 millones.

Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos - IAPSER

IAPSER es una empresa aseguradora del gobierno de la provincia de Entre Ríos que comercializa coberturas de seguros patrimoniales y personales en Argentina. La aseguradora fue creada por Ley Provincial N° 3601 del 21 de diciembre de 1949, derogada y actualizada por ley 5.288 de fecha 14 de marzo de 1973. IAPSER es una compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación para comercializar coberturas de Seguros patrimoniales y personales. Asimismo, integra con carácter de accionista mayoritario las sociedades anónimas de Seguro de Retiro S.A y Sasfer S.A. A la fecha de este Prospecto, tiene 321 empleados.

De acuerdo con información de la Superintendencia de Seguros de la Nación, en términos de primas netas emitidas, la participación de mercado de IAPSER disminuyó del 0,97% (puesto 23) en junio de 2016 al 0,58% (puesto 38) en junio de 2022 y, entre junio de 2019 y junio de 2024, del 0,60% (puesto 27) al 0,57% (puesto 38). Al 30 de junio y al 31 de diciembre de 2019, las primas netas emitidas ascendían a Ps. 3.285,5 millones y Ps. 1.739,7 millones, respectivamente, y el patrimonio neto ascendía a Ps. 3.576,4 millones y Ps. 4.036,8 millones, respectivamente (U\$S 59,8 millones y U\$S 39,8 millones en primas, y U\$S 65,1 millones y U\$S 92,4 millones en patrimonio neto, respectivamente). Al 30 de junio y al 31 de diciembre de 2024, las primas netas emitidas ascendían a Ps. 89.032,6 millones y Ps. 48.819,3 millones, respectivamente, y el patrimonio neto ascendía a Ps. 7.758.099,0 millones y Ps. 7.491.247,7 millones, respectivamente (U\$S 77,3 millones y U\$S 46,0 millones en primas, y U\$S 6.738,7 millones y U\$S 7.065,3 millones en patrimonio neto, respectivamente).

Ente Interprovincial Túnel Subfluvial Raúl Uranga - Sylvestre Begnis.

El Ente Interprovincial Túnel Subfluvial es la entidad a cargo de operar el túnel subfluvial que conecta a la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, con la ciudad de Santa Fe, en la vecina Provincia de Santa Fe. Este túnel se construyó debajo del Río Paraná, lo cual permite el tránsito de vehículos desde y hacia ambas provincias. El Ente Interprovincial Túnel Subfluvial, depende de un consejo integrado por cuatro ministros (dos por la Provincia y dos por la provincia de Santa Fe). El consejo tiene a su cargo la fijación de la política de administración y la fiscalización y control de la Comisión Administradora, que es la autoridad encargada de la administración del ente. El ente comenzó a funcionar en diciembre de 1969 y se financia, entre otras cosas, con los cánones que cobra por el cruce del túnel. Al 31 de diciembre de 2024, el patrimonio neto ascendía a P\$ 1.985 millones. Actualmente cuenta con unos 231 empleados.

FINANZAS DEL SECTOR PÚBLICO

Alcance y metodología

El siguiente cuadro detalla los ingresos y gastos de la Provincia desde el ejercicio 2020 al ejercicio 2025.

Ingresos y Gastos (en millones de pesos)				
	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de			Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de
	2022	2023	2024	2025 ⁽¹⁾
Ingresos corrientes	581.546	1.290.102	3.543.714	3.825.905
Gastos corrientes	541.648	1.293.312	3.519.270	3.737.287
Saldo operativo⁽²⁾	39.898	(3.210)	24.444	88.618
Recursos de capital	10.065	16.383	12.068	19.050
Gastos de capital	31.326	80.975	75.891	106.299
Saldo general⁽³⁾	18.637	(67.802)	(39.380)	1.369

Notas:

- (1) Información preliminar.
- (2) Representa ingresos corrientes menos gastos corrientes.
- (3) Representa ingresos totales menos gastos totales.

Fuente: Contaduría General de la Provincia de Entre Ríos.

El sector público de la Provincia está conformado por la administración central de la Provincia, organismos descentralizados, instituciones de la seguridad social, IAFAS y OSER. La administración central de la Provincia está compuesta por los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, incluyendo los ministerios provinciales, el Ministerio Público y otros organismos autónomos de control como la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía del Estado. Véase “La Provincia de Entre Ríos– Gobierno provincial”.

La Provincia tiene un sistema integrado de administración financiera y mantiene su presupuesto de acuerdo con los principios contables establecidos en la normativa vigente. Estos principios contables son básicamente acordes con los principios de contabilidad aplicados por otras provincias argentinas y el Gobierno Nacional. El presupuesto consolidado de la Provincia cubre la administración central, los organismos descentralizados, que son Instituto Autárquico Becario Provincial, Consejo General de Educación, Universidad Autónoma de Entre Ríos, Dirección Provincial de Vialidad, Instituto Portuario, Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, Ente Provincial Regulador de Energía, Consejo Provincial del Niño, Adolescente y Familia, Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social y los Puertos, y las Instituciones de Seguridad Social como la Caja de Jubilaciones y Pensiones y el Instituto Obra Social de la Provincia de Entre Ríos.

A diferencia de otras jurisdicciones, la Provincia incorpora los ingresos y gastos previsionales en sus estados de resultados, los cuales se relacionan mayormente a la caja previsional provincial que no fue transferida al Gobierno Nacional, según se explica a continuación.

Sistema Previsional Provincial

La Provincia administra su propio sistema previsional a través de la Caja de Jubilaciones y Pensiones. La Provincia no transfirió su caja previsional al Estado Nacional como sí lo hicieron otras provincias, en virtud de lo establecido en el Capítulo Segundo, Artículo 6° del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento (el “**Pacto Previsional**”, celebrado entre el Estado Nacional y algunas provincias, de fecha 12 de agosto de 1993. A partir de la firma de dicho acuerdo, los sistemas previsionales de algunas provincias pasaron a la órbita de la ANSES. A la fecha del presente, la Provincia no tiene previsto transferir el sistema previsional provincial al Estado Nacional.

Por el artículo 12° del mencionado Pacto, el Estado Nacional se comprometió a financiar los sistemas previsionales de las provincias que no hubiesen transferido sus cajas previsionales al Estado Nacional. En virtud dicho artículo, la Provincia y el Estado Nacional firmaron convenios con el propósito de financiar el régimen previsional de la Provincia. El último convenio se celebró en 2009, aunque la Provincia recibió financiamiento hasta 2011. Actualmente, la Provincia se encuentra en tratativas con el Estado Nacional a fin de perfeccionar un nuevo convenio de financiamiento con arreglo a los términos del Pacto Previsional.

Al 31 de diciembre de 2024, el número total de beneficiarios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones era de 65.556, cifra que representa una tasa de crecimiento anual promedio de 3,4% al año durante la última década.

La Ley N° 27.260, de fecha 22 de julio de 2016, en su artículo 27°, establece que el Poder Ejecutivo debe arribar, en un plazo de 120 días, a un acuerdo con las provincias cuyos sistemas previsionales no fueron transferidos al Gobierno Nacional a fin de compensar las desigualdades que pudieran surgir en dichas provincias respecto de las jurisdicciones que sí hubieran transferido sus regímenes previsionales. La ANSES deberá realizar auditorías a las cajas provinciales para evaluar los estados contables. Una vez finalizada la auditoría, la ANSES debe realizar transferencias de fondos en función de (i) los desequilibrios que la ANSES estaría asumiendo si el sistema previsional provincial hubiese sido transferido al Estado Nacional, y (ii) los avances realizados en el proceso de armonización. El importe de los fondos que acuerden las partes será transferido antes del día 20 de cada mes y actualizado semestralmente mediante los coeficientes de movilidad aplicables al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), en los términos de la Ley N° 26.417. Dicho acuerdo no podrá ser modificado salvo mediante un nuevo acuerdo entre las partes o en caso de incumplimiento de los compromisos asumidos en el correspondiente acuerdo.

El Decreto N° 894/16 que reglamenta la Ley 27.260, establece la forma, plazos y metodologías para llevar adelante el proceso de auditoría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, la firma del convenio y como se determinara la asistencia financiera.

El 18 de mayo de 2016, el Gobierno Nacional, las provincias argentinas y la Ciudad de Buenos Aires celebraron un acuerdo tendiente a reducir gradualmente la retención del 15% de los recursos del régimen de coparticipación destinados a obligaciones previsionales y otros gastos relacionados con el ANSES, según lo dispuesto en el Acuerdo Federal de agosto de 1992, con sus modificatorias y complementarias. La deducción se redujo en un 3% en cada año calendario subsiguiente y, como resultado, actualmente se sitúa en 0% en 2020.

En noviembre de 2017, las provincias y el Gobierno Nacional, con excepción de San Luis, suscribieron el denominado “Consenso Fiscal”. Mediante dicho acuerdo se introdujeron una serie de modificaciones en la distribución de los recursos nacionales, que se describen a continuación.

Se derogó el artículo 104 de la Ley N° 20.628 (Impuesto a las Ganancias), que establecía el mecanismo de distribución de la recaudación de dicho tributo y que beneficiaba a la Provincia. Asimismo, se modificó la asignación de los recursos provenientes del Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios, destinando el 100% de su recaudación a la ANSES. Con anterioridad, dicha recaudación se distribuía en un 70% al Tesoro Nacional y en un 30% al conjunto de las provincias, lo que resultaba desfavorable para la Provincia. La diferencia derivada de las modificaciones mencionadas sería compensada por el Tesoro Nacional mediante transferencias diarias y automáticas durante 2018, y para los años siguientes los valores de 2018 se actualizarían por inflación. Asimismo, se creó un nuevo Impuesto a la Revaluación de Activos, cuya recaudación se acordó incorporar al régimen de coparticipación federal.

Durante 2018 se introdujeron determinadas modificaciones al Consenso Fiscal, entre ellas la suspensión de la Cláusula II.q, que implicó la suspensión de la creación de nuevos impuestos sobre el patrimonio y de los aumentos en las alícuotas del Impuesto sobre los Bienes Personales. En 2019, el Gobierno Nacional dictó dos decretos que establecieron cambios que afectaron la recaudación de recursos sujetos al régimen de coparticipación. El Decreto N° 561/19 introdujo modificaciones en el Impuesto a las Ganancias, tales como incrementos en el mínimo no imponible, una reducción del 50% de los anticipos correspondientes a los meses de septiembre y noviembre, y la devolución de parte del impuesto ya recaudado mediante retenciones. Por su parte, el Decreto N° 567/19 estableció una alícuota del 0% de IVA para determinados bienes de la canasta básica hasta el 31 de diciembre de ese año. Ambas medidas fueron adoptadas de manera unilateral, sin el consenso de los restantes integrantes del régimen federal de coparticipación de impuestos. Ello dio lugar a numerosas acciones judiciales, que derivaron en el dictado de medidas cautelares a favor de las provincias actoras hacia fines de septiembre, ordenando al Gobierno Nacional compensarlas con recursos propios. En octubre de 2019, el Gobierno Nacional cursó una

instrucción al Banco de la Nación Argentina disponiendo una compensación diaria fija hasta el 31 de diciembre de 2019, tanto para las provincias actoras como para las restantes.

A partir de 2020, la cuestión relativa a la distribución de los recursos del régimen federal de coparticipación entre el Gobierno Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adquirió una nueva relevancia política y judicial. Mediante el Decreto N° 735/20, el Gobierno Nacional redujo el coeficiente correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 3,50% al 2,32%, con el compromiso de que, una vez instrumentada la transferencia de la Policía a la jurisdicción local, la participación de la Ciudad se reduciría al 1,40%. Posteriormente, en diciembre de 2020, el Congreso sancionó la Ley de Financiamiento de la Seguridad de la Ciudad, que confirmó dicho coeficiente histórico del 1,40% y estableció un monto anual específico y ajustable como compensación por la transferencia de competencias.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires impugnó dicha reducción ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que a fines de 2022 dictó una medida cautelar fijando un nuevo coeficiente del 2,95% hasta tanto se resolviera la cuestión de fondo. En septiembre de 2024, el Gobierno Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires alcanzaron un acuerdo para instrumentar dicha medida: la Ciudad comenzó a percibir el 1,40% mediante transferencias diarias automáticas, más un 1,55% a través de transferencias semanales, que en conjunto representan el 2,95% establecido por la Corte Suprema.

El 16 de diciembre de 2024, la Provincia celebró con ANSES el Convenio Bilateral de Anticipo de Financiamiento entre ANSES y la Provincia de Entre Ríos, y el 17 de octubre de 2025 celebró el Convenio de Financiamiento entre el Estado Nacional y la Provincia de Entre Ríos, ambos con ANSES. En el marco de las Leyes N.º 27.260 y N.º 27.429 y del Decreto N.º 730/2018, ANSES se comprometió a transferir a la Provincia Ps. 26.000 millones en 2024 y Ps. 48.000 millones en 2025, respectivamente, en carácter de adelantos para cubrir parcialmente los déficits del sistema previsional provincial. Los acuerdos establecen que tales adelantos serán deducidos de los montos que se determinen como pagaderos por ANSES a la Provincia tras la auditoría y determinación final de los resultados financieros de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia correspondientes a los ejercicios fiscales pendientes. En este contexto, las partes también acordaron coordinar esfuerzos y colaborar de buena fe para determinar los resultados financieros definitivos del Sistema Previsional Provincial correspondientes a los ejercicios fiscales aún sujetos a cálculo. En diciembre de 2024, la Provincia recibió de ANSES Ps. 2.000 millones. Durante 2025, la Provincia recibió transferencias anticipadas de ANSES por un total aproximado de Ps. 30.000 millones.

Principales fuentes de ingresos

Los ingresos de la Provincia están clasificados en ingresos corrientes y de capital, los cuales representaron el 99,7% y el 0,3% de los ingresos totales de la Provincia en 2024, respectivamente. El total de ingresos de la Provincia para 2024 fue de P\$ 3.555.781 millones, lo que representa un aumento del 172% en comparación a los P\$ 1.306.485 millones en 2023. Este incremento se debió principalmente a los ingresos provenientes de recursos tributarios, tanto de origen nacional como provincial, los cuales registraron una variación interanual del 194%. Los recursos tributarios de origen nacional representaron el 76% del total de los ingresos tributarios en 2024, mientras que los recursos tributarios provinciales explicaron el 24% restante.

En 2024, el 18% de los ingresos corrientes totales de la Provincia provenían de la recaudación de aportes al régimen de la seguridad Social de los cuales el 75% corresponde a ingresos del sistema de jubilaciones y el 25% restante corresponde a la obra social. El saldo del total de ingresos estaba compuesto de transferencias federales no tributarias, ingresos provinciales no tributarios e ingresos de capital.

El siguiente cuadro clasifica el total de ingresos de la Provincia por origen para los períodos indicados.

Ingresos de la Provincia (en millones de pesos y en %)							
Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de						Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
2022		2023		2024		2025	
P\$ ⁽²⁾	% ⁽³⁾	P\$ ⁽²⁾	% ⁽³⁾	P\$ ⁽²⁾	% ⁽³⁾	P\$ ⁽²⁾	% ⁽³⁾
Ingresos Corrientes							
Ingresos de fuente federal							

	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de				Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de			
Ingresos federales tributarios								
Transferencias del Régimen de Coparticipación Federal	257.135	43%	564.801	43%	1.704.334	48%	1.674.630	43,6%
Otras transferencias federales de impuestos.....	41.340	7%	93.145	7%	236.094	7%	307.035	8,0%
Ingresos federales no tributarios	20.737	4%	49.490	4%	48.344	1%	102.766	2,7%
Subtotal de ingresos de fuente federal.....	319.211	54%	707.436	54%	1.988.771	56%	2.084.432	54,2%
Ingresos de fuente provincial								
Ingresos tributarios provinciales.....								
Impuesto a los ingresos brutos	69.908	12%	161.030	12%	473.591	13%	489.438	12,7%
Impuesto inmobiliario.....	12.179	2%	18.803	1%	52.094	1%	71.783	1,9%
Impuesto a los automotores	8.635	1%	15.969	1%	44.533	1%	77.973	2,0%
Impuesto de sellos	7.322	1%	15.935	1%	49.433	1%	62.125	1,6%
Otros ingresos por impuestos.....	1.240	0%	887	0%	254	0%	61	0,0%
Subtotal de ingresos tributarios provinciales.....	99.284	17%	212.625	16%	619.905	17%	701.379	18,2%
Ingresos provinciales no tributarios								
Cargos por servicios prestados.....	44.652	8%	98.354	8%	227.227	6%	263.022	6,8%
Rentas de la Propiedad.....	24.065	4%	43.239	3%	50.930	1%	37.530	1,0%
Subtotal de ingresos provinciales no tributarios.....	68.718	12%	141.593	11%	278.157	8%	300.552	7,8%
Ingresos por Seguridad Social								
Aportes y contrib, p/Jubilaciones.....	69.943	12%	168.331	13%	491.640	14%	554.095	14,4%
Aportes y contrib, p/ Obra Social.....	24.390	4%	60.117	5%	165.240	5%	185.447	4,8%
Subtotal de ingresos por Seguridad Social	94.333	16%	228.448	17%	656.880	18%	739.542	19,2%
Subtotal ingresos corrientes.....	581.546	98%	1.290.102	99%	3.543.714	100%	3.825.905	99,5%
Ingresos de Capital								
Transferencias Federales de Capital.....	9.076	2%	13.905	1%	2.992	0%	7.547	0,2%
Otros ingresos de Capital	989	0%	2.479	0%	9.075	0%	11.503	0,3%
Subtotal de ingresos de capital.....	10.065	2%	16.383	1%	12.068	0%	19.050	0,5%
Ingresos Totales	591.611	100%	1.306.485	100%	3.555.781	100%	3.844.955	100%

Notas:

(1) Información preliminar.

(2) En millones de pesos.

(3) Como porcentaje de los ingresos totales de la Provincia.

Fuente: Contaduría General de la Provincia.

Ingresos corrientes

Los ingresos corrientes de la Provincia ascendieron a P\$ 3.543.714 millones en 2024 y representaron 99,7% del total de ingresos de la Provincia. Los ingresos corrientes incluyen ingresos federales y provinciales tributarios y no tributarios e ingresos por la seguridad social.

Ingresos de fuente federal

Los ingresos de fuente federal incluyen transferencias federales tributarias y transferencias federales no tributarias. Los ingresos de fuente federal contribuyeron en P\$ 1.704.333,64 millones y representaron el 48% de los ingresos corrientes de la Provincia en 2024.

El siguiente cuadro muestra la composición de ingresos de la Provincia derivados de transferencias federales corrientes para los períodos indicados:

Composición de las transferencias federales (en millones de Pesos)

	Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de			
	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de			
	2022	2023	2024	2025
Transferencias federales tributarias				

Transferencias del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos	257.134,50	564.801,48	1.704.333,64	1.674.630,03
Otras transferencias federales tributarias	41.339,54	93.144,71	236.093,98	307.035,32
Ley de Financiamiento Educativo N° 26.075	21.258,00	51.189,62	120.611,94	194.571,20
Ganancias y Bienes Personales (Ley N° 24.699)	10.750,22	25.165,56	58.288,68	43.918,60
Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI)	2.200,16	2.438,80	12.442,99	17.533,86
IVA y Bs. Pers. Caja de Jubilaciones y Pensiones (Ley N° 23.699)	4.089,70	10.023,37	27.107,23	25.666,15
Fondo de Vialidad	1.234,40	1.264,81	5.944,83	7.461,41
Fondo Obras Infraestructura (Ley 23.966)	565,10	627,33	3.266,66	4.408,97
Reg. Simp. Pequeños Contribuyentes	564,54	977,54	3.191,95	6.584,46
Transferencias a escuelas	56,40	56,40	56,40	42,30
F.E.D.E.I. (Leyes N° 23.966 y 24.699)	285,29	565,16	2.124,12	3.051,59
Fondo Desequilibrio Fiscal	21,60	21,60	21,60	16,20
Transferencias Prog. Asist.	11,10	11,10	11,10	8,33
Otros	301,03	801,44	3.024,49	3.770,25
Total transferencias federales tributarias	298.474,04	657.946,19	1.940.427,62	1.981.665,35
Transferencias federales no tributarias				
Aportes federales no reembolsables - ATN	4.835,21	19.208,97	16.476,28	20.808,18
Otras transferencias federales no tributarias no reembolsables	15.901,59	30.280,78	31.867,52	81.958,06
Total transferencias federales no tributarias.....	20.736,79	49.489,75	48.343,80	102.766,24
Total transferencias federales	319.210,83	707.435,94	1.988.771,42	2.084.431,59

Nota:

(1) Información preliminar.

Fuente: Oficina Provincial de Presupuesto.

Transferencias federales tributarias

Régimen de Coparticipación Federal

La Constitución Nacional autoriza tanto al Gobierno Nacional como a los gobiernos provinciales a recaudar impuestos. En 1935, el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales celebraron un acuerdo de coordinación impositiva conforme el cual el Gobierno Nacional aceptó recaudar determinados impuestos en forma exclusiva para luego distribuir una parte de ellos entre las provincias y, a cambio, éstas aceptaron limitar el tipo de impuestos que recaudarían en forma directa. Este régimen de coordinación impositiva ha sido ampliado y modificado en diversas oportunidades desde su creación. Actualmente, los impuestos “compartidos” o “coparticipados” son los impuestos a las ganancias, impuestos al valor agregado y diversos impuestos internos que gravan el consumo e impuestos sobre las operaciones financieras.

En la actualidad, el Régimen de Coparticipación Federal se rige por la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos N° 25.548, junto con dos acuerdos posteriormente celebrados entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales. Este esquema se reflejó en las reformas a la constitución federal de 1994, que otorgaron reconocimiento constitucional al Régimen de Coparticipación Federal. La actual distribución de la potestad tributaria entre el Gobierno Nacional y las provincias es la siguiente:

- el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales están autorizados a aplicar impuestos al consumo y otros impuestos indirectos (estos últimos, sujeto a ciertas limitaciones);
- el Gobierno Nacional está autorizado a aplicar impuestos directos (como el impuesto a las ganancias) en ciertos casos específicos;
- los impuestos aplicados por el Gobierno Nacional (con excepción de los recaudados con fines específicos) deben ser distribuidos entre el Gobierno Nacional y las provincias;
- el Gobierno Nacional tiene el derecho exclusivo de gravar el comercio exterior y dichos impuestos están excluidos del Régimen de Coparticipación Federal; y
- las provincias conservan todas las atribuciones tributarias y de otro tipo, no delegadas expresamente al Gobierno Nacional en la Constitución Nacional.

El Régimen de Coparticipación Federal establece el régimen general de coparticipación de impuestos nacionales. Sus disposiciones determinan la composición de la masa de impuestos coparticipables, que incluye todos los tributos nacionales, con excepción de aquellos que, conforme a la Constitución, se encuentran dentro de las competencias exclusivas del Gobierno Nacional (derechos de

importación y exportación, conforme al artículo 4 de la Constitución Nacional), aquellos que se encuentran legalmente afectados a fines específicos, los asignados por acuerdo entre el Gobierno Nacional y las provincias para la ejecución de inversiones, servicios u obras, o para la promoción de actividades declaradas de interés nacional, y aquellos cuya distribución entre el Gobierno Nacional y las provincias se encuentra prevista en otros regímenes especiales de coparticipación.

El Gobierno Nacional actualmente debe transferir a un fondo de coparticipación federal el 100% de los ingresos por impuesto a las ganancias, 89% de los ingresos por impuesto al valor agregado, 100% de los ingresos por impuesto a la ganancia mínima presunta (actualmente derogado), 100% de los ingresos por el impuesto sobre intereses pagados (actualmente derogado), los ingresos por impuestos internos y otros impuestos menores. Los recursos provenientes del impuesto sobre los débitos y créditos no se encuentran sujetos al Régimen de Coparticipación Federal. Determinados impuestos que no se rigen por el Régimen de Coparticipación Federal principal, tales como el impuesto sobre los bienes personales, el monotributo (régimen simplificado para pequeños contribuyentes), el impuesto a los combustibles y el impuesto a la energía, se encuentran regulados por regímenes especiales de coparticipación.

Los ingresos coparticipados se distribuyen actualmente de la siguiente manera: el 42,34% de dichos fondos se transfiere al Gobierno Nacional para atender sus propias necesidades y para efectuar transferencias a la Ciudad de Buenos Aires y a la provincia de Tierra del Fuego; el 1% se retiene en una reserva especial destinada a situaciones de emergencia; el 2% de dichos fondos se asigna a determinadas provincias (las Provincias de Buenos Aires, Chubut, Neuquén y Santa Cruz) a fin de recuperar su nivel relativo; y el 54,66% restante se asigna a las provincias (con exclusión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Tierra del Fuego) de acuerdo con los porcentajes estipulados en el Régimen de Coparticipación Federal, que se establecieron sobre la base de negociaciones entre el Gobierno Nacional y las provincias. En virtud de esta ley, la Provincia tiene derecho a recibir en concepto de índice de distribución secundaria un 5,07% de los fondos asignados a las provincias, sujeto a ciertas deducciones o asignaciones especiales. La Provincia debe transferir cierto porcentaje de ese monto a los municipios. Después de realizar las transferencias a los municipios, la Provincia puede hacer uso de los pagos remanentes del Régimen de Coparticipación Federal en forma discrecional.

En diciembre de 2016 la Provincia celebró el Convenio de Adecuación y Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia con la ANSES. Conforme a lo previsto en dicho convenio, el Gobierno Nacional se comprometió a adelantar fondos a la Provincia para financiar parcialmente los desequilibrios existentes en el sistema previsional provincial correspondientes al ejercicio fiscal 2016, y tales fondos debían deducirse de los montos que la ANSES debiera pagar a la Provincia como resultado de la auditoría de los resultados financieros de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a realizarse conforme al Decreto N° 894/16.

En cada uno de los años comprendidos entre 2019 y 2024, la Provincia percibió, a través del Régimen de Coparticipación Federal, P\$ 60.337,35 millones, P\$ 81.835,03 millones, P\$ 134.721,09 millones, P\$ 257.134,50 millones, P\$ 564.801,48 millones y P\$ 1.704.333,64 millones, respectivamente.

La Provincia ha afectado en garantía parte de sus recursos provenientes de transferencias tributarias federales, incluyendo una porción de los fondos del Régimen de Coparticipación Federal, para asegurar el cumplimiento de determinadas obligaciones pendientes, la mayoría de las cuales se adeudan al Gobierno Nacional. En virtud de dichos esquemas de garantía, el Gobierno Nacional se encuentra facultado para retener una parte de las transferencias tributarias federales de la Provincia a fin de cubrir los pagos de capital e intereses correspondientes a las obligaciones garantizadas. Véase “Deuda del Sector Público”.

Consenso Fiscal 2017 entre el Gobierno Nacional, la Ciudad de Buenos Aires y las provincias, y subsiguientes

El 16 de noviembre de 2017, las provincias (con excepción de la provincia de San Luis), la Ciudad de Buenos Aires y el Gobierno Nacional suscribieron un acuerdo fiscal (el “**Consenso Fiscal 2017**”). Entre otros objetivos, el Consenso Fiscal 2017 procuró alcanzar una solución integral a los conflictos judiciales existentes entre el Gobierno Nacional y las demás jurisdicciones vinculados al régimen de coparticipación y a la asignación específica de recursos. El Consenso Fiscal 2017 fue aprobado por la Ley Nacional N° 27.429 y por la Ley Provincial N° 10.557. En marzo de 2018, la provincia de La Pampa anunció que no adheriría al Consenso Fiscal 2017.

Todas las partes del Consenso Fiscal 2017 acordaron aprobar medidas que: (i) modificaran la Ley de Responsabilidad Fiscal, la Ley del Impuesto a las Ganancias y la Ley de Revalúo Impositivo; (ii) prorrogaran la vigencia del impuesto sobre los créditos y débitos bancarios, asignando el 100% de su recaudación a la ANSES; y (iii) aprobaran reformas previsionales, promoviendo la eliminación de los

regímenes de jubilaciones de privilegio. Asimismo, las partes acordaron negociar una nueva ley de coparticipación federal de impuestos basada en criterios objetivos de distribución.

Entre otros compromisos, el Gobierno Nacional:

- compensó a las provincias adheridas al acuerdo por la eliminación de recursos específicos y del régimen vigente de distribución del impuesto a las ganancias (véase “Finanzas del Sector Público—Principales fuentes de ingresos—Régimen de Coparticipación Federal”);
- emitió títulos de deuda a 11 años que generaron pagos de cupones por P\$ 5.000 millones en 2018 y por P\$ 12.000 millones a partir de 2019. Dichos títulos de deuda fueron distribuidos entre todas las provincias (excepto la provincia de Buenos Aires) y la Ciudad de Buenos Aires, conforme a los coeficientes de coparticipación;
- compensó a la provincia de Buenos Aires por la eliminación del Fondo del Conurbano. Dicha compensación ascendió a P\$ 21.000 millones en 2018 y a P\$ 44.000 millones en 2019, y se actualiza a partir de 2020 en función de la tasa de inflación;
- se comprometió a no efectuar deducciones sobre los recursos coparticipables de las provincias que hubieran obtenido sentencias favorables ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación con el objeto de financiar a la ANSES; y
- financió programas de jubilación y/o retiros anticipados para empleados públicos provinciales y municipales.

Por su parte, entre otros compromisos, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires:

- en relación con el impuesto sobre los ingresos brutos, eliminaron tratamientos diferenciales en función del domicilio del contribuyente o del lugar de prestación de la actividad; excluyeron los ingresos provenientes de exportaciones de bienes y servicios y respetaron las alícuotas máximas establecidas en el acuerdo;
- implementaron, en 2018 y 2019, un plan quinquenal de reducción de alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos, estableciendo tasas máximas obligatorias por actividad económica, el cual fue suspendido en 2020 con motivo de la emergencia por COVID-19;
- en relación con el impuesto inmobiliario, adoptaron procedimientos uniformes de valuación y fijaron alícuotas de entre el 0,5% y el 2%;
- respecto del impuesto de sellos, eliminaron tratamientos diferenciales y respetaron las alícuotas máximas previstas en el acuerdo; y
- acordaron no iniciar acciones judiciales vinculadas con el régimen de coparticipación federal de impuestos y la asignación específica de recursos por parte del Gobierno Nacional, y desistir de los procesos judiciales en trámite (véase “Finanzas del Sector Público—Principales fuentes de ingresos—Régimen de Coparticipación Federal”).

Posteriormente, se suscribieron tres nuevos Consensos Fiscales los días 13 de septiembre de 2018, 17 de diciembre de 2019 y 4 de diciembre de 2020, los cuales fueron aprobados por el Congreso Nacional mediante las Leyes nacionales N° 27.469, 27.542 y 27.634, respectivamente, y por las Leyes provinciales N° 10.687, 10.781 y 10.857, respectivamente. En virtud de dichos acuerdos de Consenso Fiscal, las partes suspendieron, prorrogaron o modificaron determinadas disposiciones establecidas en el Consenso Fiscal 2017. Otras disposiciones del Consenso Fiscal 2017, tales como ciertos cambios introducidos al régimen de coparticipación federal de impuestos, permanecen vigentes.

Finalmente, en diciembre de 2021, el Gobierno Nacional y los representantes de las provincias (con excepción de la Ciudad de Buenos Aires, la Provincia de San Luis y la Provincia de La Pampa) suscribieron un nuevo acuerdo (el “Consenso Fiscal 2021”), en virtud del cual las partes acordaron dejar sin efecto las obligaciones asumidas en materia tributaria provincial que habían sido establecidas previamente a través de los Consensos Fiscales antes mencionados, subsistiendo únicamente aquellas obligaciones que hubieran sido cumplidas a la fecha de suscripción del Consenso Fiscal 2021. Dicho acuerdo fue aprobado mediante la Ley nacional N° 27.687 y la Ley provincial N° 10.949.

Regímenes de asignaciones especiales

El Gobierno Nacional también le asigna a la Provincia otros ingresos tributarios que no están incluidos en el Régimen de Coparticipación Federal descripto anteriormente, en virtud de leyes de asignaciones especiales. Además del Régimen General de Coparticipación Federal de Impuestos, existen regímenes específicos en virtud de los cuales determinados recursos tributarios nacionales se asignan al financiamiento de fines particulares y/o están sujetos a mecanismos de distribución diferenciados.

Impuesto al Valor Agregado (IVA). De conformidad con la Ley N° 23.966, el 11% de la recaudación del IVA se detrae y se destina al financiamiento del sistema previsional, distribuyéndose de la siguiente manera:

- 6,3%: a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y
- 93,7%: a la ANSES.

Impuesto sobre los Bienes Personales. En virtud de la Ley N° 23.966, se detrae anualmente la suma de P\$ 3.000.000, que se asigna al Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI). El monto neto se distribuye del siguiente modo:

- 6,3%: a los sistemas previsionales provinciales y municipales, sobre la base de un coeficiente de asignación determinado por la cantidad de beneficiarios de cada sistema previsional o caja jubilaria jurisdiccional.
- Del 93,7% restante, la distribución entre el Gobierno Nacional y las provincias (incluida la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) se realiza conforme a los porcentajes de distribución primaria establecidos en la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos.

Transferencia de Servicios Educativos y Otros. La Ley N° 24.049 prevé una detracción de la masa coparticipable y la distribución de los fondos conforme a parámetros específicos.

Financiamiento Educativo (Ley N° 26.075). La Ley de Financiamiento Educativo tiene por objeto incrementar la inversión en educación, ciencia y tecnología, mejorar la eficiencia en el uso de los recursos públicos para garantizar la igualdad de oportunidades de aprendizaje, respaldar políticas orientadas a mejorar la calidad educativa y fortalecer la investigación científica y tecnológica, reafirmando el rol estratégico de la educación, la ciencia y la tecnología en el desarrollo económico y sociocultural de la Argentina.

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo). El componente impositivo se distribuye de la siguiente manera:

- 70%: al Sistema Nacional de Seguridad Social; y
- 30%: a las provincias, conforme al índice de distribución secundaria.

Impuesto a los Combustibles Líquidos. Según lo dispuesto por la Ley N° 23.966 y sus modificatorias, la recaudación de este impuesto se distribuye de la siguiente forma:

- 28,69%: a la ANSES.
- 28,58%: al Fideicomiso de Infraestructura de Transporte.
- 15,07%: al FO.NA.VI.
- 10,40%: al Tesoro Nacional.
- 4,31%: al Fideicomiso de Infraestructura Hídrica.
- 2,55%: al Fondo de Compensación del Transporte Público.
- 10,40%: a las provincias, que a su vez se distribuye de la siguiente manera:
 - 60%: a los organismos viales provinciales.
 - 30%: a infraestructura eléctrica y/o a obras públicas.
 - 10%: al financiamiento del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI).

Fondo de Desequilibrios Financieros

Estos recursos se originan en el marco de la Ley N° 23.548. El artículo 5 de dicha ley establece su finalidad, disponiendo que “será destinado a atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros

de los gobiernos provinciales”. La administración de este fondo se encuentra a cargo del Ministerio del Interior de la Nación. La Provincia percibe aproximadamente P\$ 21,6 millones anuales con cargo a este fondo.

Transferencias federales no tributarias

Otras Transferencias del Estado Nacional

Además de las transferencias de ingresos tributarios que recibe la Provincia en el marco del esquema de participación en los ingresos tributarios descripto más arriba, la Provincia registra otros pagos o transferencias del Gobierno Nacional. Son transferencias de carácter discrecional que efectúa el Estado Nacional a las provincias en el marco de programas a cargo de los distintos Ministerios. En el Presupuesto Provincial dichos ingresos se registran como “Transferencias”, distinguiendo las mismas en corrientes o capital, en función del concepto final que se financie.

- *Aportes federales no reembolsables.* Desde 1988, el Gobierno Nacional viene realizando transferencias discrecionales a las provincias denominadas Aportes del Tesoro Nacional (“ATN”) para satisfacer necesidades especiales o de emergencia, o bien financiar ciertos gastos de interés nacional. En 2025, la Provincia recibió, hasta el mes de junio, un total de P\$ 3.000,0 millones por estas transferencias.
- *Otras transferencias federales no impositivas y no reembolsables del Estado Nacional.* Se incluyen aquí transferencias que el Estado Nacional realiza en el marco de distintos programas nacionales, y que se destinan a diferentes sectores como educación, salud, asistencia social, para atender gastos corrientes. En 2025, el monto de estas transferencias fue de P\$ 44.087,3 millones.

Ingresos de fuente provincial

Los ingresos de fuente provincial incluyen ingresos provinciales tributarios e ingresos provinciales no tributarios. Los ingresos de fuente provincial aportaron P\$ 1.554.942 millones y representaron 44% de los ingresos corrientes de la provincia en 2024. Los ingresos tributarios de fuente provincial están compuestos principalmente por el impuesto a los ingresos brutos, el impuesto inmobiliario, el impuesto automotor y el impuesto de sellos.

El siguiente cuadro muestra la composición de ingresos provinciales para los períodos indicados:

Composición de los ingresos provinciales (en millones de Pesos)

	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de			Por el periodo de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de
	2022	2023	2024	2025
Ingresos tributarios provinciales				
Impuesto a los ingresos brutos	69.908,33	161.030,28	473.590,98	489.437,56
Impuesto inmobiliario.....	12.179,16	18.803,34	52.093,70	71.782,50
Impuesto a los automotores .	8.634,58	15.969,36	44.532,91	77.973,30
Impuesto de sellos	7.321,87	15.935,01	49.433,31	62.124,56
Otros ingresos por impuestos.....	1.239,72	886,94	254,46	61,08
Subtotal ingresos provinciales tributarios	99.283,66	212.624,95	619.905,36	701.379,01
Ingresos provinciales no tributarios				
Cargos por servicios prestados.....				
Vta. De Bienes y Serv. de la Adm. Publ.	37.601,22	73.737,65	161.816,72	182.326,95
Otros	7.051,25	24.615,94	65.410,53	80.695,41
Subtotal cargos por servicios prestados	44.652,47	98.353,59	227.227,25	263.022,35
Renta de la propiedad	24.065,35	43.239,05	50.930,02	37.529,93
Subtotal ingresos provinciales no tributarios.....	68.717,83	141.592,64	278.157,27	300.552,29
Ingresos por Seguridad Social	94.333,28	228.448,09	656.879,61	739.542,21
Total.....	262.334,77	582.665,68	1.554.942,25	1.741.473,51

Nota:

Información preliminar.

Fuente: Contaduría General de la Provincia.

Ingresos tributarios provinciales

Históricamente, la mayor fuente de ingresos de origen provincial de la Provincia ha sido la recaudación de impuestos. La Provincia recauda los siguientes impuestos principales:

Impuesto a los ingresos brutos. Este impuesto es la fuente de recursos tributarios provinciales más importante de la Provincia, con una participación del 76% dentro del rubro en 2024. La Provincia recaudó P\$ 473.591 millones en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos durante el ejercicio fiscal finalizado el 31 de diciembre de 2024. Entre 2023 y 2024, los ingresos provinciales generados por dicho impuesto registraron un incremento interanual del 194%.

Impuesto inmobiliario. El impuesto inmobiliario se determina aplicando una alícuota impositiva fija y una alícuota impositiva variable sobre el valor fiscal de los bienes inmuebles de titularidad del contribuyente y de los inmuebles gravados ubicados en la Provincia. La alícuota impositiva y la base imponible aplicables dependen de una serie de factores, entre ellos, la ubicación (urbana o rural) del inmueble, su condición del inmueble (desocupado, edificado o con mejoras) y si el propietario posee otros inmuebles a su nombre. Por otra parte, todas las propiedades que constituyan monumentos históricos o pertenezcan al Gobierno Nacional y a los gobiernos provinciales y municipales, templos religiosos, organizaciones sin fines de lucro, universidades, bibliotecas públicas, organizaciones de salud, servicios de asistencia social gratuita y servicios de bomberos, entre otros, están exentas de este impuesto. En 2024, la recaudación del impuesto inmobiliario ascendió a P\$ 52.093,7millones, equivalente al 8% de los ingresos

tributarios de la Provincia. Entre 2023 y 2024, los ingresos provinciales generados por el impuesto inmobiliario aumentaron un 177%.

Impuestos a los automotores. La Provincia aplica un impuesto a los automotores registrados dentro de su territorio. La alícuota de este impuesto se determina según diferentes alícuotas que varían según el tipo y valor de vehículo en cuestión, el cual se obtiene de la valuación utilizada por la Dirección Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (“DNRPA”) del Gobierno Nacional para la mayoría de los vehículos. El valor del vehículo se calcula teniendo en cuenta el modelo, año, tipo, categoría y tasación del vehículo y se actualiza todos los años en una resolución tributaria emitida por la Provincia. La tasación de cada vehículo se calcula como porcentaje de la valuación determinada por el registro nacional del automotor y en función de las prendas registradas sobre ese vehículo. Los vehículos utilizados para ciertas actividades productivas, entre ellos, las maquinarias y otros vehículos que se utilizan para arrastrar maquinaria agrícola, se clasifican como activos de capital y están exentos o bien sujetos a una alícuota reducida en comparación con los vehículos considerados como bienes de consumo. En 2024, el impuesto automotor representó P\$ 44.533 millones, o el 7% de los ingresos tributarios de la Provincia. Los ingresos provinciales generados por el impuesto automotor aumentaron un 179% respecto de 2023, debido fundamentalmente a la actualización de los valores de aforos y de las tablas de valuación.

Impuesto de sellos. La Provincia aplica un impuesto de sellos sobre una serie de contratos y transacciones que se celebren o tengan efectos dentro de la Provincia y que estén documentados en instrumentos privados o públicos. La alícuota de este impuesto para la mayoría de los documentos jurídicos, contratos y operaciones es del 1% del valor del contrato o transacción subyacente. La Provincia recaudó P\$ 49.433 millones en concepto de impuesto de sellos por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, lo que equivale al 8% de sus ingresos tributarios.

El nivel de ingresos tributarios de la Provincia durante un período determinado depende de la coyuntura económica y del nivel de recaudación impositiva, que a su vez se ve afectada por la evasión fiscal. La Provincia cuenta con programas para controlar la evasión fiscal. Estos programas incluyen, entre otras medidas, fiscalizaciones, cruzamiento de datos con otros organismos recaudadores (como ARCA) y coordinación con catastros municipales.

Con el objeto de mejorar los niveles de recaudación tributaria, la Provincia ha adoptado diversas medidas tendientes a actualizar los valores básicos del impuesto inmobiliario, los valores mínimos, los ajustes de alícuotas y la creación de nuevos tributos, entre otras cosas. En materia de eficiencia, la Provincia ha modernizado sus sistemas de administración y fiscalización tributaria, actualizando los valores aplicables a las infracciones y reforzando los controles. Asimismo, la Provincia ha establecido, en ciertas condiciones, planes de regularización impositiva y de incentivo para la recaudación de los impuestos atrasados que, junto con otros esfuerzos realizados por la Provincia para fortalecer el cumplimiento fiscal, contribuyeron a la generación de fondos adicionales significativos para la Provincia en el pasado. Estos planes proporcionaron atractivas ventajas a los contribuyentes, incluyendo descuentos en la tasa de interés aplicable a deudas fiscales atrasadas y planes de pago flexibles.

En agosto de 2025, la Administradora Tributaria de Entre Ríos (“ATER”) implementó un Plan Especial de Facilidades de Pago. Esta medida, impulsada por el gobierno provincial, tiene por objeto asistir a los contribuyentes en la regularización de su situación fiscal en un contexto económico complejo y en respuesta a inquietudes planteadas por diversos sectores productivos. El régimen, establecido mediante el Decreto N° 1843/25 GOB, permite la inclusión de todas las obligaciones vencidas al 30 de junio de 2025, incluyendo tributos provinciales, sus accesorios y multas. Asimismo, comprende deudas en instancia administrativa o judicial, incluso aquellas que hubieran sido incluidas con anterioridad en planes de pago ordinarios, se encuentren o no vigentes.

Ingresos provinciales no tributarios

Los ingresos no tributarios de origen provincial, incluidas las ventas de bienes y servicios y rentas de la propiedad, responden a ingresos con afectación específica y están conformados principalmente por operaciones de juegos y casinos, excedentes de regalías de actividades hidroeléctricas, servicios de puertos, arancelamiento de hospitales y multas, intereses cobrados y otros no tributarios. Los ingresos provinciales no tributarios ascendieron a P\$ 278.157,27 millones en 2024, lo que equivale a un incremento del 96% en comparación con 2023.

Ingresos por seguridad social

La Provincia recauda ingresos por seguridad social mediante aportes del personal activo y de la administración de la Provincia a la Caja de Jubilaciones y Pensiones y al instituto de Obra Social como parte del esquema de financiamiento de la caja previsional provincial que no fue transferida al Gobierno Nacional. Los ingresos por seguridad social ascendieron a P\$ 656.880 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024 y representaron estimativamente 18% de los ingresos totales de la Provincia correspondientes a ese ejercicio. En este importe se incluyen aportes y contribuciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones por P\$ 491.640 millones y aportes a la Obra Social por P\$ 165.240 millones y representaron un 14% y un 5% de los ingresos totales de la provincia, respectivamente. Los ingresos por seguridad social de la Provincia aumentaron un 188% en 2023-2024. Adicionalmente, desde junio de 2024, las alícuotas de las contribuciones patronales se incrementaron en un 3%, lo que generó un aumento estimado de aproximadamente U.S.\$5 millones en recursos netos mensuales para la Provincia.

El siguiente cuadro presenta los ingresos y gastos relacionados con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia para los periodos indicados:

Ingresos y egresos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia
(en millones de Pesos)

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de			Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de
	2022	2023	2024	2025
Ingresos Corrientes				
Ingresos tributarios	4.089,7	10.023,4	27.107,2	25.666,2
IVA	2.445,8	6.175,0	18.193,7	18.950,1
Bienes Personales	1.643,9	3.848,3	8.913,5	6.716,0
Aportes al régimen de Seguridad Social	69.943,2	168.330,9	491.639,5	554.095,3
Venta Bienes y Servicios / Transferencias	3,0	8,4	23,6	19,4
Total Ingresos Corrientes	74.036,0	178.362,6	518.770,4	579.780,9
Gastos Corrientes ⁽¹⁾				
Gastos de Consumo	792,8	1.792,6	4.571,9	4.912,0
Personal	760,8	1.737,3	4.444,4	4.840,8
Bienes y Servicios (*)	32,0	55,3	127,5	71,2
Pagos en virtud del régimen de Seguridad Social	122.683,0	303.790,4	821.796,5	898.458,8
Total Gastos Corrientes	123.475,8	305.583,0	826.368,4	903.370,8
Saldo Cuenta Corriente	(49.439,8)	(127.220,3)	(307.598,1)	(323.589,9)
Resultados financieros	(49.439,8)	(127.220,3)	(307.598,1)	(323.589,9)
Aportes del Gobierno Nacional	7.428,4	7.386,1	2.000,0	18.000,0
Resultados financieros después de los aportes del Gobierno Nacional	(42.011,4)	(119.834,2)	(305.598,1)	(305.589,9)

Notas:

(*) Incluye gastos de capital.

Fuente: Contaduría General de la Provincia.

- (1) El concepto de contribuciones a la seguridad social puede no ser consistente entre la tabla de ejecución presupuestaria publicada por la Provincia y la tabla que contiene información sobre la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, ya que la tabla de ejecución total incluye contribuciones al sistema de seguro de salud (OSER).

Ingresos de capital

La Provincia obtiene recursos de capital de transferencias de fondos de capital y recupero de préstamos principalmente. En 2024, la Provincia registró P\$ 12.068 millones en concepto de recursos de capital.

Composición del gasto

La Provincia brinda una serie de servicios públicos, principalmente relacionados con educación, salud, seguridad, justicia, servicios sociales e inversiones en infraestructura y servicios públicos, y en la administración provincial en general. Los gastos de la Provincia están clasificados en gastos corrientes y de capital, los cuales representaron el 98% y el 2% de los gastos totales de la Provincia en 2024, respectivamente. El total de gastos de la Provincia para 2024 fue de P\$ 3.595.161 millones, lo que representa un aumento del 162% en comparación a 2023. Los gastos de personal representaron el 44% y los gastos relacionados con la seguridad social representaron el 23%, respectivamente, del total de gastos de la Provincia para 2020. Los gastos corrientes también incluyen transferencias a los municipios que representaron el 11% del total de gastos en 2024, así como transferencias a otros entes gubernamentales y gastos relacionados con otras actividades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, costos fiscales y de la administración pública. Asimismo, los gastos corrientes incluyen intereses sobre deudas. Los gastos de capital incluyen inversión real directa, transferencias a municipios para obras públicas y préstamos.

El siguiente cuadro muestra la composición de los gastos de la Provincia para los períodos indicados:

Gastos de la Provincia				
(en millones de Pesos)				
	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de			Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de
	2022	2023	2024	2025
Gastos Corrientes	541.647,87	1.293.311,61	3.519.269,60	3.737.287,26
. Gastos de consumo	324.223,90	767.900,46	2.066.276,29	2.165.152,47
- Personal	242.588,36	593.163,45	1.567.783,98	1.638.550,29
- Bienes de consumo	11.868,18	26.237,57	111.054,06	83.444,34
- Servicios no personales	45.387,77	100.101,62	286.185,12	324.205,72
- Intereses de deuda	7.964,47	17.418,42	72.627,73	96.299,52
- Otros gastos	24.379,60	48.397,82	101.253,13	118.952,11
. Prestaciones de la Seguridad Social	122.682,98	303.790,36	821.796,52	898.458,81
. Transferencias Corrientes	86.776,51	204.202,38	558.569,07	577.376,45
- Al Sector Privado	29.209,70	74.529,53	174.511,58	185.275,68
- Al Sector Público	57.566,82	129.672,85	384.057,49	392.100,77
- Coparticipación a Municipios	56.973,82	127.469,57	380.811,01	390.244,86
- Otras transferencias	592,99	2.203,28	3.246,48	1.855,91
Gastos de Capital	31.326,24	80.975,28	75.891,32	106.298,54
. Inversión Real Directa	23.477,14	59.397,91	63.758,68	95.815,39
. Transferencias de Capital	3.093,42	9.229,67	7.175,27	6.562,85
. Inversión Financiera	4.755,68	12.347,70	4.957,37	3.920,29
Total Gastos	572.974,11	1.374.286,89	3.595.160,92	3.843.585,79

Fuente: Contaduría General de la Provincia.

El siguiente cuadro presenta el gasto promedio de la Provincia por categoría de gasto corriente y de capital para el período 2019-2024.

Composición Promedio del Gasto (2019-2024)

Gastos Corrientes	
Gastos de consumo.....	587.247,18
- Personal	446.255,91
- Bienes de consumo	27.297,51
- Servicios no personales	80.481,18
- Otros gastos	33.212,58
Renta de la propiedad	
Prestaciones de la Seguridad Social.....	19.145,70
Transferencias Corrientes	
- Al Sector Privado	231.170,21
- Al Sector Público	
Coparticipación a Municipios	158.430,49
Otras transferencias	52.407,96
Subtotal Gastos Corrientes	995.993,59
Gastos de Capital	
. Inversión Real Directa	28.209,10
. Transferencias de Capital	3.548,95
. Inversión Financiera	4.562,49
Subtotal Gastos de Capital.....	36.320,54
Total	1.032.314,13
Gastos.....	

Fuente: Contaduría General de la Provincia.

Gastos corrientes

Los gastos corrientes incluyen gastos de personal (excluyendo docentes de escuelas públicas bajo administración privada), seguridad social, bienes y servicios, intereses sobre deuda y transferencias corrientes. Estas últimas incluyen las transferencias a los municipios y a las comunas exigidas por el régimen de coparticipación provincial (el “**Régimen de Coparticipación Provincial**”) a los sectores público y privado. Los principales factores que afectan los gastos corrientes son: las negociaciones con los sindicatos que se traducen en aumentos de gastos de personal, el aumento de la tasa de desempleo, que se traduce en aumentos de los gastos del Gobierno Provincial en programas sociales, y los desastres naturales y otros hechos que se traducen en aumentos en los gastos relacionados con la prestación de servicios básicos a las áreas afectadas por dichos siniestros.

Personal

Los gastos de personal consisten principalmente en los salarios, aportes y contribuciones, asignaciones familiares y otros beneficios pagados a los empleados de la administración pública provincial, y constituyen un componente importante del total de los gastos de la Provincia, representando un 42,6% del total de los gastos de la provincia al mes de septiembre de 2025. En 2024, representaron el 43,6%.

El siguiente cuadro muestra el número de empleados de la Provincia, por sector, correspondiente al período 2022–2025, clasificados por categoría de empleo, junto con su costo a diciembre de cada año y a septiembre de 2025:

Empleados provinciales (2022-2025)

(cantidad de empleados)

	Al 31 de diciembre de						Para el período de nueve meses finalizado el 30 de	
	2022	% ⁽¹⁾	2023	% ⁽¹⁾	2024	% ⁽¹⁾	2025	% ⁽¹⁾
Educación	34.203	39%	34.364	39%	34.544	39%	37.194	41%
General	26.079	30%	25.869	29%	25.394	29%	25.807	29%
Seguridad	11.608	13%	11.814	13%	11.804	13%	11.563	13%
Salud y asistencia social	9.604	11%	9.622	11%	9.901	11%	9.932	11%
Sistema judicial	2.721	3%	2.769	3%	2.792	3%	2.842	3%
Otros	3.328	4%	3.463	4%	3.216	4%	3.288	4%
Total.....	87.543	100%	87.901	100%	87.651	100%	90.626	101%

Fuente: Oficina Provincial de Presupuesto.

Desde el inicio de la gestión del Gobernador Frigerio, la Provincia ha impulsado una política de Estado tendiente a reducir y dimensionar adecuadamente la dotación, incrementar la transparencia y mejorar la estabilidad, así como el ingreso y la permanencia por mérito del personal de la administración pública. En el marco de estas medidas, se eliminaron los contratos por proyecto y se estableció que el acceso al empleo público se realice exclusivamente mediante concursos públicos abiertos y transparentes.

Esta política prioriza la atención de la demanda de servicios públicos esenciales requeridos por una población en crecimiento. En este contexto, durante el período 2022–2024, la dotación de personal aumentó en áreas clave como Educación, Seguridad, Salud y Justicia. No obstante, en el mismo período, el total de empleados comprendidos en el Régimen General de Empleo se redujo un 2,9%, de 25.228 en 2022 a 24.493 en 2024. Esta disminución es consecuencia directa de la política de eliminación de los denominados “contratos por proyecto”.

La Provincia negocia anualmente, a principios de año, con los sindicatos representantes de los empleados públicos la política salarial que puede consistir en incremento de salarios y otras condiciones laborales. Las negociaciones salariales comienzan en los meses de febrero- marzo a través de reuniones que se denominan “paritarias”. De 2019 a 2025 estas negociaciones se llevaron a cabo con normalidad.

Durante el primer semestre de 2025, se otorgó a los empleados públicos un incremento salarial equivalente a la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC correspondiente al mes inmediato anterior, alcanzando un incremento acumulado del 15,77% al mes de junio. Para los meses de julio, agosto y septiembre, se acordó el pago de una suma extraordinaria, no remunerativa, no contributiva y no acumulativa de P\$ 50.000 para los agentes en actividad y de P\$ 25.000 para jubilados, comprometiéndose las partes a reabrir las paritarias en la última semana de septiembre de 2025. En las paritarias celebradas en septiembre de 2025 no se alcanzó un acuerdo y se declaró un cuarto intermedio, por lo que la Provincia mantuvo el pago de la suma extraordinaria.

En cuanto a la política salarial del Régimen de Empleo Docente, se acordó otorgar, durante todo el año 2025, un incremento salarial equivalente a la variación porcentual del IPC publicado por el INDEC correspondiente al mes inmediato anterior. Al mes de septiembre, el incremento acumulado ascendía al 21,78%.

Al 30 de septiembre de 2025, gran parte de los empleados de la Provincia estaban representados por una de las siguientes asociaciones, sindicatos y/o uniones:

- Unión del Personal Civil de la Nación (“UPCN”);
- Asociación Trabajadores del Estado (“ATE”);
- Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos (“AGMER-Docentes”);
- Asociación Magisterio de Enseñanza Técnica (“AMET”); y

- Sindicato Argentino de Docentes Particulares (“**SADOP**”).

Prestaciones de seguridad social

Las prestaciones de seguridad social incluyen los gastos en concepto de pagos de jubilaciones y pensiones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones. Los gastos de seguridad social (pagos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones) ascendieron a P\$ 821.797 millones en 2024. Los gastos de seguridad social representaron el 23% de los gastos corrientes totales de la Provincia en 2024.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones y el Instituto Obra Social son organismos que se presentan de manera consolidada en el presupuesto provincial y los aportes y contribuciones pagados por la Provincia y sus empleados se destinan a financiar ambos organismos. La Caja de Jubilaciones y Pensiones tiene la particularidad que es deficitaria por lo que el Tesoro de la Provincia debe hacer frente al déficit de la misma, en tanto que el Instituto Obra Social se autofinancia y todos sus ingresos y egresos requieren de afectación específica, no generando déficit.

Transferencias corrientes

Las transferencias corrientes incluyen los gastos corrientes generados por transacciones que no suponen la entrega de bienes ni la prestación de servicios. Esos gastos no son reintegrados por los destinatarios. Dentro de los rubros más significativos se encuentran las transferencias al sector público en concepto de coparticipación de impuestos a los municipios y las comunas y las transferencias al sector privado.

Las transferencias corrientes al sector público y privado ascendieron a P\$ 558.569 millones en 2024. Este rubro incrementó un 174% entre el 31 de diciembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2024.

El artículo 230 de la Constitución Provincial establece que “todo centro de población estable de más de mil quinientos habitantes dentro del ejido constituye un municipio, que será gobernado con arreglo a las disposiciones de esta Constitución. Actualmente, la Provincia cuenta con 83 municipios.

El artículo 246 de la Constitución Provincial dispone la transferencia a los municipios del 18,0% del monto recaudado por el sistema tributario provincial y el 16,0% del Régimen de Coparticipación Federal. Dicho monto es asignado a los municipios, siguiendo los criterios de distribución establecidos en la Ley Provincial N° 8.432, la cual establece el régimen de coparticipación de impuestos a municipios, donde se determina la metodología de cálculo de los índices para la distribución.

Asimismo, el artículo 232 de la Constitución Provincial dispone que: “Las comunidades cuya población estable legalmente determinada no alcance el mínimo previsto para ser municipios constituyen comunas, teniendo las atribuciones que se establezcan”. Actualmente, la Provincia cuenta con 83 comunas, creadas mediante los Decretos N° 110/19, N° 248/19, N° 2586/22 y N° 2943/22.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 10.775, el monto a distribuir entre las comunas será equivalente al 1% del total de los recursos tributarios que correspondan a la Provincia en el marco del régimen de coparticipación federal de impuestos nacionales —ya sea bajo el sistema general o cualquier sistema que lo complemente o sustituya— y que no tengan afectación específica, así como al 1% del total de la recaudación de los impuestos provinciales.

Las transferencias corrientes a municipios y comunas ascendieron a P\$ 380.811 millones en 2024. En términos interanuales, este rubro registró un incremento del 199% durante el período 2023–2024. Las transferencias corrientes a municipios representaron el 11% de los gastos corrientes totales de la Provincia en 2024.

Bienes y servicios

La Provincia adquiere una amplia variedad de bienes y servicios del sector privado relacionados con la educación, salud, seguridad y otros servicios públicos y para la administración y mantenimiento general del Gobierno Provincial. Los bienes y servicios representaron P\$ 397.239 millones u 11% del total de gastos corrientes de la Provincia en 2024. Los gastos del gobierno provincial en bienes y servicios experimentaron un crecimiento de 214% de 2023 a 2024. Los componentes principales son bienes de consumo, como medicamentos y suministros médicos, combustible, alimentos, repuestos de automóviles, insumos de oficina y materiales didácticos, servicios técnicos y profesionales, servicios públicos y primas de seguros.

Intereses sobre deudas

Este rubro incluye intereses a pagar por deudas comerciales y financieras de la Provincia. En 2024, los intereses sobre deudas representaron P\$ 71.406 millones o 2% del total de gastos corrientes de la Provincia para ese año. Los gastos del gobierno provincial en concepto de intereses sobre deudas experimentaron un crecimiento de 317% de 2023 a 2024.

Gastos de capital

Los gastos de capital incluyen la inversión real directa y las transferencias de capital destinadas a inversión pública. Los principales factores que afectan estos rubros son el desarrollo de la economía nacional y provincial, que, a través de su impacto en las transferencias del Gobierno Nacional al gobierno provincial según el Régimen de Coparticipación Federal y también en la recaudación impositiva provincial, afectan la capacidad de la Provincia para financiar obras públicas y efectuar transferencias a departamentos y municipios para el mismo fin.

Inversión real directa

Históricamente, la inversión de capital real directa constituye un componente muy importante del total de gastos de capital. La mayoría de las inversiones de capital se destinan a la financiación de obras públicas tales como, obras viales en rutas y caminos, vivienda y urbanización, edificios para educación, energía, agua potable y otros servicios. Otras inversiones de capital, que representan una porción menor de esos gastos, incluyen la compra de nuevos bienes de capital tales como equipamiento hospitalario, automotores y computadoras. La inversión real directa representó P\$ 63.759 millones o 2% del total de gastos de la Provincia en 2024. Los gastos del gobierno provincial en inversiones reales directas experimentaron un crecimiento de 7% de 2023 a 2024.

Durante 2022 y 2024, algunas de las principales obras llevadas a cabo incluyen: el Desarrollo e Integración Binacional de la Región de Salto Grande, el Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades Ribereñas del Río Uruguay, el Proyecto de Desarrollo Energético – Cierre del Norte de Entre Ríos, entre otras.

Transferencias para Inversiones Públicas

Las transferencias para inversiones públicas incluyen los gastos de capital relacionados con transacciones que no suponen una contraprestación onerosa por parte de quienes las reciben. Esas transferencias se refieren fundamentalmente a aportes que el Gobierno Provincial realiza a los municipios y las empresas estatales o privadas, que realicen inversiones en obras públicas u otros bienes de uso. Las transferencias para inversiones públicas representaron \$7.175 millones o 0,2% del total de gastos de la Provincia en 2024. Los gastos del gobierno provincial en transferencias para inversiones públicas disminuyeron un 22% de 2023 a 2024.

Otros gastos de capital

El rubro otros gastos de capital se compone fundamentalmente de gastos financieros. Los gastos en inversiones financieras incluyen las inversiones realizadas por la Provincia a modo de aportes de capital. Los gastos en inversiones financieras se destinan a financiar los programas de vivienda de la provincia a través del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda. El rubro otros gastos de capital representó P\$ 4.957,37 millones o 1% del total de gastos de la Provincia en 2024. Los otros gastos de capital del gobierno provincial disminuyeron un 60% de 2023 a 2024.

PRESUPUESTO

Descripción general del proceso de aprobación del presupuesto provincial

Conforme a la Constitución Provincial, cada año el Poder Ejecutivo debe enviar el proyecto de ley de presupuesto para el siguiente año a la Legislatura Provincial antes del 15 de octubre. El presupuesto anual representa una estimación de los ingresos futuros de la Provincia sobre proyecciones y estimaciones del nivel de actividad económica de la Argentina y la Provincia, de los recursos, los gastos y la inflación. Asimismo, el presupuesto constituye una autorización y limitación de gastos y deudas en que puede incurrir la Provincia para el período respectivo.

La Legislatura Provincial tiene amplio poder para enmendar o rechazar el proyecto de ley de presupuesto enviado por el Poder Ejecutivo, con ciertas limitaciones dispuestas en el artículo 122 de la Constitución Provincial:

- la Legislatura no podrá, bajo ninguna circunstancia, aumentar el monto de las estimaciones de ingresos presentadas por el Poder Ejecutivo, ni autorizar, en la ley de presupuesto, gastos que excedan los ingresos, salvo por el derecho de la Legislatura a crear nuevos impuestos o aumentar las alícuotas vigentes; y
- la cantidad de cargos y el monto de las remuneraciones proyectados por el Poder Ejecutivo en el proyecto de ley de presupuesto no podrán incrementarse en dicho proyecto, y cualquier aumento solo podrá realizarse mediante leyes aparte que deberán seguir el procedimiento legislativo ordinario.

Si el presupuesto de un determinado año no es aprobado, se aplicará el presupuesto del año anterior, según el procedimiento establecido en la Constitución Provincial y en la Ley Administración Financiera (Ley N° 5.140).

Ley de responsabilidad fiscal

La Provincia adhirió, mediante las Leyes N° 9.592 y N° 10.599, a la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal —Ley N° 25.917, modificada por la Ley N° 27.428 (Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno). Dicho régimen establece una serie de reglas cuantitativas y cualitativas en materia de comportamiento fiscal y transparencia. Entre las disposiciones más relevantes se encuentran:

- la tasa nominal de crecimiento del gasto público primario no puede superar la tasa de crecimiento del Índice de Precios al Consumidor (IPC);
- para el Gobierno Nacional y para aquellas jurisdicciones que, en el ejercicio anterior, presenten una ejecución presupuestaria (base devengado) con déficit en el resultado primario corriente o que no cumplan con el indicador establecido en el artículo 21, la tasa de crecimiento nominal del gasto público primario neto no podrá exceder la tasa de crecimiento del IPC nacional proyectada en el marco macrofiscal;
- las jurisdicciones que ejecuten su presupuesto (base devengado) con resultado financiero equilibrado o superavitario en el ejercicio anterior al de la evaluación del crecimiento del gasto quedan exceptuadas del cumplimiento de los dos artículos precedentes;
- la cantidad de cargos ocupados en el Sector Público (personal permanente, temporario y contratado) al 31 de diciembre de 2017 no podrá incrementarse en relación con la población proyectada por el INDEC para cada jurisdicción. El cumplimiento de esta obligación será evaluado por el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal al momento de analizar el artículo 10 bis;
- los fondos derivados de la venta de activos fijos deberán destinarse a financiar gastos de capital;
- durante los dos últimos trimestres del último año de un mandato se prohíben los incrementos permanentes del gasto corriente; y

- el nivel de endeudamiento deberá ser tal que, en ningún ejercicio fiscal, los servicios de la deuda superen el quince por ciento (15%) de los ingresos corrientes netos, una vez excluidas las transferencias de la masa coparticipable a los municipios.

Con relación al artículo 21, los servicios de la deuda correspondientes al año 2025 siguen estando muy por debajo del tope del 15% exigido por la Ley de Responsabilidad Fiscal (aproximadamente 7,5%). Asimismo, la Provincia ha continuado cumpliendo de manera satisfactoria con todas las reglas cuantitativas y cualitativas establecidas en el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

En este sentido, cabe destacar el informe anual publicado en septiembre de 2024 sobre el cumplimiento del citado régimen, elaborado por la Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública (ASAP), el cual evalúa la situación de cada provincia al mes de marzo de cada año. En dicho ranking, la Provincia se ubica como una de las jurisdicciones líderes, ocupando el primer lugar con el máximo puntaje posible (100 puntos), lo que refleja la publicación en su sitio web del Presupuesto vigente, la Cuenta AIF (Planilla 1.4), el Financiamiento (Planilla 1.2), el Gasto del SPNF por finalidad y función (Planilla 1.3), el stock de deuda de la APNF (Anexo II) y los cargos ocupados (Anexo III).

Ley de Presupuesto de 2025

El 15 de octubre de 2024 se presentó ante la Legislatura Provincial el proyecto de ley de presupuesto 2025 (la 2Ley de Presupuesto 2025”). El 19 de diciembre de 2024, la Cámara de Diputados de Entre Ríos, por unanimidad y con la incorporación de las modificaciones introducidas por el Senado, sancionó la Ley de Presupuesto 2025. De conformidad con la Ley de Presupuesto N° 11.176, los ingresos totales se estiman en P\$4.762.894.878.000 y los gastos totales en P\$4.918.306.678.000, los cuales incluyen pagos de intereses por un monto de P\$84.496.240.000. Ello arroja un déficit general estimado de P\$155.411.800.000.

La Ley de Responsabilidad Fiscal y su Decreto Reglamentario N° 1731/04, artículo 19, establecen que, a los efectos de determinar el resultado financiero equilibrado, no deberán considerarse, entre otros conceptos, los gastos financiados con préstamos de Organismos Internacionales, los gastos de capital cualquiera sea su fuente de financiamiento, incluidos el uso del crédito y los saldos remanentes de ejercicios anteriores. En este sentido, la Ley de Presupuesto 2025 estima para dichos conceptos un total de P\$156.198.860.000, razón por la cual el resultado financiero final del ejercicio fiscal 2025 se proyecta con un saldo positivo de P\$787.056.000.

El siguiente cuadro refleja los resultados reales para 2024, los montos presupuestados para 2025 y el porcentaje de variación entre ellos.

Resultados Fiscales 2024 vs. Presupuesto 2025 (en millones de pesos)

	Ejercicio finalizado/a finalizar el 31 de diciembre de		
	2024	2025	Variación
	(Año completo real)	(Presupuesto)	(%)
Cuenta corriente			
Ingresos corrientes			
Ingresos de fuente federal			
Ingresos de fuente federal	1.988.554,73	2.652.237,14	33%
Transferencias al Régimen de Coparticipación Federal	1.703.122,51	2.180.458,01	28%
Otras transferencias federales tributarias	237.305,12	386.465,08	63%
Transferencias federales no tributarias	48.127,10	85.314,06	77%
Ingresos de fuente provincial	897.911,47	1.252.380,86	39%
Ingresos provinciales tributarios.....	619.754,20	869.254,12	40%
Ingresos provinciales no tributarios.....	278.157,27	383.126,74	38%
Ingresos de la Seguridad Social.....	657.030,78	799.457,78	22%
Aportes y contribuciones jubilaciones.....	491.790,69	580.857,78	18%
Aportes y contribuciones Obra Social.....	165.240,09	218.600,00	32%
Subtotal ingresos de fuente provincial.....	1.554.942,25	2.051.838,64	32%
Otros ingresos (2)	216,69	24,36	(89)%
Total ingresos corrientes	3.543.713,67	4.704.100,14	33%
Gastos corrientes			
Personal.....	1.567.783,98	2.002.595,74	28%
Jubilaciones y pensiones.....	821.796,52	953.128,24	16%
Bienes y Servicios.....	397.239,18	566.564,12	43%
Transferencias corrientes.....	558.569,07	728.565,71	30%

	Ejercicio finalizado/a finalizar el 31 de diciembre de		
	2024 (Año completo real)	2025 (Presupuesto)	Variación (%)
Intereses sobre deuda.....	71.406,76	84.496,24	18%
Varios.....	102.474,09	129.847,04	27%
Total gastos corrientes	3.519.269,60	4.465.197,09	27%
Saldo operativo	24.444,07	238.903,05	n.s.
Cuenta de capital			
Ingresos de capital			
Transferencias federales	2.992,44	48.105,12	n.s.
Otros ingresos de capital	9.075,18	10.689,63	18%
Total ingresos de capital	12.067,62	58.794,75	387%
Gastos de capital			
Inversión real directa.....	63.758,68	408.280,26	n.s.%
Transferencias para inversiones públicas	7.175,27	11.317,96	58%
Otros	4.957,37	33.511,37	n.s.%
Total gastos de capital	75.891,32	453.109,59	n.s.
Total cuenta de capital	(63.823,70)	(394.314,84)	n.s.
Ingresos totales	3.555.781,29	4.762.894,89	34%
Gastos totales.....	3.595.160,92	4.918.306,68	37%
Saldo general	(39.379,63)	(155.411,79)	295%

n.s. = no significativo

Nota:

- (1) Incluye transferencias de privados y sector externo. Véase “Finanzas del Sector Público – Ingresos federales tributarios”.
- (2) **Saldo general – Presupuesto 2025:** después de deducir los Gastos de Capital admitidos por la Ley de Responsabilidad Fiscal y su Decreto Reglamentario, por un total de P\$ 156.198,86 millones, el resultado del Presupuesto 2025 asciende a P\$787,06 millones.

Fuente: Dirección General de Presupuesto y Contaduría General de la Provincia

Presunciones

Para la elaboración de la Ley de Presupuesto de 2025, la Provincia asumió que (i) el tipo de cambio del peso contra el dólar americano sería de \$1.207 por dólar, (ii) el PBI real de la Argentina crecería un 5,0% anual, (iii) la inflación anual sería del 18,3%, y (iv) los recursos tributarios incrementarían un 34,5% entre 2024 y 2025.

Presupuesto 2025 en comparación con los resultados fiscales de 2024

El siguiente cuadro refleja el Presupuesto de 2025, en comparación con los resultados fiscales de 2024 como porcentaje del total de ingresos y gastos.

Resultados Fiscales 2024 vs. Presupuesto 2025 (como % del total de ingresos y gastos)

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2024 (Año completo real)	Presupuesto 2025 ⁽¹⁾	Variación %
Cuenta Corriente			
Ingresos corrientes			
Ingresos de fuente federal			
Transferencias del Régimen de Coparticipación Federal.....	48%	46%	(4)%
Otras transferencias federales tributarias	7%	8%	22%
Transferencias federales no tributarias	1%	2%	32%
Subtotal ingresos de fuente federal	56%	56%	0%
Ingresos de Fuente provincial	25%	26%	4%
Ingresos provinciales tributarios.....	17%	18%	5%
Ingresos provinciales no tributarios.....	8%	8%	3%
Ingresos de la Seguridad Social	18%	17%	(9)%
Aportes y Contribuciones Caja de jubilaciones	14%	12%	12%

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de			
	2024 (Año completado o real)	Presupuesto 2025 ⁽¹⁾	Variación %
Aportes y Contribuciones Obra Social	5%	5%	5%
Subtotal ingresos de la seguridad social	18%	17%	17%
Subtotal ingresos de fuente provincial	44%	43%	(1)%
Otros ingresos (2)	0%	0%	0%
Total ingresos corrientes	100%	99%	99%
Gastos corrientes			
Personal	44%	41%	(7)%
Jubilaciones y pensiones (Seguridad Social)	23%	19%	(15)%
Bienes y Servicios	11%	12%	4%
Transferencias Corrientes	16%	15%	(5)%
Intereses sobre deuda	2%	2%	(14)%
Varios	3%	3%	(7)%
Total gastos corrientes	98%	91%	(7)%
Saldo operativo	1%	5%	614%
Cuenta de capital			
Ingresos de capital			
Transferencias federales	0%	1%	1100%
Otros ingresos de capital	0%	0%	(12)%
Total ingresos de capital	0%	1%	264%
Gastos de capital			
Inversión real directa	2%	8%	368%
Transferencias para inversiones públicas	0%	0%	15%
Otros	0%	1%	394%
Total gastos de capital	2%	9%	336%
Total cuenta de capital	(2)%	(8)%	352%
Ingresos totales	100%	100%	0%
Gastos totales	100%	100%	0%
Saldo general	(1)%	(3)%	188%

Notas:

- (1) Ingresos como porcentaje de ingresos totales y gastos como porcentaje de gastos totales.
- (2) Incluye transferencias de privados y sector externo. Véase “Finanzas del Sector Público – Ingresos federales tributarios”.

Fuentes: Dirección General de Presupuesto y Contaduría General de la Provincia

Ingresos totales. Para 2025, los ingresos totales fueron presupuestados en la suma de P\$ 4.762.894,89 millones, que en comparación con los ingresos totales de P\$ 3.555.781,29 millones para 2024, representa un aumento del 34%. Este cambio se basa principalmente en las siguientes presunciones:

- un incremento estimado en las transferencias del Régimen de Coparticipación Federal y otras transferencias federales tributarias del 28% y 63%, respectivamente, en línea con las proyecciones del Gobierno Nacional;
- la recaudación de impuestos provinciales para 2025 fue presupuestada en la suma de P\$ 869.254,12 millones, representando un aumento del 40% en comparación con la recaudación de impuestos provinciales real para 2024, reflejando el crecimiento proyectado de la economía provincial durante 2025 y los aumentos generalizados de precios como consecuencia del entorno inflacionario;
- los ingresos por seguridad social para 2025 fueron presupuestados en la suma de P\$ 799.457,78 millones. Corresponde a aportes y contribuciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones y al Instituto de Obra Social, representando un aumento del 22% en comparación con los ingresos por

seguridad social reales para 2024, reflejando las perspectivas de crecimiento estipuladas por la Provincia, dado el nivel inflacionario y los incrementos salariales contemplados; y

- los ingresos de capital, que incluyen transferencias de capital recibidas y recupero de préstamos, fueron presupuestados en la suma de P\$ 58.794,75 millones, en comparación con P\$ 12.067,62 millones recaudados en 2024, lo que representa un aumento de 387,21%.

Gastos totales. Los gastos totales presupuestados para 2025 ascienden a P\$ 4.918.306,68 millones, un aumento del 37% en comparación con un gasto de P\$ 3.595.160,92 millones en 2024. Este aumento se basa principalmente en las siguientes presunciones:

- un aumento de 28% en los gastos de personal de P\$ 1.567.783,98 millones efectivamente desembolsados en 2024 a P\$ 2.002.595,74 millones presupuestados para 2025. Para el ejercicio 2025, los gastos de personal incluyen los incrementos salariales negociados con los sindicatos provinciales en 2024 hasta la fecha de presentación del proyecto de ley del presupuesto a la legislatura, reflejando ajustes en el costo de vida;
- un aumento de 16% en los gastos de seguridad social, basado en gastos reales de P\$ 821.796,52 millones para 2024 y un monto presupuestado de P\$ 953.128,24 millones para 2025, acorde con los incrementos salariales;
- un aumento de 43% en los gastos de bienes de consumo y servicios, basado en gastos reales de P\$ 397.239,18 millones para 2024 y un monto presupuestado de P\$ 566.564,12 millones para 2025 reflejando aumentos generalizados de precios como consecuencia de la creciente inflación;
- un aumento de 30% en las transferencias corrientes, en base a gastos reales de P\$ 558.569,07 millones para 2024 y un monto presupuestado de P\$ 728.565,71 millones para 2025, principalmente derivado del incremento en pagos a municipios en virtud del Régimen de Coparticipación Federal por el incremento de los ingresos tributarios estimados tanto federales como provinciales;
- pagos de interés por deudas anuales de P\$ 84.496,24 millones, representando un aumento del 18% en comparación con los P\$ 71.406,76 millones desembolsados en 2024;
- pagos varios de capital compuestos por inversión real directa, bienes de uso y otros gastos de capital por P\$ 75.891,32 millones, representando un aumento del 497% en comparación con los P\$ 453.109,59 millones desembolsados en 2024; y
- *Saldo general.* El presupuesto de 2025 contempla un déficit fiscal de P\$ 155.411,79 millones, el cual representaría una pérdida aún mayor en los resultados de la Provincia en comparación con los P\$ 39.379,63 millones de déficit general incurrido en 2024. No obstante, una vez efectuadas las deducciones correspondientes a los Gastos de Capital admitidos por la Ley de Responsabilidad Fiscal y su Decreto Reglamentario por un total de P\$156.198,86 millones, el resultado del Presupuesto 2025 arroja un superávit de P\$787,06 millones.

Ley de Presupuesto 2026

El 15 de octubre de 2025 se presentó ante la Legislatura Provincial, a través de la Cámara de Diputados de Entre Ríos, el proyecto de Ley de Presupuesto 2026 y el 11 de octubre de 2025, la Legislatura Provincial aprobó la Ley de Presupuesto 2026. De acuerdo con la Ley de Presupuesto N° 11.234 para el año 2026, los ingresos totales se estiman en P\$ 6.222.063.484.000 y los gastos totales en P\$6.446.009.102.000, los cuales incluyen pagos de intereses por P\$ 104.373.076.000, lo que arroja como resultado un déficit general estimado de P\$223.945.618.000. La Ley de Responsabilidad Fiscal y su Decreto Reglamentario N° 1731/04 del PEN, en su artículo 19, establecen que, a los efectos de determinar el resultado financiero equilibrado, no deberán considerarse, entre otros conceptos, los gastos financiados con préstamos de Organismos Internacionales, así como los gastos de capital, cualquiera sea su fuente de financiamiento, incluidos el uso de crédito y los superávits de ejercicios fiscales anteriores. En este sentido,

el proyecto de Ley de Presupuesto 2026 estima para dichos conceptos un total de P\$312.130.560.000, como resultado de lo cual el resultado financiero final del ejercicio fiscal 2026 asciende a un saldo positivo de P\$ 88.184.942.000.

El siguiente cuadro detalla los montos presupuestados para 2026 expresados como porcentaje de los ingresos y gastos totales.

	Presupuesto 2026	Participación
Cuenta corriente		
Ingresos corrientes		
ingresos de fuente federal	3.509.059,54	56%
Transferencias del Régimen de Coparticipación Federal	2.854.364,76	46%
Otras transferencias federales tributarias	478.612,34	8%
Transferencias federales no tributarias	176.082,44	3%
Ingresos de fuente provincial	1.708.961,30	27%
Ingresos provinciales tributarios	1.214.674,52	19%
Ingresos provinciales no tributarios	494.286,78	8%
Ingresos por Seguridad Social	982.330,18	16%
Aportes y Contribuciones Jubilaciones	698.830,18	11%
Aportes y Contribuciones Obra Social	283.500,00	5%
Subtotal ingresos de fuente provincial	2.691.291,48	43%
Otros ingresos (2)	28,13	0%
Total ingresos corrientes	6.200.379,15	99%
Gastos corrientes		
Personal	2.702.981,25	42%
Jubilaciones y pensiones (Seguridad Social)	1.166.732,07	18%
Bienes y Servicios	729.780,35	11%
Transferencias corrientes	1.008.593,08	16%
Intereses sobre deuda	104.373,08	2%
Varios	184.632,33	3%
Total gastos corrientes	5.897.092,16	91%
Saldo operativo	303.287,00	5%
Cuenta de capital		
Ingresos de capital		
Transferencias federales	3.076,35	0%
Otros ingresos de capital	18.607,99	0%
Total ingresos de capital	21.684,34	0%

Gastos de capital		
Inversión real directa	480.173,12	8%
Transferencias para inversiones públicas	17.644,94	0%
Otros	51.098,90	1%
Total Gastos de Capital	548.916,96	9%
Total cuenta de capital	(527.232,62)	(8)%
Ingresos totales	6.222.063,48	100%
Gastos totales	6.446.009,10	100%
Saldo general	(223.945,62)	(3)%

Notas:

- (1) Valores expresados en millones de pesos.
- (2) Incluye transferencias de privados y sector externo.
- (3) **Saldo general – Presupuesto 2026:** una vez efectuadas las deducciones correspondientes a los Gastos de Capital admitidos por la Ley de Responsabilidad Fiscal y su Decreto Reglamentario, por un total de P\$ 312.130,56 millones, el resultado del Presupuesto 2026 asciende a P\$88.184,94 millones.

Fuente: Oficina de Presupuesto de la Provincia.

Presunciones

Para la elaboración de la Ley de Presupuesto 2026, la Provincia asumió que: (i) el tipo de cambio del peso frente al dólar estadounidense promediaría P\$1.374 por dólar; (ii) el Producto Interno Bruto (PIB) real de la Argentina crecería a una tasa anual del 5,0%; (iii) la inflación anual sería del 10,1%; y (iv) el crecimiento de los ingresos tributarios entre 2025 y 2026 alcanzaría el 18,7%.

Análisis general

Ingresos totales

Los ingresos totales para 2026 se presupuestaron en P\$ 6.222.063,48 millones, lo que representa un incremento del 17% en comparación con los ingresos totales proyectados de P\$ 5.320.002,00 millones para 2025. Esta variación se sustenta principalmente en las siguientes presunciones:

- un incremento estimado del 17% en las transferencias provenientes del Régimen de Coparticipación Federal y otras transferencias tributarias federales, en línea con las proyecciones del Gobierno Nacional;
- los ingresos tributarios provinciales para 2026 se presupuestaron en P\$ 1.214.674,52 millones, lo que representa un aumento del 22% respecto de los ingresos tributarios provinciales proyectados para 2025;
- los ingresos de la seguridad social para 2026 se presupuestaron en P\$ 982.330,18 millones, correspondientes a los aportes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones y al Instituto Obra Social, lo que representa un incremento del 12,5% en comparación con los ingresos estimados de la seguridad social para 2025. Este aumento refleja las expectativas de crecimiento de la Provincia, considerando los niveles de inflación y los incrementos salariales proyectados; y
- los ingresos de capital incluyen transferencias de capital recibidas y recupero de préstamos por un total de P\$21.684,34 millones, lo que representa un incremento del 12,0% respecto del monto proyectado para 2025.

Gastos totales

Los gastos totales presupuestados para 2026 ascienden a P\$ 6.446.009,10 millones, lo que representa un incremento del 18% en comparación con los gastos proyectados para 2025. Este aumento se explica principalmente por las siguientes presunciones:

- un incremento del 17% en los gastos de personal, desde un monto proyectado de P\$2.310.400,00 millones en 2025 hasta P\$2.702.981,25 millones presupuestados para 2026. Los gastos de personal correspondientes a 2026 incluyen los aumentos salariales acordados con los gremios provinciales durante 2025 hasta la fecha de presentación del proyecto de presupuesto ante la Legislatura, reflejando los ajustes por variación del costo de vida;
- un incremento del 13% en los gastos de la seguridad social, sobre la base de un gasto proyectado de P\$ 1.032.000,00 millones para 2025 y un monto presupuestado de P\$ 1.166.732,07 millones para 2026, en consonancia con los incrementos salariales;
- un incremento del 13% en los gastos en bienes y servicios, sobre la base de gastos proyectados de P\$ 645.600,00 millones para 2025 y un monto presupuestado de P\$ 729.780,35 millones para 2026;
- un incremento del 17% en las transferencias corrientes, sobre la base de gastos proyectados de P\$ 855.852,10 millones para 2025 y un monto presupuestado de P\$ 1.008.593,08 millones para 2026, principalmente como consecuencia del aumento de las transferencias a municipios en el marco del Régimen de Coparticipación Federal, derivado de mayores ingresos tributarios federales y provinciales proyectados;
- pagos de intereses por un total de P\$ 104.373,08 millones, lo que representa una disminución del 24% en comparación con los P\$ 138.120,00 millones proyectados para 2025; y
- gastos varios de capital, incluidos inversión real directa, bienes de uso y otras erogaciones de capital, por un total de P\$ 548.916,96 millones, lo que representa un incremento del 89,3% respecto de los gastos de capital proyectados para 2025, que ascendían a P\$ 290.000,00 millones.

Saldo general

El Presupuesto 2026 contempla un déficit fiscal de P\$ 223.945,62 millones. No obstante, una vez efectuadas las deducciones correspondientes a los Gastos de Capital admitidos por la Ley de Responsabilidad Fiscal y su Decreto Reglamentario, por un total de P\$ 312.130,56 millones, el resultado del Presupuesto 2026 arroja un superávit de P\$ 88.184,94 millones.

DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO

Generalidades

La Provincia atiende sus necesidades financieras a través de una variedad de fuentes. Al 30 de septiembre de 2025, la deuda total de la Provincia ascendía a P\$ 934.442,78 millones (equivalentes a US\$ 677,13 millones, al tipo de cambio US\$ 1=P\$ 1.380).

En 2019, la deuda con el Gobierno Nacional se incrementó principalmente como consecuencia del financiamiento otorgado a través del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES, mientras que el aumento del resto de la deuda principalmente obedeció a la devaluación del peso.

En 2023, la deuda pública se incrementó fundamentalmente como consecuencia de la devaluación del peso, dado que el tipo de cambio pasó de P\$177,16 por US\$ 1,00 en diciembre de 2022 a P\$808,45 por US\$ 1,00 en diciembre de 2023.

En 2024, la deuda con Entidades Financieras se incrementó como resultado de un préstamo puente otorgado por el NBERSA por un monto de P\$ 40.000 millones, el cual fue posteriormente refinanciado por el mismo importe con un desembolso adicional de P\$ 30.000 millones, totalizando P\$ 70.000 millones. En el mismo ejercicio fiscal, dicha entidad financiera también otorgó a la Provincia un nuevo préstamo sindicado por un monto de hasta P\$ 40.000 millones. El incremento de la deuda pública también estuvo impulsado por la devaluación del peso, dado que el tipo de cambio pasó de P\$ 808,45 por US\$ 1,00 en diciembre de 2023 a P\$ 1.032 por US\$ 1,00 en diciembre de 2024.

En 2025, el Banco Nación otorgó a la Provincia un préstamo por un monto de hasta P\$ 52.000 millones.

Antecedentes e historia

Posteriormente a la crisis económica nacional de 2001 y a la posterior devaluación de la moneda local, se impuso por ley federal la obligación de pesificar todas las deudas en dólares estadounidenses contraídas por la Provincia con instituciones bancarias a un tipo de cambio diferencial, y el Gobierno Nacional asumió la responsabilidad de efectuar dichos pagos. Por su parte, el Gobierno Nacional, a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, obtuvo una línea de crédito a favor de la Provincia. También como parte de las políticas de asistencia financiera implementadas por el Gobierno Nacional en ese entonces, la Provincia recibió anticipos de pagos en virtud del Régimen de Coparticipación Federal.

La Provincia participó en el proceso de restructuración de deuda impulsado por el Gobierno Nacional en 2002 y canceló gran parte de su pasivo, canjeándolo por Títulos de Deuda garantizados (“*Bogar*”), emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.

En 2010, la Provincia celebró un acuerdo con el Gobierno Nacional para refinanciar la deuda contraída con este último en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas. El préstamo devenga intereses a una tasa del 6% anual y su vencimiento opera en 2030. Conforme a los actuales términos de dicho Programa de Desendeudamiento, con las modificatorias que le introdujera el Gobierno Nacional, los intereses del préstamo se capitalizarán hasta la finalización del período de gracia (enero de 2017).

En los últimos años el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (“**BIRF**”) y el Banco Interamericano de Desarrollo (“**BID**”) han otorgado diversas facilidades crediticias por un total de US\$ 277 millones para financiar varios proyectos de la Provincia, incluidos los de construcción de obras viales, infraestructura de agua y desagües, administración pública y servicios agrícolas

En 2013, la Provincia emitió dos series de Títulos de Deuda vinculados a dólar estadounidense o “dollar-linked”, garantizados mediante pagos de la Coparticipación Federal de Impuestos, por un valor

nominal total de US\$ 152,68 millones y con fechas de pago desde noviembre 2013 hasta diciembre de 2016.

En diciembre de 2014, la Provincia emitió títulos de deuda denominados en pesos por valor de P\$ 200 millones, con fechas de pago desde marzo 2015 finalizando en diciembre 2016, garantizadas por los derechos de la Provincia a recibir transferencias en virtud del Régimen de Coparticipación Federal.

En diciembre de 2015, la Provincia emitió títulos de deuda denominados en pesos por valor de P\$ 1.000 millones con fechas de amortización a partir de agosto de 2015 hasta julio de 2017. Dichos títulos de deuda están garantizados por los derechos de la Provincia en las transferencias a recibir en virtud del Régimen de Coparticipación Federal.

En febrero de 2016, la Provincia obtuvo una línea de crédito con el Banco Nación por un capital total de P\$ 450 millones.

En junio de 2016, la Provincia obtuvo un préstamo sindicado por un capital total de P\$ 1.000,0 millones, con Banco Macro S.A., Banco Santander Río S.A., Banco Patagonia S.A., Banco Hipotecario S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

El 2 de agosto de 2016, la Provincia obtuvo un préstamo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES por un capital total de P\$ 1.380,0 millones.

En diciembre de 2016, la Provincia obtuvo un préstamo del Gobierno Nacional por un capital total de P\$ 1.086,6 millones.

El 16 de diciembre de 2016, la Provincia celebró un contrato de préstamo sindicado con un grupo de entidades financieras y Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., en carácter de agente administrativo, por un capital total de P\$ 1.000 millones.

El 19 de diciembre de 2016, la Provincia emitió obligaciones denominadas en pesos por valor de P\$ 526 millones con vencimiento el 19 de diciembre de 2017 y títulos de deuda vinculados al dólar estadounidense o “dollar-linked” por un capital total de US\$ 4,7 millones y vencimiento el 19 de diciembre de 2018.

El 30 de diciembre de 2016, la Provincia obtuvo un préstamo de Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. por un capital de P\$ 400 millones, garantizado por los derechos de la Provincia a recibir transferencias en virtud del Régimen de Coparticipación Federal.

El 8 de febrero de 2017, la Provincia emitió Títulos de Deuda por un monto de capital total de US\$350.000.000 (los “**Títulos de Deuda con vencimiento en 2028**”) con el objeto de financiar proyectos de infraestructura, obras públicas y la adquisición de maquinaria y equipos. El 21 de noviembre de 2017 se emitieron Títulos de Deuda adicionales por US\$150 millones destinados a financiar el desarrollo de proyectos de infraestructura y obras públicas, incluyendo infraestructura vinculada con rutas, puertos, hospitales, educación, saneamiento y vivienda, así como a mejorar el perfil de vencimientos de la deuda de la Provincia y atender los servicios de la deuda. Todos los Títulos de Deuda en circulación son objeto de la transacción contemplada en la presente Documento de Solicitud de Consentimiento. A la fecha del presente Prospecto, el monto de capital en circulación de los Títulos de Deuda con vencimiento en 2028 ascendía a US\$279 millones.

Como consecuencia del financiamiento otorgado a través del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES, el endeudamiento con el Gobierno Nacional se incrementó en P\$1.380 millones en 2016, P\$920 millones en 2017, P\$1.109 millones en 2018 y P\$7.300 millones en 2020. Dicho financiamiento fue convertido en Títulos de Deuda de Conversión de mediano plazo, con una primera emisión realizada en 2022 por P\$3.602,13 millones (que cubrió el financiamiento otorgado en 2016, 2017 y 2018) y una segunda emisión por P\$2.242,44 millones (correspondiente al financiamiento otorgado en 2019), ambas con vencimiento en 2031 y devengando intereses a una tasa equivalente al promedio aritmético simple de la tasa BADLAR —Bancos Privados— para depósitos a plazo fijo en pesos superiores a un millón de pesos, a plazos de 30 y 35 días, según la publicación del BCRA.

En 2021, la Provincia llevó a cabo una reestructuración de los Títulos de Deuda con vencimiento en 2028, modificando determinados términos y condiciones. Para implementar dicha reestructuración, se requirió el consentimiento de al menos el 75% del monto total de capital en circulación. A fin de obtener dicho consentimiento, se ofreció una contraprestación a los tenedores elegibles que aprobaron la reestructuración, consistente en un pago equivalente a los intereses devengados y no pagados correspondientes al período comprendido entre el 8 de febrero de 2020 y el 8 de febrero de 2021, abonando un 60% en efectivo y el 40% restante mediante la emisión de Títulos de Deuda adicionales. Esta emisión

incrementó el monto de capital en circulación de los Títulos de Deuda con vencimiento en 2028 en US\$ 17,5 millones.

La reestructuración modificó ciertos términos y condiciones, incluyendo el vencimiento final, que fue extendido hasta 2028; la tasa de interés aplicable, que se fijó en 5% anual para los primeros tres períodos semestrales, 5,75% para el cuarto, 8,10% para el quinto y 8,25% para los períodos semestrales restantes; y el cronograma de amortización, conforme al cual el capital será reembolsado en 12 cuotas semestrales (5% en cada uno de los dos primeros períodos y 9% en cada uno de los períodos restantes).

Descripción de Deuda Consolidada

El siguiente cuadro muestra la posición de deuda pública consolidada de la Provincia al 31 de diciembre de cada uno de los años indicados a continuación y al 30 de septiembre de 2025, en pesos y su correspondiente conversión a dólares estadounidenses para facilitar la lectura al 30 de septiembre de 2025.

Deuda Pública por Acreedor

	Al 31 de diciembre de			Al 30 de septiembre de	
	2022	2023	2024	2025	
	(en millones de P\$)			(en millones de US\$) ⁽¹⁾	
Gobierno Nacional					
Acuerdos con el Gobierno Nacional ⁽²⁾	16.518,2 3	12.289,9 0	9.117,29	400,00	0,29
Fondo Fiduciario Federal para Infraestructura Regional	3,364,22	6.261,27	12.587,9 8	14.384,2 6	10,42
<i>Fondo de Garantía de Sustentabilidad</i>	2.242,44	0,00	0,00	0,00	0,00
Subtotal Gobierno Nacional	22.124,8 8	18.551,1 7	21.705,2 7	14.784,2 6	10,71
Organismos multilaterales					
BID	23.817,3 4	129.150, 72	164.349, 67	220.370, 96	159,69
BIRF	10.968,4 5	46.842,1 4	55.695,7 0	71.257,2 6	51,64
Otros (Jexim-Mecfint)	1.627,15	7.383,10	9.368,62	0,00	0,00
Subtotal Organismos multilaterales⁽²⁾	36.412,9	183.376, 0	229.414, 0	291.628, 2	211,3
Bancos comerciales e instituciones financieras ⁽²⁾	1,31	0,26	110.000, 26	162.000, 00	117,39
Títulos públicos					
Títulos de Deuda nacionales	3.602,13	5.712,41	5.712,41	80.346,3 8	58,22
Títulos de Deuda internacionales	91.680,3 0	376.535, 61	384.523, 25	385.641, 12	279,45
Subtotal Títulos de Deuda	95.282,4 3	382.248, 02	390.235, 66	465.987, 50	337,67
Otros	61,00	52,31	42,80	42,80	0,03
Total⁽³⁾	153.882, 58	584.227, 71	751.397, 98	934.442, 78	677,13

Notas:

(1) Tipo de cambio: P\$ 1.380 = US\$ 1,00.

(2) Incluye financiamiento en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento y el PAF.

(3) No incluye la “deuda flotante” de la Provincia. Véase “Deuda del Sector Público —Descripción de Pasivos por Deudas No Consolidadas”. Incluye la deuda en pesos ajustados por el CER, pero excluye pagos de intereses en mora.

Fuente: Cuenta General del Ejercicio – Contaduría de la Provincia

Gobierno Nacional

Al 30 de septiembre de 2025, el monto de capital pendiente ascendía a P\$400 millones, equivalente a US\$0,29 millones (a un tipo de cambio de P\$1.380 = US\$1).

Cabe señalar que dicho saldo incluye el monto correspondiente al Convenio de Asistencia Financiera otorgado por el FFDP en 2021, por P\$ 5.000 millones, el cual se encuentra pendiente de compensación conforme al acuerdo celebrado en febrero de 2025 entre el Gobierno Nacional y la Provincia, en el marco del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Gobierno Nacional y la Provincia.

Fondo Fiduciario Federal para Infraestructura Regional

La Provincia celebró varias operatorias de préstamo con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional. Al 30 de septiembre de 2025, los convenios activos con el Fondo Fiduciario Federal para Infraestructura Regional representan un saldo de capital pendiente de P\$ 14.384,26 millones, lo que equivale a US\$ 10,42 millones (TC \$1.380=US\$ 1).

Organismos multilaterales del crédito

Al 30 de septiembre de 2025, la Provincia tenía seis líneas de crédito denominadas en dólares estadounidenses con el BID y dos con el BIRF. Conforme a estas líneas de crédito, el Gobierno Nacional cede una parte de los fondos a algunas provincias pero sigue siendo el deudor directo y cada provincia tiene la obligación subsidiaria de devolver al Gobierno Nacional todo pago que este último pudiera efectuar. Los pagos están garantizados con una parte de las transferencias en virtud del Régimen de Coparticipación Federal que la Provincia tiene derecho a recibir, en la medida de lo necesario para cumplir con el pago de capital y los intereses.

La Provincia ha destinado los préstamos otorgados por el BID principalmente a financiar proyectos de infraestructura, incluida la construcción de un gasoducto y la modernización de puertos. Al 30 de septiembre de 2025, el importe pendiente de pago en virtud de estos empréstitos ascendía a US\$159,69 millones (P\$220.370,96 millones al tipo de cambio de P\$1.380 = US\$1,00).

La Provincia ha destinado los préstamos otorgados por el BIRF principalmente a financiar proyectos de infraestructura rural y de gestión de recursos hídricos. Al 30 de septiembre de 2025, el importe pendiente de pago en virtud de estos empréstitos ascendía a US\$ 51,64 millones (P\$ 71.257,26 millones al tipo de cambio de P\$ 1.380 = US\$1,00).

Al 30 de septiembre de 2025, el saldo de capital pendiente de pago de préstamos otorgados por organismos multilaterales era de US\$ 211,30 millones (o P\$ 291.628,20 millones, al tipo de cambio de P\$ 1.380=US\$ 1,00).

Asimismo, los préstamos Jexim y Mecfint se encuentran en la misma situación que el Convenio de Asistencia Financiera celebrado con el FFDP, permaneciendo pendientes de compensación conforme al acuerdo celebrado en febrero de 2025 entre el Gobierno Nacional y la Provincia, en el marco del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Gobierno Nacional y la Provincia.

En 2025, la Provincia ratificó el Contrato de Préstamo celebrado con la Corporación Andina de Fomento, y comenzó a abonar la comisión de crédito sobre los saldos no desembolsados. Al 30 de septiembre de 2025, no se habían recibido desembolsos de dicha entidad y, en consecuencia, el saldo adeudado es nulo.

El siguiente cuadro incluye un resumen de las líneas de crédito pendientes de la Provincia con organismos multilaterales de crédito:

Préstamos Multilaterales

<u>Año de endeudamiento</u>	<u>Tasa de interés</u>	<u>Monto pendiente de pago al 31 de diciembre de 2024</u>	<u>Fecha de vencimiento</u>
-----------------------------	------------------------	---	-----------------------------

			(en millones de US\$)	
BID 2573	2010	3,4864% - 6,36253%	24,64	15 de diciembre de 2036
BID 3806	2019	6,599965%	9,32	15 de abril de 2042
BID 1956	2010	2,92975% - 3,3235%	20,31	17 de abril de 2033
BID 4822	2020	6,61006%	21,20	15 de septiembre de 2045
BID 1914	2008	6,59982%	41,25	17 de octubre de 2033
BID 4688	2019	6,610060%	42,97	15 de septiembre de 2044
BIRF 7597	2011	6,51927%	9,02	15 de septiembre de 2038
BIRF 7833	2012	6,72%	42,61	15 de mayo de 2038
JEXIM	2002		0,00	Incluido en el Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas
MECFINT	1995		0,00	Incluido en el Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas

Bancos comerciales e instituciones financieras

Al 30 de septiembre de 2025, el saldo de capital de los préstamos que le fueran otorgados a la Provincia por bancos comerciales era de P\$ 162.000 millones o su equivalente a US\$ 117,39 millones (al tipo de cambio en dicha fecha de \$1.380=1 US\$).

Manejo de Tesorería

La Provincia tiene acceso a una línea de crédito a corto plazo del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., el agente financiero de la Provincia, a través del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales. Esta línea brinda liquidez provisoria por una suma que no puede exceder los saldos de libre disponibilidad depositados en las cuentas corrientes de la Provincia (incluidas las cuentas de todos sus organismos descentralizados), con una tasa de interés del 0%. Al 30 de septiembre de 2025, el saldo pendiente de esta línea de crédito era de P\$ 157.100 millones. La Provincia no considera como deuda los montos pendientes de pago bajo esta línea de crédito, los cuales, como consecuencia, no se reflejan como “Deuda Pública”.

Títulos valores

Al 30 de septiembre de 2025, el saldo de capital pendiente asciende a P\$ 465.987,50 millones, equivalente a US\$337,67 millones (a un tipo de cambio de P\$1.380 = US\$1).

Programa de Títulos de Deuda en Pesos

El 15 de marzo de 2022, la Provincia emitió el primer tramo en el marco del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de Conversión: Provincia de Entre Ríos. Dicho Programa tuvo por objeto refinanciar los préstamos otorgados en el marco del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES.

El primer tramo, emitido en 2022, comprendió la conversión de los préstamos otorgados a la Provincia en los años 2016, 2017 y 2018, mientras que el segundo tramo, emitido en 2023, comprendió el valor técnico del financiamiento otorgado en 2019. Las referidas emisiones se encuentran garantizadas con los derechos de la Provincia a percibir fondos en el marco del Régimen de Coparticipación Federal. La tasa de interés aplicable es equivalente al promedio aritmético simple de la tasa BADLAR —Bancos Privados— para depósitos a plazo fijo en pesos superiores a un millón de pesos, con vencimientos de 30 a 35 días, según la publicación de BCRA.

El 19 de diciembre de 2016, la Provincia emitió obligaciones denominadas en pesos por valor de P\$ 526,0 millones con vencimiento el 19 de diciembre de 2017. Las obligaciones estaban garantizadas por los derechos de la Provincia a recibir transferencias en virtud del Régimen de Coparticipación Federal. La tasa de interés aplicable a las obligaciones es la tasa BADLAR más un 5,00% anual.

Programa de obligaciones vinculadas al dólar estadounidense

En 2013, la Provincia emitió dos series de títulos de deuda vinculados al dólar estadounidense o “dollar-linked” y garantizados por los pagos en virtud del Régimen de Coparticipación Federal, por un valor nominal total de US\$ 152,7 millones, con vencimientos desde agosto 2013 hasta diciembre de 2016.

El 19 de diciembre de 2016, la Provincia emitió títulos de deuda vinculados al dólar estadounidense o “dollar-linked” por valor de US\$ 4,7 millones con vencimiento el 19 de diciembre de 2018. Dichos títulos de deuda estaban garantizados por los derechos de la Provincia a recibir transferencias en virtud del Régimen de Coparticipación Federal.

Títulos de Deuda ER 2017

El 27 de julio de 2017, la Provincia emitió títulos de deuda denominados en pesos por un valor nominal total de P\$ 614,1 millones, o US\$ 35,0 millones (al tipo de cambio en dicha fecha de P\$ 17,56 = US\$ 1,00) en dos series (Serie I por P\$ 557,4 millones y Serie II por P\$ 56,7 millones), con vencimiento el 26 de octubre de 2017 y el 25 de enero de 2018, respectivamente. Dichos títulos de deuda no devengan intereses y fueron emitidos con descuento respecto de su valor de suscripción, al 93,7478% y 88,4259% del precio de emisión, respectivamente.

Servicio de la deuda

El siguiente cuadro detalla el cronograma de amortización del capital y de los intereses de la deuda del sector público de la Provincia pendiente de pago al 30 de septiembre de 2025.

Cronograma de servicio de deuda

(en millones de pesos)

Servicio de la Deuda Pública Consolidada

	2025	2026	2027	2028-2031
Acreedor/Moneda				
Deuda en pesos				
Total Bancos Nacionales ...	155.004,69	143.321,92	56.423,86	2.218,20
Gobierno Nacional.....	8.717,29	0,00	80,00	320,00
Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional.....	5.141,87	6.581,63	5.429,01	28.226,29
Títulos de Deuda de Conversión ANSES – Emisiones 1 y 2.....	2.898,08	3.094,22	2.665,21	5.957,41
Títulos de Deuda ER 2025.	8.035,97	117.735,99	41.037,14	0,00
Total deuda en pesos	179.797,90	270.733,76	105.635,22	36.721,90
Deuda en moneda extranjera				
Organismos multilaterales	52.912,47	54.153,16	61.003,50	362.733,81
Títulos de Deuda internacionales ER 2025 ...	146.507,25	183.882,42	195.260,91	204.154,36
Total deuda en moneda extranjera	199.419,73	238.035,58	256.264,41	566.888,17
Otras operaciones en trámite.....	1.823,34	189.041,59	10.606,46	78.146,57
Total Deuda⁽¹⁾	381.040.97	697.810.94	372.506.09	681.756.64
Tipo de cambio estimado vigente al mes de diciembre de cada año	1.502	1.743	1.964	2.2132028 2.4942029 3.0412030 3.7082031

Notas:

* Tipos de cambio utilizados únicamente a efectos ilustrativos

(1) Tipo de cambio: P\$ 1.380 = US\$1,00, al 30 de septiembre de 2025.

(2) No incluye FUCO.

(3) No incluye la “deuda flotante” de la Provincia.

(4) Sin considerar operaciones de corto plazo corrientes.

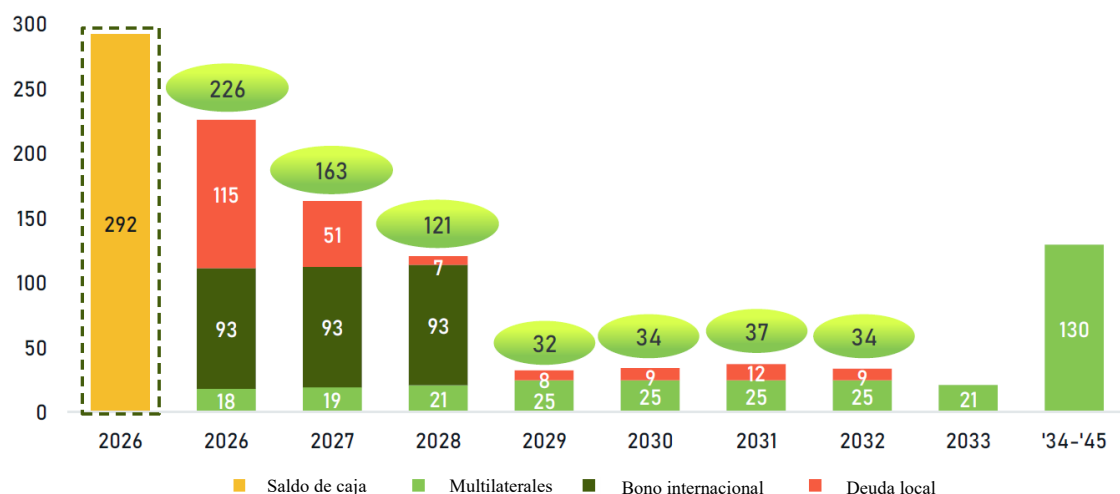
El presupuesto 2026 contiene gastos por servicio de la deuda por la suma de P\$ 697.810,94 millones.

Perfil de Caja y Vencimientos de Deuda

El siguiente gráfico ilustra la posición de caja y el perfil de vencimientos de deuda de la Provincia.

Perfil de Caja y Vencimientos de Deuda

(en millones de US\$)



(*) Únicamente a efectos ilustrativos, los pagos futuros de deuda denominada en pesos han sido convertidos a dólares estadounidenses de la siguiente manera: (i) a un tipo de cambio de Ps. 1.618,2 por US\$ 1,0 en 2026 y de Ps. 1.871,1 por US\$ 1,0 en 2027, y (ii) a partir de 2028, a un tipo de cambio que aumenta un 5% interanual.

Garantía constituida sobre las transferencias de impuestos federales

A enero de 2026, la liquidez total de la Provincia ascendía a aproximadamente US\$ 291,5 millones. De dicho monto, US\$ 200,9 millones (69%) estaban denominados en pesos argentinos, US\$ 60,1 millones (21%) en dólares estadounidenses y US\$ 30,5 millones (10%) en instrumentos vinculados al dólar (contratos a término). En conjunto, los saldos en dólares estadounidenses y vinculados al dólar representaban aproximadamente el 31% de la liquidez total.

El 100% de la deuda de la Provincia (excluyendo los Títulos de Deuda) se encuentra garantizado a través del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos. El 58,7% del monto de capital pendiente de pago equivalente a P\$ 548.758,86 está garantizado con los derechos de la Provincia a recibir transferencias a través del Régimen de Coparticipación Federal.

Descripción de pasivos por deudas no consolidadas

Además de su deuda consolidada, la Provincia también tiene ciertos pasivos no consolidados.

La fuente primaria de pasivos no consolidados de la Provincia consiste de “deuda flotante”, que incluye pasivos de corto plazo incurridos hacia empleados, proveedores, contratistas, otras empresas privadas y municipios. La Provincia calcula su deuda flotante como la diferencia entre el monto total de órdenes de pago emitidas por la Provincia y el monto de tales órdenes pagadas en un punto determinado en el tiempo, de forma tal que incluye montos correspondientes a órdenes que debieran haberse pagado durante el período de pago ordinario (30 días desde la recepción de una factura que cumpla con todos los requisitos legales).

Al 31 de diciembre de 2024, la deuda flotante de la Provincia ascendía a P\$ 334.617 millones, incluyendo P\$ 164.760 millones en salarios, lo que arroja un saldo neto de P\$ 169.857 millones.

DESCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

Esta sección del memorando de oferta pretende ser una descripción general de las disposiciones más importantes sobre los Títulos de Deuda y el Contrato de Fideicomiso. La Provincia le recomienda leer el Contrato de Fideicomiso para una más completa descripción de las obligaciones de la Provincia y de sus derechos como tenedor de los Títulos de Deuda. Se encuentran disponibles y sin cargo las copias del Contrato de Fideicomiso en las oficinas del fiduciario.

Los Títulos de Deuda serán emitidos en virtud del contrato de fideicomiso entre la Provincia y U.S. Bank National Association, como fiduciario, de fecha 8 de febrero de 2017, según fuera enmendado por un contrato de fideicomiso complementario con fecha 15 de marzo de 2021 (el “**Contrato de Fideicomiso**”).

Términos Generales de los Títulos de Deuda

Términos básicos

Los Títulos de Deuda:

- constituirán obligaciones directas, generales, quirografarias, incondicionales y no subordinadas de la Provincia;
- inicialmente serán emitidos por un monto total de capital de hasta V/N US\$ 500.000.000 (valor nominal dólares estadounidenses quinientos millones);
- El capital de los Títulos de Deuda se amortizará en tres cuotas anuales y consecutivas por un importe igual al porcentaje del capital de los Títulos de Deuda que se indica a continuación frente a la fecha de pago correspondiente, o de cualquier otra manera que se anuncie en el Aviso de Resultados

Fechas	En la que se indique en el Aviso de Resultados	En la que se indique en el Aviso de Resultados	En la que se indique en el Aviso de Resultados
Porcentaje de Monto de Capital Pendiente Original a Pagar	33,33%	33,33%	Saldo de capital pendiente

- vencerán a los siete años de la Fecha Emisión y Liquidación o el Día Hábil inmediato posterior si este no fuese un Día Hábil, conforme se indique en el Aviso de Resultados.
- no podrán ser rescatados a opción de la Provincia antes de su vencimiento, salvo por lo descripto en “Rescate Opcional”;
- estarán representados por Certificados globales bajo la Reglamentación S (tal como se definen a continuación) y Certificados globales restringidos (tal como se definen a continuación) (denominándose a cada uno en ocasiones en el presente un “certificado global” y a todos ellos en conjunto como los “certificados globales”) (ver “Registración y Sistema de Registro”)
- serán emitidos en denominaciones de US\$ 10.000 y en múltiplos enteros de US\$ 1.000 por encima de dicho monto; y
- representarán un reclamo por el capital total vencido en cada fecha de amortización (más cualquier interés devengado e impago exigible a dicha fecha) o con anterioridad a la fecha de vencimiento de acuerdo a los términos de los mismos.

Los intereses de los Títulos de Deuda:

- se devengarán a una tasa fija nominal anual a determinarse conforme el procedimiento previsto

en el capítulo “*Plan de Distribución*” y que será informada mediante Aviso de Resultados;

- se devengarán a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación o desde la fecha más reciente de pago de intereses;
- serán pagados semestralmente por períodos vencidos en las Fechas que se informen en el Aviso de Resultados; y a las personas a cuyo nombre estén registrados los Títulos de Deuda al cierre de los negocios del día calendario anterior a la correspondiente fecha de pago (sea o no un día hábil); y
- serán calculados sobre la base de años de 360 días compuestos por doce meses de 30 días.

Rango

Los Títulos de Deuda constituirán Deuda Pública Externa, directa, general, quirografaria, incondicional y no subordinada de la Provincia. Los Títulos de Deuda no tienen ni tendrán ninguna preferencia entre sí y tendrán el mismo rango que el resto de la Deuda Pública Externa no subordinada de la Provincia. Esta disposición no exigirá a la Provincia realizar pagos bajo los Títulos de Deuda proporcionalmente con los pagos que se realizan en virtud de cualquier otra Deuda Pública Externa de la Provincia.

A los efectos del párrafo anterior, (A) “Deuda Pública Externa” significa cualquier Deuda Externa de, o garantizada por, la Provincia que (i) sea ofrecida públicamente o colocada privadamente en los mercados de títulos valores, (ii) tenga la forma de o esté representada por títulos de deuda letras o cualquier otro título y las garantías de los mismos; y (iii) es, o fuera al momento de la emisión, cotizada, listada o negociada en cualquier bolsa de valores, sistema de negociación automatizada, o mercado de valores extrabursátil (incluyendo títulos que reúnan las condiciones para su venta conforme a la Regla 144A bajo la Ley de Títulos Valores y sus modificatorias (o cualquier ley sucesoria o regulación con similar efecto)), y (B) “Deuda Externa” significa las obligaciones por fondos prestados o representadas por títulos, debentures, letras u otros instrumentos similares denominados y pagaderos, o que a opción del tenedor pueden ser pagaderos, en una moneda distinta de la de curso legal en Argentina, independientemente de que la obligación sea incurrida o creada dentro o fuera de Argentina.

Pagos de capital e interés

El fiduciario realizará los pagos a los tenedores registrados de los Títulos de Deuda. Los pagos de capital e intereses y Montos Adicionales sobre los Títulos de Deuda individuales representados por un certificado global registrado a nombre de DTC o de su representante serán abonados a DTC o a su representante, según el caso, en carácter de titular registrado del certificado global representativo de dichos Títulos de Deuda. Ni la Provincia, el fiduciario, ningún agente de pago, ningún agente de registro, ningún agente de transferencia ni ninguno de sus respectivos agentes tendrán responsabilidad u obligación alguna por ningún aspecto de los registros relacionados con o por los pagos realizados a favor de participaciones beneficiarias en los certificados globales ni por mantener, supervisar o revisar los registros relacionados con dichas participaciones beneficiarias. La Provincia prevé que DTC o su representante, al recibir cualquier pago de capital, intereses o Montos Adicionales, en su caso, respecto de un certificado global representativo de Títulos de Deuda detentados por él o su representante, acreditará en las cuentas de los Participantes de DTC pagos por montos proporcionales a sus respectivas participaciones beneficiarias en el monto de capital de dicho certificado global según constan en los registros de DTC o de su representante. La Provincia también prevé que los pagos de los Participantes de DTC a los titulares de participaciones beneficiarias en dicho certificado global detentado a través de Participantes de DTC se registrarán por las instrucciones vigentes y prácticas usuales, tal como es el caso de los títulos que se detentan para las cuentas de clientes registrados a nombre de representantes de dichos clientes. Tales pagos serán responsabilidad de dichos Participantes de DTC.

Si alguna fecha de pago de intereses o capital u otros montos contemplados en el presente no fuera un día hábil, la Provincia realizará el pago en el día hábil subsiguiente. Dicho pago será considerado realizado en el día de vencimiento, y no se acumularán intereses sobre los Títulos de Deuda como resultado del retraso en el pago. Como se usa aquí, “día hábil” significa: cualquier día que no sea sábado o domingo, y que no sea un día en el cual las instituciones bancarias o fiduciarias están obligadas o autorizadas por ley, norma o decreto a no operar en la ciudad de Nueva York o Buenos Aires (o en la ciudad donde esté ubicado

el agente de pago o de transferencia respectivo).

Si cualquier monto que la Provincia deposite en el fiduciario o en cualquier agente de pago para el pago del capital, prima, si hubiera, o intereses (incluyendo Montos Adicionales) sobre los Títulos de Deuda no es reclamado al término de dos años después de que el pago aplicable haya vencido y fuera exigible, entonces el monto será reembolsado a la Provincia ante la solicitud de la Provincia por escrito. La Provincia conservará tal monto no reclamado en fideicomiso para los tenedores pertinentes de dichos Títulos de Deuda. Después de dicho reembolso, ni el fiduciario ni ningún agente de pago será responsable por el pago. Sin embargo, las obligaciones de la Provincia de realizar pagos de los Títulos de Deuda a su vencimiento no se verán afectadas hasta el vencimiento del plazo de prescripción especificado en los Títulos de Deuda. Con el alcance permitido por ley, las demandas contra la Provincia por el pago de capital, primas, si las hubiere, o interés u otros montos vencidos de los Títulos de Deuda (incluyendo los Montos Adicionales) prescribirán salvo que se realicen dentro de los cinco años, respecto del capital, y dos años, respecto de intereses, primas, si las hubiere, u otros montos vencidos en relación con los Títulos de Deuda, en cada caso, contados a partir de la primera fecha de vencimiento de dicho pago, o un plazo menor si así lo disponen las leyes de Argentina.

Registración y sistema de registro

Los Títulos de Deuda vendidos fuera de Estados Unidos en base a la Reglamentación S estarán representados por uno o más certificados globales en forma definitiva y totalmente nominativa, sin cupones de interés (en forma colectiva, los “**Certificados globales bajo la Reglamentación S**”) y serán depositados en el fiduciario, en calidad de custodio de The Depository Trust Company (“**DTC**”), y registrados a nombre de DTC o su representante para las cuentas de sus participantes directos e indirectos (entre ellos, Euroclear y Clearstream).

Los Títulos de Deuda vendidos en base a la Regla 144A bajo la Ley de Títulos Valores estarán representados inicialmente por uno o más certificados globales en forma definitiva y totalmente nominativa, sin cupones de interés (en forma colectiva, los “**Certificados globales restringidos**”) y serán depositados en el fiduciario, en calidad de custodio de DTC, y registrados a nombre de DTC o su representante. Los Certificados globales restringidos estarán sujetos a ciertas restricciones a su transferencia y contendrán una leyenda a tal efecto, tal como se describe en “Aviso a los Inversores”.

Ante la emisión de Certificados globales bajo la Reglamentación S y Certificados globales restringidos, DTC o su custodio acreditarán en su sistema interno el respectivo monto de capital de las participaciones beneficiarias individuales representadas por dicho certificado global en las cuentas de personas que posean cuentas en DTC. Dichas cuentas serán inicialmente designadas por los Compradores Iniciales o por terceros en su nombre. La titularidad de participaciones beneficiarias en un certificado global estará limitada a aquellas personas que posean cuentas en DTC (“**Participantes de DTC**”) o a personas que posean participaciones a través de Participantes de DTC. La titularidad de participaciones beneficiarias en los certificados globales se reflejará en los registros llevados por DTC o su representante (con respecto a participaciones de Participantes de DTC) y los registros de Participantes de DTC (con respecto a las participaciones de personas que no sean Participantes de DTC), y la transferencia de dicha titularidad se realizará únicamente a través de dichos registros.

Mientras DTC o su representante sea el titular o tenedor registrado de un certificado global, DTC o dicho representante, según el caso, será considerado el titular o tenedor exclusivo de los Títulos de Deuda representados por dicho certificado global a todos los fines del Contrato de Fideicomiso. Ningún titular beneficiario de una participación en un certificado global podrá transferir dicha participación excepto de acuerdo con los procedimientos aplicables de DTC, además de aquellos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

Los inversores podrán detentar sus participaciones en los Certificados globales bajo la Reglamentación S directamente a través de Euroclear o Clearstream si son participantes de dichos sistemas, o en forma indirecta a través de organizaciones que sean participantes de dichos sistemas, como Participantes de DTC indirectos. Euroclear y Clearstream detentarán participaciones en los Certificados globales bajo la Reglamentación S en nombre de sus participantes a través de cuentas de valores de clientes en sus respectivos nombres en los libros de sus respectivos depositarios, que a su vez detentarán dichas participaciones en Certificados globales bajo la Reglamentación S en cuentas de valores de clientes a nombre de los depositarios en los libros de DTC. Los inversores que revistan el carácter de compradores

institucionales calificados podrán detentar sus participaciones en Certificados globales restringidos directamente a través de DTC si son Participantes de DTC, o indirectamente a través de organizaciones que sean Participantes de DTC.

Las transferencias entre Participantes de DTC se realizarán de acuerdo con las normas y procedimientos de DTC y se liquidarán en fondos del mismo día. Las transferencias entre participantes de Euroclear y Clearstream, se realizarán de acuerdo con sus respectivas normas y procedimientos. Las leyes de algunos estados exigen que ciertas personas reciban la entrega física de títulos definitivos. En consecuencia, la capacidad de transferir participaciones beneficiarias en un certificado global a dichas personas podrá verse limitada debido a que DTC sólo puede actuar en nombre de Participantes de DTC, quienes a su vez actúan en nombre de participantes indirectos y de ciertos bancos. Por ende, la capacidad de una persona que posea una participación beneficiaria en un certificado global de constituir gravámenes sobre dicha participación a favor de personas o entidades que no participan en el sistema de DTC o de realizar otros actos respecto de dicha participación, podrá verse afectada por la falta de un certificado físico representativo de dicha participación.

Títulos cartulares

La Provincia emitirá Títulos de Deuda cartulares, que llevarán la leyenda restrictiva aplicable referida en “Aviso a los Inversores” en canje por los certificados globales, si: (i) DTC notificara a la Provincia (debiendo una copia de dicha notificación ser suministrada al fiduciario por la Provincia) que no desea o que se encuentra imposibilitado de continuar actuando en cualquier momento como depositario de los certificados globales, o si en cualquier momento DTC dejara de ser una “agencia de compensación” registrada bajo la Ley de Mercados o si en cualquier momento DTC dejara de reunir los requisitos para actuar como depositario bajo el Contrato de Fideicomiso y, en cada caso, la Provincia no designara un depositario sucesor dentro de los 90 días, (ii) la Provincia decidiera que ya no desea que todos o parte de los Títulos de Deuda estén representados por certificados globales; o (iii) el fiduciario instituyera o se le ordenara instituir una acción judicial para hacer valer los derechos del tenedor de un Título de Deuda y el fiduciario hubiera sido informado por sus asesores legales que debe obtener la posesión de los Títulos de Deuda para el procedimiento. Los tenedores de una participación en un certificado global podrán recibir Títulos de Deuda cartulares, que podrán contener la leyenda referida en “Aviso a los Inversores” de acuerdo con las normas y procedimientos de DTC además de aquellos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

El tenedor de un Título de Deuda cartular podrá transferirlo mediante la entrega del mismo en la oficina o agencia mantenida por la Provincia a tal fin en el Distrito de Manhattan, ciudad de Nueva York, que inicialmente será la Oficina de Asuntos Fiduciarios Corporativos del fiduciario. Ante la transferencia, canje o reemplazo de Títulos de Deuda cartulares que contengan una leyenda restrictiva, o ante una solicitud expresa de remoción de la leyenda restrictiva aplicable de un Título de Deuda cartular, la Provincia entregará únicamente Títulos de Deuda cartulares que contengan dicha leyenda, o se negará a remover la leyenda, según el caso, a menos que se entreguen a la Provincia y al fiduciario pruebas satisfactorias para la Provincia, que podrán incluir un dictamen legal, conforme lo requieran razonablemente la Provincia y el fiduciario, que acrediten que no son obligatorias ni la leyenda ni las restricciones a la transferencia allí establecidas a fin de cumplir con las disposiciones de la Ley de Títulos Valores.

En relación con el canje de participaciones en un certificado global por Títulos de Deuda cartulares bajo cualquiera de las condiciones arriba descritas, dicha participación en un certificado global se considerará entregada al fiduciario para su cancelación, y la Provincia otorgará, e instruirá al fiduciario a autenticar y entregar, a cada titular beneficiario identificado por DTC, a cambio de su participación beneficiaria en el certificado global, un monto de capital total equivalente en Títulos de Deuda cartulares.

Si la Provincia emite Títulos de Deuda cartulares, éstos tendrán los mismos términos y denominaciones autorizadas que los Títulos de Deuda. Usted recibirá los pagos de capital, intereses y prima, si la hubiere, de los Títulos de Deuda cartulares en las oficinas del fiduciario en la ciudad de Nueva York y, si resultara aplicable, en las oficinas de cualquier agente de pago. Usted podrá presentar los Títulos de Deuda cartulares para transferirlos o canjearlos de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Contrato de Fideicomiso en la oficina de asuntos fiduciarios corporativos del fiduciario en la ciudad de Nueva York y, de resultar aplicable, en las oficinas de cualquier otro agente de transferencia designado por la Provincia.

Usted podría tener que pagar por cualquier sellado, impuesto o cualquier otro cargo gubernamental

que deba ser pagado en conexión con la transferencia, canje o registro de transferencia de los Títulos de Deuda y otros gastos (incluyendo honorarios y gastos del fiduciario) relacionados con la preparación y emisión del Título de Deuda sustituto. La Provincia, el fiduciario y cualquiera de sus respectivos agentes podrán considerar a todos los fines a la persona a cuyo nombre cualquier Título de Deuda esté registrado como titular de dicho Título de Deuda.

Si algún Título de Deuda resulta dañado, destruido, robado o perdido, usted puede reemplazarlo entregando el Título de Deuda o evidencia de que fue perdido, robado o destruido al fiduciario. La Provincia y el fiduciario podrán requerirle que provea una indemnidad satisfactoria para la Provincia y el fiduciario bajo la cual usted acepta pagar a la Provincia, al fiduciario o cualquier agente designado por la Provincia cualquier pérdida que puedan sufrir relacionada con el Título de Deuda que fue dañado, destruido, robado o perdido. La Provincia y el fiduciario también podrán requerirle que presente otros documentos o pruebas. Después de que usted presente esos documentos, si ni la Provincia ni el fiduciario han sido notificados que un comprador protegido ha adquirido el Título de Deuda que usted está canjeando, la Provincia otorgará, y el fiduciario le autenticará y entregará, un título de deuda sustituto con los mismos términos del Título de Deuda que usted está canjeando. Se le requerirá que pague todos los costos y cargos razonables asociados con el reemplazo de dicho Título de Deuda cartular.

Emisiones futuras

Bajo los términos del Contrato de Fideicomiso, la Provincia podrá, oportunamente, sin el consentimiento de los tenedores de los Títulos de Deuda, crear y emitir títulos de deuda adicionales de la misma serie que tengan los mismos términos y condiciones que los Títulos de Deuda en todos los aspectos, excepto la fecha de emisión, el precio de emisión y la primera fecha de pago de intereses sobre los Títulos de Deuda, quedando establecido, sin embargo, que los Títulos de Deuda adicionales emitidos posteriormente que no sean fungibles con los Títulos de Deuda previamente en circulación a los efectos de la ley de impuesto a las ganancias federal de Estados Unidos tendrán diferentes CUSIP, ISIN u otros números de identificación que los Títulos de Deuda previamente en circulación. Los Títulos de Deuda adicionales emitidos en una reapertura calificada a los efectos del impuesto a las ganancias federal de Estados Unidos se consolidarán y formarán una única serie con los Títulos de Deuda previamente en circulación.

Montos adicionales

Todos los pagos de la Provincia con respecto a los Títulos de Deuda se harán libres de retención o deducción por o a cuenta de, cualquier impuesto presente o futuro, tasas o cargas gubernamentales de cualquier naturaleza impuestas, gravadas, cobradas, retenidas o calculadas por o dentro de Argentina o la Provincia o cualquier subdivisión política o autoridad impositiva u organismo que tenga potestad tributaria perteneciente a o existente en Argentina o la Provincia o por cualquier jurisdicción desde la cual o a través de la cual se realicen pagos en relación con los Títulos de Deuda (a los propósitos de este párrafo, un **"Impuesto Relevante"**), salvo que dicha retención o deducción de ese Impuesto Relevante sea requerida por ley. En tal caso, la Provincia pagará aquellos montos adicionales (**"Montos Adicionales"**) que sean necesarios para garantizar que los montos recibidos por los tenedores luego de dicha deducción o retención sean iguales a los respectivos montos de capital e interés, que hubieran recibido con respecto a los Títulos de Deuda si no hubiera existido tal retención o deducción; sujeto a la excepción de que no se pagarán dichos Montos Adicionales con respecto a cualquier Título de Deuda:

(1) a un tenedor (o a un tercero en nombre de un tenedor) cuando el tenedor es responsable de tales Impuestos Relevantes relativos al Título de Deuda por tener alguna relación con la Provincia o Argentina, adicional a la mera tenencia de dicho Título de Deuda o la recepción de capital, prima o interés con respecto al mismo o la ejecución de derechos respecto del mismo; o

(2) si es presentado para su pago por o en nombre de un tenedor que podría haber evitado la retención o deducción presentando el Título de Deuda respectivo a otro agente de pago en un estado miembro de la Unión Europea; o

(3) si es presentado para su pago más de 30 días después de la Fecha Relevante, tal como se define en el presente documento, salvo que el tenedor hubiera tenido derecho a Montos Adicionales presentando el mismo para el pago en el último día de ese plazo de 30 días; o

(4) a un tenedor del Título de Deuda (o tercero en nombre del tenedor) que no fuera responsable o no estuviera sujeto a dicha deducción o retención si realizara la presentación de una declaración de no residencia u otro reclamo de exención o reducción ante las autoridades impositivas pertinentes, si el tenedor del Título de Deuda reúne los requisitos para realizar dicha declaración o reclamo y, después de que le hubiera sido requerida, el tenedor del Título de Deuda no la hubiera realizado en tiempo y forma; siempre que (x) la Provincia haya otorgado al tenedor, por notificación escrita, emitida con 60 días de antelación (de acuerdo con los términos de los Títulos de Deuda), la oportunidad de satisfacer este requerimiento o de realizar dicha declaración o reclamo, y (y) la obligación de dicho tenedor de satisfacer dicho requerimiento o de realizar dicha declaración o reclamo no requerirán ningún caso que el tenedor suministre información, documentos u otra evidencia significativamente más onerosos que la que fuese requerida si el tenedor tuviera que completar los formularios del IRS W-8BEN, W-8BEN-E, W-8ECI, W-8EXP y/o W-8IMY.

Como se utilizó en el párrafo anterior, "Fecha Relevante" respecto de un Título de Deuda significa la fecha en que su pago sea exigible o (si el monto total del dinero a pagar en dicha fecha no hubiera sido recibido por el fiduciario en o antes de dicha fecha de vencimiento) la fecha en que se notifica debidamente a los tenedores que tales fondos han sido recibidos y que están disponibles para su pago.

La Provincia entregará al fiduciario documentación razonablemente satisfactoria para el fiduciario donde conste el pago de cualquier Impuesto Relevante deducido o retenido. Copias de dicha documentación serán puestas a disposición de los tenedores por el fiduciario ante una solicitud escrita dirigida a éste.

Todas las referencias en este Prospecto al capital o intereses de los Títulos de Deuda incluirán cualquier Monto Adicional pagadero por la Provincia con respecto a dicho capital o intereses, sea o no así especificado.

Rescate opcional

Salvo lo dispuesto a continuación, los Títulos de Deuda no serán rescatables antes de su vencimiento a opción de la Provincia. Los Títulos de Deuda no serán amortizables antes de su vencimiento a opción de los tenedores. Los Títulos de Deuda no contarán con fondo de amortización. No obstante, la Provincia podrá en cualquier momento adquirir Títulos de Deuda y mantenerlos o revenderlos, o entregarlos al fiduciario para su cancelación.

Rescate make-whole

Con anterioridad a la fecha que corresponde a la cantidad de meses previos a la fecha de vencimiento de los Títulos de Deuda que se indique en el Aviso de Resultados (la "Fecha de Rescate a la Par"), la Provincia podrá rescatar los Títulos de Deuda, a su opción, total o parcialmente, en cualquier momento y en forma periódica, a un precio de rescate (expresado como porcentaje del capital y redondeado a tres decimales) equivalente al mayor de:

- (1) (a) la suma de los valores presentes de los pagos programados restantes de capital e intereses correspondientes, descontados a la fecha de rescate (asumiendo que los Títulos de Deuda vencieran en la Fecha de Rescate a la Par) sobre una base semestral (suponiendo un año de 360 días compuesto por doce meses de 30 días) a la Tasa del Tesoro más la cantidad de puntos básicos que se indique en el Aviso de Resultados, menos (b) los intereses devengados hasta la fecha de rescate, y
- (2) el 100% del capital de los Títulos de Deuda a ser rescatados,

más, en cualquiera de los casos, los intereses devengados e impagos hasta la fecha de rescate (excluida), y los montos adicionales, si los hubiere..

"Tasa del Tesoro" significa, respecto de cualquier fecha de rescate, el rendimiento determinado por la Provincia de conformidad con los dos párrafos siguientes.

La Tasa del Tesoro será determinada por la Provincia luego de las 4:15 p.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) (o luego de la hora en que los rendimientos de los títulos del gobierno de los Estados Unidos sean publicados diariamente por el Directorio del Sistema de la Reserva Federal (*Board of Governors of the Federal Reserve System*)), el tercer día hábil anterior a la fecha de rescate, sobre la base del rendimiento o rendimientos correspondientes al día más reciente que aparezcan luego de dicha hora en ese día en la

publicación estadística más reciente emitida por el Directorio del Sistema de la Reserva Federal denominada “Selected Interest Rates (Daily)—H.15” (o cualquier designación o publicación sucesora) (“H.15”), bajo el encabezado “U.S. government securities—Treasury constant maturities—Nominal” (o cualquier encabezado o título sucesor) (“H.15 TCM”). Al determinar la Tasa del Tesoro, la Provincia seleccionará, según corresponda: (1) el rendimiento correspondiente a la madurez constante del Tesoro en H.15 exactamente igual al período (la “Vida Remanente”) comprendido entre la fecha de rescate y la fecha que refleje la Vida Promedio Ponderada remanente de los Títulos de Deuda (asumiendo que el último pago de amortización de los Títulos de Deuda se realiza en la Fecha de Rescate a la Par) (la “Fecha WAL”); o (2) si no existiera tal madurez constante del Tesoro en H.15 exactamente igual a la Vida Remanente, los dos rendimientos —uno correspondiente a la madurez constante del Tesoro en H.15 inmediatamente inferior y otro correspondiente a la madurez constante del Tesoro en H.15 inmediatamente superior a la Vida Remanente— e interpolará linealmente hasta la Fecha WAL (utilizando el número real de días), empleando dichos rendimientos y redondeando el resultado a tres decimales; o (3) si no existiera tal madurez constante del Tesoro en H.15 inferior o superior a la Vida Remanente, el rendimiento correspondiente a la única madurez constante del Tesoro en H.15 más próxima a la Vida Remanente. A los efectos del presente párrafo, se considerará que la madurez o madureces constantes del Tesoro aplicables en H.15 tienen una fecha de vencimiento igual al número pertinente de meses o años, según corresponda, de dicha madurez constante del Tesoro contados desde la fecha de rescate.

Si el tercer día hábil anterior a la fecha de rescate dejara de publicarse el H.15 TCM, la Provincia calculará la Tasa del Tesoro sobre la base de la tasa anual equivalente semestral al rendimiento a vencimiento, a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) del segundo día hábil anterior a dicha fecha de rescate, del título del Tesoro de los Estados Unidos que venza en la Fecha WAL o cuya fecha de vencimiento sea la más cercana a la Fecha WAL, según corresponda. Si no existiera un título del Tesoro de los Estados Unidos que venza en la Fecha WAL pero existieran dos o más títulos del Tesoro de los Estados Unidos con fechas de vencimiento equidistantes respecto de la Fecha WAL, uno con fecha de vencimiento anterior y otro posterior a la Fecha WAL, la Provincia seleccionará el título del Tesoro de los Estados Unidos con fecha de vencimiento anterior a la Fecha WAL. Si existieran dos o más títulos del Tesoro de los Estados Unidos que venzan en la Fecha WAL o dos o más títulos que cumplan con el criterio de la oración precedente, la Provincia seleccionará, entre dichos títulos, el que cotice más cercano a la par sobre la base del promedio entre los precios de compra (bid) y venta (ask) de dichos títulos del Tesoro de los Estados Unidos a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de Nueva York). Al determinar la Tasa del Tesoro conforme a los términos del presente párrafo, el rendimiento semestral a vencimiento del título del Tesoro de los Estados Unidos aplicable se basará en el promedio de los precios de compra y venta (expresados como porcentaje del capital) a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) de dicho título del Tesoro de los Estados Unidos, redondeado a tres decimales.

Las decisiones y determinaciones de la Provincia al establecer el precio de rescate serán concluyentes y vinculantes a todos los efectos, salvo error manifiesto. La Provincia notificará al Fiduciario el precio de rescate con prontitud una vez efectuado su cálculo, y el Fiduciario no tendrá obligación de determinar ni de verificar el cálculo del precio de rescate.

“Vida Promedio Ponderada” en cualquier fecha significa el número de años obtenido al dividir: (1) la suma de los productos resultantes de multiplicar (a) el monto de cada cuota restante en ese momento correspondiente a los Títulos de Deuda por (b) el número de años (calculado al duodécimo más cercano) que transcurrirán entre dicha fecha y el pago de dicha cuota; por (2) el capital de los Títulos de Deuda pendiente en ese momento.

Rescate a la par

En o a partir de la Fecha de Rescate a la Par, la Provincia podrá rescatar los Títulos de Deuda, total o parcialmente, en cualquier momento y en forma periódica, a un precio de rescate equivalente al 100% del capital de los Títulos de Deuda a ser rescatados, más los intereses devengados e impagos hasta la fecha de rescate (excluida) y los montos adicionales, si los hubiere.

Rescate por razones impositivas

Los Títulos de Deuda serán rescatables, a opción de la Provincia, en su totalidad pero no parcialmente, al 100% de su capital pendiente, más los intereses devengados e impagos hasta la fecha de rescate (excluida) y cualesquiera montos adicionales (según lo dispuesto o referido precedentemente bajo

“—Montos Adicionales”) pagaderos con respecto a los mismos hasta la fecha de rescate, si (i) la Provincia ha pasado a estar obligada o en la próxima fecha de pago estará obligada a pagar montos adicionales respecto de dichos Títulos de Deuda como resultado de cualquier modificación o enmienda a las leyes, reglamentaciones o resoluciones (incluyendo, sin limitación, una decisión de un tribunal competente) de una Jurisdicción Relevante (distinta de la propia Provincia o de una subdivisión política de la Provincia) o cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes, reglamentaciones o resoluciones, siempre que dicha modificación o enmienda ocurra con posterioridad a la fecha del contrato de fideicomiso y (ii) dicha obligación no pueda ser evitada por la Provincia mediante la adopción de medidas razonables a su alcance. No se cursará aviso de rescate conforme al presente párrafo con anterioridad a los 90 días previos a la primera fecha en que la Provincia estaría obligada a pagar dichos montos adicionales si un pago respecto de los Títulos de Deuda fuera entonces exigible. Con anterioridad a cursar el aviso de rescate a los tenedores según lo descrito precedentemente, la Provincia deberá entregar al Fiduciario (a) una opinión de asesores legales de reconocida trayectoria manifestando que dichos montos adicionales resultan exigibles como consecuencia de una modificación o enmienda a las leyes, reglamentaciones o resoluciones de una Jurisdicción Relevante (distinta de la propia Provincia o de una subdivisión política de la Provincia) o cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas normas y (b) un certificado de funcionarios que establezca que la obligación de la Provincia de pagar dichos montos adicionales no puede ser evitada mediante la adopción de medidas razonables a su alcance y que todas las autorizaciones gubernamentales necesarias para que la Provincia efectúe dicho rescate han sido obtenidas y se encuentran plenamente vigentes, o que identifique aquellas autorizaciones necesarias que no hubieran sido obtenidas.

Procedimientos de rescate opcional

La notificación de cualquier rescate será cursada a los tenedores de los Títulos de Deuda a ser rescatados con no menos de 10 ni más de 60 días de anticipación a la fecha de rescate, conforme a lo descrito más adelante bajo “—Notificaciones”.

Los Títulos de Deuda convocados a rescate vencerán en la fecha fijada para dicho rescate. La Provincia pagará el precio de rescate de cada Título de Deuda hasta la fecha de rescate. A partir de la fecha de rescate, los Títulos de Deuda dejarán de devengar intereses siempre que la Provincia haya depositado ante el agente de pago en la Ciudad de Nueva York los fondos necesarios para cancelar el correspondiente precio de rescate conforme al contrato de fideicomiso. Una vez rescatados por la Provincia, los Títulos de Deuda serán cancelados.

Compromiso de no gravar

La Provincia acepta que durante el tiempo en el que se encuentre en circulación alguno de los Títulos de Deuda no creará ni permitirá que subsista y no permitirá que ninguno de los Organismos Provinciales cree o permita que subsista cualquier Gravamen, diferente de un Gravamen Permitido, sobre la totalidad o parte de sus activos o bienes o los de sus Organismos Provinciales con el objeto de asegurar cualquier Deuda de la Provincia o de cualquiera de los Organismos Provinciales salvo que los Títulos de Deuda estén garantizados equitativamente y con igual privilegio que dicha Deuda.

Como se utiliza aquí, “Deuda” significa, con respecto a cualquier persona, ya sea pendiente de pago a la fecha de emisión original de una serie de títulos de deuda o en cualquier momento luego de dicha fecha: (i) todas las deudas de esa persona por dinero tomado en préstamo; (ii) todas las obligaciones de reembolso de esa persona (en la medida en que ya no revistan carácter contingente) en virtud de o respecto de cartas de crédito o aceptaciones bancarias; (iii) todas las obligaciones de esa Persona de pagar depósitos o adelantos otorgados a esa Persona; (iv) todas las obligaciones de esa Persona (además de las especificadas en los incisos (i) y (ii) precedentes) representadas por títulos valores, debentures, obligaciones negociables o instrumentos similares; y (v) en la medida en que sean fijas y liquidadas y ya no revistan carácter contingente, todas las garantías directas, endosos, avales u obligaciones similares de esa persona respecto de, y todas las obligaciones directas de esa persona de comprar o en general adquirir, o de garantizar a un acreedor contra pérdidas respecto de, deudas u obligaciones de cualquier otra persona de los tipos especificados en los incisos (i), (ii), (iii) o (iv) precedentes, quedando establecido que el concepto de deuda de la Provincia o de un Organismo Provincial no comprende deuda relativa a la provisión de bienes o servicios a la Provincia o a dicho Organismo Provincial. Para evitar dudas, el término “Deuda” incluirá cualquier ajuste por inflación y variación cambiaria.

Como se utiliza aquí, “Gravamen” significa cualquier gravamen, prenda, hipoteca, derecho real

de garantía, instrumento fiduciario, carga u otra restricción similar sobre o respecto de, cualquier activo o recurso de cualquier tipo bajo cualquier ley aplicable, tanto existentes en la actualidad como en el futuro.

Como se utiliza aquí, “Gravamen permitido” significa:

- (a) cualquier Gravamen existente a la fecha del Contrato de Fideicomiso;
- (b) cualquier Gravamen sobre cuentas bancarias, depósitos o su producido (o que surja de derechos de compensación contra dichas cuentas, depósitos o producido) que garantice Deuda incurrida en relación con cartas de crédito emitidas por, u operaciones de financiación comercial con, un banco a cuyo favor se otorgue dicho Gravamen o que detente dichos derechos, en tanto la fecha de vencimiento final de dicha Deuda opere dentro de los 180 días de la fecha en la cual se haya tornado vencido y exigible el pago en virtud de dicha carta de crédito o en relación con dicha operación de financiación comercial;
- (c) cualquier Gravamen sobre bienes con el objeto de garantizar Deuda incurrida específicamente con el objeto de financiar la adquisición de los bienes sujetos al Gravamen;
- (d) cualquier Gravamen existente sobre un bien al momento de su adquisición con el objeto de garantizar Deuda;
- (e) cualquier Gravamen que garantice Deuda incurrida con el objeto de financiar todo o parte del costo de adquisición, construcción o desarrollo de un proyecto, siempre y cuando los bienes sobre los cuales se constituya dicho Gravamen sean únicamente activos e ingresos de ese proyecto o los derechos de propiedad sobre el mismo;
- (f) cualquier reemplazo, renovación, prórroga o novación de un Gravamen permitido en virtud de los incisos (a) a (e) anteriores, sobre los mismos bienes previamente sujetos a dicho Gravamen, incluyendo el reemplazo, renovación, prórroga o novación de ese Gravamen emergente de la refinanciación (sin aumento del monto de capital) de la Deuda garantizada por ese Gravamen;
- (g) cualquier Gravamen que garantice obligaciones públicas o legales o que de otro modo surjan por imperio de la ley para garantizar acreencias distintas de fondos tomados en préstamo;
- (h) cualquier Gravamen que garantice Deudas de la Provincia (distintos de Préstamos FGS) que afecte el derecho de la Provincia a recibir Pagos en Coparticipación, siempre que el incurrir en dicha Deuda garantizada de tal forma no provoque que la Relación de Deuda Garantizada por la Coparticipación supere 50,0% para el período que comprende los cuatro trimestres fiscales consecutivos más recientes finalizados antes de la fecha de cálculo;
- (i) cualesquiera otros Gravámenes distintos de los permitidos por los incisos (a) a (h) anteriores, que garanticen Deuda de la Provincia por un monto total de capital pendiente de pago que no supere en ningún momento el 15,0% de los Recursos anuales de la Provincia para el período que comprende los cuatro trimestres fiscales consecutivos más recientes finalizados antes de la fecha en que se incurra en el Gravamen; quedando establecido que este inciso no se aplicará a los Gravámenes que afecten el derecho de la Provincia a recibir Pagos en Coparticipación, los cuales estarán regidos exclusivamente por el inciso (h) anterior.

Tal como se utiliza en el presente, “Pagos en Coparticipación” significa cualquier transferencia efectuada por el gobierno nacional a la Provincia en virtud de la Ley de Coparticipación Federal, con sus modificatorias y normas sucesoras, y en virtud de cualquier ley, decreto o norma que rija la obligación del gobierno nacional de distribuir los impuestos percibidos por aquél entre las provincias argentinas.

Tal como se utiliza en el presente, “Relación de Deuda Garantizada por la Coparticipación” es el porcentaje igual a (A) para el período que comprende los cuatro trimestres fiscales consecutivos más recientes finalizados antes de la fecha de cálculo, el monto total de pagos de capital e intereses vencidos durante dicho período (después de dar efecto proforma al incurrimiento de Deuda garantizada por un Gravamen sobre el derecho de la Provincia de recibir Pagos en Coparticipación y la aplicación de los fondos derivados de la misma durante dicho período tal como si el incurrimiento de dicha Deuda y la aplicación de los fondos derivados de la misma hubieran tenido lugar el primer día de dicho período), respecto de Deuda garantizada por un Gravamen sobre el derecho de la Provincia de recibir Pagos en Coparticipación,

dividido por (B) el monto total de Pagos en Coparticipación efectivamente recibidos por la Provincia durante dicho período, (C) multiplicado por 100.

Tal como se utiliza en el presente, el término “Préstamos FGS” significa toda la Deuda de la Provincia con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad de Argentina del sistema nacional de seguridad social incurrida de conformidad con los acuerdos de fecha 18 de mayo de 2016, 26 de mayo de 2016 y 1º de agosto de 2016 celebrados entre el gobierno nacional y ciertas provincias argentinas, incluida la Provincia, y aprobados por la Ley Nacional N° 27.260 y la Ley Provincial N° 10.433.

Tal como se utiliza en el presente, “Organismo Provincial” significa cada uno de los organismos, departamentos, autoridades, sociedades estatales u otras entidades legales o judiciales de la Provincia o cualquier fiduciario, fideicomiso u otro fondo creado por una ley o reglamentación provincial, cuya Deuda sea garantizada en forma total (en cuanto a su pago) por la Provincia a título general.

Tal como se utiliza en el presente, “Recursos” significa los fondos en efectivo recibidos por la Provincia y cualquiera de los Organismos Provinciales en concepto de Pagos en Coparticipación, por impuestos gravados por la Provincia y por regalías, aranceles, cargos, concesiones, licencias y todas las demás fuentes de ingresos fiscales y no fiscales.

Mantenimiento de rango

La Provincia garantizará que sus obligaciones bajo los Títulos de Deuda tendrán en todo momento igual rango entre sí y el mismo rango que cualquier otro Endeudamiento Externo Público no subordinado de la Provincia que se encuentre vigente en cada momento, sin preferencia alguna entre ellos. Se entiende que esta disposición no se interpretará en el sentido de exigir a la Provincia efectuar pagos bajo los Títulos de Deuda en forma proporcional a los pagos realizados bajo cualquier otro Endeudamiento Externo Público de la Provincia. Los Títulos de Deuda no estarán garantizados y no contarán con beneficio de garantía alguna.

Previsión de pagos en el presupuesto anual

La Provincia adoptará todas las medidas necesarias y apropiadas para prever la inclusión en su presupuesto anual, aprobado por la Legislatura de la Provincia, de todos los montos que la Provincia estime razonablemente que vencerán bajo cualesquiera Títulos de Deuda durante el período comprendido por dicho presupuesto; siempre que (A) cualquier pago (i) efectuado con respecto a cualesquiera Títulos de Deuda durante cualquier ejercicio fiscal con anterioridad a la aprobación del presupuesto correspondiente a dicho ejercicio fiscal por la Legislatura de la Provincia o (ii) efectuado con respecto a cualesquiera Títulos de Deuda durante cualquier ejercicio fiscal para el cual no se hubiera previsto partida presupuestaria ni aprobado o propuesto presupuesto para dicho ejercicio fiscal, será válidamente realizado conforme a las leyes de la Argentina y de la Provincia; (B) la falta de la Provincia de haber efectuado las previsiones necesarias y apropiadas en su presupuesto anual para el pago de dichos montos no constituirá defensa alguna respecto de la legalidad o validez de cualquier documento, resolución o decreto relacionado con los mismos; y (C) la obligación asumida en el presente párrafo no se interpretará como la imposición de plazo alguno para la presentación del proyecto de presupuesto ante la legislatura ni para la aprobación del presupuesto por la legislatura.

Notificación de Supuesto de Incumplimiento

La Provincia notificará por escrito al Fiduciario, con prontitud y de conformidad con el contrato de fideicomiso, cualquier Supuesto de Incumplimiento relativo a la Provincia o cualquier circunstancia o hecho que, mediante el transcurso del tiempo, la notificación o ambos, constituiría —de no ser subsanado, corregido o dispensado— un Supuesto de Incumplimiento relativo a la Provincia, dentro de los 15 días de ocurrido dicho Supuesto de Incumplimiento o de que dicha circunstancia o hecho llegue a conocimiento de la Provincia, así como de las medidas que esté adoptando para subsanar dicho Supuesto de Incumplimiento o dicha circunstancia o hecho

Supuestos de incumplimiento y Aceleración del Vencimiento

Cada uno de los siguientes es un “Supuesto de Incumplimiento” con respecto a los Títulos de Deuda:

- (a) la Provincia no realizara un pago de capital de los Títulos de Deuda al vencimiento durante un plazo de tres (3) días posteriores a la fecha de pago aplicable; o
- (b) la Provincia no realizara el pago de intereses o Montos Adicionales de los Títulos de Deuda a su vencimiento por un plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha de pago aplicable; o
- (c) la Provincia no cumpliera u observara debidamente cualquier término u obligación contenida en los Títulos de Deuda o en el Contrato de Fideicomiso, si dicho incumplimiento se mantiene sin solución por sesenta (60) días después de que el fiduciario hubiera cursado una notificación por escrito en tal sentido a la Provincia; o
- (d) la Provincia o cualquier Organismo Provincial no realizara algún pago a su vencimiento, después del período de gracia aplicable, sobre cualquier Deuda por un monto de capital total mayor o igual a US\$ 15.000.000 (o su equivalente en otras monedas); o
- (e) La Provincia no cumpliera u observara cualquier otra condición o compromiso, u ocurriera cualquier otro hecho o existiera cualquier condición, bajo cualquier contrato o instrumento relacionado con cualquier Deuda de la Provincia o un Organismo Provincial por un monto de capital total mayor o igual a US\$ 15.000.000 (o su equivalente en otras monedas) y dicho incumplimiento continuara después del período de gracia o notificación aplicable, si hubiera, indicado en el documento respectivo, de la fecha de dicho incumplimiento, si como resultado del incumplimiento, hecho o condición en cuestión, dicha Deuda es declarada vencida y exigible antes de su vencimiento establecido, o se permite al acreedor o acreedores de dicha Deuda o al beneficiario o beneficiarios de dicha Deuda (o a un fiduciario o agente en nombre de dicho acreedor o acreedores o beneficiario o beneficiarios) declarar a dicha Deuda vencida y exigible antes de su vencimiento establecido, o en el caso de Deuda consistente en Obligaciones Contingentes, si la misma se torna vencida y exigible; o
- (f) cualquier declaración, garantía o certificación formulada por la Provincia (o cualquiera de sus funcionarios u oficiales debidamente autorizados) en cualquier Título de Deuda, en el Contrato de Fideicomiso o en cualquier documento, instrumento o certificado otorgado por la Provincia de conformidad con cualquier Título de Deuda, o el Contrato de Fideicomiso resultan ser incorrectos, incompletos o conducentes a error en cualquier aspecto sustancial al momento en que fue formulada, siempre que ello pueda razonablemente tener un efecto adverso significativo en la capacidad de la Provincia de cumplir con sus obligaciones sustanciales bajo ellos o en la legalidad, validez o exigibilidad de cualquier Título de Deuda, el Contrato de Fideicomiso o cualquiera de dichos documentos o instrumentos; o
- (g) La validez o exigibilidad de cualquiera de los Títulos de Deuda o del Contrato de Fideicomiso sea impugnada por la Provincia, o un tribunal u organismo dicte una decisión firme e irrecorrible por la cual cualquier disposición de los Títulos de Deuda o cualquier disposición sustancial del Contrato de Fideicomiso sea declarada inválida o inexigible o se impida o demore el cumplimiento o la observancia por la Provincia de cualquiera de sus obligaciones bajo los Títulos de Deuda o cualquiera de sus obligaciones sustanciales bajo el Contrato de Fideicomiso; o
- (h) La Provincia se tornara incapaz de pagar sus Deudas en general a su vencimiento, o Argentina o la Provincia declararan una moratoria en el pago de la Deuda de la Provincia (incluyendo, sin limitación, una moratoria limitada a las obligaciones de la Provincia denominadas en cualquier moneda o monedas específicas o a acreedores extranjeros de la Provincia) o Argentina o la Provincia declararan una suspensión general de pagos o una moratoria en el pago de deuda de la Provincia (que no excluya expresamente a los Títulos de Deuda); o
- (i) se dictara contra la Provincia o un Organismo Provincial, una sentencia firme, resolución u orden inapelable de un tribunal competente, que obligue a un pago de una suma de dinero superior a US\$ 15.000.000 (o el equivalente en otra moneda o monedas) y hayan pasado 60 días desde el dictado de dicha sentencia firme, resolución u orden sin que haya sido

satisfecha o cumplida; o

- (j) (A) una disposición constitucional, ley, regulación, ordenanza o decreto necesario para permitir a la Provincia cumplir con sus obligaciones bajo los Títulos de Deuda o bajo el Contrato de Fideicomiso, o para la validez o ejecutabilidad de los mismos, expire, sea denegado, revocado o dejado sin efecto, o de otra forma deje de tener plena validez y efecto o sea modificado de una manera que afecte en forma significativa y adversa, o que razonablemente pueda esperarse que afecte en forma significativa y adversa cualquier derecho o pretensión de cualquier tenedor de los Títulos de Deuda, o (B) cualquier decisión firme e inapelable de un tribunal competente en Argentina que declare la invalidez o inejecutabilidad de cualquier disposición sustancial de los Títulos de Deuda o del Contrato de Fideicomiso o que impida o retrase el cumplimiento o la observancia por parte de la Provincia de sus obligaciones bajo los Títulos de Deuda o bajo el Contrato de Fideicomiso, y, en cada caso, dicho vencimiento, denegación, revocación, finalización, cese, invalidez, inejecutabilidad o retraso se mantenga vigente por un período de 60 días.

Si alguno de los supuestos de incumplimiento arriba descriptos ocurre y subsiste (cualquiera sea la razón del supuesto de incumplimiento y ya sea voluntario o involuntario o que surja por imperio de la ley o en virtud de una sentencia, resolución u orden de un tribunal, o de una orden, disposición o reglamentación de un ente administrativo o gubernamental), los tenedores de al menos el 25,0% del monto total del capital de los Títulos de Deuda en circulación a esa fecha pueden declarar el inmediato vencimiento y exigibilidad del monto de capital de todos los Títulos de Deuda en circulación a esa fecha por medio de una notificación por escrito a la Provincia con copia al fiduciario, a menos que antes de dicha fecha se hubieran subsanado todos los supuestos de incumplimiento con respecto a los Títulos de Deuda.

Si, en cualquier momento después de que los Títulos de Deuda hayan sido declarados vencidos y exigibles, la Provincia pagara o depositara (o dispusiera que se pague o se deposite) en el fiduciario un monto suficiente para pagar todas las cuotas de interés y capital debido con relación a todos los Títulos de Deuda (con interés por mora, en la medida permitida por la ley, y sobre el capital de cada Título de Deuda a la tasa de interés especificada en el Título de Deuda, hasta la fecha de dicho pago) y la cantidad fuera suficiente para cubrir los honorarios y gastos razonables del fiduciario, incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos de sus asesores legales, y si se hubieran subsanado, dispensado o remediado de otra forma cualquiera y todos los supuestos de incumplimiento bajo los Títulos de Deuda, excepto la falta de pago del capital o intereses de los Títulos de Deuda que hayan vencido únicamente por declaración de aceleración, entonces, y en todos esos casos, los tenedores de más del 50,0% del monto total de capital de los Títulos de Deuda en circulación a esa fecha, por notificación escrita a la Provincia y al fiduciario, podrán, en nombre de los tenedores de todos los Títulos de Deuda, renunciar a todos los incumplimientos y rescindir y anular dicha declaración y sus consecuencias; pero ninguna renuncia o rescisión y anulación se extenderá a ni afectará cualquier incumplimiento posterior, ni perjudicará a ningún derecho consiguiente o incumplimiento posterior.

Tal como se utiliza en el presente, “Obligaciones Contingentes” significa, respecto de una persona, cualquier obligación de dicha persona a efectos de garantizar o que efectivamente garantice cualquier Deuda, arrendamientos, dividendos u otras obligaciones (una “obligación primaria”) de otra persona en cualquier forma, ya sea directa o indirectamente, incluyendo, sin limitación, avales y cualquier obligación de dicha persona, ya sea contingente o no, (i) de comprar dicha obligación primaria o cualquier bien que constituya una garantía directa o indirecta de la misma, (ii) de adelantar o proveer fondos (a) para la compra o el pago de dicha obligación primaria, o (b) de mantener capital de trabajo o capital propio del obligado primario o en su defecto de mantener el patrimonio neto o la solvencia del obligado primario; (iii) de comprar bienes, valores y servicios principalmente con el objeto de garantizar al acreedor de dicha obligación primaria la capacidad del obligado primario de realizar el pago de dicha obligación primaria, o (iv) de garantizar o mantener indemne de otra forma al acreedor de dicha obligación primaria contra leyes en la materia. Se entenderá que el monto de cualquier Obligación Contingente será un monto igual a la suma fija o determinable de la obligación primaria respecto de la cual se incurre en dicha Obligación Contingente o, de no ser fija o determinable, la obligación máxima razonablemente estimada respecto de ella según lo determinado por el obligado contingente de buena fe.

Procedimientos de ejecución y limitaciones a las acciones de los tenedores

Si se produjera un supuesto de incumplimiento de los Títulos de Deuda y éste continuara vigente, el fiduciario puede, a su discreción, instituir una acción judicial para hacer cumplir los derechos de los tenedores. Con la excepción de una acción instituida por un tenedor a partir de la fecha de vencimiento establecida, con el objeto de hacer cumplir su derecho absoluto a recibir el pago del capital e intereses de los Títulos de Deuda en la fecha de vencimiento fijada para ello (conforme dicha fecha varíe o sea modificada de conformidad con los términos de los Títulos de Deuda, pero sin dar efecto a cualquier aceleración), un tenedor no tiene derecho a instituir una acción, juicio o procedimiento con respecto a los Títulos de Deuda a menos que: (1) que dicho tenedor haya dado aviso por escrito al fiduciario que se ha producido y que continúa un incumplimiento en relación con los Títulos de Deuda; (2) los tenedores de al menos el 25,0% del monto total de capital en circulación de los Títulos de Deuda han dado instrucciones al fiduciario, mediante petición escrita específica para instituir una acción, juicio o procedimiento y proporcionaron una indemnización u otra garantía por los costos, gastos y pasivos a ser incurridos que sea satisfactoria para el fiduciario; y (3) 60 días han transcurrido desde que el fiduciario recibió la instrucción e indemnización u otro tipo de garantía, el fiduciario no ha instituido ninguna acción, juicio o procedimiento según la petición escrita, y no se ha proporcionado ninguna directiva contraria a dicha solicitud por escrito al fiduciario por la mayoría de los tenedores de los Títulos de Deuda en circulación. Asimismo, dicha acción iniciada por el tenedor debe ser para el beneficio igualitario, proporcional y común de todos los tenedores de los Títulos de Deuda.

La Provincia reconoce expresamente, respecto del derecho de cualquier tenedor a ejercer un recurso conforme al Contrato de Fideicomiso o a los títulos de deuda, el derecho de cualquier tenedor beneficiario de títulos de deuda a ejercer dicho recurso respecto de la porción del título global que represente los títulos de deuda de dicho tenedor beneficiario como si se hubieran emitido títulos cartulares a favor de dicho tenedor beneficiario.

Asambleas, enmiendas y renunciaciones – Acción Colectiva

La Provincia, a su sola discreción, podrá convocar a una asamblea de tenedores de títulos de deuda (incluyendo los Títulos de Deuda) en cualquier momento y periódicamente respecto de los títulos de deuda o del Contrato de Fideicomiso. La Provincia determinará la hora y lugar de encuentro de la asamblea y notificará a los tenedores y al fiduciario la hora, lugar y propósito de la asamblea con no menos de 30 días y no más de 60 días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea.

Además, la Provincia o el fiduciario convocarán a asamblea a los tenedores de una serie de títulos de deuda si los tenedores de no menos del 10,0% del monto total de capital de los títulos de deuda en circulación de dicha serie enviaran una solicitud por escrito a la Provincia o al fiduciario estableciendo el propósito de la asamblea. La Provincia notificará al fiduciario, y éste notificará a los tenedores dentro de los 10 días de haber recibido dicho pedido por escrito, el momento y el lugar de la asamblea, la que tendrá lugar con una antelación no menor a los 30 días y no mayor de los 60 días en la cual fue cursada dicha notificación.

Solamente los tenedores de títulos de deuda y sus representantes tienen derecho a voto en una asamblea de tenedores. La Provincia establecerá los procedimientos que regirán la celebración de la asamblea y si se requieren procedimientos adicionales, la Provincia consultará con el fiduciario a fin de establecer los procedimientos que sean habituales en el mercado.

Los tenedores de los Títulos de Deuda pueden aprobar modificaciones mediante una acción por escrito aprobada por consentimiento de los tenedores del porcentaje necesario de los Títulos de Deuda. Si la modificación propuesta debiera ser aprobada por una acción por escrito, la Provincia solicitará el consentimiento de los tenedores de Títulos de Deuda relevantes para la modificación propuesta no menos de 10 y no más de 30 días antes de la fecha de vencimiento para la recepción de dichos consentimientos prevista por la Provincia.

Los tenedores de los Títulos de Deuda en circulación podrán aprobar cualquier propuesta por la Provincia para modificar o realizar acciones con respecto al Contrato de Fideicomiso o los términos de los Títulos de Deuda con el voto afirmativo (si fuera aprobada en una asamblea de tenedores) o consentimiento (si fuera aprobada mediante una acción por escrito) de los tenedores de más del 50,0% del monto total de capital de los Títulos de Deuda en circulación.

Sin embargo, los tenedores de cualquier serie de títulos de deuda (incluyendo los Títulos de Deuda)

podrán aprobar, por votación o consentimiento a través de uno de tres métodos de modificación, cualquier modificación, enmienda, suplemento o renuncia propuesta por la Provincia que tenga los siguientes efectos (a dichos temas se los refiere como “cuestiones reservadas”):

- cambie la fecha de pago de cualquier monto respecto de los títulos de deuda;
- reduzca el monto de capital de los títulos de deuda (de un modo distinto del previsto de acuerdo con los términos expresos de los títulos de deuda y el Contrato de Fideicomiso);
- reduzca la tasa de interés de los títulos de deuda;
- cambie el método utilizado para calcular cualquier monto pagadero de los títulos de deuda (de un modo distinto del previsto de acuerdo con los términos expresos de los títulos de deuda y el Contrato de Fideicomiso);
- cambie la moneda en la cual algún monto de los títulos de deuda deba ser pagado;
- cambie la obligación de la Provincia de realizar pagos con respecto a los títulos de deuda (incluyendo cualquier precio de rescate de los mismos);
- cambie la identidad del deudor en virtud de los títulos de deuda;
- cambie la definición de títulos de deuda “en circulación” o el porcentaje de votos afirmativos o consentimientos escritos, según sea el caso, requeridos para realizar una “modificación de una cuestión reservada”;
- cambie la definición de “uniformemente aplicable” o “modificación de una cuestión reservada”;
- autorice al fiduciario, en representación de todos los tenedores de los títulos de deuda, a canjear o sustituir todos los títulos de deuda por, o a convertir todos los títulos de deuda en, otras obligaciones o títulos valores de la Provincia o de otra persona;
- cambie las disposiciones de prelación legal, ley aplicable, sometimiento a la jurisdicción o renuncia de inmunidades de los términos de los títulos de deuda,
- cambie el lugar de pago a los tenedores de títulos de deuda,
- aumente el porcentaje del capital total de los títulos de deuda de una serie en circulación que debe ser mantenido por los tenedores para declarar inmediatamente vencidos y exigibles los títulos de deuda de dicha serie, o reduzca el porcentaje del capital total de los títulos de deuda de una serie en circulación que debe ser mantenido por los tenedores para dispensar cualquier incumplimiento existente o rescindir o dejar sin efecto cualquier notificación de aceleración y sus consecuencias, en cada caso, conforme a lo establecido en la sección relativa a los supuestos de incumplimiento, la aceleración del vencimiento, la rescisión y anulación del Contrato de Fideicomiso y los términos y condiciones de los títulos de deuda, o
- modificar la sección relativa a los métodos de modificación de materias reservadas en el Contrato de Fideicomiso o cambiar la definición de “Oferta de Canje de Reestructuración”.

Una modificación de una cuestión reservada que incluya los términos de pago de cualquier serie de títulos de deuda (incluyendo los Títulos de Deuda), puede ser realizada sin su consentimiento siempre que la modificación sea aprobada de acuerdo con uno de los tres siguientes métodos de modificación, por votación o consentimiento por parte de:

- los tenedores de más del 75,0% del monto total de capital de los Títulos de Deuda en circulación en la medida en que el cambio afecte a los Títulos de Deuda (pero no modifique los términos de ninguno de los demás títulos de deuda emitidos en el marco del Contrato de Fideicomiso);
- cuando dicha modificación propuesta afecte a los Títulos de Deuda en circulación y al menos a otra

serie de títulos de deuda emitidos en el marco del Contrato de Fideicomiso, los tenedores de más del 75,0% del monto total de capital de los títulos de deuda en circulación a esa fecha de todas las series afectadas por la modificación propuesta, tomados en su conjunto, si se cumplen ciertos requisitos "uniformemente aplicables" (definidos en el Contrato de Fideicomiso como una "modificación entre series con una sola votación agregada"); o

- cuando dicha modificación propuesta afecte a los Títulos de Deuda en circulación y al menos a otra serie de títulos de deuda emitidos en el marco del Contrato de Fideicomiso, tanto si se cumplen o no los requisitos "uniformemente aplicables", los tenedores de más del 66 2/3% del capital total de los títulos de deuda en circulación a esa fecha de todas las series afectadas por la modificación propuesta, tomados en conjunto, y los tenedores de más del 50,0% del monto total de capital de los títulos de deuda en circulación a esa fecha de cada serie afectada por la modificación, tomados individualmente.

"Uniformemente aplicable", como se utiliza aquí, significa una modificación por la cual los Tenedores de títulos de deuda de todas las series afectadas por la modificación son invitados a canjear, convertir o sustituir sus títulos de deuda en los mismos términos por (x) los mismos nuevos instrumentos u otra contraprestación o (y) nuevos instrumentos u otra contraprestación de un menú idéntico de instrumentos u otra contraprestación. Queda entendido que una modificación no se considerará uniformemente aplicable si a cada tenedor de títulos de deuda de cualquier serie afectada por la modificación que opte por el canje, la conversión o sustitución no se le ofrece la misma contraprestación por monto de capital, la misma contraprestación por monto de intereses devengados e impagos y la misma contraprestación por monto de intereses vencidos, respectivamente, que la ofrecida a cada uno de los demás tenedores de títulos de deuda de cualquier serie afectada por la modificación que haya optado por el canje, la conversión o sustitución (o cuando se ofrezca un menú de instrumentos u otra contraprestación, si a cada tenedor de títulos de deuda de cualquier serie afectada por la modificación que opte por el canje, la conversión o sustitución no se le ofrece la misma contraprestación por monto de capital, la misma contraprestación por monto de intereses devengados e impagos y la misma contraprestación por monto de intereses vencidos, respectivamente, que la ofrecida a cada uno de los demás tenedores de títulos de deuda de cualquier serie afectada por la modificación que haya optado por el canje, la conversión o sustitución y que hayan elegido la misma opción bajo el menú de instrumentos).

Toda modificación resuelta mediante consentimiento o aprobada por los tenedores de los títulos de deuda de conformidad con lo anteriormente dispuesto será concluyente y vinculante para todos los tenedores de la serie relevante de títulos de deuda o todos los tenedores de todas las series de títulos de deuda afectadas por una modificación entre series, según el caso, hayan dado o no su consentimiento, y sobre todos los futuros tenedores de los títulos de deuda, tanto si se ha asentado o no la modificación en los títulos de deuda. Todo instrumento otorgado a, o en representación de, todos los tenedores de los títulos de deuda en relación con todo consentimiento o aprobación de una modificación será concluyente y vinculante para todos los subsecuentes tenedores de dicho título de deuda.

Al momento en que la Provincia proponga una modificación de materia reservada, deberá especificar a los tenedores de cada serie de títulos de deuda afectada el/los método(s) de modificación que haya seleccionado para dicha modificación de materia reservada. La Provincia tendrá la facultad discrecional de seleccionar el/los método(s) de modificación para una modificación de materia reservada propuesta y de designar qué series de títulos de deuda serán incluidas en la votación agregada para una modificación entre series propuesta (las "Series Inicialmente Designadas"); siempre que, salvo lo dispuesto en la oración siguiente, una vez que la Provincia seleccione el/los método(s) de modificación y las Series Inicialmente Designadas, dicha selección no podrá ser cambiada, modificada ni complementada sin notificar por escrito tal cambio, modificación o complemento a los tenedores de todas las series de títulos de deuda afectadas (especificando qué series de títulos de deuda, si las hubiera, han sido excluidas de la lista de Series Inicialmente Designadas) y otorgando a dichos tenedores no menos de cinco (5) días hábiles desde la fecha de dicha notificación para emitir, revocar o modificar cualquier voto o consentimiento otorgado en relación con dicha modificación propuesta. No obstante lo anterior, en cualquier momento previo a la entrada en vigencia de la modificación de materia reservada y sin notificación previa a los tenedores de títulos de deuda de las Series Inicialmente Designadas, la Provincia tendrá la facultad discrecional de volver a designar qué series de títulos de deuda serán incluidas en la votación agregada para una modificación entre series propuesta con votación agregada de dos niveles o con votación agregada única, si al momento de dicha nueva designación la Provincia hubiera recibido el voto afirmativo o consentimiento de tenedores de más del 66 2/3% del capital agregado de los títulos de deuda en circulación de todas las Series Inicialmente Designadas.

Si la Provincia (A) selecciona una modificación entre series con votación agregada de dos niveles como método de modificación para una modificación de materia reservada propuesta o (B) lanza una “Oferta de Canje de Reestructuración”, en cada caso de (A) y/o (B), la Provincia no podrá, durante un período de treinta y seis (36) meses posteriores a la entrada en vigencia de dicha modificación de materia reservada o a la liquidación de dicha Oferta de Canje de Reestructuración, seleccionar una modificación entre series con votación agregada única como método de modificación para una modificación de materia reservada propuesta que afecte (i) cualquiera de los títulos de deuda de las Series Inicialmente Designadas que no hubieran sido modificados exitosamente conforme a dicha modificación de materia reservada o cualquiera de las series de títulos de deuda invitadas a ser canjeadas conforme a la Oferta de Canje de Reestructuración, y (ii) cualquier serie de títulos de deuda modificada, canjeada o sustituida exitosamente conforme a dicha modificación de materia reservada o cualquier serie de títulos de deuda en la cual se hubieran canjeado títulos de deuda conforme a dicha Oferta de Canje de Reestructuración (o cualquier serie de títulos de deuda en la cual cualquiera de las series descritas en (ii) sea posteriormente modificada, canjeada o sustituida), salvo que dicha modificación de materia reservada previa o la Oferta de Canje de Reestructuración hubiera recibido el voto afirmativo o consentimiento o participación, según corresponda, de tenedores de más del 75% del capital agregado de los títulos de deuda en circulación de todas las Series Inicialmente Designadas incluidas en dicha modificación de materia reservada o invitadas en dicha Oferta de Canje de Reestructuración. No obstante cualquier disposición en contrario en el Contrato de Fideicomiso, este párrafo no podrá ser modificado mediante una modificación entre series con votación agregada única.

“Oferta de Canje de Reestructuración” significa una oferta dirigida a tenedores de más de una serie de títulos de deuda para canjear dichos títulos de deuda por nuevos títulos de deuda (distinta de una invitación a canjear en la cual (i) los títulos de deuda a ser canjeados coticen por encima del 90% de su valor nominal (o valor ajustado en el caso de títulos de deuda emitidos originalmente con descuento) en una plataforma internacionalmente reconocida de información financiera (como Bloomberg) a las 16:00 horas, hora de Nueva York, según se informe el día hábil inmediatamente anterior a la fecha de lanzamiento de la oferta, y (ii) la suma de los valores presentes netos de los nuevos títulos de deuda y cualquier otra contraprestación entregada en el canje no sea inferior al 90% de la suma de los valores presentes netos de los títulos de deuda y cualquier otra contraprestación a ser canjeada, en cada caso descontados a la misma tasa de rendimiento).

Antes de solicitar el consentimiento o el voto de cualquier tenedor de los títulos de deuda (incluyendo los Títulos de Deuda) para cualquier cambio en una cuestión reservada, la Provincia le proporcionará la siguiente información al fiduciario para su distribución a los tenedores de títulos de deuda de cualquier serie afectada por la modificación propuesta:

- una descripción de las circunstancias económicas y financieras de la Provincia que a juicio de la Provincia son relevantes a los fines de la solicitud de la modificación propuesta, una descripción de las deudas existentes de la Provincia y una descripción de su programa de reforma política amplia y las perspectivas macroeconómicas de la Provincia;
- si la Provincia hubiera celebrado un acuerdo de asistencia financiera con acreedores multilaterales y/u otros acreedores o grupos de acreedores principales y/o un acuerdo con dichos acreedores respecto a la cancelación de la deuda, (x) una descripción de dicho acuerdo o convenio y (y) cuando lo permita la política de divulgación de información de los acreedores multilaterales o de otro tipo, según sea aplicable, una copia del acuerdo o convenio;
- una descripción del tratamiento propuesto de la Provincia sobre los instrumentos de deuda externa que no estén afectados por la modificación propuesta y sus intenciones con respecto a cualquier otro grupo de acreedores principales; y
- si la Provincia procurara obtener una modificación de una cuestión reservada que afecte cualquier otra serie de títulos de deuda, una descripción de la modificación propuesta.

A los efectos de determinar si el porcentaje requerido de los tenedores de los Títulos de Deuda en circulación o cualquier serie de títulos de deuda ha aprobado alguna enmienda, modificación o cambio en o renuncia respecto de los Títulos de Deuda, dicha otra serie de títulos de deuda o el Contrato de Fideicomiso, o si el porcentaje requerido de tenedores ha emitido un aviso de aceleración del vencimiento de los títulos de deuda de esa serie, los títulos de deuda no se tendrán en cuenta y no considerarán como en circulación y no podrán ser computados en una votación o solicitud de consentimiento a favor o en contra

de una propuesta de modificación, si en la fecha de registro para la modificación propuesta u otra acción o instrucción bajo el presente, el título de deuda se encuentra en manos de la Provincia o un organismo del sector público, o de una sociedad, fideicomiso u otra entidad jurídica controlada por la Provincia o un organismo del sector público, excepto que (x) los títulos de deuda en poder de la Provincia o de cualquier organismo del sector público de la Provincia o de una sociedad, fideicomiso u otra entidad jurídica controlada por la Provincia u organismo del sector público que se hayan prendado de buena fe pueden ser considerados en circulación si el acreedor prendario establece, a satisfacción del fiduciario, el derecho del acreedor prendario de actuar con respecto a dichos títulos de deuda y que el acreedor prendario no es la Provincia o un organismo del sector público, o una sociedad, fideicomiso u otra entidad legal controlada por la Provincia o un organismo del sector público, y en caso de una controversia relativa a dicho derecho, el asesoramiento de los asesores legales brindará plena protección con respecto a cualquier decisión tomada por el fiduciario de conformidad con dicho asesoramiento, y cualquier certificado, declaración o dictamen legal podrá basarse, en la medida en que se refiera a cuestiones fácticas o información que obre en poder del fiduciario, en el certificado, declaración o dictamen de o en las declaraciones del fiduciario; e (y) a fin de determinar si el fiduciario estará protegido al basarse en dichas acciones o instrucciones bajo el presente, o en cualquier notificación de los tenedores, solo aquellos títulos de deuda que un oficial responsable del fiduciario conoce que son así detentados o controlados pueden ser desestimados.

Como se utilizó en el párrafo anterior, "organismo del sector público" significa cualquier departamento, secretaría, ministerio u organismo de la Provincia, y "control" significa la facultad, directa o indirecta, a través de la titularidad de títulos con derecho a voto u otras participaciones en la titularidad, por contrato o de otro modo, de dirigirla administración o de elegir o designar a una mayoría de los miembros del directorio u otras personas que cumplen funciones similares en lugar o además del directorio de esa entidad jurídica.

Otras modificaciones

La Provincia y el fiduciario pueden, sin el voto o consentimiento de cualquier tenedor de títulos de deuda (incluyendo los Títulos de Deuda) de una serie, enmendar el contrato de fideicomiso o los títulos de deuda de esa serie a los propósitos de:

- aumentar los compromisos de la Provincia en beneficio de los tenedores con respecto a dicha serie de títulos de deuda;
- renunciar a cualquiera de los derechos o facultades de la Provincia con respecto a los títulos de deuda de esa serie;
- garantizar los títulos de deuda de esa serie;
- solucionar cualquier ambigüedad o corregir o complementar cualquier disposición defectuosa de los títulos de deuda de esa serie o en el Contrato de Fideicomiso;
- enmendar los títulos de deuda de esa serie o el Contrato de Fideicomiso de cualquier manera que la Provincia y el fiduciario puedan determinar y que no afecte de manera sustancial los intereses de los tenedores de los títulos de deuda de esa serie; o
- corregir un error manifiesto de una naturaleza formal, menor o técnica.

Notificaciones

La Provincia enviará notificaciones por correo a los tenedores de Títulos de Deuda cartulares a sus domicilios registrados según se refleja en el registro llevado por el agente de registro. La Provincia considerará toda notificación enviada por correo ha sido entregada cinco días hábiles posteriores a su envío. La Provincia cursará notificación a los tenedores de un certificado global de acuerdo con los procedimientos y las prácticas del depositario y dichas notificaciones se considerarán cursadas al ser recibidas efectivamente por el depositario.

La Provincia también publicará avisos a los tenedores en un periódico de importancia y circulación general en Buenos Aires, la Ciudad de Nueva York, y Londres (los cuales se espera sean La Nación o Ámbito Financiero, The Wall Street Journal y el Financial Times, respectivamente). La

Provincia considerará que todo aviso publicado ha sido emitido en la fecha de su primera publicación.

Procedimiento de pago en el caso de restricciones de cambio de moneda extranjera en Argentina

La Provincia ha acordado que, si se encontrara impedida de obtener el monto total de la moneda especificada o de transferir dicho monto fuera de Argentina para realizar un pago programado de capital o interés de los Títulos de Deuda debido a una restricción o prohibición al acceso al Mercado de Cambios de Argentina, en la medida permitida por tal restricción o prohibición, la Provincia pagará tales montos debidos por medio de (i) la compra de títulos de deuda del gobierno nacional denominados en dólares negociados fuera de Argentina o de cualquier otro título valor o títulos de deuda públicos o privados emitidos en Argentina, con pesos argentinos, y la transferencia y venta de tales instrumentos fuera de Argentina por la moneda especificada o (ii) por cualquier otro mecanismo legal para la adquisición de la moneda especificada en cualquier Mercado de Cambios. Todos los costos, incluyendo cualquier impuesto, relativos a tales operaciones para obtener la moneda especificada serán asumidos por la Provincia.

Ley aplicable

Sujeto a ciertas excepciones, el Contrato de Fideicomiso y los Títulos de Deuda se regirán e interpretarán de acuerdo con la ley del Estado de Nueva York.

Sometimiento a Jurisdicción

Bajo la ley de Estados Unidos, la Provincia es una subdivisión política de un estado soberano. Consecuentemente puede resultar difícil para los tenedores de Títulos de Deuda obtener o ejecutar sentencias de tribunales en los Estados Unidos o en otros lugares contra la Provincia. Los embargos preventivos o embargos ejecutivos no serán ordenados por tribunales de Argentina o la Provincia con respecto a bienes del dominio público, si tales bienes están localizados en Argentina y están incluidos dentro de las disposiciones de los artículos 234, 235 y 237 del Código Civil y Comercial Argentino y el artículo 46 de la Constitución de la Provincia, o están afectados directamente a la prestación de un servicio público esencial. Asimismo, puede ser difícil para el fiduciario o los tenedores ejecutar, en los Estados Unidos o en otro lugar, las sentencias de los tribunales de Estados Unidos u otros tribunales extranjeros contra la Provincia.

En relación con cualquier acción legal o procedimiento que sobrevenga por, o en relación con los Títulos de Deuda (sujeto a las excepciones descriptas más abajo) la Provincia ha acordado:

- someterse a la jurisdicción de cualquier tribunal estadual de Nueva York y/o federal de Estados Unidos situado en la Ciudad de Nueva York en el distrito de Manhattan y a cualquier tribunal de apelación de los mismos;
- que todas las demandas con respecto a dichas acciones legales o procedimientos pueden ser planteadas y decididas en tales tribunales estaduales de Nueva York o federales de Estados Unidos y la Provincia renunciará, en la extensión más amplia permitida por ley, a cualquier objeción a la jurisdicción o a la defensa de foro inconveniente para la tramitación de tal acción o procedimiento; y
- la designación de Corporation Service Company, con domicilio actual en 1180 Avenue of the Americas, Suite 210, Nueva York, NY 10036-8401, Estados Unidos de América.

El agente de proceso recibirá, en representación de la Provincia y sus bienes, el traslado de cualquier citación judicial, demanda y cualquier otro proceso que pueda ser dictado con relación a tal acción legal o procedimiento instaurado en dicho tribunal estadual de Nueva York o tribunal federal de Estados Unidos situado en la Ciudad de Nueva York en el distrito de Manhattan. Las notificaciones pueden ser hechas por correo o mediante el envío de una copia del acto procesal a la Provincia, a través del agente autorizado, a la dirección especificada más arriba para dicho agente autorizado.

Una sentencia firme e inapelable en cualquiera de las acciones legales o procedimientos más arriba detallados, será concluyente y podrá ser ejecutada mediante un juicio de ejecución de sentencia en cualquier otra forma dispuesta por la ley aplicable.

Asimismo, el fiduciario y los tenedores de Títulos de Deuda podrán cursar las notificaciones

judiciales de cualquier otra manera permitida por la ley aplicable. Las anteriores disposiciones no limitan el derecho del fiduciario o de cualquier tenedor a instaurar cualquier acción o procedimiento contra la Provincia o sus bienes en cualquier otro tribunal cuya jurisdicción sea establecida en forma independiente.

En la medida en que la Provincia tuviera o en lo sucesivo pudiera adquirir cualquier inmunidad (soberana o de otra clase) con respecto a sus obligaciones bajo los Títulos de Deuda y/o el Contrato de Fideicomiso respecto de la jurisdicción de cualquier tribunal o cualquier procedimiento legal (ya sea con respecto a notificaciones, embargos preventivos, embargos ejecutivos, ejecuciones o de otra forma) con respecto a sí misma o sus bienes (excepto bienes considerados de dominio público o afectados a un servicio público esencial o exentos de otra forma de embargo o secuestro bajo las leyes aplicables de Argentina y la Provincia), la Provincia irrevocablemente renunciará a dicha inmunidad con respecto a sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso o los Títulos de Deuda, y sin limitar lo anterior, la Provincia acuerda que las renunciaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso tendrán el alcance más amplio permitido bajo la Ley de Inmunidad de Gobiernos Extranjeros de 1976 de los Estados Unidos, con sus modificaciones (la “**Ley de Inmunidades Soberanas**”), y tienen intención de ser irrevocable a los efectos de tal Ley. No obstante lo antedicho, la Provincia se reserva el derecho de invocar inmunidad soberana en virtud de la Ley de Inmunidades Soberanas respecto de acciones o procesos iniciados en su contra en virtud de las leyes de títulos valores federales o estatales de Estados Unidos, y la designación de un agente de proceso por parte de la Provincia no se extiende a dichas acciones o procesos.

Podrá exigirse a los tenedores que presten una caución o otras garantías ante los tribunales argentinos como una condición para la iniciación, prosecución o finalización de cualquier acción o procedimiento (incluyendo las apelaciones) que sobrevengan de o se relacionen con los Títulos de Deuda y se interpongan en dichos tribunales.

Una sentencia obtenida contra la Provincia en un tribunal extranjero, puede ser ejecutada ante la Corte Suprema de la República Argentina. De acuerdo con la ley vigente, la Corte Suprema de la República Argentina ejecutará tal sentencia de acuerdo con los términos y condiciones de los tratados acordados entre Argentina y el país en el cual tal sentencia es emitida. En caso que no existan tales tratados, la Corte Suprema de la República Argentina ejecutará la sentencia si:

- cumple con todas las formalidades requeridas para su ejecución bajo las leyes del país en el cual es emitida;
- ha sido traducida al idioma castellano, junto con toda la documentación relacionada, y satisface los requerimientos de autenticación de las leyes de Argentina;
- ha sido emitida por un tribunal competente, de acuerdo con los principios de derecho internacional de Argentina, como consecuencia de una acción personal (acción *in personam*) o una acción real (acción *in rem*) sobre un bien mueble si ha sido trasladado a Argentina durante o luego que el juicio ha sido desarrollado en un tribunal extranjero;
- ha sido emitida luego de una debida notificación y se le ha dado la oportunidad al defensor de presentar su caso;
- no está sujeta a futura apelación;
- no se opone a los principios de orden público de Argentina; y
- no es incompatible con otra sentencia previa o simultáneamente emitida por un Tribunal Argentino.

Moneda de Indemnidad

La obligación de la Provincia hacia el fiduciario o hacia cualquier tenedor de los Títulos de Deuda que haya obtenido una sentencia judicial que afecte al Contrato de Fideicomiso o a dichos Títulos de Deuda, será cumplida sólo en la medida en que el receptor pueda comprar dólares estadounidenses, referidos como la "moneda del acuerdo" con cualquier otra moneda pagada a ese receptor, de acuerdo con la moneda de la sentencia. Si el tenedor no puede comprar la moneda del acuerdo en la cantidad originalmente a ser pagada, la Provincia se compromete a pagarla diferencia. El receptor, sin embargo, acuerda que, si la cantidad de la moneda del acuerdo comprada excede la cantidad originalmente a ser pagada a dicho receptor, el receptor

reembolsará el exceso a la Provincia. El receptor, sin embargo, no estará obligado a hacer este reembolso si la Provincia se encuentra en incumplimiento de pago de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso o los Títulos de Deuda. Esta indemnidad constituirá una obligación separada e independiente de las demás obligaciones contenidas en los Títulos de Deuda y dará lugar a una causa de acción separada e independiente.

En relación con el Fiduciario

El Contrato de Fideicomiso contiene disposiciones relativas a las obligaciones, derechos, deberes y protecciones del fiduciario, indemnización al fiduciario y la obligación y responsabilidad, incluyendo los límites, por ciertos actos que realice. El fiduciario tiene derecho a realizar transacciones comerciales con la Provincia o con cualquiera de sus agencias sin dar cuenta de cualquier ganancia resultante de tales transacciones.

Agentes de Pago; Agentes de Transferencia y Agente de Registro

La Provincia mantendrá a un agente de pago, un agente de transferencia y un agente de registro en la Ciudad de Nueva York. La Provincia dará pronta notificación a todos los tenedores de los Títulos de Deuda de cualquier designación futura o renuncia o remoción de cualquier agente de pago, agente de transferencia o agente de registro o sobre cualquier cambio en las oficinas de cualquier agente de pago, agente de transferencia y agente de registro. Todos los agentes de pago y agentes de transferencia mencionados serán agentes exclusivamente de la Provincia.

AVISO A LOS INVERSORES

La distribución del presente se encuentra restringida por ley en determinadas jurisdicciones. La Provincia solicita a las personas que accedan al presente Prospecto que se informen acerca de dichas restricciones y actúen en consonancia con ellas.

El presente Prospecto no constituye una oferta ni propuesta en ninguna jurisdicción en la cual no esté permitido realizar una oferta o propuesta o bien la persona que realiza la oferta no está capacitada para hacerlo, o bien donde no está permitido realizar ofertas o propuestas a determinadas personas; ni podrá ser utilizado en relación con una oferta o propuesta semejante. Ni la Provincia ni los Compradores Iniciales aceptan responsabilidad alguna por cualquier violación de parte de cualquier persona de las restricciones aplicables en cualquier jurisdicción.

La Provincia ha proporcionado la información contenida en este Prospecto. Usted reconoce y acepta que BBVA Securities Inc., BofA Securities, Inc. y Santander US Capital Markets LLC (a los que en este Prospecto se hace referencia como los “**Compradores Iniciales**”), Balanz Capital UK LLP y Puente Hnos. S.A., referidos en el presente memorando de oferta como los agentes colocadores internacionales, y los Agentes Colocadores Locales, no realizan declaración ni otorgan garantía alguna, expresa o implícita, respecto de la exactitud o integridad de dicha información, y ningún tipo de información contenida en este Prospecto constituye, ni deberá interpretarse como, una promesa o manifestación de los Compradores Iniciales o de los Agentes Colocadores Locales respecto del pasado, presente o futuro. Este Prospecto contiene resúmenes que consideramos exactos de ciertos documentos, pero se remite a los documentos originales para obtener información completa. Todos esos resúmenes se encuentran íntegramente sujetos a lo dispuesto en dichos documentos. Se podrán a disposición de los posibles inversores copias de los documentos aquí mencionados a su solicitud.

Se recomienda revisar atentamente el presente Prospecto en su totalidad antes de tomar una decisión de inversión. Ni la Provincia, ni los Compradores Iniciales, ni los Agentes Colocadores Locales han autorizado a ninguna persona a proporcionar información distinta o adicional a la contenida en este Prospecto. Ni la Provincia, ni los Compradores Iniciales, ni los Agentes Colocadores Locales se hacen responsables por ninguna otra información que pueda recibir de terceros. Si cualquier persona le proporciona información distinta o adicional, usted no deberá actuar en base a ella. Usted deberá considerar que la información contenida en este Prospecto es exacta únicamente a la fecha que figura en su portada, con independencia del momento en que se le entregue o de cualquier venta de los Títulos de Deuda. La situación operativa, financiera, los resultados de las operaciones y perspectivas de la Provincia podrían variar después de la fecha indicada en la portada de este Prospecto.

Ni la Provincia, ni los Compradores Iniciales, ni los Agentes Colocadores Locales, ni ninguna de sus afiliadas o representantes realizan declaración alguna ante ningún receptor de la oferta o adquirente de los Títulos de Deuda ofrecidos por el presente respecto de la legalidad de una inversión por parte de dicho receptor o adquirente conforme a la normativa aplicable.

Los Títulos de Deuda estarán sujetos a las siguientes restricciones a la transmisión. Se aconseja a los tenedores de Títulos de Deuda que se asesoren con sus abogados antes de efectuar cualquier oferta, reventa, prenda o transferencia de sus Títulos de Deuda. Al adquirir los Títulos de Deuda, se presumirá que los tenedores aceptan las siguientes declaraciones y condiciones con respecto a la Provincia y los Compradores Iniciales:

- (1) Usted reconoce que:
 - i) Los Títulos de Deuda no se encuentran registrados en virtud de la Ley de Títulos Valores o las leyes en materia de títulos valores de cualquier otra jurisdicción, y se ofrecen para su reventa en operaciones que no exigen registro en virtud de la Ley de Títulos Valores o las leyes en materia de títulos valores de cualquier otra jurisdicción; y
 - ii) Los Títulos de Deuda que no estén registrados no podrán ser ofrecidos ni vendidos salvo en virtud de una exención o bien en una operación no sujeta a los requisitos registrales de la Ley de Títulos Valores o de cualquier ley en materia de títulos valores aplicable, y en todos los casos deberán cumplirse los requisitos que se establece a continuación a los fines de la transferencia;
- (2) Usted declara que no es una subsidiaria (en los términos de la Regla 144 de la Ley de Títulos Valores) de la Provincia y no actúa en representación de la Provincia, y que

- i) Usted es un comprador institucional calificado (en los términos de la Regla 144A de la Ley de Títulos Valores), o QIB y está adquiriendo los Títulos de Deuda por cuenta propia o por cuenta de otro QIB, y está al tanto de que los compradores originales están vendiéndole los Títulos de Deuda a usted de conformidad con la Regla 144A de la Ley de Títulos Valores; o bien
 - ii) Usted está adquiriendo los Títulos Valores mediante una transacción *offshore* de conformidad con la Reglamentación S de la Ley de Títulos Valores;
- (3) Usted acuerda a nombre propio y a nombre de cualquier cuenta de inversión por la cual usted está adquiriendo los Títulos de Deuda, así como todos los tenedores sucesivos al aceptar los Títulos de Deuda, aceptan que los Títulos de Deuda únicamente podrán ser ofrecidos, vendidos o enajenados por cualquier otra vía:
 - i) A la Provincia;
 - ii) Dentro de los Estados Unidos a un QIB (según se lo define en la Regla 144A) de conformidad con la Regla 144A en virtud de la Ley de Títulos Valores;
 - iii) Fuera de los Estados Unidos de conformidad con la Regla 903 o 904 en virtud de la Ley de Títulos Valores;
 - iv) De conformidad con una declaración de registro considerada válida en virtud de la Ley de Títulos Valores; o
 - v) En cualquier otra jurisdicción de conformidad con la legislación relativa a títulos valores del lugar del que se trate;
- (4) Usted reconoce que la Provincia y el fiduciario se reservan el derecho a exigir, con relación a cualquier oferta, venta o transmisión de Títulos de Deuda, la entrega de certificados escritos y/u otra información satisfactoria para la Provincia con respecto al cumplimiento de las restricciones a la transmisión mencionadas anteriormente;
- (5) Usted acepta notificar a toda persona a quien usted transmite los Títulos de Deuda de las restricciones sobre la transmisión de dichos Títulos de Deuda;
- (6) Usted reconoce que todo certificado global Restringido emitido deberá llevar impresa una leyenda a los siguientes efectos:

“EL PRESENTE TÍTULO DE DEUDA NO HA SIDO NI SERÁ REGISTRADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1933 Y SUS MODIFICATORIAS (LA “LEY DE TÍTULOS VALORES”), Y NO PODRÁ REVENDERSE, PRENDARSE NI DE NINGUNA OTRA FORMA TRANSFERIRSE, EXCEPTO SEGÚN LO PERMITIDO POR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES. EL TENEDOR DEL PRESENTE, AL ACEPTAR EL PRESENTE TÍTULO DE DEUDA, DECLARA, RATIFICA Y ACUERDA EN SU PROPIO NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE CUALQUIER INVERSOR POR EL QUE HUBIERA COMPRADO TÍTULOS VALORES, QUE NO REVENDERÁ, PRENDARÁ NI DE NINGUNA OTRA FORMA TRANSFERIRÁ EL PRESENTE TÍTULO DE DEUDA SALVO (A) AL EMISOR, (B) EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA 144A DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES, A UNA PERSONA A QUIEN EL VENDEDOR RAZONABLEMENTE CONSIDERE UN COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO, (C) FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS, EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA 903 O 904 DE LA REGLAMENTACIÓN S DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES O (D) SEGÚN UNA DECLARACIÓN DE REGISTRO QUE HUBIERA SIDO DECLARADA EFECTIVA SEGÚN LA LEY DE TÍTULOS VALORES, EN CADA CASO, DE ACUERDO CON LAS LEYES DE TÍTULOS VALORES APLICABLES DE ESTADOS UNIDOS O DE CUALQUIERA DE SUS ESTADOS”.

LA PRESENTE LEYENDA ÚNICAMENTE PODRÁ ELIMINARSE CON EL CONSENTIMIENTO DEL EMISOR”.

- (7) Usted reconoce que todo certificado global bajo la Reglamentación S exhibirá la siguiente leyenda:

“EL PRESENTE TÍTULO DE DEUDA NO HA SIDO NI SERÁ REGISTRADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1933 Y SUS MODIFICATORIAS (LA “LEY DE TÍTULOS VALORES”). EL TENEDOR DEL PRESENTE, AL ACEPTAR ESTE TÍTULO DE DEUDA, DECLARA, RECONOCE Y ACUERDA, EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE CUALQUIER CUENTA DE INVERSOR PARA LA CUAL HAYA ADQUIRIDO LOS TÍTULOS, QUE NO REVENDERÁ, PRENDARÁ NI TRANSFERIRÁ DE NINGUNA OTRA FORMA EL PRESENTE TÍTULO DE DEUDA A MENOS QUE DICHA OPERACIÓN ESTÉ EXENTA DEL REQUISITO DE REGISTRO O NO ESTÉ SUJETA A DICHO REQUISITO”.

Usted reconoce que la Provincia, los Compradores Iniciales y demás terceros se basarán en la veracidad y exactitud de las confirmaciones, declaraciones, garantías y acuerdos precedentes. En caso de que cualquiera de las declaraciones, confirmaciones o garantías que se consideren realizadas mediante la adquisición de Títulos de Deuda se tornaran inexactas, el tenedor se compromete a notificar de inmediato a la Provincia y a los Compradores Iniciales de tal inexactitud. Si usted adquiere Títulos de Deuda en calidad de fiduciario o agente a nombre de una o más cuentas de inversión, declara que goza de facultades absolutas en materia de decisión de inversión respecto de cada una de dichas cuentas y de plenos poderes para realizar las declaraciones, confirmaciones, garantías y acuerdos precedentes en representación de cada una de dichas cuentas.

Aviso a Potenciales Inversores en el Área Económica Europea

En relación con cada estado miembro del Área Económica Europea (Islandia, Noruega y Liechtenstein sumados a los estados miembros de la Unión Europea) que haya implementado la Directiva sobre Folletos (conforme se la define más abajo) (cada uno de ellos, un “Estado Miembro Pertinente”), cada Comprador Inicial ha manifestado y convenido que con vigencia a partir de la fecha en la que se implemente la Directiva sobre Folletos, inclusive, en dicho Estado Miembro Pertinente (la “Fecha de Implementación Pertinente”) no ha ofrecido ni ofrecerá los Títulos de Deuda que constituyan el objeto del ofrecimiento contemplado en virtud del presente prospecto al público en dicho Estado Miembro Pertinente, con la excepción de que podrán ofrecerse:

- (a) a cualquier persona jurídica que sea considerada como inversor calificado por la Directiva sobre Folletos;
- (b) en todo momento, a menos de 150 personas de existencia física o ideal (que no sean inversores calificados según se los define en la Directiva sobre Folletos), sujeto a que se obtenga el consentimiento previo del Comprador Inicial pertinente o de los Compradores Iniciales designados por la Provincia para dicha oferta; o
- (c) en cualquier otra circunstancia contemplada por el Artículo 3(2) de la Directiva sobre Folletos,

en tanto y en cuanto dicha oferta de los Títulos Valores no le exija ni a la Provincia ni a los Compradores Iniciales publicar un prospecto en los términos del Artículo 3 de la Directiva sobre Folletos o un prospecto adicional según el Artículo 16 de la Directiva sobre Folletos.

A los fines de la presente disposición, la expresión “una oferta de títulos de deuda al público” en relación con cualquier título de deuda en cualquier Estado Miembro Pertinente significa la comunicación, con cualquier formato y a través de cualquier medio, de información suficiente relativa a los términos de la oferta y los Títulos de Deuda que se ofrecerán, de modo tal de permitirle al inversor decidir si comprará o suscribirá los Títulos de Deuda, dado que la expresión pueden presentar variaciones en dicho Estado Miembro Pertinente a causa de la normativa reglamentaria de puesta en vigor de la Directiva sobre Folletos en dicho Estado Miembro; la expresión “Directiva sobre Folletos” significa la Directiva 2003/71/CE (y sus modificatorias, incluida la Directiva 2010/73/UE), e incluye toda normativa reglamentaria del Estado Miembro Pertinente.

La restricción de venta que antecede se suma a cualquier otra restricción de venta que estuviera incluida en el presente Prospecto.

Aviso a Potenciales Inversores en Hong Kong

Cada Comprador Inicial ha declarado y aceptado que no ha emitido ni tenía en su posesión, a los efectos de la emisión, ya sea en Hong Kong o en cualquier otro lugar ninguna publicidad, invitación o emisión de documento alguno relativo a los Títulos de Deuda dirigidos al público de Hong Kong, o cuyos contenidos probablemente lleguen a su conocimiento o puedan ser leídos por dicho público (salvo en caso de que la legislación de Hong Kong relativa a títulos valores lo permita), con respecto a otros títulos que no sean Títulos de Deuda que se esté enajenando o se pretenda enajenar únicamente a personas domiciliadas fuera de Hong Kong o bien únicamente a “inversores profesionales” según la definición de la Ordenanza sobre Títulos Valores y Futuros y toda otra normativa sancionada en virtud de dicha Ordenanza.

Aviso a los Potenciales Inversores en Japón

Los Títulos de Deuda ofrecidos en este prospecto no han sido ni serán registrados bajo la Ley de Instrumentos Financieros y Mercados de Valores de Japón (Ley N° 25 de 1948, con sus modificaciones, la “Ley de Instrumentos Financieros y Mercados de Valores”). Los Títulos de Deuda no se han ofrecido ni vendido ni se ofrecerán ni venderán, directa o indirectamente, en Japón ni a o para beneficio de cualquier residente de Japón (cuyo término conforme se utiliza en el presente significa cualquier persona residente de Japón, incluida cualquier sociedad u otra entidad constituida bajo las leyes de Japón) o a otras personas para que éstas los ofrezcan o vendan, directa o indirectamente, en Japón o a o para beneficio de cualquier residente de Japón salvo en virtud de una exención del requisito de registro o en cumplimiento de la Ley de Instrumentos Financieros y Mercados de Valores y otras leyes y reglamentaciones relevantes de Japón.

Aviso a los Potenciales Inversores en Singapur

Cada uno de los Compradores Iniciales ha reconocido que su ofrecimiento no se ha inscripto como prospecto ante la Autoridad Monetaria de Singapur. En consonancia, cada uno de los Compradores Iniciales ha declarado y aceptado que no ha ofrecido ni vendido Títulos de Deuda ni ha dispuesto que esos Títulos de Deuda se conviertan en el objeto de una invitación a suscripción o compra y que se abstendrán de ofrecer y vender los Títulos de Deuda o de disponer que esos Títulos de Deuda se conviertan en el objeto de una invitación a suscripción o compra, y no ha difundido o distribuido, ni difundirá o distribuirá el presente prospecto ni ningún otro documento o material en relación con la oferta o la venta, o la invitación a suscripción o compra, de los Títulos de Deuda mencionados, ya sea en forma directa o indirecta, a ninguna persona en Singapur a excepción de (i) inversores institucionales, en virtud del Artículo 274 de la Ley de Futuros y Títulos Valores, Capítulo 289 de Singapur (en adelante, (la “LFTV”), (ii) a toda persona relevante, en virtud del Artículo 275(1), o a cualquier otra persona en virtud del Artículo 275(1A), y de conformidad con las condiciones que se especifican en el Artículo 275 de la LFTV o (iii) en cualquier otro concepto de conformidad con las condiciones de toda otra disposición aplicable de la LFTV.

El presente prospecto no ha sido inscripto como prospecto ante la Autoridad Monetaria de Singapur. Es por ello que ni el prospecto ni ningún otro documento o material relacionado con la oferta o venta, o la invitación para la suscripción o colocación de cualquiera de los Títulos de Deuda podrán ser difundidos ni distribuidos, como tampoco será posible ofrecer o vender los Títulos de Deuda ni ser objeto de una invitación de suscripción o adquisición, directa o indirectamente, a persona alguna en Singapur, salvo que se trate de (i) inversores institucionales en los términos del Artículo 274 de la LFTV, (ii) a una persona relevante, de conformidad con el Artículo 275(1), o a cualquier persona en los términos del Artículo 275(1A), y de conformidad con las condiciones estipuladas en el Artículo 275 de la LFTV, o (iii) alguna otra persona de conformidad con las condiciones de otras disposiciones aplicables de la LFTV.

En el caso de que los Títulos de Deuda sean suscritos o colocados con arreglo al Artículo 275 de la LFTV por una persona relevante que sea:

(a) una sociedad anónima (que no sea inversora acreditada (conforme a lo definido en el Artículo 4A de la LFTV)) cuyo único objeto social sea poseer inversiones y cuyo capital accionario sea de propiedad íntegra de uno o más individuos, cada uno de los cuales sea un inversor acreditado; o

(b) un fideicomiso (en el cual el fiduciario no sea un inversor acreditado) cuyo único objeto social sea poseer inversiones y en el cual cada beneficiario del fideicomiso sea un inversor acreditado, los títulos valores (conforme a lo definido en el Artículo 239(1) de la LFTV) de dicha sociedad anónima o bien los derechos y participaciones de los beneficiarios (independientemente de cómo se los describa) en dicho fideicomiso no podrán ser transmitidos por seis meses desde la adquisición de los Títulos de Deuda por parte de dicha sociedad anónima o fideicomiso en virtud de una oferta realizada bajo el Artículo 275, excepto que:

(i) dicha transmisión sea efectuada a un inversor institucional o a una persona relevante, conforme se la define en el Artículo 275(2) de la LFTV, o a cualquier otra persona que surja en virtud de una oferta a la que se hace referencia en el Artículo 275(1A) o en el Artículo 276(4)(i)(B) de la LFTV;

(ii) la transmisión sea efectuada de manera gratuita;

(iii) la transmisión opere automáticamente de pleno derecho;

(iv) conforme a lo establecido en el Artículo 276(7) de la LFTV; o

(v) conforme a lo establecido en la Reglamentación 32 las Reglamentaciones de 2005 en materia de Títulos Valores y Futuros (Ofertas de Inversiones) (Acciones y Debentures) de Singapur.

Aviso a los Potenciales Inversores en el Reino Unido

Cada uno de los Compradores Iniciales ha declarado, garantizado y aceptado que:

- (a) únicamente ha comunicado o comunicará, por sí o por terceros, una invitación o incentivo a participar de inversiones (en el sentido de la definición del Artículo 21 de la Ley de Servicios Financieros y del Mercado Financiero de 2000 del Reino Unido) con relación a la emisión o venta de los Títulos de Deuda en circunstancias en las cuales el Artículo 21(1) de la Ley de Servicios Financieros y del Mercado Financiero de 2000 del Reino Unido no es aplicable a la Provincia, y
- (b) ha cumplido y cumplirá con todas las normas aplicables de la Ley de Servicios Financieros y del Mercado Financiero de 2000 del Reino Unido con respecto a cualquier acto realizado por él con relación a los Títulos de Deuda en el Reino Unido, desde ese país o bien de cualquier otro modo relacionado con el Reino Unido.

Aviso a los Potenciales Inversores en Canadá

Los Títulos de Deuda podrán ser vendidos solamente a los compradores que compren o que sean considerados compradores por su cuenta y sean inversores acreditados, conforme se define a dicho término en el Instrumento Nacional 45-106 “Exenciones relacionadas con los Prospectos” o en el inciso 73.3 (1) de la Ley de Títulos Valores de Ontario, y sean clientes permitidos, conforme se define a dicho término en el Instrumento Nacional 31-103 sobre los “Requisitos de Registro. Exenciones y Obligaciones Corrientes de los Agentes de Registro”. Cualquier re-venta de los Títulos de Deuda deberá llevarse a cabo de conformidad con una exención respecto de los requisitos en virtud del prospecto o en el marco de una transacción que no esté sujeta a los requisitos del prospecto en virtud de las leyes de títulos valores aplicables.

La legislación sobre Títulos Valores de ciertas provincias y territorios de Canadá establecen a favor de un comprador ciertos recursos para rescindir un acuerdo o para percibir el pago de daños y perjuicios en caso de que el presente suplemento de prospecto (con inclusión de cualquier modificación al mismo) contenga falsedades, siempre que tales recursos sean ejercidos por el comprador dentro del plazo establecido por la legislación de títulos valores de la provincia o territorio de dicho comprador. El comprador debe remitirse a las disposiciones aplicables de la legislación de títulos valores de la provincia o territorio al que pertenece el comprador para obtener más información sobre estos derechos o bien consultar con un asesor legal.

De conformidad con el artículo 3A.4 del Instrumento Nacional 33-105 “Conflictos relacionados con las actividades de Suscripción y Colocación de Títulos Valores” (NI 33-105), no se requiere que los colocadores cumplan con los requisitos de publicidad en virtud del Instrumento Nacional 33-105 respecto de los conflictos de interés que surgieran de la colocación en relación con esta oferta.

TRATAMIENTO IMPOSITIVO

La siguiente descripción resume ciertas consideraciones impositivas argentinas (tanto federales como provinciales) que podrían resultar relevantes para quien adquiera, mantenga o venda los Títulos de Deuda. Este resumen está basado en las leyes, reglamentos, resoluciones y decisiones actualmente en vigencia en cada una de esas jurisdicciones, incluido cualquier tratado de impuestos pertinente. Cualquier modificación podría aplicarse de manera retroactiva y afectar la validez de esta descripción.

Este resumen no describe todos los aspectos impositivos que pueden resultar pertinentes para todos los inversores, especialmente si estos se ven alcanzados por reglas impositivas especiales.

Se debe consultar con un asesor en materia tributaria sobre los efectos impositivos derivados de la adquisición, titularidad y disposición de los Títulos de Deuda, incluida la relevancia que tales efectos puedan tener en relación a la situación particular de cada inversor, así como también en función de la normativa tributaria extranjera, estatal, local u otra.

El siguiente análisis no abarca las consecuencias impositivas aplicables que puedan alcanzar a los titulares de Títulos de Deuda en jurisdicciones particulares. Se aconseja a los titulares de Títulos de Deuda consultar con sus propios asesores impositivos sobre las consecuencias impositivas generales derivadas de la adquisición, propiedad y disposición de los Títulos de Deuda en las jurisdicciones correspondientes.

Efectos de los impuestos de Argentina

El siguiente es un resumen general de determinadas consecuencias impositivas de carácter federal y provincial derivadas de la titularidad efectiva de los Títulos de Deuda por parte de determinados titulares. Este resumen se basa en la legislación y normativa vigente a la fecha de este Prospecto. No puede garantizarse que los tribunales o las autoridades fiscales competentes para la aplicación de dicha normativa coincidan con este resumen, ni que no se produzcan modificaciones legislativas que pudieran tener efectos retroactivos.

El artículo 7 de la Ley provincial N° 11.209 exime del pago de todos los impuestos provinciales aplicables, existentes o futuros, a todas las operaciones, los actos, contratos y documentos relacionados con la creación y emisión de los Títulos de Deuda. Sin perjuicio de lo anterior, a continuación se incluye un resumen de las consecuencias impositivas provinciales derivadas de inversiones en títulos públicos de deuda, como los Títulos de Deuda, conforme a la normativa provincial aplicable.

Aspectos generales

El siguiente es un resumen general de determinadas consecuencias impositivas en la República Argentina derivadas de la titularidad efectiva de los Títulos de Deuda por parte de determinados titulares. Este resumen se basa en la legislación y normativa tributaria argentina vigente a la fecha de este Prospecto. No puede garantizarse que los tribunales o las autoridades fiscales competentes para la aplicación de dicha normativa coincidan con este resumen, ni que no se produzcan modificaciones legislativas que pudieran tener efectos retroactivos.

Impuesto a las Ganancias

Intereses

Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en la Argentina a los fines fiscales

De conformidad con el artículo 36 bis de la Ley N.º 23.576 y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), el tratamiento impositivo aplicable a las obligaciones negociables que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 36 de dicha ley (las “Condiciones del Artículo 36”), por el que se exime del Impuesto a las Ganancias a los intereses, ajustes vinculados con los índices aplicables y ajustes de capital de las obligaciones negociables, se aplica asimismo a títulos como los Títulos de Deuda.

Esta exención se mantiene vigente tras su restablecimiento mediante el artículo 33 de la Ley N.º 27.541 (la “Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva”), que modificó el inciso h) del artículo 26 de la Ley N.º 20.628 (la “Ley del Impuesto a las Ganancias”). El artículo 109 de la Ley del

Impuesto a las Ganancias, que establece que las exenciones totales o parciales previstas por leyes especiales respecto de títulos, Títulos de Deuda, obligaciones y demás valores emitidos por el Gobierno Nacional, las Provincias, los Municipios o la Ciudad de Buenos Aires no surtirán efectos a los fines del Impuesto a las Ganancias en relación con las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país (siempre que no estén comprendidas en los incisos d) y e) y en el último párrafo del artículo 53 de la Ley del Impuesto a las Ganancias) no es aplicable en este caso.

Personas humanas y jurídicas no residentes a los fines fiscales

Los intereses, actualizaciones y ajustes del capital de obligaciones negociables obtenidos por personas humanas o jurídicas no residentes en la Argentina derivados de ingresos de fuente argentina (“Beneficiarios del Exterior”) se encuentran exentos del Impuesto a las Ganancias conforme al cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, siempre que el Beneficiario del Exterior no resida en una jurisdicción no cooperante y que los fondos invertidos no se hubieran canalizado a través de una jurisdicción no cooperante (nótese que la normativa argentina contiene un listado de jurisdicciones no cooperantes). Este tratamiento impositivo también se aplica a títulos públicos como los Títulos de Deuda.

Las disposiciones del artículo 28 de la Ley del Impuesto a las Ganancias y del artículo 106 de la Ley N.º 11.683, que condicionan la aplicación de exenciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias con el fin de evitar transferencias de ingresos hacia fiscos extranjeros, no resultan aplicables a los Beneficiarios del Exterior.

Para los Beneficiarios del Exterior que residan en jurisdicciones no cooperantes, o en caso de que los fondos invertidos se hubiesen canalizado a través de una jurisdicción no cooperante, las exenciones no resultan aplicables. En tales casos, los pagos de intereses estarán sujetos a una retención del 35%, en concepto de pago único y definitivo. El artículo 240 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que deberá aplicarse la alícuota del 35% prevista en el artículo 102 de la Ley del Impuesto a las Ganancias a las rentas derivadas de intereses o rendimientos provenientes de los Títulos de Deuda, sobre la base presunta de renta de fuente argentina (43% o 100% de los importes pagados, según la condición del tomador de los fondos y del acreedor), conforme al inciso c) del artículo 104 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

La Resolución General N.º 4227/2018 de la AFIP establece los mecanismos de retención y/o ingreso del impuesto tanto para intereses y rendimientos como para operaciones de disposición.

Entidades Argentinas

Los intereses derivados de títulos públicos, tales como los Títulos de Deuda, están sujetos al Impuesto a las Ganancias en la medida en que el titular de dichos títulos valores sea contribuyente conforme al Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias, lo que incluye, en términos generales, a las sociedades anónimas, las sociedades anónimas unipersonales; las sociedades en comandita por acciones, respecto de sus socios comanditarios; las sociedades por acciones simplificadas constituidas conforme al Título III de la Ley N.º 27.349; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados en las sociedades en comandita por acciones, en todos los casos en que se trate de sociedades constituidas en la Argentina; las asociaciones, fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutuales constituidas en la República Argentina, salvo disposición en contrario de la Ley del Impuesto a las Ganancias; las personas jurídicas y organismos mencionados en el artículo 1º de la Ley N.º 22.016; las empresas de economía mixta, por la parte de las utilidades no exentas; los fideicomisos constituidos conforme al Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, salvo que el fiduciante sea a su vez el beneficiario (esta excepción no será aplicable a los fideicomisos financieros ni cuando el fiduciante-beneficiario sea un Beneficiario del Exterior); los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la Ley N.º 24.083; las sociedades comprendidas en el inciso b) del artículo 53 de la Ley del Impuesto a las Ganancias; los fideicomisos comprendidos en el inciso c) del artículo 53 de Ley del Impuesto a las Ganancias que opten por tributar como sociedades de capital y reúnan los requisitos correspondientes para ejercer dicha opción; las utilidades derivadas de establecimientos permanentes conforme al artículo 22 de la Ley del Impuesto a las Ganancias; cualquier otra sociedad o sociedad unipersonal constituida en la República Argentina; los corredores, rematadores, consignatarios y otros auxiliares de comercio no comprendidos expresamente en la cuarta categoría de la Ley del Impuesto a las Ganancias; y cualquier otra persona alcanzada por las disposiciones del Título VI

de la Ley del Impuesto a las Ganancias (conjuntamente, las “Entidades Argentinas”).

Las Entidades Argentinas comprendidas en el artículo 73 de la Ley del Impuesto a las Ganancias se encuentran alcanzadas por el Impuesto a las Ganancias respecto de los intereses derivados de los Títulos de Deuda, con alícuotas progresivas que oscilan entre el 25% y el 35%, dependiendo del monto de la ganancia neta imponible acumulada en el período fiscal.

Para los períodos fiscales iniciados entre el 1° de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, las escalas progresivas aplicables son las siguientes:

Ganancias neta imponible acumulada		Pagarán (ARS)	Más el (%)	Sobre el excedente de (ARS)
Más de (ARS)	A (ARS)			
ARS 0	ARS 133.514.185,74	ARS 0	25%	ARS 0
ARS 133.514.185,74	ARS 1.335.141.857,38	ARS 33.378.546,43	30%	ARS 133.514.185,74
ARS 1.335.141.857,38	en adelante	ARS 393.866.847,93	35%	ARS 1.335.141.857,38

Los importes de referencia son ajustados anualmente en función de la variación del IPC informada por el INDEC en el mes de octubre del año anterior. Las sumas resultantes se aplican a los ejercicios fiscales que comiencen con posterioridad a cada actualización.

Los pagos de intereses a Entidades Argentinas también se encuentran sujetos al régimen de retención establecido por la Resolución General AFIP N.º 830/2000, los cuales pueden computarse como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias que deban ingresar dichas entidades. Toda excepción a este régimen de retención deberá ser debidamente acreditada por el sujeto que invoque dicha excepción ante el agente de retención.

Se recomienda a los inversores evaluar el posible impacto de estas disposiciones según su situación particular.

Ganancias de capital

Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en la Argentina a los fines fiscales

Conforme al inciso u) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, se encuentran exentas del Impuesto a las Ganancias las ganancias de capital derivadas de la venta, permuta, conversión o cualquier otra forma de disposición de los Títulos de Deuda, cuando sean obtenidas por personas humanas residentes en la Argentina y sucesiones indivisas ubicadas en la Argentina.

Asimismo, el artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables dispone que se encuentran exentas del Impuesto a las Ganancias las ganancias de capital derivadas de la venta, permuta, conversión o cualquier otra forma de disposición de títulos públicos, como los Títulos de Deuda.

Beneficiarios del Exterior

La Ley del Impuesto a las Ganancias establece que se encuentran exentas del Impuesto a las Ganancias las ganancias de capital derivadas de la venta, permuta, conversión o disposición de los Títulos de Deuda obtenidas por Beneficiarios del Exterior, conforme al inciso u) del artículo 26, siempre que dichos beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes y que los fondos invertidos no se hubiesen canalizado a través de jurisdicciones no cooperantes.

Cuando se trata de una enajenación de los Títulos de Deuda por parte de los Beneficiarios del Exterior que no se encuentren exentos debido a que residen en jurisdicciones no cooperantes o a que los fondos invertidos hayan sido canalizados a través de dichas jurisdicciones, resultará aplicable la alícuota del 35% prevista en el artículo 102 de la Ley del Impuesto a las Ganancias sobre la base presunta determinada conforme al inciso i) del artículo 104 de dicha Ley (90% de las sumas abonadas). Ello implica una tasa efectiva del 31,5% sobre el monto bruto del pago.

Las disposiciones del artículo 28 de la Ley del Impuesto a las Ganancias y del artículo 106 de la Ley N.º 11.683, que establecen que las exenciones o desgravaciones del Impuesto a las Ganancias, totales o parciales, no resultarán aplicables cuando impliquen una transferencia de ingresos a una jurisdicción fiscal extranjera no resultan aplicables en este caso. En consecuencia, la exención antes mencionada se mantendrá aun cuando implique una transferencia de ingresos a una administración tributaria extranjera.

Entidades argentinas

Las Entidades Argentinas comprendidas en el artículo 73 de la Ley del Impuesto a las Ganancias se encuentran alcanzadas por el Impuesto a las Ganancias respecto de los resultados de la compraventa, canje, permuta o enajenación de títulos públicos (como los Títulos de Deuda), con alícuotas progresivas que oscilan entre el 25% y el 35%, dependiendo del monto de la ganancia neta imponible acumulada en el período fiscal.

Para los períodos fiscales iniciados entre el 1º de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, las escalas progresivas aplicables son las siguientes:

Ganancias neta imponible acumulada		Pagarán (ARS)	Más el (%)	Sobre el excedente de (ARS)
Más de (ARS)	A (ARS)			
ARS 0	ARS 133.514.185,74	ARS 0	25%	ARS 0
ARS 133.514.185,74	ARS 1.335.141.857,38	ARS 33.378.546,43	30%	ARS 133.514.185,74
ARS 1.335.141.857,38	en adelante	ARS 299.954.747,02	35%	ARS 1.335.141.857,38

Los importes de referencia son ajustados anualmente en función de la variación del IPC informada por el INDEC en el mes de octubre del año anterior. Las sumas resultantes se aplican a los ejercicios fiscales que comiencen con posterioridad a cada actualización.

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables de Argentina establece que los pagos de intereses efectuados respecto de los Títulos de Deuda estarán exentos del Impuesto al Valor Agregado (“IVA”). Asimismo, estará exento del IVA en la Argentina cualquier operación o prestación relacionada con la oferta, suscripción, suscripción en firme, transferencia, autorización o cancelación de los Títulos de Deuda.

De acuerdo con lo previsto por la Ley N.º 23.349, la venta o transferencia de los Títulos de Deuda se encuentra exenta del IVA.

Impuesto sobre los Bienes Personales

Conforme a la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, N.º 23.966, según su texto ordenado y sus modificaciones (la “**Ley de Bienes Personales**”), y su Decreto Reglamentario N.º 127/96, las personas humanas y sucesiones indivisas domiciliadas en la República Argentina se encuentran, en general, sujetas al impuesto sobre los bienes personales respecto de sus tenencias de bienes situados tanto en el país como en el exterior al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, salvo que corresponda una exención. Las personas humanas y sucesiones indivisas no residentes en la Argentina se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales únicamente en relación con los bienes ubicados en la Argentina al 31 de diciembre de cada año. La vigencia de este impuesto ha sido prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2027, conforme a la Ley N.º 27.702.

De conformidad con la Ley N.º 27.743, se eliminaron las alícuotas diferenciales para los bienes situados en el exterior, estableciéndose una escala de alícuotas unificada. Asimismo, el mínimo no imponible para el período fiscal 2026 (pagadero en 2027) se incrementó a Ps. 384.728.044,57. Dicho mínimo no imponible se ajusta anualmente en función de la variación anual del IPC informada por el INDEC a octubre del año anterior.

No obstante lo anterior, las personas humanas y las sucesiones indivisas, sean o no residentes en

la Argentina, se encuentran exentas del Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de los títulos, bonos y demás valores emitidos por el Gobierno Nacional, las provincias, los municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (como los Títulos de Deuda), conforme lo establecido en el artículo 21, inciso g) de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales.

A pesar de dichas modificaciones, la exención aplicable a los valores emitidos por gobiernos provinciales, como los Títulos de Deuda, permanece plenamente vigente conforme al artículo 21, inciso g) de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

Los inversores podrán estar sujetos al impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias establecido por la Ley N° 25.413, sus modificatorias y normas reglamentarias, al percibir pagos de intereses y amortizaciones de capital de los Títulos de Deuda a través de cuentas bancarias mantenidas en entidades financieras radicadas en la Argentina. Este impuesto también podrá aplicarse a determinadas operaciones que no involucren cuentas bancarias pero que se utilicen como sustituto de las mismas. La vigencia de este impuesto ha sido prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2027 inclusive, conforme a la Ley N° 27.702.

La alícuota general es del 0,6% por cada débito y crédito; sin embargo, en ciertos casos podrán aplicarse alícuotas incrementadas del 1,2% o reducidas del 0,075%. Los contribuyentes podrán computar el 33% del impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias argentinas como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias y/o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, pudiendo deducir el saldo no computable de la base imponible del Impuesto a las Ganancias. Las entidades que califiquen como micro, pequeñas o medianas empresas podrán acceder a beneficios adicionales, permitiendo a las micro y pequeñas empresas computar hasta el 100% del impuesto (y a las medianas — tramo 1— hasta el 60%) como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias. Asimismo, las microempresas podrán alternativamente computar hasta el 30% del impuesto abonado como pago a cuenta de las contribuciones patronales a la seguridad social, sujeto a un tope del 15% de dichas contribuciones y aplicable únicamente a las remuneraciones devengadas entre el 1 de agosto de 2023 y el 31 de diciembre de 2026.

Este impuesto contempla determinadas exenciones, incluyendo las aplicables a los movimientos registrados en cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” 3250 del Banco Central) cuando dichas cuentas sean titularidad de personas jurídicas del exterior y se utilicen exclusivamente para inversiones financieras en la Argentina. Para acceder a ciertas exenciones y/o reducciones de alícuota, puede resultar necesario registrar las cuentas bancarias ante la autoridad fiscal (“ARCA”) conforme a lo dispuesto por la Resolución General ARCA N° 3.900/2016.

La aplicación de este impuesto, incluidas las alícuotas, exenciones y créditos disponibles, podrá variar según las circunstancias particulares del inversor y la forma en que se perciban los pagos de los Títulos de Deuda. Los inversores deberán consultar a sus propios asesores fiscales respecto del posible impacto de este impuesto en su inversión.

Tasa de justicia

En caso de que resultara necesaria el inicio de procedimientos de ejecución con respecto a los Títulos de Deuda (i) en los juzgados federales de la Argentina o en los juzgados con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, se aplicará una tasa de justicia (actualmente del 3%) sobre el monto de cualquier demanda presentada ante tales juzgados; o (ii) en los juzgados de la Provincia, se aplicarán ciertas tasas judiciales u otros impuestos al monto de cualquier demanda iniciada ante tales juzgados.

Consecuencias impositivas a nivel provincial

Entre Ríos

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley N° 11.209, los Títulos de Deuda y cualesquiera ingresos procedentes de ellos, están exentos de los impuestos establecidos por la Provincia, tales como el Impuesto de Sellos y el Impuesto a los Ingresos Brutos. Asimismo, las operaciones que involucren a estos Títulos de Deuda se encuentran expresamente excluidas de los regímenes de recaudación de acreditaciones en cuentas bancarias (como el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias o “SIRCRES”).

Adicionalmente, el artículo 197 inciso e) del Código Fiscal de la Provincia establece que todas las operaciones directas que involucren valores emitidos, o a ser emitidos, por el Gobierno Nacional, las provincias o los municipios —así como cualquier renta derivada de los mismos o ajustes provenientes de la indexación por inflación— se encuentran exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Esta exención no se extiende a los ingresos derivados de las actividades desarrolladas por sociedades de bolsa u otros intermediarios en relación con dichas operaciones.

En caso de que se aplique cualquier deducción o retención sobre los pagos efectuados por la Provincia en virtud de los Títulos de Deuda en concepto o a cuenta de impuestos, derechos, determinaciones u otros tributos al fisco, la Provincia se ha comprometido a abonar los montos adicionales, con sujeción a ciertas limitaciones, que sean suficientes para que los tenedores reciban los montos a los que de otro modo habrían tenido derecho a percibir con respecto a los pagos de dichos Títulos de Deuda de no haberse aplicado dicha deducción o retención. Ver “Descripción de los Títulos de Deuda--Montos Adicionales”.

Los potenciales inversores en Argentina deberían considerar las consecuencias impositivas en la provincia argentina en la que se encuentren.

Consecuencias impositivas en otras provincias

Impuesto a los Ingresos Brutos

Generalmente, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires establecen exenciones aplicables a los ingresos brutos derivados de cualquier operación relacionada con los Títulos de Deuda emitidos por una provincia argentina, incluidos los pagos de intereses y las ganancias de capital. Por ejemplo, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires eximen toda operación relacionada con —o los ingresos derivados de— valores públicos emitidos por el Gobierno Nacional, los gobiernos provinciales, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, incluyendo cualquier ajuste por estabilización o actualización monetaria. Dicha exención no resulta aplicable a los ingresos derivados de actividades realizadas por sociedades de bolsa u otro tipo de intermediarios en relación con dichas operaciones.

Los potenciales inversores deberán considerar la posibilidad de aplicación del Impuesto a los Ingresos Brutos bajo las leyes provinciales aplicables a su jurisdicción de residencia y operación.

Regímenes de Pago Anticipado de Impuestos Provinciales aplicables a cuentas bancarias locales

Ciertas jurisdicciones provinciales han implementado regímenes de percepción del Impuesto a los Ingresos Brutos sobre sumas acreditadas en cuentas bancarias en Argentina. Las sumas percibidas de esa forma son consideradas como anticipos a los fines del Impuesto a los Ingresos Brutos. Dichos regímenes se aplican a contribuyentes específicamente designados por las autoridades impositivas locales. Las alícuotas aplicables dependen de la jurisdicción respectiva. No obstante, ciertas jurisdicciones han excluido de tales regímenes a las sumas acreditadas como resultado de operaciones con títulos públicos (por ejemplo, los Títulos de Deuda) emitidos por el Gobierno Nacional, las provincias o la Ciudad de Buenos Aires, y los municipios, así como su renta y/o respectivos ajustes. Los inversores deberán considerar las potenciales implicancias impositivas en las respectivas jurisdicciones.

Impuesto de Sellos

Los tenedores de los Títulos de Deuda podrán estar sujetos al Impuesto de Sellos establecido por las provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires respecto de contratos o instrumentos escritos que documenten operaciones relacionadas con los Títulos de Deuda (incluyendo ventas, constitución de garantías, cesiones o acciones de ejecución) que se celebren en, o produzcan efectos en, la jurisdicción tributaria correspondiente.

Determinadas jurisdicciones, incluyendo la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, eximen del Impuesto de Sellos a las operaciones que involucren valores públicos emitidos por gobiernos provinciales (como los Títulos de Deuda). Sin embargo, las exenciones varían según la provincia y pueden no resultar aplicables en todas las jurisdicciones.

Los potenciales inversores deberán consultar a sus propios asesores fiscales respecto de la eventual aplicación del Impuesto de Sellos en las jurisdicciones argentinas pertinentes en relación con la adquisición, tenencia, transferencia o ejecución de derechos bajo los Títulos de Deuda.

Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada a nivel federal en la Argentina. Sin embargo, a nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires ha

implementado el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes conforme a la Ley 14.044, vigente desde el 1 de enero de 2011. Dicho impuesto resulta aplicable a las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes, siempre que se encuentren domiciliadas o sean residentes en la Provincia de Buenos Aires, con independencia de la ubicación de los bienes transmitidos. Las alícuotas aplicables oscilan entre el 1,60% y el 9,51%, dependiendo del grado de parentesco entre las partes y de la base imponible. En consecuencia, los tenedores de los Títulos de Deuda domiciliados en la Provincia de Buenos Aires podrían quedar sujetos a este impuesto en relación con cualquier transmisión gratuita de dichos Títulos de Deuda. Actualmente, no existe un impuesto equivalente en la Provincia de Entre Ríos.

Los potenciales inversores deberán consultar a sus propios asesores fiscales respecto de la eventual aplicación del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes en las jurisdicciones argentinas pertinentes en relación con la transmisión gratuita de los Títulos de Deuda.

Convenios para evitar la doble imposición

La República Argentina ha suscripto y ratificado convenios bilaterales para evitar la doble imposición con respecto a los impuestos a las ganancias con las siguientes jurisdicciones: Alemania, Arabia Saudita, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Corea del Sur, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, España, México, Finlandia, Francia, Italia, Noruega, Países Bajos, Qatar, Reino Unido, Rusia, Suecia, Suiza, Turquía y Uruguay.

Asimismo, la Argentina ha suscripto tratados con Austria, Japón y Luxemburgo; sin embargo, dichos tratados aún no han entrado en vigencia. A la fecha del presente, no existe ningún tratado en vigencia entre Argentina y los Estados Unidos para evitar la doble imposición. No obstante, existe un acuerdo internacional para el intercambio automático de información entre ARCA de Argentina y el Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos (*Internal Revenue Service – IRS*).

El Convenio Multilateral para Aplicar las Medidas Relacionadas con los Tratados Fiscales para Prevenir la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (“MLI”), suscripto en el marco de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“OCDE”), ha sido aprobado mediante la Ley N° 27.788 y ratificado por la República Argentina el 29 de septiembre de 2025. El MLI será aplicable respecto de determinados hechos imposables que ocurran a partir del 1 de enero de 2026. Esta circunstancia podría modificar la interpretación de los convenios para evitar la doble imposición celebrados por la República Argentina con otros países que también hayan suscripto el MLI.

Ingreso de fondos desde jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación

A los fines fiscales, conforme a la legislación argentina, toda referencia a “jurisdicciones no cooperantes” o “jurisdicciones de baja o nula tributación” debe interpretarse conforme a las definiciones contenidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

El artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias define como “jurisdicciones no cooperantes” a aquellas que (i) no mantengan vigente con el Gobierno argentino un acuerdo para el intercambio de información tributaria o un convenio amplio para evitar la doble imposición con cláusula efectiva de intercambio de información, o (ii) mantengan dicho acuerdo vigente, pero no cumplan efectivamente con la obligación de intercambio de información. Tales acuerdos deben ajustarse a los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información a los que adhiere la Argentina.

La lista de jurisdicciones consideradas “no cooperantes” a estos efectos está establecida en el artículo 24 del Decreto N.º 862/2019, modificado, entre otros, por el Decreto N.º 603/2024. A la fecha del presente, los Estados Unidos no se encuentran clasificados como una “jurisdicción no cooperante” conforme al artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, se consideran “jurisdicciones de baja o nula tributación” a aquellos países, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes fiscales especiales que apliquen una alícuota máxima a la renta empresarial inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota establecida en el inciso a) del artículo 73 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Asimismo, el artículo 25 del Decreto N.º 862/2019 dispone que a los fines de determinar si una jurisdicción encuadra en la definición “jurisdicción de baja o nula tributación” deberá considerarse la carga

impositiva corporativa total, con independencia del organismo tributario que establezca ese impuesto. También establece que se entenderá por “régimen fiscal especial” a todo régimen que prevea una alícuota inferior a la aplicable bajo el régimen general vigente en dicha jurisdicción.

La autoridad fiscal argentina (actualmente denominada ARCA, anteriormente denominada AFIP) ha publicado una lista no exhaustiva y de carácter ilustrativo de jurisdicciones consideradas de baja o nula tributación, la cual se encuentra disponible en el sitio oficial: <https://www.afip.gob.ar/fiscalidad-internacional/jurisdicciones-no-cooperantes/jurisdicciones-baja-nulatribucion/periodos.asp>.

De acuerdo con la Ley de Procedimiento Tributario (Ley N.º 11.683, en su versión modificada), cualquier sujeto local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de personas del exterior radicadas en jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación estará sujeto al Impuesto a las Ganancias y al IVA, calculados sobre el 110% del monto de los fondos recibidos de dichas personas (salvo algunas excepciones limitadas), en virtud de la presunción legal de que tales fondos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte argentina (artículo 18 de la Ley N.º 11.683). La ARCA considerará justificados (y, por lo tanto, no alcanzados por esta presunción) los fondos respecto de los cuales el sujeto local receptor pueda probar fehacientemente que fueron generados como consecuencia de actividades efectivamente realizadas por los contribuyentes o por terceros en dichas jurisdicciones, o que derivan de fondos previamente invertidos y declarados.

Los titulares deberán consultar a un asesor fiscal independiente conforme a sus circunstancias particulares.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

BBVA Securities Inc., BofA Securities, Inc. y Santander US Capital Markets LLC actúan como Colocadores Conjuntos y Compradores Iniciales, y Balanz Capital UK LLP y Puente Hnos. S.A. actúan como agentes colocadores internacionales para la presente oferta. Balanz Capital Valores S.A.U., Banco Santander Argentina S.A. y Puente Hnos. S.A. actuarán como agentes colocadores locales en Argentina.

Sujeto a los términos y condiciones incluidos en un contrato de compraventa entre la Provincia y los Compradores Iniciales, la Provincia ha convenido vender a los Compradores Iniciales, y los Compradores Iniciales han convenido comprar a la Provincia, la totalidad del monto de capital de los Títulos de Deuda. Los Compradores Iniciales han convenido comprar todos los Títulos de Deuda a la venta de conformidad con el contrato de compraventa si cualquiera de esos Títulos de Deuda fuera comprado. Los Compradores Iniciales han sugerido a la Provincia que, inicialmente, proponen ofertar los Títulos de Deuda al precio indicado en la portada del presente Prospecto.

La Provincia ha convenido mantener indemne a los Compradores Iniciales y sus subsidiarias frente a ciertas obligaciones; incluyendo, sin carácter taxativo, obligaciones bajo la Ley de Títulos Valores, o contribuir a los pagos que le sean requeridos a los Compradores Iniciales en relación con tales obligaciones.

Los Compradores Iniciales ofertan los Títulos de Deuda, sujeto a la venta previa cuando, en la forma y en el caso de que sean emitidos y aceptados por ellos, sujeto a la aprobación de asuntos legales por parte de su asesor, incluso respecto de la validez los Títulos de Deuda, así como a otras condiciones incluidas en el contrato de compraventa; tales como la recepción por parte de los Compradores Iniciales de certificados del funcionario y dictámenes. Los Compradores Iniciales se reservan el derecho de retirar, cancelar, o modificar las ofertas a los inversores, así como de rechazar los pedidos en todo o en parte.

La Provincia espera que la entrega de los Títulos de Deuda sea realizada contra el pago de los Títulos de Deuda el 4 de marzo de 2026; es decir el quinto día hábil subsiguiente a la fecha de fijación de precios de los Títulos de Deuda, o en cualquier otra fecha posterior que se indique en el Aviso de Resultados. En virtud de la Norma 15c6-1 de la Ley de Títulos Valores, por lo general, se requiere que las transacciones en el mercado secundario sean liquidadas en un día hábil, excepto que las partes acuerden expresamente lo contrario. En tal sentido, los compradores que desean negociar los Títulos de Deuda con anterioridad al día hábil anterior a la liquidación deberán cumplir con la especificación de un ciclo de liquidación alternativo al momento de cualquier negociación a los fines de impedir una liquidación fallida. Los compradores de los Títulos de Deuda que deseen negociar los Títulos de Deuda en forma previa a la fecha de liquidación deberán consultar a sus asesores.

Los Títulos de Deuda no están siendo registrados

Los Compradores Iniciales proponen ofrecer los Títulos de Deuda para su reventa en operaciones que no requieran de registración de conformidad con la Ley de Títulos Valores o las leyes sobre títulos valores estatales aplicables, incluidas las ventas de conformidad con la Norma 144A. Los Compradores Iniciales no ofrecerán ni venderán los Títulos de Deuda, excepto:

- a personas que crean, razonablemente, que son QIB, o
- de conformidad con las ofertas y ventas a personas que no sean de los Estados Unidos que tengan lugar fuera de los Estados Unidos de América, con el alcance de la Reglamentación S.

Los Títulos de Deuda vendidos de conformidad con la Reglamentación S no podrán ser ofrecidos ni revendidos en los Estados Unidos o a personas de los Estados Unidos (con el alcance definido en la Reglamentación S), excepto bajo una excepción a los requisitos de registración de la Ley de Títulos Valores o bajo una declaración válida bajo la Ley de Títulos Valores.

Cada comprador de los Títulos de Deuda será tenido por haber cumplido con los reconocimientos, declaraciones y acuerdos descriptos en el título “Aviso a los Inversores.”

Los Compradores Iniciales declararán, garantizarán, y asumirán en el contrato de compraventa que:

- sólo han comunicado por sí o por terceros, y sólo comunicarán por sí o por terceros, una invitación o incentivo para involucrarse en la actividad de inversiones (con el alcance definido en el Artículo 21 de La Ley de Mercados y Servicios Financieros del año 2000 del Reino Unido) en relación con la emisión o venta de los Títulos de Deuda en circunstancias en las que el Artículo 21(1) de la Ley de Mercados y Servicios Financieros del año 2000 del Reino Unido no resulte aplicable a la Provincia, y

- han cumplido y cumplirán las disposiciones aplicables de la Ley de Mercados y Servicios Financieros del año 2000 del Reino Unido con respecto a cualesquiera actos llevados a cabo respecto de cualquiera de los Títulos de Deuda, tanto dentro como desde el Reino Unido, o de otro modo que involucre al Reino Unido.

Nueva emisión de Títulos de Deuda

Los Títulos de Deuda son una nueva emisión de títulos valores. No hay ningún mercado de negociación establecido para los Títulos de Deuda. Los Compradores Iniciales han informado a la Provincia que ellos o sus subsidiarias podrían hacer un negocio de los Títulos de Deuda en la actualidad, luego de finalizada la presente oferta. Sin embargo, no tienen obligación de hacerlo y podrían discontinuar cualquier actividad comercial en cualquier momento, sin cursar notificación alguna.

Se espera que los Títulos de Deuda sean listados en BYMA y A3 Mercados. No obstante, ello no garantiza que se desarrollará un mercado público activo o líquido para los Títulos de Deuda. Si no se desarrollara un mercado de comercialización activa, el precio de mercado y la liquidez de los Títulos de Deuda podrían verse afectados de manera negativa. Si los Títulos de Deuda fueran negociados, podrían negociarse con un descuento en relación a su precio de oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés predominantes, el mercado para títulos valores similares, el desempeño de la Provincia y otros factores.

Estabilización de precios y posiciones vendedoras

En relación con la oferta, los Compradores Iniciales podrán involucrarse en operaciones que establezcan el precio de mercado de los Títulos de Deuda. Tales operaciones consisten en ofertas y compras para estabilizar, fijar o en mantener el precio de los Títulos de Deuda. Si los Compradores Iniciales crean una posición corta respecto de los Títulos de Deuda en relación con la oferta; es decir, venden más Títulos de Deuda de los indicados en la portada del presente Prospecto, los Compradores Iniciales pueden reducir su posición corta mediante la compra de Títulos de Deuda en el mercado abierto. Las compras de un título valor para estabilizar el precio o reducir una posición corta pueden ocasionar un alza en el precio del título valor, comparado con el que debería tener en caso de que no existieran tales compras.

Ni la Provincia ni los Compradores Iniciales prestan declaraciones o realizan una predicción sobre la dirección o la magnitud de los efectos que las operaciones antes descriptas puedan tener sobre el precio de los Títulos de Deuda. Asimismo, ni la Provincia ni los Compradores Iniciales realizan declaraciones acerca de que los Compradores Iniciales se involucrarán en esas operaciones o que esas operaciones, una vez iniciadas, no serán discontinuadas sin cursar notificación.

Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.

Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. no es un agente bursátil registrado ante la Comisión Nacional de Bolsa y Valores de los Estados Unidos y por lo tanto, no podrá solicitar ofertas para comprar o efectuar ventas de cualesquiera Títulos de Deuda en los Estados Unidos o a personas de los Estados Unidos salvo en cumplimiento de las leyes y reglamentaciones aplicables de los Estados Unidos. En la medida que Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. pretenda efectuar ventas de los Títulos de Deuda en los Estados Unidos, Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. sólo lo hará a través de uno o más agentes registrados estadounidenses o de otra forma permitida por las leyes estadounidenses aplicables.

Otras relaciones

Los Compradores Iniciales y sus respectivas subsidiarias son entidades financieras que prestan servicios integrales involucradas en varias actividades; las que incluyen venta y negociación, banca de inversiones y banca comercial, asesoramiento financiero, administración de inversiones, investigación de inversiones, inversiones principales, coberturas, desarrollo de mercado, corretaje y otras actividades y servicios financieros y no financieros.

Los Compradores Iniciales y sus subsidiarias se han involucrado, y podrán involucrarse en el futuro, en banca de inversiones, banca comercial y otros servicios financieros y acuerdos comerciales en el curso normal del negocio con la Provincia. Han recibido y recibirán aranceles y comisiones usuales por estas operaciones.

Asimismo, en el curso normal de las actividades del negocio, los Compradores Iniciales y sus subsidiarias pueden realizar o mantener una amplia variedad de inversiones y negociar de manera activa deuda y acciones comunes en una compañía (o títulos valores derivados relacionados) e instrumentos financieros (incluidos los créditos bancarios) por cuenta propia, así como por cuenta de sus clientes. Esas

inversiones y actividades relacionadas con títulos valores involucran títulos valores y/ o instrumentos de la Provincia o subsidiarias de la Provincia. Dentro del marco de que ciertos Compradores Iniciales y sus subsidiarias tienen una relación crediticia con la Provincia en la actualidad, o la tendrán en un futuro, podrían proteger rutinariamente su exposición crediticia frente a la Provincia, siendo coherentes con sus políticas usuales de gestión de riesgos. Normalmente, los Compradores Iniciales y sus subsidiarias protegerían tal exposición mediante la celebración de operaciones que consistan en la compra de márgenes de permutas de incumplimiento crediticio o la creación de posiciones cortas sobre los títulos valores de la Provincia, incluidos, potencialmente, los Títulos de Deuda ofrecidos en el presente. Las posiciones cortas podrían afectar de manera negativa los futuros precios de negociación de los Títulos de Deuda ofrecidos en el presente. Los Compradores Iniciales y sus subsidiarias también podrían realizar recomendaciones sobre inversiones y /o publicar o expresar puntos de vista de investigación independiente con respecto a tales títulos valores o a los instrumentos financieros que puedan poseer, o recomendar a sus clientes que adquirieron, posiciones largas y/ o cortas respecto de tales títulos valores e instrumentos.

Algunos de los Compradores Iniciales y sus afiliadas podrán mantener Títulos de Deuda 2028. En la medida en que los Títulos de Deuda 2028 sean recomprados, rescatados o reembolsados con los fondos provenientes de la colocación de los Títulos de Deuda, dichos Compradores Iniciales recibirían una porción de los fondos provenientes de la colocación de los Títulos de Deuda en relación con tales Títulos de Deuda 2028. Los Compradores Iniciales también actuarán simultáneamente como organizadores en relación con la Oferta de Compra.

Actualmente, Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. actúa como agente financiero de la Provincia. En 2005, Nuevo Banco de Santa Fe S.A. adquirió Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. de parte de la Provincia. La Ley N° 9.645, de fecha 15 de septiembre de 2005, dispone que Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. actuará como el agente financiero de la Provincia por un plazo de 10 años contados a partir del 15 de septiembre de 2005. Mediante Decreto N° 455/15, el plazo original del acuerdo se prorrogó por 5 años adicionales. De acuerdo con las reglamentaciones del BCRA, Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. no puede otorgar préstamos no garantizados a la Provincia sin la aprobación del BCRA, salvo por un monto equivalente a la nómina mensual de la Provincia por un plazo de hasta cinco días hábiles. Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., a través de FUCO, brinda préstamos a corto plazo a la Provincia. Véase “Deuda del Sector Público—Bancos Comerciales y Entidades Financieras - Manejo de Tesorería.”

Oferta local

Los Títulos de Deuda se colocarán en la Argentina mediante una oferta que calificará como oferta pública. De acuerdo con el artículo 83 de la Ley N.º 26.831, la Provincia no está obligada a obtener aprobación previa de la Comisión Nacional de Valores para la oferta pública en la Argentina.

Balanx Capital Valores S.A.U., Banco Santander Argentina S.A. y Puente Hnos. S.A. actuarán como agentes colocadores locales en Argentina (los “**Agentes Colocadores Locales**”) y podrán únicamente solicitar o recibir Manifestaciones de Interés (según se define más adelante) de inversores que sean residentes argentinos, y de personas jurídicas que aporten pruebas suficientes de que los beneficiarios finales de los Títulos de Deuda adquiridos a través de la oferta local son residentes argentinos.

Balanx Capital UK LLP

Balanx Capital UK LLP no es un broker-dealer registrado ante la SEC y, por lo tanto, no podrá realizar ventas de los títulos de deuda en los Estados Unidos ni a personas estadounidenses, salvo en cumplimiento de las leyes y regulaciones estadounidenses aplicables. Balanz Capital UK LLP no realizará ofertas ni ventas de los títulos de deuda en los Estados Unidos ni a personas estadounidenses. Balanz Capital UK LLP únicamente realizará ofertas y ventas de los títulos de deuda fuera de los Estados Unidos a personas no estadounidenses.

Balanx Capital UK LLP está autorizado y regulado por la Financial Conduct Authority (FCA) (FRN: 816802). Balanz Capital UK LLP actúa exclusivamente como agente colocador internacional en relación con esta transacción y no actúa como fiduciario, asesor ni suscriptor respecto de ningún inversor. Balanz Capital UK LLP no proporciona asesoramiento de inversión, legal, impositivo ni contable, y los inversores deberán basarse exclusivamente en la información contenida en los documentos oficiales de oferta. Balanz Capital UK LLP podrá recibir honorarios o comisiones de la Provincia en relación con su función; la naturaleza y base de dicha remuneración estarán disponibles a solicitud.

Balanx Capital UK LLP no está registrado como broker-dealer en los Estados Unidos. Balanz Capital UK LLP opera en los Estados Unidos exclusivamente bajo un acuerdo de supervisión (chaperoning arrangement) con Balanz USA, un broker-dealer registrado y regulado en los Estados Unidos. Todas las comunicaciones y actividades con inversores institucionales estadounidenses se realizan conforme a la Regla 15a-6 de la SEC en virtud de dicho acuerdo. Esta oferta está sujeta a restricciones de venta conforme a la Regulación S y, cuando corresponda, a la Regla 144A de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos. La clasificación de clientes conforme a las normas de la FCA resulta aplicable. Balanz Capital UK LLP realizará verificaciones AML/KYC de conformidad con la normativa del Reino Unido. Los datos personales serán tratados de conformidad con el RGPD del Reino Unido y con nuestro aviso de privacidad publicado.

Colocación y adjudicación

Esfuerzos de colocación

Los esfuerzos de colocación consistirán en una variedad de métodos y actividades de marketing comúnmente utilizados en operaciones de esta naturaleza. Tales esfuerzos de marketing podrán incluir: (i) presentaciones (*roadshows*) internacionales y/o locales con inversores institucionales; (ii) llamadas con inversores institucionales, en las que dichos inversores tendrán la oportunidad de formular preguntas sobre nuestro negocio y los Títulos de Deuda; (iii) presentaciones (*roadshows*) electrónicas; (iv) la publicación de un resumen del Prospecto (que contiene información sustancialmente similar a la incluida en el documento denominado en el idioma inglés *Offering Memorandum* en BYMA, a través del sitio web de la BCBA (<http://www.bolsar.com>) y en el boletín de A3 Mercados, y la publicación de otros avisos en diarios y boletines; y (v) la distribución (en forma electrónica o en copia física) del *Offering Memorandum* fuera de la Argentina, y de este Prospecto.

Formación de libro (book-building)

La colocación de los Títulos de Deuda se llevará a cabo conforme a procedimientos de formación de libro (*book-building*) implementados por los Compradores Iniciales.

Los inversores interesados en adquirir los Títulos de Deuda deberán presentar manifestaciones de interés (cada una, una “Manifestación de Interés”) con indicación del monto de capital solicitado de Títulos de Deuda que desean adquirir, el cual no podrá ser inferior a US\$ 10.000 y en múltiplos enteros de US\$ 1.000, así como el rendimiento ofrecido para los Títulos de Deuda, expresado como una tasa redondeada a tres decimales (el “**Rendimiento Ofrecido**”).

Tal como se describe más adelante, los Compradores Iniciales registrarán las Manifestaciones de Interés recibidas de inversores fuera de la Argentina y de los Agentes Colocadores Locales en la Argentina en un libro electrónico de registro mantenido en la Ciudad de Nueva York, de conformidad con las prácticas habituales en este tipo de oferta internacional en los Estados Unidos.

La Provincia, los Agentes Colocadores Locales y los Compradores Iniciales se reservan el derecho de cancelar la oferta en cualquier momento en cumplimiento de la legislación aplicable, de rechazar total o parcialmente, cualquier Manifestación de Interés por error, omisión o incumplimiento normativo, y de no asignar ninguno de los Títulos de Deuda o asignar Títulos de Deuda por un monto inferior al solicitado por un inversor en su Manifestación de Interés, conforme a los procedimientos de adjudicación que se describen a continuación. Además, los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales se reservan el derecho de rechazar Manifestaciones de Interés por incumplimiento de los requisitos de las normas de prevención de lavado de activos.

Período de Oferta

En la Argentina, las Manifestaciones de Interés deberán presentarse a los Agentes Colocadores Locales, quienes a su vez las remitirán a los Compradores Iniciales conforme a los procedimientos que determinen los Compradores Iniciales. Los Agentes Colocadores Locales podrán solicitar a los inversores en la Argentina que realicen Manifestaciones de Interés que presenten garantías de pago respecto de sus

órdenes. Fuera de la Argentina, las Manifestaciones de Interés deberán presentarse a los Compradores Iniciales.

Las Manifestaciones de Interés solo podrán realizarse durante el período que se indicará en el aviso de suscripción (dicho período, el “**Período de Oferta**”; la fecha de finalización de dicho período, la “**Fecha de Adjudicación**”; y la fecha y hora de vencimiento del Período de Oferta, la “**Fecha y Hora Límite para Presentar Manifestaciones de Interés**”). Después de la Fecha y Hora Límite para Presentar Manifestaciones de Interés, no se registrarán nuevas Manifestaciones de Interés en el libro electrónico de registro.

Entre las 2:00 p.m. y las 5:00 p.m., hora de la Ciudad de Buenos Aires, en la Fecha de Adjudicación, los Compradores Iniciales registrarán en el libro electrónico de registro todas las Manifestaciones de Interés recibidas antes de la Fecha y Hora Límite para Presentar Manifestaciones de Interés y cerrarán el libro electrónico de registro (la fecha y hora exactas de efectiva registración de las Manifestaciones de Interés en el libro electrónico de registro y el cierre del libro electrónico de registro determinadas por los Compradores Iniciales a su entera discreción dentro del rango indicado anteriormente, la “**Fecha y Hora de Cierre del Registro**”). Las Manifestaciones de Interés recibidas antes de la Fecha y Hora Límite para Presentar Manifestaciones de Interés no serán vinculantes y podrán retirarse o modificarse hasta la Fecha y Hora de Cierre del Registro. Los inversores podrán renunciar a su derecho a ratificar expresamente su Manifestación de Interés con efectos a la Fecha y Hora de Cierre del Registro. En consecuencia, todas las Manifestaciones de Interés no retiradas ni modificadas a la Fecha y Hora de Cierre del Registro constituirán ofertas firmes, vinculantes y definitivas conforme a los términos presentados (en su versión modificada hasta ese momento), con efectos a la Fecha y Hora de Cierre del Registro, sin necesidad de ninguna otra acción por parte del inversor.

Adjudicación

En la Fecha de Adjudicación, después del cierre del libro electrónico de registro por los Compradores Iniciales, la Provincia, conjuntamente con los Compradores Iniciales, determinarán: (i) el precio de emisión, (ii) la tasa de interés, (iii) el rendimiento aplicable (el “**Rendimiento Aplicable**”) y (iv) el monto de las Títulos de Deuda a ser emitidos, en cada caso sobre la base de las ofertas recibidas y de conformidad con los procedimientos de formación de libro.

Asimismo, en la Fecha de Adjudicación, una vez realizada la adjudicación definitiva de los Títulos de Deuda, se publicará un aviso con la información de los resultados de la colocación de los Títulos de Deuda en el boletín oficial de BYMA y en el boletín electrónico de A3 Mercados que indicará el monto de Títulos de Deuda solicitado, el monto de Títulos de Deuda a emitir y el Rendimiento Aplicable (el “**Aviso de Resultados**”).

Modificación, suspensión y/o prórroga

El Período de Oferta podrá ser modificado, suspendido o prorrogado antes del vencimiento del plazo original, mediante anuncio público. Ni la Provincia, ni los Agentes Colocadores Locales ni los Compradores Iniciales serán responsables en el supuesto de modificación, suspensión o prórroga del Período de Oferta o de la Fecha de Adjudicación, y aquellos inversores que hubieran presentado una Manifestación de Interés no tendrán derecho a compensación alguna como consecuencia de ello. En el supuesto de que la Fecha de Adjudicación se dejara sin efecto o se revocara, o se resolviera no emitir los Títulos de Deuda ni continuar con la oferta, todas las Manifestaciones de Interés recibidas vencerán automáticamente.

En el supuesto de suspensión o prórroga del Período de Oferta, los inversores que hubieran presentado Manifestaciones de Interés durante dicho período podrán, a su exclusivo criterio y sin penalidad alguna, retirar dichas Manifestaciones de Interés en cualquier momento durante el período de suspensión o del nuevo Período de Oferta prorrogado.

Rechazo de Manifestaciones de Interés; finalización de la colocación

Las Manifestaciones de Interés podrán ser rechazadas si contienen errores u omisiones que hagan su procesamiento excesivamente gravoso o impidan su procesamiento en el sistema, o por incumplimiento de la normativa aplicable, según se detalla a continuación.

Aquellos inversores que hubieran presentado Manifestaciones de Interés deberán proporcionar a los Agentes Colocadores Locales o a los Compradores Iniciales, según corresponda, toda la información y documentación que estos pudieran requerir a fin de cumplir con las leyes y regulaciones aplicables en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En los supuestos en que la información proporcionada sea inadecuada, incompleta y/o extemporánea, o si los Agentes Colocadores Locales o los Compradores Iniciales considerarán, a su exclusivo criterio, que no se ha dado cumplimiento a la normativa aplicable, los Agentes Colocadores Locales o los Compradores Iniciales podrán, sin responsabilidad alguna, rechazar dichas Manifestaciones de Interés.

Dichas leyes y regulaciones aplicables incluyen la normativa en materia de prevención del lavado de activos, tales como aquellas emitidas por la Unidad de Información Financiera (“UIF”) o el BCRA, así como toda normativa aplicable en materia de títulos valores. Cualquier decisión de rechazo de una Manifestación de Interés tomará en cuenta el principio de trato equitativo entre inversores.

Cualquier modificación de estos procedimientos será publicada durante un día hábil en el boletín oficial de BYMA y en el boletín electrónico de A3 Mercados.

La Provincia podrá dar por terminada la colocación de los Títulos de Deuda durante el Período de Oferta o inmediatamente después de su finalización si: (i) no se hubieran recibido Manifestaciones de Interés o si todas las Manifestaciones de Interés hubieran sido rechazadas; (ii) el rendimiento ofrecido por los inversores fuera superior al rendimiento que esperábamos; (iii) las Manifestaciones de Interés representaran un monto de capital de los Títulos de Deuda que, razonablemente considerado, no justificara la emisión de los Títulos de Deuda; (iv) al considerar la ecuación económica resultante, la emisión de los Títulos de Deuda no fuera rentable para la Provincia; (v) se hubieran producido cambios materiales adversos en los mercados financieros internacionales y/o en los mercados de capitales locales o internacionales, o en nuestra situación general y/o en la de la Argentina, incluidas, a modo ejemplificativo, condiciones políticas, económicas o financieras, o nuestro perfil crediticio, de modo tal que la emisión de los Títulos de Deuda conforme a lo descripto en este Prospecto no resultara aconsejable; o (vi) los inversores no hubieran dado cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, incluidas aquellas emitidas por la UIF y el BCRA. Asimismo, la oferta de los Títulos de Deuda podrá cancelarse conforme a los términos y condiciones del contrato de compra celebrado con los Compradores Iniciales.

Procedimientos de adjudicación

Los inversores cuyas Manifestaciones de Interés indiquen un Rendimiento Ofrecido igual o inferior al Rendimiento Aplicable podrán adquirir los Títulos de Deuda, sujeto a la normativa aplicable y la adjudicación, conforme a lo decidido conjuntamente por la Provincia y los Compradores Iniciales, en base a los criterios que se describen a continuación.

Esperamos colocar los Títulos de Deuda principalmente entre inversores institucionales internacionales y argentinos, incluidos, sin limitación, fondos de inversión, fondos de pensión, compañías de seguros, entidades financieras, sociedades de bolsa y cuentas de banca privada. Se dará preferencia a aquellas Manifestaciones de Interés presentadas por inversores que, en general, mantengan posiciones de largo plazo en títulos valores del mismo tipo que los Títulos de Deuda, lo que aumentará la posibilidad de que el mercado secundario de los Títulos de Deuda se beneficie de una base de inversores estable, con capacidad para comprender el riesgo crediticio y con la intención de mantener una posición de largo plazo en los Títulos de Deuda. Esto, a su vez, contribuye a establecer una referencia de mercado para los Títulos de Deuda, lo cual esperamos facilitará nuestro acceso futuro a los mercados internacionales de capitales.

En particular, se dará preferencia a las Manifestaciones de Interés recibidas de inversores institucionales, inversores regulados o instituciones financieras internacionales.

Los criterios para la adjudicación de los Títulos de Deuda entre los inversores a ser aplicados por la Provincia se basarán, entre otros, en la participación previa del inversor en operaciones internacionales con emisores de mercados emergentes, el monto de las Manifestaciones de Interés, la competitividad del Rendimiento Ofrecido, el interés del inversor en nuestro perfil crediticio y la solvencia del inversor.

No es posible asegurar a los inversores que sus Manifestaciones de Interés serán adjudicadas, ni que, en caso de adjudicación, se les adjudicará la totalidad del monto de Títulos de Deuda

solicitado, ni que la proporción de adjudicación respecto del monto total de Títulos de Deuda solicitado entre dos Manifestaciones de Interés iguales sea la misma.

Ningún inversor que haya presentado una Manifestación de Interés con un Rendimiento Ofrecido superior al Rendimiento Aplicable determinado recibirá Títulos de Deuda. Ni la Provincia, ni los Compradores Iniciales, ni los Agentes Colocadores Locales tendrán obligación alguna de informar a los inversores cuyas Manifestaciones de Interés hayan sido total o parcialmente excluidas, que tales Manifestaciones de Interés fueron total o parcialmente excluidas.

La liquidación de los Títulos de Deuda tendrá lugar en la fecha de emisión de los Títulos de Deuda, que será el día 4 de marzo de 2026, o en cualquier otra fecha posterior que se indique en el Aviso de Resultados. Todos los Títulos de Deuda serán abonados por los inversores en la fecha de emisión o con anterioridad, en dólares estadounidenses, mediante transferencia bancaria a una cuenta fuera de la Argentina que será indicada por los Compradores Iniciales y/o los Agentes Colocadores Locales, de conformidad con las prácticas del mercado. En el supuesto de que un inversor no hubiere abonado (total o parcialmente) el precio de los Títulos de Deuda a las 2:00 p.m. (hora de la Ciudad de Buenos Aires) de la fecha de emisión de los Títulos de Deuda mediante la integración de los correspondientes dólares estadounidenses, el derecho de dicho oferente a recibir los Títulos de Deuda adjudicados que no hubiere integrado caducará inmediatamente.

Aviso a potenciales inversores en la Argentina

De conformidad con el artículo 83 de la Ley N.º 26.831, en su versión modificada y/o complementada (Ley de Mercado de Capitales), no existen restricciones para la oferta y venta de los Títulos de Deuda en la Argentina ni a personas argentinas, excepto que los Títulos de Deuda solo podrán ser ofrecidos públicamente o vendidos en la Argentina por la Provincia o a través de personas humanas o jurídicas debidamente autorizadas para ofrecer títulos valores en la Argentina.

DECLARACIONES OFICIALES

La información incluida en el presente que puede ser identificada como derivada de la información publicada por el Departamento de Finanzas, Contaduría General, Dirección General de Presupuesto de la Provincia, Dirección General de Estadísticas de la Provincia, otras agencias de información oficial o las publicaciones de la Provincia o sus agencias u organismos, se incluye en el presente en virtud de la autoridad de tal publicación como un documento público oficial de la Provincia.

La información que se incluye en el presente con respecto a la Argentina ha sido obtenida de fuentes puestas a disposición del público, y la Provincia no realiza declaraciones en lo que atañe a la precisión o la integridad de esa información, ni acepta responsabilidad por tal información, excepto por la precisión de su resumen, reproducción y extracción. Toda otra información y declaraciones estipuladas en el presente se incluyen como declaraciones públicas oficiales realizadas en virtud de la potestad de la Provincia.

VALIDEZ DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

La validez de los Títulos de Deuda será determinada para la Provincia por DLA Piper LLP (US), abogados en Estados Unidos para la Provincia, y por DLA Piper Argentina; y para los Compradores Iniciales y el administrador / agente colocador local por Allen Overy Shearman Sterling US LLP, abogados en Estados Unidos de los Compradores Iniciales y el administrador / agente colocador local, y Bruchou & Funes de Rioja, abogados en Argentina de los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales.

Para todos los asuntos sobre leyes nacionales y provinciales, DLA Piper LLP (US) se basará en la opinión de DLA Piper Argentina, y Allen Overy Shearman Sterling US LLP se basará en la opinión de Bruchou & Funes de Rioja. Para todas las cuestiones sobre las leyes de Estados Unidos, DLA Piper Argentina y el Fiscal de Estado de la Provincia se basarán en la opinión de DLA Piper LLP (US), y Bruchou & Funes de Rioja se basarán en la opinión de Allen Overy Shearman Sterling US LLP.

INFORMACIÓN GENERAL

La Provincia

La Provincia ha autorizado la creación y emisión de Títulos de Deuda de conformidad con la Ley N° 11.209, el Decreto N° DTO-2025-3678-E-GER-GOB, de fecha 17 de diciembre de 2025, la Resolución del Ministerio de Economía de la Provincia N° RESMI-2026-43-E-GER-MESP, de fecha 20 de febrero de 2026, y la Resolución a emitirse que determine los términos y condiciones de los Títulos de Deuda.

Excepto por la información divulgada en el presente Prospecto, desde el 31 de diciembre de 2015 no han existido modificaciones materiales negativas en las ganancias o los gastos, ni en la posición financiera de la Provincia.

Documentos relacionados con los Títulos de Deuda

Las copias del Contrato de Fideicomiso y los modelos de los títulos de deuda podrán ser inspeccionados en forma gratuita durante el horario de operación habitual de cualquier día, excepto los sábados, domingos y feriados en Nueva York, en las oficinas del fiduciario.

Notificaciones

Todas las notificaciones relativas a los títulos de deuda también serán efectuadas por la Provincia mediante su publicación, al menos una vez, en un diario autorizado en idioma inglés en la Ciudad de Nueva York y en un diario autorizado en idioma español en la República Argentina.

Compensación

Los Títulos de Deuda han sido aceptados para su compensación a través del sistema DTC. El Número CUSIP y el Número ISIN será informado en el Aviso de Resultados.



EMISOR

El Gobierno de la Provincia de Entre Ríos
Casa del Gobierno Provincial

Gregorio Fernández de La Puente y Córdoba
(CP 3100) Paraná, Entre Ríos
Argentina

ASESORES LEGALES DE LA PROVINCIA

*En relación con la ley federal de EE.UU. y
Nueva York:*

DLA Piper LLP (US)
1251 Avenue of the Americas, Piso 27
New York, New York 10020-1104
Estados Unidos

En relación con la ley argentina:

DLA Piper Argentina
Torre Catalinas Plaza
Av. Eduardo Madero 900, Piso 16
(C1106ACV)
Buenos Aires, Argentina

ASESORES LEGALES DE LOS COMPRADORES INICIALES

*En relación con la ley federal de EE.UU. y Nueva
York:*

Allen Overy Shearman Sterling US LLP
599 Lexington Avenue
New York, New York 10022
Estados Unidos

En relación con la ley argentina:

Bruchou & Funes de Rioja
Ing. Enrique Butty 275, Piso 12
(C1001AFA)
Buenos Aires, Argentina

FIDUCIARIO, AGENTE DE PAGO, AGENTE DE TRANSFERENCIA Y AGENTE DE REGISTRO

U.S. Bank Company National Association
100 Wall Street, Suite 600,
New York, New York 10005
Estados Unidos